



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 5 de marzo de 2019

Número 5231-II

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

- 2** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz
- 17** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal

Anexo II

Martes 5 de marzo



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR LOS 500 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz, a cargo de la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del GP PAN**

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de las iniciativas que se mencionan.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas hasta su turno a esta Comisión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen,

ANTECEDENTES.

1. El 13 de noviembre del 2018, la Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del PAN**, presentó la **Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz**.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. DGPL-64-II-1-0163** de la misma fecha turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y fue recibida con fecha 14 de noviembre de 2018, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Esta Comisión dictaminadora solicitó el día 14 de diciembre del 2018 con el oficio CHCP/140/2018 prórroga para dicha Iniciativa.
4. Que mediante Oficio No. 64-II-1-0361 de fecha 28 de enero de 2019 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 30 de abril de 2019 para la elaboración del dictamen correspondiente.



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina fue presentada en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 numeral 1 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La legisladora comienza señalando que, La Villa Rica de la Vera Cruz fue el primer municipio constituido en América Continental, fue fundada por el capitán Español Hernán Cortés el 22 de abril de 1519.

Por lo anterior señala que, al estar por cumplirse los 500 años de su fundación, con fecha 18 de octubre, la legisladora presentó ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, un punto de acuerdo para proponer diversas medidas a fin de celebrar dicha conmemoración.

La diputada precisa que, Veracruz fue durante el periodo colonial español, el puerto más importante del Atlántico, y formaba parte estratégica del sistema de ciudades amuralladas que controlaban el tráfico de mercancías desde y hacia España, por este motivo, su importancia no fue solo mercantil, sino también militar.

La iniciativa menciona que, fue Carlos V en Valladolid España quien otorgó el escudo de armas y con esto la categoría de ciudad el 4 de julio de 1523, así inicio la epopeya de la conquista y la consolidación de la unidad territorial que daría forma al virreinato de la Nueva España y más tarde a la nación mexicana.

Señala que la importancia de este puerto es medular, pues por el llegaron los primeros frailes franciscanos que comenzarían la ardua tarea de evangelizar a este gran territorio, también por aquí llegaron todos los virreyes y personajes importantes de la época colonial, así como los libre pensadores y viajeros que traían las ideas liberales del siglo XVII; fue el puerto de entrada de cientos de miles de personas que venían tras el sueño americano de un mejor futuro.

De igual manera menciona que, Veracruz es la única ciudad de nuestro país que ha sido testigo de todos los acontecimientos de la historia nacional: El inicio de la Conquista en 1519; la proclamación de la República como única forma de gobierno en 1822 y capital de la república en dos periodos de la historia del país; la consumación de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

independencia con la rendición de la fortaleza de San Juan de Ulúa el 23 de noviembre de 1825; la primera intervención francesa en 1833; la primera invasión americana de 1847; la expedición y promulgación de las Leyes de Reforma por don Benito Juárez; la segunda intervención francesa de 1862 y la segunda invasión americana en 1914. Otro hecho de suma importancia fue la promulgación de la Ley Agraria el 6 de enero de 1915 por Venustiano Carranza.

Ha sido declarada dos veces capital de nación, la primera con Benito Juárez de 1857 a 1859; y la segunda con Venustiano Carranza, de 1914 a 1915; algunas de estas situaciones la llevaron a ser merecedora del título de Cuatro Veces Heroica, único municipio mexicano que ostenta tal reconocimiento por decreto presidencial.¹

La legisladora hace mención a que, Veracruz fue el primer municipio constituido en América Continental, sede del primer hospital militar, la primera flota naval mexicana y cuna de la fuerza aérea mexicana, la primera imprenta, la primera vacuna, la primera gran red telegráfica de México, los primeros rieles del ferrocarril, el primer sistema de alumbrado público de gas, la primera oficina del Registro Civil y de la emisión de la primera acta de nacimiento de una ciudad mexicana, así como el primer cuerpo de bomberos de México, las primeras instalaciones portuarias modernas del país; la puerta olímpica de América.

La iniciativa comenta que, el próximo 22 de abril de 2019 se conmemorarán los 500 años de la fundación de esta extraordinaria ciudad y puerto, haciéndose aún más visible su ya conocida belleza y trascendencia histórica, social, política y comercial; es muy importante darnos cuenta que lo que la historia nos muestra no sólo se trata de celebrar la fundación de Veracruz, se trata pues de celebrar nuestros primeros 500 años del concepto de nación, entendida esta identidad a partir del momento en que se fusionaron las culturas indígena y europea; aprovechemos la ocasión para asombrar al mundo con nuestra raíz precolombina, herencia de las civilizaciones mesoamericanas.

La legisladora expresa que, con dicha conmemoración, se tiene la oportunidad de destacar la grandeza cultural de nuestro país, no sólo hacia el interior, sino también hacia el exterior, no se debe desaprovechar una sola de las oportunidades que las páginas de la historia nos brindan para hacer notoria esta gran herencia.



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Se precisa que, en 1969 el gobierno municipal de la ciudad de Veracruz conmemoró el 450 aniversario de la fundación del Cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz, con la emisión de una moneda de plata conmemorativa, la restauración del Teatro Francisco Javier Clavijero y del Museo de la Ciudad de Veracruz, entre otras importantes obras.

La legisladora propone la emisión de una moneda conmemorativa, tendente a resaltar acontecimientos de importancia nacional y en el caso concreto, a fin de reconocer uno de suma importancia: la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz, un hecho que a casi 500 años de distancia, no debe pasar desapercibido para el Estado mexicano, pues representa nuestros orígenes y el punto de partida de nuestra identidad nacional, representa nuestra historia y engendra una enorme riqueza que debe ser expuesta a México y al mundo. La mexicanidad inició en Veracruz y esto hay que celebrarlo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora considera importante resaltar la trascendencia del municipio de Veracruz en la historia de México. Siendo el primer ayuntamiento fundado en América Continental y que durante los casi 500 años de su fundación ha sido el centro de varios sucesos que han marcado el devenir de la sociedad mexicana.

SEGUNDA. Esta Comisión considera pertinente que el Banco de México, emita una moneda conmemorativa de los 500 años de la fundación del Municipio de Veracruz.

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR LOS 500 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ.

Único. Se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la ciudad y el puerto de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

- I. Valor nominal: Veinte pesos.
- II. Forma: Dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Composición: la moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
 1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
 - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 5.51 (cinco gramos, cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

d)

Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g. (veintinueve centigramos), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

V. Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con los 500 años de la fundación de la ciudad y el puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- VI.** Canto: Estriado discontinuo.
- VII.** Elementos de seguridad: Imagen latente y microtexto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México elaborará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descritas en el presente Decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,






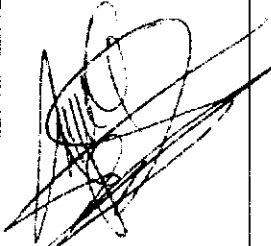

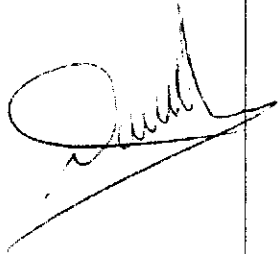


a 27 de febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

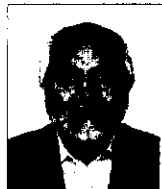


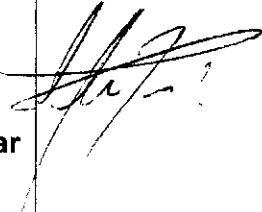

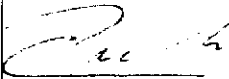


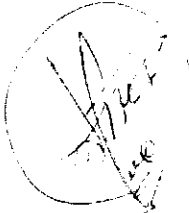
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una Moneda Conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA.			








Dictamen a la Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una Moneda Conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una Moneda Conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			



Dictamen a la iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una Moneda Conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			










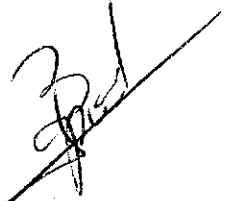

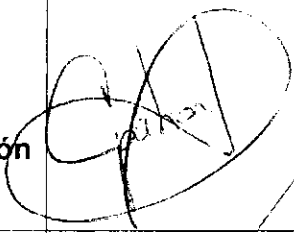

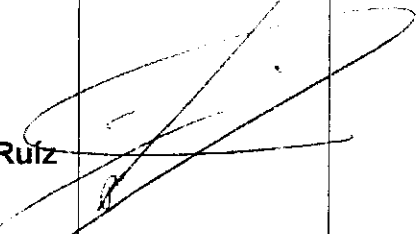
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una Moneda Conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI	A FAVELA 		
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA	A FAUCO 		
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una Moneda Conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.



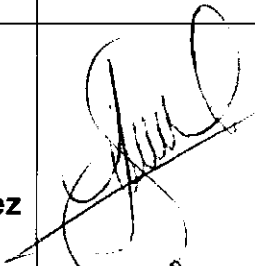


COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una Moneda Conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 <p>Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT</p>			
 <p>Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI</p>			
 <p>Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA</p>			

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I.- En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.
- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 8 de enero de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México presentaron un “Programa de Impulso al Sector Financiero” compuesto por ocho acciones precisas para dicho fin, que tienen como objetivos profundizar tanto el sector bancario como el mercado de valores, contar con medios de pago más eficientes para la población y, en general, hacer más eficiente la labor de captar y promover el ahorro, a fin de impulsar un crecimiento económico más dinámico, incluyente y equitativo.
2. Entre las medidas presentadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció la eliminación de barreras de entrada con el fin de impulsar la inclusión financiera de jóvenes entre los quince y diecisiete años de edad, mediante la apertura de su primer cuenta de ahorro bancaria en la que puedan fungir como titulares de la cuenta, sin que sea necesaria la intervención de padre, madre o

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

tutor, lo que se traducirá en beneficios para alrededor de siete millones de jóvenes, así como en la bancarización de los beneficiarios de los programas de becas gubernamentales.

3. El 16 de enero de 2019, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número SELAP/UEL/311/079/19, envió a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, para que por su conducto se entregara a esta Cámara de Diputados.
4. El 23 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio número D.G.P.L.64-II-7-316, acordó farnar la iniciativa que nos ocupa a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen.
5. El 12 de febrero de 2019, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante oficio número DGPL 64-II-5-515, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas en análisis proponen lo siguiente:

- A. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal
 1. Modificar la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de establecer que, a partir de los quince años cumplidos, los adolescentes, por su propio derecho, tengan la posibilidad de aperturar cuentas de depósito bancario de dinero sin la intervención de quienes ejercen la patria potestad o, en su caso, su tutela, con la finalidad de que estos jóvenes a partir de sus quince años puedan acceder al sistema financiero independientemente de sus padres o tutores, mediante cuentas de ahorro o depósito en las que podrán ser titulares, con el objetivo de que, si deciden iniciar su etapa laboral a esta edad, puedan recibir su nómina o salario en cuenta propias y disponer libremente de los fondos que en ella se depositen y estén en posibilidad de recibir los apoyos provenientes de programas gubernamentales mediante su bancarización e inclusión financiera.
 2. Ajustar el marco jurídico que regula la capacidad legal de los adolescentes o "menores de edad" según se les denomina por la legislación común, a efecto que, como excepción a las restricciones de la personalidad previstas por el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Código Civil Federal, a partir de los quince años cumplidos, puedan contratar por sí mismos la apertura de cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y disponer de los recursos que se encuentren en las mismas, con las limitantes que se establezcan en la regulación secundaria correspondiente.

3. No obstante lo anterior, la iniciativa propone mantener la posibilidad en la Ley de Instituciones de Crédito, acorde con el Código Civil Federal, de que los niños, niñas y adolescentes menores a dieciocho años de edad, e inclusive los de quince años cumplidos, que pretendan abrir cuentas de depósito bancario a su favor distintas a las señaladas por el Banco de México en disposiciones de carácter general, puedan hacerlo a través de sus padres o tutores, a fin de que no queden excluidos del sistema financiero.
4. Facultar al Banco de México en la Ley de Instituciones de Crédito, para determinar mediante disposiciones de carácter general, las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, términos y condiciones de dichas cuentas y prever que los adolescentes no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas que abran.
5. Asimismo, como parte de la modificación a la Ley de Instituciones de Crédito, sustituir únicamente en esta Ley, el concepto de “menores de edad” respecto de las personas de entre quince años cumplidos y menos de dieciocho años, por la acepción de “adolescentes” prevista por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de armonizar los conceptos bajo los cuales la legislación se refiere a los niños, niñas y adolescentes, e incorporar el enfoque de equidad de género y perspectiva de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

derechos humanos. No así en la propuesta de reformas y adiciones al Código Civil Federal, debido a que, de incorporarse dicho concepto, podría producirse un efecto contrario al pretendido, dado que el término "menores de edad" se contiene en diversas disposiciones que no son materia de esta iniciativa.

6. Adicionalmente, en la propuesta de modificación al Código Civil Federal prever que los recursos que se depositen en las cuentas abiertas por los adolescentes quedarán exceptuadas de la administración de los padres o tutores, al ser consideradas como materia de emancipación, que la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad y que contra su apertura no podrá alegarse nulidad.
7. Dentro del régimen transitorio, establecer un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que el Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus Unidades Administrativas u organismos desconcentrados, emitan o modifiquen las disposiciones de carácter general vigentes necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

Con la finalidad de clarificar la propuesta de reformas y adiciones que contempla la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA EJECUTIVO
<p>Artículo 59.- Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable. Se comprobarán con las anotaciones en la libreta especial que las instituciones depositarias deberán proporcionar gratuitamente a los depositantes. Las libretas contendrán los datos que señalen las condiciones respectivas y serán título ejecutivo en contra de la institución depositaria, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito previo alguno.</p>	<p>Artículo 59.- Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable. Se comprobarán con las anotaciones en la libreta especial que las instituciones depositarias deberán proporcionar gratuitamente a los depositantes. Las libretas contendrán los datos que señalen las condiciones respectivas y serán título ejecutivo en contra de la institución depositaria, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito previo alguno.</p>
<p>Las cuentas de ahorro podrán ser abiertas a favor de menores de edad, sin perjuicio de que, con base en la legislación común, los menores de edad puedan celebrar otros depósitos bancarios de dinero. En todos los casos, las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.</p>	<p>Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menos de dieciocho años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.</p>
	<p>Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones</p>

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA EJECUTIVO
	de dichas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere este párrafo.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA EJECUTIVO
Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.	Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.
	Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.
Artículo 430.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a	Artículo 430.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA EJECUTIVO
<p>las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.</p>	<p>a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.</p>
<p>Artículo 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537.</p>	<p>Artículo 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.</p>

B. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

1. Menciona que, en México, según resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación de la población económicamente activa (PEA) de 15 años y más, es de 3.2 por ciento a nivel nacional; es decir, 1.7 millones de personas, de los cuales 60.8 por ciento son hombres y 39.2 por ciento son mujeres.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2. Datos de la misma encuesta señalan que, de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59.5 por ciento (poco más de 8.9 millones) labora en el sector informal.
3. La iniciativa señala que, el 12 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma laboral que disminuyó la edad mínima para emplearse, pasando de 16 a 15 años. La problemática que presentan los menores de edad trabajadores en cada región del país es diversa y multifactorial. Sin embargo, existen elementos comunes que es importante visibilizar y corregir desde esta Cámara de Diputados.
4. Menciona que, la reforma del 2015 omitió establecer en el cuerpo de la ley las prevenciones necesarias para que estos adolescentes trabajadores pudieran recibir sus remuneraciones en igualdad de condiciones que los mayores de edad y, por lo tanto, ser sujetos también de los mismos beneficios, prerrogativas y derechos.
5. Señala que, entre los requisitos que las instituciones bancarias establecen para contar con una tarjeta de nómina, los cuales son insalvables para los adolescentes trabajadores se encuentran: presentar con identificación oficial vigente (credencial electoral, pasaporte, cartilla militar), e incluso algunas exigen expresamente ser mayor de 18 años.
6. De lo anterior la legisladora precisa que, el pasaporte, en caso de que fuera aceptado por alguna institución bancaria como identificación a un menor de edad, tiene un costo económico de 580 pesos por un año de vigencia, lo que significa una erogación.
7. Menciona que, la realidad de los menores de edad trabajadores exige la participación tripartita de los poderes del Estado, los empleadores y las instituciones bancarias, en beneficio de su seguridad y calidad de vida. Que no se puede negar que la inclusión laboral temprana de los adolescentes a la vida laboral, debido a su condición de pobreza, constituye un drama que merece absoluta solidaridad y compromiso, debido a la falta de normas jurídicas y de políticas públicas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

8. La iniciativa señala que, los menores de edad que laboran, necesitan certeza y seguridad jurídicas. La realidad de los menores de edad trabajadores exige la participación tripartita de los poderes del Estado, los empleadores y las instituciones bancarias, en beneficio de su seguridad y calidad de vida. Menciona que no se puede negar que la inclusión laboral temprana de los adolescentes a la vida laboral, debido a su condición de pobreza, constituye un drama que merece nuestra absoluta solidaridad y compromiso para no hacerlo mucho más profundo, debido a la falta de normas jurídicas y de políticas públicas.
9. Los menores de edad que laboran, necesitan certeza y seguridad jurídicas, para no agregarle más injusticia y más dificultades a una realidad ya de por sí injusta y difícil, la cual, estoy plenamente convencida, no merecen.
10. A efecto de visibilizar de mejor manera los cambios propuestos, la iniciativa incluye el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente LIC	Propuesta de modificación
Artículo 48 Bis 2. Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas	Artículo 48 Bis 2. Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.</p> <p>.....</p> <p>I. a III.....</p>	<p>cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general, <u>así como para los menores de edad mayores de 15 años que presten sus servicios laborales en los términos de la Ley Federal del Trabajo.</u></p> <p>.....</p> <p>.I. a III.....</p>
--	--

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que durante el primer año de sesiones de la LXIV Legislatura se presentaron 2 iniciativas que abordaron el mismo objeto y materia del presente dictamen, las cuales se describieron previamente en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, por lo que por tratarse de la misma materia y por tener el mismo tema, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados acordó incorporar en un sólo dictamen el análisis de las iniciativas antes referidas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa estima conveniente la aprobación en sus términos de la iniciativa del Ejecutivo Federal en análisis, toda vez que su propuesta fomenta la inclusión financiera de un segmento de la población que por razones de edad no puede acceder fácilmente a los servicios financieros, no obstante que puede formar parte ya de la población económicamente activa; a la vez que promueve su bancarización, dotando a los jóvenes de herramientas que les permiten incorporarse al sistema financiero formal desde una edad temprana, permitiéndoles ser usuarios activos de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias e ir generando un historial de bancarización.

TERCERA. El marco jurídico vigente en México permite que los jóvenes menores de edad puedan abrir una cuenta bancaria de ahorro, sin embargo, como no tienen capacidad de ejercicio, esto es, capacidad legal para celebrar contratos por sí mismos, sólo pueden realizar este acto jurídico contractual a través de quienes ejercen la patria potestad o de sus tutores, quienes fungen como sus representantes ante la institución bancaria, debiendo cumplir con diversos requisitos de identificación, tanto para el menor de edad como para los representantes del menor, lo que complica y desincentiva su apertura.

Aunado a lo anterior, si bien la legislación civil dispone que los menores pueden ser sujetos de derechos y titulares de patrimonio, son sus padres o tutores quienes tienen la facultad para administrar el patrimonio del menor de edad, toda vez que éste no puede disponer libremente de sus bienes ni contratar por sí mismo. Asimismo, los padres y tutores tienen derecho al cincuenta por ciento del usufructo de los bienes del menor, salvo que provengan de su trabajo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En este sentido, resulta necesario dotar de herramientas a los jóvenes que trabajan a fin de que reciban sus salarios y los administren por sí mismos, acorde con los principios previstos por la legislación común que permite el disfrute de los frutos del trabajo de una persona.

QUARTA. Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en la propuesta de prever que los menores de edad, a partir de los quince años puedan abrir por sí mismos cuentas de depósito bancario de dinero, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención del padre, madre o tutor, en virtud que precisamente los fondos que van a ser canalizados a través de dichas cuentas serán principalmente los que se obtengan del trabajo de los adolescentes y los que tienen por objeto apoyar a través de programas de gobierno directamente a los estudiantes.

Al respecto, cabe mencionar que según cifras de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente siete millones de personas entre quince y dieciocho años de edad.

Lo anterior, significa que se podría incluir financieramente a los casi siete millones de jóvenes que se encuentran en ese rango de edad, quienes podrán abrir una cuenta de ahorro bancaria, con lo cual se facilitará que estos jóvenes que se encuentran en edad de estudiar el bachillerato y sean elegibles para recibir becas promovidas por programas gubernamentales, puedan incorporarse al uso de los servicios financieros y a la formalidad, lo que contribuye no solo a la inclusión financiera sino también al desarrollo y crecimiento económico de México.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por otra parte, conforme a la referida Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el INEGI, México cuenta con 2.4 millones de personas de entre dieciséis y dieciocho años de edad que se encuentran trabajando, los cuales requieren contar con una cuenta bancaria de la que sean titulares por sí mismos y en la que puedan depositar sus ingresos.

QUINTA. La que dictamina considera una medida adecuada el establecer que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, términos y condiciones de las cuentas de depósito bancario que podrán ser abiertas por los menores de edad y la prohibición de contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en dichas cuentas.

Lo anterior, al considerar que resulta necesario acotar el tipo de producto, así como los servicios y operaciones asociados, que será ofrecido por las instituciones bancarias a los adolescentes, con la finalidad de proteger su persona, sus derechos y su patrimonio, brindarles certeza jurídica y por consiguiente que no sean un blanco fácil para el abuso y a la vez evitar el riesgo de endeudamiento, por considerar que se trata de personas que se están iniciando en el uso de los servicios financieros y cuentan con experiencia y conocimientos básicos que podrían limitarlos en la toma de decisiones financieras adecuadas en materia de créditos.

Es de suma importancia enfatizar que la propuesta contenida en esta iniciativa no tiene por objeto ampliar la edad a la cual los adolescentes adquieren su capacidad legal, es decir, únicamente les otorga como excepción a las restricciones legales a su personalidad, el beneficio de abrir cuentas bancarias antes de cumplir su mayoría de edad, de tal manera que los productos, las características y los servicios que se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

les permitan en la regulación del Banco de México, deberán considerar que los adolescentes aún no cuentan con capacidad legal para realizar por sí mismos actos jurídicos distintos a la apertura de su cuenta bancaria de depósito, y por tanto debe mantenerse la tutela y protección que la ley les otorga en razón de su capacidad natural.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en que se establezca un plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para que el Banco de México y, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitan o modifiquen las disposiciones de carácter general correspondientes atendiendo a las consideraciones antes señaladas.

SEXTA. En adición a lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Origen, considera apropiado incorporar en la Ley de Instituciones de Crédito un lenguaje incluyente y no discriminatorio, acorde con los conceptos adoptados por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del uso de la acepción “adolescentes”, el cual en términos de dicha ley se atribuye a las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, con la finalidad de atribuir a esta reforma un enfoque de integralidad, transversalidad y de perspectiva de derechos humanos, armonizando los conceptos bajo los cuales la legislación se refiere a los niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMA. Para hacer aplicable la propuesta contenida en la presente iniciativa, esta propone algunas modificaciones a la legislación civil, las cuales a juicio de esta Dictaminadora resultan acordes a la capacidad legal conferida por excepción a los adolescentes de quince años cumplidos para la apertura de cuentas de depósito

Dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

bancarias, ya que conceden a estos jóvenes la administración de los fondos que en dichas cuentas se depositen, considerándolos como emancipados respecto de dichos recursos y por tanto libres de administrarlos y disfrutarlos con las restricciones establecidas en el propio Código Civil Federal.

OCTAVA. Es por estas razones que la Comisión que dictamina la presente iniciativa coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de modificar la regulación vigente para que los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, puedan celebrar los contratos de depósito bancario de dinero referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes, lo cual sentará las bases para promover una mayor inclusión financiera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 59, segundo párrafo, y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

“Artículo 59.-...

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menos de dieciocho

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de dichas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere este párrafo.”

ARTÍCULO SEGUINDO. Se reforman los artículos 430 y 635, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 23.-...

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código:

Artículo 430.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

Artículo 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.”

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRANSITORIOS








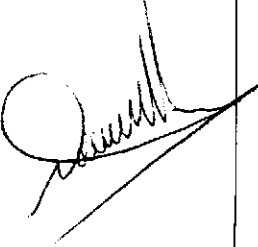


Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 27 de febrero de 2019




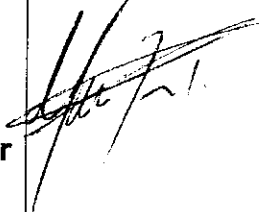




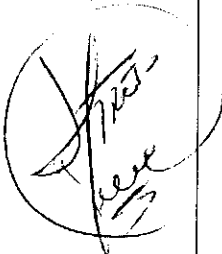
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO







LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA




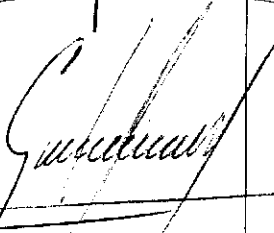

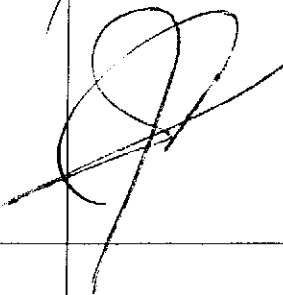



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			


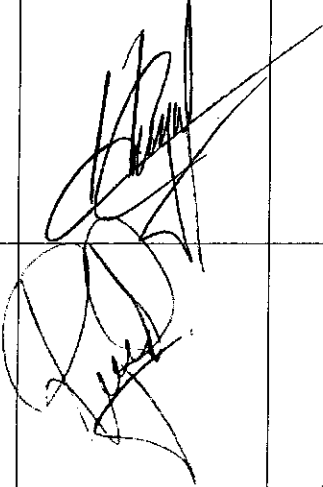



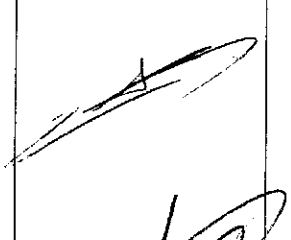

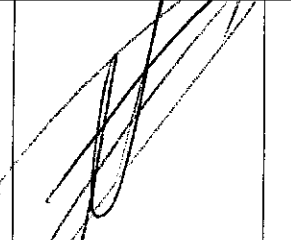

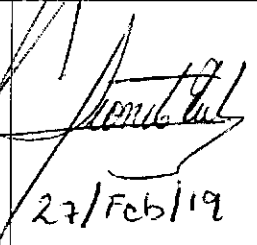
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


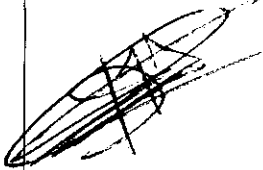





LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA	 27/Feb/19		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


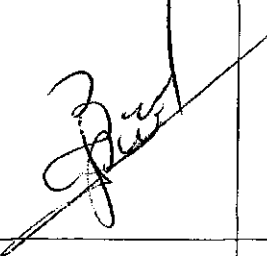

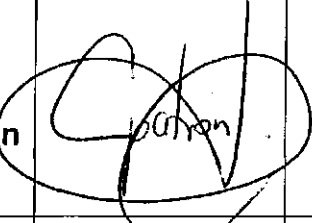




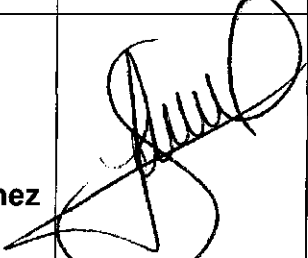
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 5 de marzo de 2019

Número 5231-IX

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, ortoga la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, correspondiente al primer año de ejercicio a la maestra Ifigenia Martínez Hernández

Anexo IX

Martes 5 de marzo



COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, OTORGA LA MEDALLA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, A LA MTRA. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Dictamen: 03/CRRPP/LXIV.

Expedientes Medalla Sor Juana IDC. 01-54/CRRPP/LXIV-I.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias fueron turnados, en tiempo y forma, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, 54 expedientes completos, de las candidatas propuestas por diversos ciudadanos e instituciones, para recibir la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", que otorgará la Cámara de Diputados, en el primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Esta dictaminadora, después de analizar el contenido, los documentos probatorios y evaluar cada una de las propuestas, expone a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, el presente dictamen conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. El 8 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", aprobada por la LXIII Legislatura, de la Cámara de Diputados, con la finalidad de reconocer y premiar anualmente a las mujeres mexicanas que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género. En la misma fecha el Diario Oficial de la Federación publicó el "Reglamento de la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz", el cual estableció los procedimientos específicos para su entrega.

2. En atención a los artículos 7 y 10 del "Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", el 26 de septiembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la Convocatoria, correspondiente al proceso de recepción y selección de las candidaturas para recibir dicha Medalla.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

3. En consideración del artículo 8 del Reglamento de la Medalla, la Convocatoria estableció que el plazo para la recepción de las candidaturas de las aspirantes, se comprendería del mes de enero al mes de febrero del presente año.
4. Con base en lo dispuesto por el Reglamento de la Medalla, en sus artículos 9 y 11, la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, realizó una amplia difusión de la Convocatoria por medio de la Gaceta Parlamentaria, el Canal del Congreso, el portal de Internet de la Cámara de Diputados, diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, así como en radio y redes sociales.
5. El 20 de febrero de 2019, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados acordó la modificación en el calendario de sesiones ordinarias, a fin de llevar a cabo una Sesión Solemne el día 7 de marzo del presente año, para realizar la entrega de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".
6. Como establece el Reglamento de la Medalla, en su artículo 16 y la Convocatoria en su Base 1º, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados designó a la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, Secretaria de la Mesa Directiva, para realizar el proceso de revisión y registro de los documentos relativos a las candidatas propuestas, correspondientes a la etapa de recepción de las candidaturas. En particular, aquellas que cumplieron con todos los requisitos establecidos los artículos 12 y 13 del Reglamento y en la Base 1 de la Convocatoria.
7. Los expedientes recibidos fueron revisados y entregados a los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a fin de que conocieran con detalle cada una de las propuestas y dieran cumplimiento a sus respectivas atribuciones de dictamen y opinión.
8. Las propuestas recibidas para el proceso de evaluación y dictamen fueron las siguientes:

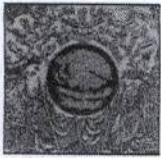
#	NOMBRE	PROMOVENTE
1	Profra. Mónica Alicia Juarez Correa	Profr. Gonzalo Ruiz Silva Secretario General SNTE Sección 8
2	Lic. Rosa María Berra Mondragón	E.G y T.T.S. Oscar Sánchez Peralta Presidente de Plenitud Mexiquense



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

#	NOMBRE	PROMOVENTE
		Dedicados a México, A.C.
3	C. Gladys Guadalupe Araujo Sánchez	Lic. Anabela V. Araujo Sánchez Presidenta de Lean In Regio
4	Lic. Beatriz Chávez Chávez	Ing. Sara Luz Cázares Santibáñez Director General del Instituto Sovay
5	Ing. Blanca Rosa Castañeda Verduzco	C. Margarita Urias Burgos Directora Académica de Federación de Universitarias de Sinaloa, A.C.
6	Antrop. Sara Deifilia Ladrón de Guevara González	Mtro. Jaime Valls Esponda Secretario General Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, (ANUEIS)
7	Dra. Georgina Eugenia Bazán Riverón	Dra. Patricia Dávila Aranda Directora Facultad de Estudios Superiores Iztacala UNAM Dra. Renata Flores Jiménez Instituto Mexicano del Seguro Social Unidad de Medicina Familiar 186 Directora de la Unidad
8	C. Laura Carmina Gutiérrez	Clarissa Gutiérrez Gómez Coordinadora de Atención Integral Instituto Municipal de la Mujer Guadalupe, Nuevo León
9	C. Nadia López García	Octavio Murillo Álvarez de la Cadena Director de Acervo Lic. Georgina Isabel Jadra Gutiérrez



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

#	NOMBRE	PROMOVENTE
		Subdirectora de Difusión y Asuntos Internacionales Ambos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas Lina Herrera Martínez Negrete Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Guadalupe Musalem Mtra. Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán Secretaria de las Mujeres de Oaxaca
10	Lic. Rosalinda Garza García	Lic. Gloria Ortíz Herrera Presidente del Consejo Regional Sureste De Organismos de la Sociedad Civil de Coahuila, A.C.
11	C. Andrea Alicia de la Torre González	Comité Directivo Mujer es un placer Org.
12	Lic. Laura Amelia Elizondo Williams	C. Andrea Vargas Elizondo
13	Dra. Cecilia Judith Mora Donatto	Lic. Pedro Salazar Ugarte Director Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
14	Dra. Dina Elizabeth Cortés Coss	C. María del Rosario Pacheco Leal Directora de Alternativas Pacíficas
15	C. Fernanda González Viramontes	Lic. Susana Priscila Álvarez Hernández Directora del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Guadalajara

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

#	NOMBRE	PROMOVENTE
16	Profra. Rosa María Hernández Aportela	Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario de Puebla
17	Mónica Griselda Flores Barragán	Gabriela Medina Ocampo Directora Ejecutiva de ManpowerGroup y Responsabilidad Social
18	C. Jill Zeret Jiménez Rodríguez	René Zelonka Zytreon Tecnología Infinita
19	C. Grisel Berenice Ancona Martínez	Lic. Marcos José de Jesús Santos López Consejo Nacional de Líderes de México
20	Dra. Elena Poniatowska Amor	Mtro. Hermenegildo Lagarda Leyva Director del Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez Tecnológico Nacional de México
21	Mtra. Reyna Miguel Santillán	Tomás López Sarabia Presidente del Consejo Directivo Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C
22	Mtra. Mercedes Huerta González	Mtra. Javelin Martínez García Directora Centro de Formación e Iniciación Actoral Infantil Literateatro
23	C. Ana Delia García Garza	María Aurora Mota Presidenta Género, Ética y Salud Sexual A.C.
24	C. Claudia Ivonne Hernández	Lic. María Delfina Robles Dávila Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa
25	C. Carolina López Alvarado	Lic. Perla Michelle Rosales Sandoval En representación del



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

#	NOMBRE	PROMOVENTE
		Comité del Centro Nacional para el Desarrollo Sexual Infantil y Juvenil (Fundación CENDES)
26	C. Ana Luisa Barajas Pérez	Lic. Nora María Vargas Contreras Equipo Mujeres en Acción Solidaria (EMAS A.C.)
27	C. Yolanda Lozano Monfort	C. Venecia Guzmán Elizondo CORDEM, A.B.P. Educación y Superación
28	Dra. Beatriz Eugenia Rodríguez Pérez	María Beatriz Manjarrez López Coordinadora Centro de Atención Externa de Unidas por la Paz I.A.P.
29	Dra. Irma Elizabeth del Rosario Naranja Nuñez	C. Andrés Enrique Ulloa Calderón (Preparatoria No.12)
30	C. Lorena Ivette Wolffer Hernández (Lorena Wolffer)	Sen. Kenia López Rabadán Sen, Martha Lucia Micher Camarena
31	C. María Lourdes Ovilla de la Cruz	Diario Contrapoder en Chiapas
32	Dra. Ifigenia Martínez Hernández	Sen. Vanessa Rubio Márquez
33	Lic. Wendy Haydeé Figueroa Morales	Espacio Mujeres para una Vida Digna Libre de Violencia
34	C. Dália Ramírez Delgado	Francisco Javier Salinas Maldonado Presidente Fundador Familias Unidas de Guanajuato, A.C.
35	C. Mary Carmen Leralde Hurtado	Comité 68 Pro Libertades Democráticas
36	Dra. Luz Consuelo Jaimes Legorreta	Ing. Marco Antonio Macías Leyva México es Nuestro Compromiso, A.C
37	C. Lucía Benavides Leos	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

#	NOMBRE	PROMOVENTE
		J. Guadalupe Marín Salazar
38	C. Virginia Aguilar Martínez	Diana Saldaña Utrilla
39	María Rosario Mendoza Verduzco	Samira Edelmira Vázquez Mendoza Takasami Casa de Modas Mexicana
40	Dra. Eva Ramón Gallegos	Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas Director General Instituto Politécnico Nacional
41	C. Silvia Iveth Garza Garza	C.P. Beatriz Benítez Pimentel Arte, Solidaridad, Inclusión y Desarrollo A.C
42	Magistrada Celia Marín Sasaki	Dr. Roberto Vidal Méndez Claustro Nacional de Doctores Honoris Causa
43	C. Susana Sánchez Ríos	C. Josué Rodrigo Lugo Sánchez Asociación de Taxistas y Transportistas Femeninas "Protegiendonos entre Mujeres"
44	C. Guadalupe Ramos Ponce	C. Elizabeth Plácido Ríos Dirigente Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, Cladem México
45	C. Lorella Guadalupe Castorena Davis	Dip. Fed. Ana Ruth García Grande Por el Grupo Parlamentario Partido del Trabajo
46	C. Socorro Meza Martínez	Luis Antonio Silva Asociación Cuicacalli A.C. Rosario Muñoz

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

#	NOMBRE	PROMOVENTE
		Raíces de Ciclatepec A.C
47	C. María de Lourdes López González	C. María de Lourdes López González
48	C. Tatiana Méndez Bernaldez	Mtra. Julieta Valle Esquivel Directora Escuela Nacional de Antropología e Historia
49	C. Carmen Alcázar Castillo	Iván Martínez Wikipedia México
50	C. María Ampudia González	Fundación Shcolas México, A.C
51	C. Verónica Guadalupe Rosado Cantarell	Creadores de Arte Popular por el Estado de Campeche
52	C. Lizbeth Camacho Sepúlveda	Mtra. Oralia Castro López
53	C. Dolores Castro Varela	Lic. Héctor Alejandro Vázquez Zúñiga Instituto Municipal Aguscalentense para la Cultura
54	C. Mariana Baños Reynaoud	Lic. Natalia Bojorge Garza Pro ayuda a la Mujer A.C

9. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su Reunión Ordinaria del día martes 5 de marzo del presente año, analizó, discutió y aprobó el dictamen que hoy se presenta a consideración del Pleno de esta Soberanía.

10. En dicha reunión, la Comisión dictaminadora eligió con el voto aprobatorio de sus integrantes, a la candidata considerada merecedora a recibir la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", que otorga la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, en esta LXIV Legislatura, durante su Primer año de ejercicio.

II. CONSIDERACIONES.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Primera. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver en la materia motivo del presente dictamen, de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del artículo 70, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, fracción II y 261, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer y resolver todo lo relacionado con las distinciones que se otorgan a nombre de la Cámara de Diputados, según lo dispuesto por el artículo 40, párrafo segundo, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En el mismo sentido, es responsabilidad de esta Comisión elaborar el dictamen para otorgar la presea referida, en concordancia con lo que señala el artículo cinco del Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".

Tercera. La LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados tiene la responsabilidad de entregar por primera vez la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz, a la mujer cuyos méritos hayan impactado de manera positiva en los derechos humanos de las mujeres y en beneficio de la igualdad de género en nuestro país.

Cuarta. Se recibieron 54 candidaturas en tiempo y forma, que cumplieron con el total de los requisitos solicitados en la Convocatoria respectiva, publicada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, las cuales fueron consideraras para la etapa de evaluación y dictamen.

Quinta. La Comisión dictaminadora realizó un análisis y valoración de manera detallada de cada una de las candidaturas presentadas, tomando en consideración los actos demostrados de las aspirantes y la repercusión a nivel nacional de su labor, en materia social, científica, política y económica, en apego a las disposiciones establecidas en la Convocatoria.

Sexta. Uno de los criterios a destacar en la evaluación fue el impacto en el cuidado y protección de los derechos de las mujeres, que han tenido las actividades de la galardonada, a lo largo de su trayectoria.

Séptima. Esta dictaminadora manifiesta su pleno reconocimiento a todas las ciudadanas propuestas para ser reconocidas con la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz" y hace expresa su felicitación a quienes han contribuido con su labor al fortalecimiento de los derechos de la mujer en nuestro país, en diversos ámbitos como el social, de investigación, docencia y cultura. No obstante lo anterior, de acuerdo al Decreto que crea la Medalla y a su Reglamento, esta Comisión debió elegir solo a una galardonada.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Octava. En virtud de que el artículo 6 del Reglamento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz" indica que la acreedora de tal distinción debe contar con una trayectoria enfocada en la defensa de los derechos humanos de las mujeres ciudadanas mexicanas, en el ámbito de su labor cotidiana, los suscritos resolvimos, en nuestra reunión del día 5 de marzo de 2019, elegir a la candidata para recibir por parte de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, la presea "Sor Juana Inés de la Cruz".

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, en atención a los méritos, trayectoria, experiencia y aportaciones a nivel nacional, en el ámbito de su labor, esta dictaminadora estima que la candidata merecedora para ser galardonada con la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", en el primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, es la **Mtra. Ifigenia Martínez Hernández**.

III. TRAYECTORIA DE LA CANDIDATA GANADORA.

La Mtra. Ifigenia Martínez es la primera mexicana que obtuvo un posgrado en Economía en la Universidad de Harvard y en 1950 fue cofundadora de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

En el ámbito político, ha sido una legisladora destacada, Diputada Federal en las L, LVI y LXI Legislaturas; Diputada de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016-2017, Senadora de la República en dos ocasiones, la primera en la LIV y actualmente en la Legislatura LXIV, donde preside la Mesa Directiva de Decanos, órgano en el que se reúnen los legisladores de mayor experiencia y reconocimiento del Congreso Mexicano.

En el espacio de académico, ha sido profesora de Finanzas Públicas de la UNAM, de 1957 a 1962. Catedrática del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA). Investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM en 1960. Fue la primera mujer en dirigir la Facultad de Economía de la UNAM y fue una de las principales defensoras de la autonomía de la Universidad Nacional, tras la incursión del Ejército en las instalaciones de Ciudad Universitaria, en 1968. Fue también directora del Fondo Nacional de Financiamiento en la Actividad Empresarial del Estado.

Ha recibido diversos reconocimientos, como el Premio Nacional de Economía en 1960. Fue condecorada como "*Mujer del Año*" en 1966, y en 2011 obtuvo el Premio Nacional de la Mujer.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Está considerada dentro de las 10 intelectuales más importantes de América Latina y cuenta con múltiples publicaciones, entre las que destaca *“La distribución del ingreso en México”*. Convirtiéndose así, en la primera economista de América Latina en escribir sobre el tema.

En el ámbito de la Administración Pública, fue una de las primeras mujeres en encabezar importantes responsabilidades en el Gobierno Federal: En 1966 encabezó la Oficina de la Presidencia de la República, como Jefa económica. Después fungió como Subsecretaria de Descentralización Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Fue embajadora de México en Nueva York ante la Organización de las Naciones Unidas. Integrante de la Comisión Consultiva de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como parte de su destacada participación política, encabezó junto con Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo la Corriente Democrática y decidió renunciar al Partido Revolucionario Institucional, para después participar como una de las principales mujeres fundadoras del Partido de la Revolución Democrática. Bajo ese emblema, llegó a ser la primera Senadora de la República, electa por el Distrito Federal, representando a un Partido de la oposición para la LIV y LV Legislaturas, en donde ocupó la Vicepresidencia de la Mesa Directiva, Secretaria General del CEN del PRD. Asimismo, fue Precandidata a la Jefatura de gobierno del DF en 2000 y coordinadora Económica de las campañas Presidenciales del Lic. Andrés Manuel López Obrador. Integró el Grupo de Notables que redactaron el Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, ocupando la vicepresidencia de la Junta Instaladora en la Asamblea Constituyente. Integró además, el consejo consultivo inicial de UNICEF, México. Es también, cofundadora y miembro activo de la Academia Mexicana de Economía Política.

En suma, la Maestra Ifigenia Martínez Hernández es una figura cuyos méritos trascienden a nivel nacional e internacional, por sus contribuciones en la academia, la política, la diplomacia y la economía.

Nuestra galardonada representa un ejemplo de lucha y superación, sobre todo para las mujeres que se desempeñan en el servicio público en México. A lo largo de su trayectoria, que a desempeñado con honestidad y compromiso, ha sido varias veces la primera mujer en cumplir una meta o conseguir una posición, a través de lo cual ha contribuido a propiciar espacios reconocidos con igualdad de oportunidades para las mujeres, lo mismo en la academia, que en áreas de toma de decisiones.



COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

A través de su participación en uno de los movimientos políticos más importantes del México contemporáneo, influyó de manera determinante para consolidar la presencia de las mujeres en la transformación democrática por la que hoy atraviesa nuestro país.

En razón de lo antes expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, acuerda presentar a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, OTORGA LA MEDALLA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, A LA MTRA. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. La Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, otorga la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", correspondiente al primer año de ejercicio, a la Mtra. Ifigenia Martínez Hernández.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", un pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se decide quién será la persona galardonada, suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y, una suma de dinero equivalente a tres veces la dieta mensual de un ciudadano diputado, se entregarán a la Mtra. Ifigenia Martínez Hernández, en Sesión solemne que se celebrará el día y la hora que acuerden los órganos de gobierno, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

ARTÍCULO TERCERO. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por conducto de su Presidente, informará a la candidata que ha resultado elegida, respecto de la decisión de esta Asamblea, el día de la aprobación del dictamen en el Pleno.

ARTÍCULO CUARTO. En la Sesión solemne a que se refiere el artículo anterior, podrán hacer uso de la palabra, una diputada o diputado integrante de la Comisión de Igualdad de Género, una diputada o diputado que sea integrante de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la persona homenajeada y el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. La Junta de Coordinación Política acordará los tiempos de las intervenciones, así como el orden en que intervendrán los oradores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO QUINTO. El protocolo que rija dicha Sesión solemne será definido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto será publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en el Diario Oficial de la Federación y en tres diarios de circulación nacional.

TRANSITORIOS.

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 5 de marzo de 2019.











**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, OTORGA LA MEDALLA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, A LA MTRA. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
1	 PAN (Colima)	Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez PRESIDENTE			
2	 MORENA (Estado de México)	Dip. Juan Ángel Bautista Bravo SECRETARIO			
3	 MORENA (Estado de México)	Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal SECRETARIO			
4	 PAN (Querétaro)	Dip. Marcos Aguilar Vega SECRETARIO			










**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, OTORGA LA MEDALLA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, A LA MTRA. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y
Prácticas Parlamentarias**

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
5	 PRI Cd. de México	Dip. Claudia Pastor Badilla SECRETARIA			
6	 PRI (Nuevo León)	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García INTEGRANTE			
7	 MORENA (Morelos)	Dip. José Guadalupe Ambrosio Gachuz INTEGRANTE			
8	 MORENA (San Luis Potosí)	Dip. Cuautli Fernando Badillo Moreno INTEGRANTE			










**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, OTORGA LA MEDALLA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, A LA MTRA. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
9	 MORENA (Cd. de México)	Dip. Rocío Barrera Badillo INTEGRANTE			
10	 PAN (Guanajuato)	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			
11	 PT (Tlaxcala)	Dip. Silvano Garay Ulloa INTEGRANTE			
12	 PAN (Querétaro)	Dip. Jorge Luis Montes Nieves INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, OTORGA LA MEDALLA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, A LA MTRA. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y
Prácticas Parlamentarias**

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
13	 MORENA (Tlaxcala)	Dip. Claudia Pérez Rodríguez INTEGRANTE			
14	 PRD (Cd. de México)	Dip. Luz Estefania Rosas Martínez INTEGRANTE			
15	 PES (Tlaxcala)	Dip. José de la Luz Sosa Salinas INTEGRANTE			
16	 MORENA (Coahuila)	Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE			







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, OTORGA LA MEDALLA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, A LA MTRA. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
17	 MORENA (San Luis Potosi)	Dip. Lidia Nayelli Vargas Hernández INTEGRANTE			
18	 MC (Jalisco)	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar INTEGRANTE			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 12 de marzo de 2019

Número 5236-II

CONTENIDO

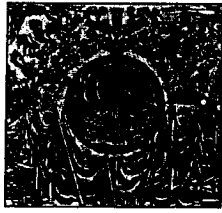
Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

- 15** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 66, 74 y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Anexo II

Martes 12 de marzo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y
RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 47, 49, 51, 52, 53, Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numeral 6, incisos e) y f); y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen en sentido positivo** basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47, 49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 8 de agosto de 2018, la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó a nombre propio y de su partido, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47, 49, 51, 52, 53 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

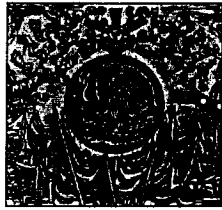
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

3. El 16 de octubre, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. CP2R3A.-2898 de fecha 8 de agosto de 2018.

4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por la diputada promovente Miriam Dennis Ibarra Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es modificar diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para tener plena relación con las últimas reformas en materia procesal penal y evitar fallidas lecturas en el marco jurídico ambiental. Los artículos que se modifican son los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL**

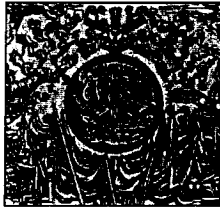
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

-
- A) Artículo 47, párrafo segundo, que remite al párrafo cuarto del artículo 17 constitucional, siendo ahora el párrafo quinto;
 - B) En los artículos 49, 51, 52 y 55 se modifica la referencia del “Código Federal de Procedimientos Penales” por la de “Código Nacional de Procedimientos Penales” y se adiciona también que será con base en lo establecido en la “Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal”.
 - C) El artículo 53, se modifica en el primer párrafo el nombre de la “Procuraduría General de la República” por el de “Fiscalía General de la República”.

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente aprobar las reformas a los artículos citados con base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEGUNDO.- Derivado de los cambios en la reglamentación procesal penal y de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se considera relevante adecuar diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental a fin de clarificar su contenido; lo anterior, con el propósito de propiciar un marco legal con mayor seguridad jurídica, potenciando con ello el principio de legalidad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna y así, promover desde éste Órgano Legislativo normas claras y precisas.

TERCERO.- El espíritu de la iniciativa en estudio es elemental para la claridad e interpretación de la Ley vigente, por ello, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la dictaminación en sentido positivo; lo anterior, toda vez que, jurídicamente, es necesario que cada premisa éste conectada debidamente con las demás.

Es decir, tal y como lo indicó la Diputada promovente en su exposición de motivos, el artículo 47, párrafo segundo, señala con claridad que las partes de un conflicto ambiental pueden resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, ese precepto constitucional hace referencia a leyes en materia de acciones colectivas, en función de que el 15 de septiembre de 2017 se adicionó un párrafo tercero al artículo 17 de la Constitución federal, recorriendo en su numeración los subsecuentes, por lo que el párrafo “cuarto” al que refiere la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental pasó a ser el párrafo “quinto”, el cual indica lo siguiente: *Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

Derivado del cambio de las premisas jurídicas, la Diputada promovente propone reformar el artículo 47 para remitir al párrafo quinto y no al cuarto del artículo 17 constitucional. Propuesta que esta Dictaminadora considera procedente para su debido entendimiento, pues brinda la certeza jurídica para proceder a su aplicación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL**

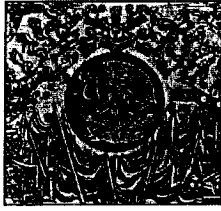
LXIV Legislatura de la Paridad de Género

CUARTO.- Los artículos 49, 51, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental remiten al entonces Código Federal de Procedimientos Penales para dirimir conflictos ambientales derivados de conductas punitivas, y para aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias. Sin embargo, derivado de la reforma del 2013 al artículo 73, fracción XXI de la Constitución Federal, referente a la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia procesal penal y de mecanismos alternativos de solución de controversias, es necesario ajustar la remisión del articulado jurídico, ya que el entonces Código Federal de Procedimientos Penales, ahora es denominado Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derivado de estas reformas en materia penal, se expidió la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014; por ello, ahora la necesidad de remitir en el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental a este ordenamiento jurídico denominado Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en materia Penal.

QUINTO.- En cuanto al artículo 53, párrafo primero, el cual hace referencia a la Procuraduría General de la República, se considera necesario la modificación de la denominación de esa instancia por el de Fiscalía General de la República, organismo constitucional autónomo que tendrá a su cargo la investigación y persecución de ilícitos penales.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran pertinente la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 47, párrafo segundo; 49, párrafo primero; 51, párrafo primero; 52, párrafo primero; 53, párrafo primero; y 55, párrafo primero; de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

Artículo 47.- ...

Las personas ambientalmente responsables y los legitimados para accionar judicialmente en términos del Título Primero de esta Ley, podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado al ambiente, mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia, de conformidad a lo previsto por esta Ley, o las disposiciones reglamentarias del párrafo **quinto** del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 49.- Si durante el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto por el Título Primero de esta Ley, y antes de que se dicte sentencia definitiva, se lograra un acuerdo entre las partes, en términos de lo previsto por los Mecanismos Alternativos referidos en este Capítulo; conforme a los acuerdos e instrumentos de justicia restaurativa o alguna otra forma anticipada de terminación del proceso penal previstos por el **Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**; o bien mediante el convenio de reparación previsto por el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Protección al Ambiente; el Juez que conozca del procedimiento reconocerá dicho acuerdo sobre la reparación de los daños y dictará sentencia.

...
...
...
...

Artículo 51.- Los mecanismos alternativos que se refieran a conductas constitutivas de delitos contra el ambiente, respecto de las que no proceda el perdón o el desinterés jurídico de la víctima o de la procuraduría, se regularán en términos del Título Tercero de esta Ley y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

...

Artículo 52.- Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los conflictos penales y los procedimientos derivados de la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, de conformidad a lo previsto por el Código Penal Federal y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

...
...

Artículo 53.- El Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión desarrollarán políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas que los ocasionan; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte. Para tal efecto la procuraduría,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

con participación de la Fiscalía General de la República, expedirá y hará público el programa respectivo.

...

Artículo 55.- Para efectos de lograr la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente la Procuraduría será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos previstos por el **Código Nacional de Procedimientos Penales**. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido por sí mismo o a través de su representante legal.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

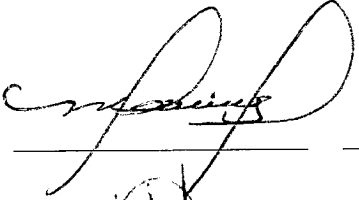

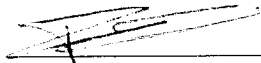

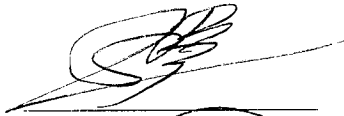
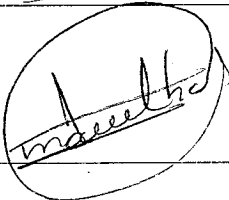


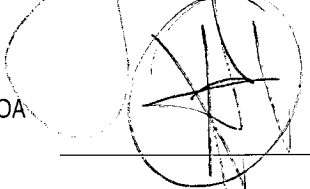


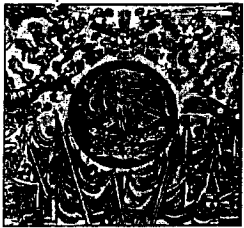
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

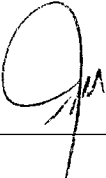
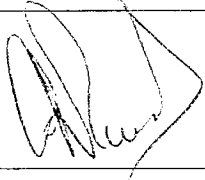
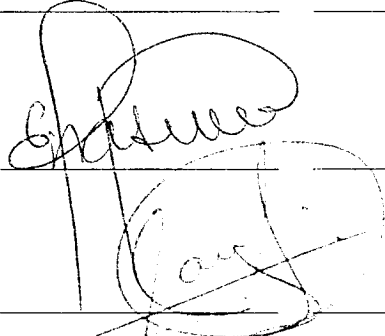

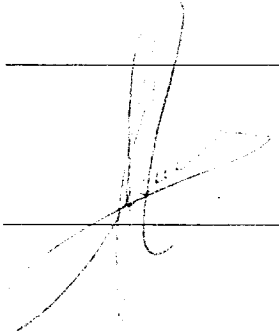


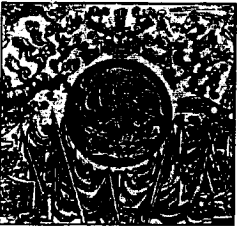
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			


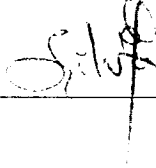
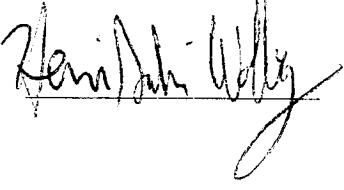


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ	<i>Xóchitl a favor. Noxhuelly</i>		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

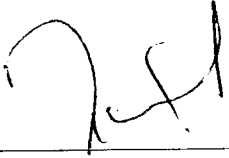
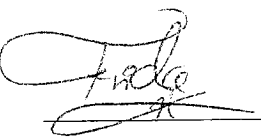
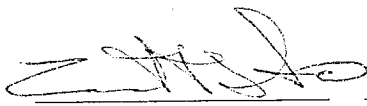
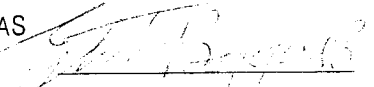


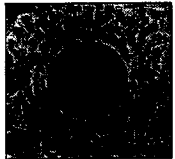
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS,
PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 19 de septiembre del 2018, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número DGPL 64-II-5-19 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 109.

3. Con fecha 13 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número DGPL 64-II-5-315

4. En sesión celebrada el día 20 de noviembre del 2018, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Víctor Gabriel Varela López integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa por el que se reforman los artículos 74, 74 Bis, 73 Ter, 76 y 79 Bis, y se agrega un 74 quáter todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

5. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número DGPL 64-II-7-164 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 1086.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

6. Con fecha 28 de enero de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número DGPL 64-II-7-370

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En su Exposición de Motivos, el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo. Esta reforma tuvo a bien facultar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el fin de ser utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, en virtud de que se



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

había venido utilizando el salario mínimo como referente para el pago de diversos ingresos del Estado.

Esta reforma estableció que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Así, la desvinculación del salario mínimo como unidad o base para el cálculo de multas obedece al mandato dado por el poder revisor de la Constitución para adecuar las leyes que aún mantienen en sus textos la cuantía basada en salario mínimo.

El promovente considera oportuno realizar las modificaciones a fin de evitar cualquier tipo de confusión que se pudiera dar en torno a la interpretación de la Ley y si partimos de teorías modernas del derecho, como el caso de la acción comunicativa, así como los principios de máxima publicidad de la ley, de completitud y coherencia el ciudadano podrá contar con mayor certeza a la hora de conocer la norma, siendo por esta razón que el poder revisor constituyente no eximio al legislador de hacer su labor para adecuar las leyes.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

Único. Se **reforman** la fracción quinta del artículo 66, las fracciones I a V y el tercer párrafo del artículo 74, y las fracciones I a III del artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 66. Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten, desde el momento en que reciban la carga hasta que la entreguen a su destinatario, excepto en los siguientes casos:

I a IV...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a **15 unidades de medida y actualización** salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el artículo 74 Bis de la presente ley, las infracciones de lo dispuesto en la misma serán sancionadas por la secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización**;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización**;

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización**;

IV. Incumplir cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientas **unidades de medida y actualización**; y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **unidades de medida y actualización**.

En caso de reincidencia, la secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta ley.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por **unidad de medida y actualización**, como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia vigente para determinar el monto de la multa al momento de cometerse la infracción.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo, se destinarán a la secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.

Artículo 74 Bis. La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones de la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientas **unidades de medida y actualización**; y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a **cuarenta unidades de medida y actualización**.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientas **unidades de medida y actualización**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. En su Exposición de Motivos, el Diputado Víctor Gabriel Varela López señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma a los artículos 74, 74 Bis, 73 Ter, 76 y 79 Bis, y se agrega un 74 *quáter* todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

Según la Estadística Básica del Autotransporte Federal 2015 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, el sector del autotransporte es un sector que se encuentra directa e indirectamente relacionado con la mayor parte de las actividades económicas de nuestro país, participa con 4.8 por ciento del producto interno bruto (PIB) nacional; contribuye con 81 por ciento en el PIB del Sector Transporte, Correos y Almacenamiento. Genera alrededor de 2 millones de empleos directos y a través del



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

Autotransporte Federal, se mueve 81 por ciento de carga terrestre y 56 por ciento de carga nacional, además de movilizar 97 por ciento del total nacional de los pasajeros.

Lo que la iniciativa propone es que la ley, en este caso la Ley de Caminos y Puentes Federales, debe ser el único instrumento en determinar los supuestos para el retiro de las unidades de autotransporte de carga en carreteras. Las sanciones deben ser proporcionales y no recaudatorias, respetando en todo momento el principio pro persona establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, debe quedar establecida una prohibición para que no se incauten de las unidades salvo casos extremos.

Considerando en todo momento que el crecimiento económico es un tema estratégico y prioritario para México porque representa el medio para generar desarrollo y es la pieza clave para incrementar la competitividad.

Por esta razón, y con el objeto de elevar el nivel de bienestar de la sociedad, se deben crear las condiciones necesarias que hagan posible el desarrollo integral de todas las regiones y



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

sectores del país, a fin de que todos los mexicanos puedan desarrollar su potencial productivo conforme a las metas que se hayan propuesto.

4. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Primero. Se reforman los artículos 74, 74 Bis, 73 Ter, 76 y 79 Bis, y se agrega un 74 quáter todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el artículo 74 Bis de la presente ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización;**

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización;**

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización;**



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

IV. **Se deroga.**

V. **Se deroga.**

Artículo 74 Bis. La Secretaría de **Seguridad Pública**, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días **de unidades de medida y actualización**, y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta días de quinientas **unidades de medida y actualización**.

...

III. **Se deroga.**

Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, **no** podrá retirar de la circulación los vehículos **salvo** en los siguientes casos:

I. ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga.**

IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta ley.

V. **Se deroga.**

Artículo 74 Quáter. Tratándose de trabajadores no asalariados, en ningún caso los vehículos del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, la multa que se imponga por infracción, excederá del equivalente a un día de la unidad de medida y actualización, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efecto del párrafo anterior se considera autotransporte federal de carga general a la unidad económica dedicada principalmente al autotransporte de carga general para el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal y estatales, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos, hecho por lo regular en camiones de redilas, tipo caja con contenedor, plataforma para carga general y sin ningún tipo de equipo especializado.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

Artículo 76. El monto de las sanciones administrativas que se impongan por violaciones a la presente ley, por la operación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, así como por el tránsito de vehículos, podrá ser garantizado con el valor de los propios vehículos o mediante el otorgamiento de garantía suficiente para responder de las mismas. En caso de que la garantía sea el vehículo, **deberá** entregarse en depósito a su conductor o a su legítimo propietario, quienes deberán presentarlo ante la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

El propietario del vehículo dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se fijó la multa para cubrirla, en caso contrario, se formulará la liquidación y se turnará, junto con el vehículo, a la autoridad fiscal competente para su cobro. **En caso de que la multa se haya originado por cuestiones físico mecánicas, el vehículo deberá presentarse ante cualquiera de los centros de verificación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal en las entidades federativas, para verificar que se le hayan realizado las reparaciones físico mecánicas que dieron lugar a la infracción.**

En el caso de vehículos particulares sólo procederá el otorgamiento de garantía cuando se trate de falta grave o reincidencia, salvo que se trate de un vehículo particular cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS,
PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)**

de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 79 Bis. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 74 Bis de esta ley, se estará a lo siguiente:

I...

II...

III. La presentación de la unidad deberá realizarse ante cualquiera de los centros de verificación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal en las entidades federativas, para verificar que se le hayan realizado las reparaciones físico mecánicas que dieron lugar a la infracción.

Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Quienes dictaminamos consideramos que es necesario adecuar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en términos del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

II. Que en términos del decreto en materia de desindexación del salario mínimo el artículo tercero transitorio establece:

“Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”

III. Quienes dictaminamos tenemos en cuenta que el artículo cuarto transitorio del decreto en materia de desindexación del salario mínimo establece que el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

IV. El presente dictamen únicamente considera las propuestas relativas al cambio de las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

V. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 30 Bis establece que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio [Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 74 Y 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 66, fracción V; 74, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo segundo; y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

I. a IV. ...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a quince veces **Unidades de Medida y Actualización**, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Artículo 74. ...

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas **Unidades de Medida y Actualización**;

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas **Unidades de Medida y Actualización**;

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas **Unidades de Medida y Actualización**;

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientas **Unidades de Medida y Actualización**, y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **Unidades de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

...

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por **Unidad de Medida y Actualización**, como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia vigente para determinar el monto de la multa al momento de cometerse la infracción.

...

Artículo 74 Bis. La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones de la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientas **Unidades de Medida y Actualización**; y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **Unidades de Medida y Actualización**.

...

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientas **Unidades de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS,
PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

...

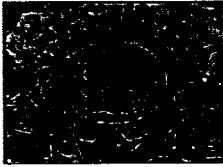
...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS
27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.**


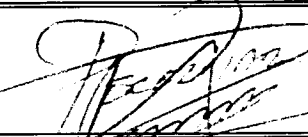












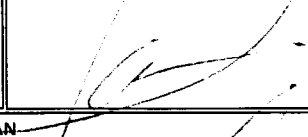

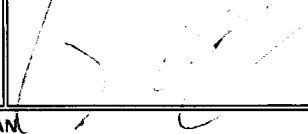


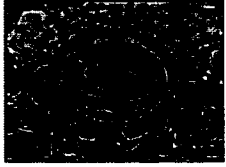
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ</p>			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. TERESA BURELO CORTAZAR</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JUANA CARRILLO LUNA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			


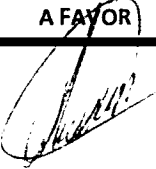




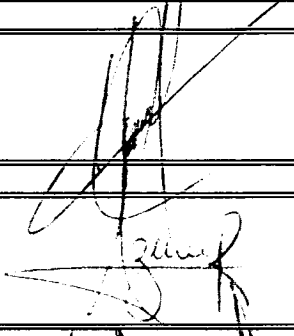

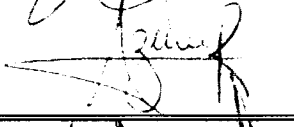



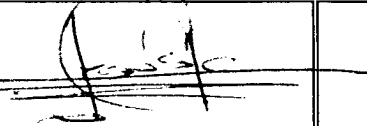




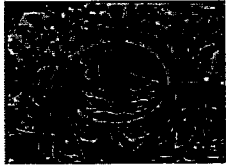
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRL			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			





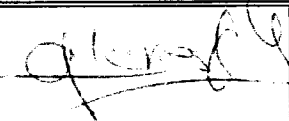



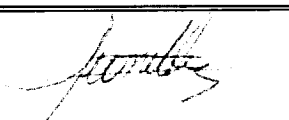





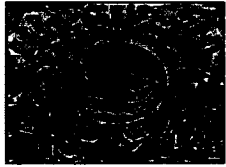
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			


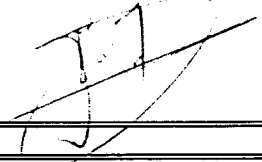



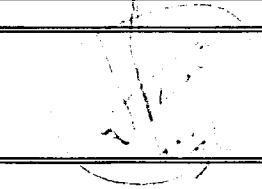


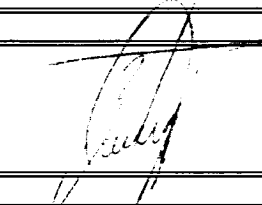


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 14 de marzo de 2019

Número 5238-II

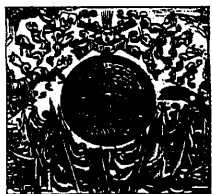
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato

Anexo II

Jueves 14 de marzo



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

*Secretaría de Publicidad,
Noviembre 20 de 2016.*

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

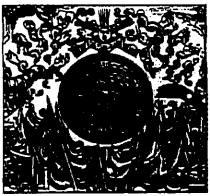
Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En el *apartado* denominado **Antecedentes legislativos**, se describe del trámite del proceso legislativo de diez iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado* **Contenido de las iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances, de esos asuntos que fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

En el *apartado* **Proceso legislativo precedente**, se mencionan un dictamen aprobado por la Cámara de Senadores y que se encuentra en esta Comisión, para sus efectos constitucionales.

En el *apartado* **Consideraciones**, se exponen, por esta Comisión, los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

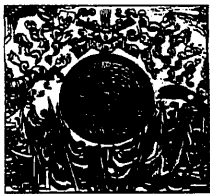
En el *apartado* **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Consulta y Revocación del mandato.

ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS:

I. En sesión ordinaria realizada el 30 de abril de 2018, el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-4-3585**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-017-18** del índice consecutivo.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA.- Iniciativa suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Cuarta, Número 10677, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 273, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, 30 de abril de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

II. En sesión ordinaria realizada el 15 de agosto de 2018, el diputado Jorge Álvarez Máynez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35, 36, 73, 83, 108, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

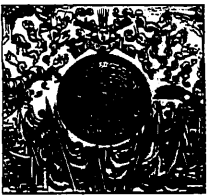
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. **CP2R3A-3092**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-059-18** del índice consecutivo.

III. En sesión ordinaria realizada el 4 de octubre de 2018, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-2-38**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-096-18** del índice consecutivo.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONANA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (PARA establecer la figura de revocación de mandato). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Cuarta, Número 10982, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 294, Libro XVI, LD 6644, Ciudad de México, 15 de agosto de 2018.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 y 73 DE LA.- Iniciativa presentada por la Dip. Mary Carmen Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 251, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 4 de octubre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

IV. En sesión ordinaria realizada el 27 de septiembre de 2018, la diputada Merary Villegas Sánchez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 35, 36, 41, 73, 99 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

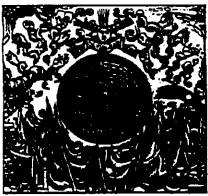
La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-26**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-079-18** del índice consecutivo.

V. En sesión ordinaria realizada el 4 de octubre de 2018, el diputado Javier Hidalgo Ponce, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-1-0046**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV,

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa presentada por la Dip. Merary Villegas Sánchez, y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Morena, y por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 184, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 27 de septiembre de 2018.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA. - Iniciativa presentada por el Dip. Javier Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Primera, Número 264, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-093-18** del índice consecutivo.

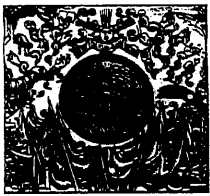
VI. En sesión ordinaria realizada el 9 de octubre 2018, la diputada María Alemán Muñoz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 35, 83 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-48**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-097-18** del índice consecutivo.

VII. En sesión ordinaria realizada el 18 de octubre de 2018, la diputada María de los Dolores Padierna Luna del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 36, 41, 81, 83, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionarios Institucional, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 293, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa presentada por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 386, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 18 de octubre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-68**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-115-18** del índice consecutivo.

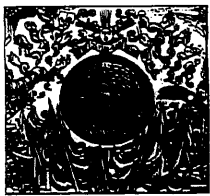
VIII. En sesión ordinaria realizada el 18 de octubre de 2018, la diputada María de los Dolores Padierna Luna del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-7-55**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-116-18** del índice consecutivo.

IX. En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, las y los diputados del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 35, 36, 73, 83, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMASN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por la Dip. María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Séptima, Número 381, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 18 de octubre de 2018.

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EN MATERIA REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 1161, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 053, Libro X, s/LD, Ciudad de México, 20 de noviembre de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-207**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-164-18** del índice consecutivo.

X. En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, la diputada María Alemán Muñoz Castillo del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 35, 83, 84 y 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰

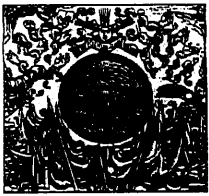
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-3-183**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-165-18** del índice consecutivo.

PROCESO LEGISLATIVO PRECEDENTE:

Único. El 10 de diciembre de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Difusión de la Consulta Popular. Y se envió en la misma fecha a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

El 13 de diciembre de 2017, la Cámara de Senadores desechó en su totalidad la Minuta, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35, 83, 84 Y 89 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Dip. María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 1089, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 047, Libro X, s/LD, Ciudad de México, 20 de noviembre de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Difusión de la Consulta Popular. Y fue devuelta a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Minuta fue recibida en esta Cámara de Diputados el 1 de febrero de 2018, y en la Comisión de Puntos Constitucionales el 6 de febrero del mismo año.

La Minuta está en calidad de asunto pendiente en la presente Legislatura, para los efectos constitucionales de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

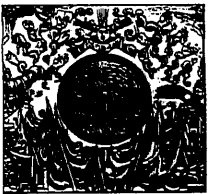
CONTENIDO DE LA INICIATIVAS:

I. La Iniciativa relacionada con el *numeral I*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, para reformar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹¹ entre otros conceptos, señala lo siguiente.

La propuesta tiene como eje de análisis: una investigación en la materia realizada por Emanuel López Sáenz." Quien expone lo siguiente:

"[...] se puede destacar que la consulta popular es un modelo de participación semidemocrática que busca empoderar al ciudadano, el cual al igual que la iniciativa ciudadana, son muestra de una reingeniería jurídica tendiente a la transición hacia una democracia más participativa. Sin embargo, en vista de las primeras resoluciones respecto a la inconstitucionalidad de todas las consultas populares presentadas para la jornada electoral del 2015, y con el fin de dar plena vigencia al derecho ciudadano de votar sobre temas de trascendencia nacional, es pertinente replantear las limitantes

¹¹ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica.: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/abr/20180424-IX.html#Iniciativa24>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

constitucionales para no caer en el supuesto incongruente de lograr por un lado el requisito constitucional de la trascendencia nacional, y por el otro, la inconstitucionalidad y por lo tanto la inoperancia e inviabilidad de la consulta. Ante la amplitud de las restricciones contenidas en la Carta Magna, observando que estas son la causa de la problemática, fue oportuno observar la normatividad en otros países del continente.”.

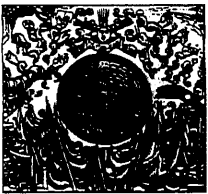
Con fundamento en ello, el proponente establece que una de las variables más importantes de la problemática actual sobre el tema, se encuentra precisamente en el diseño constitucional y legal actual, de la consulta popular. Y asegura que:

“la inoperancia posiblemente no atienda a un problema en la regulación constitucional, sino posiblemente en la falta de matización en la legislación secundaria de las restricciones constitucionales, ya que el artículo 11 de la Ley Federal de Consulta Popular se encuentra en los mismos términos del numeral 3o. del artículo 35 de la Ley Suprema.”

En ese orden de ideas, pondera la supremacía de la de decisiones judiciales frente a las demandas sociales sobre la consulta. Finalmente, “la Suprema Corte de Justicia de la Nación robustece sus facultades incidiendo directamente en la democracia semidirecta, facultad que el Constituyente Permanente le otorgó, dando así lugar al nuevo control de constitucionalidad sobre la participación ciudadana.”

Respecto al derecho comparado, en su exposición de motivos, el legislador retoma algunas ideas generales de los modelos que se aplican, principalmente en Argentina, Ecuador, Colombia y Guatemala.

“[...] si bien es cierto, existen restricciones constitucionales sobre los temas sujetos a consulta, cierto también es que en algunos casos las limitaciones versan sobre los procedimientos legislativos especiales,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

como lo son aquellos exclusivos de alguna de las Cámaras del órgano legislativo, o que requieren mayoría calificada, como lo es en Argentina, los asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, como es el caso de Ecuador, la prohibición de reformar la Constitución Política en Colombia e igualmente ciertos principios constitucionales en Guatemala.”.

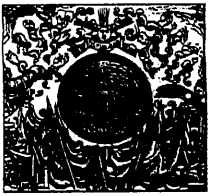
Para atender lo anterior, el autor de la iniciativa propone, adicionar al artículo 35, párrafo VIII, numeral 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente, salvo las excepciones determinadas en la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta y la procedibilidad de las excepciones;”

II. La Iniciativa relacionada con el numeral II, del apartado de antecedentes legislativos, con autoría del diputado Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Institucional, para modificar los artículos 35, 36, 73, 83, 108, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹² entre otros concepto señala:

Según el legislador, a pesar del proceso revolucionario de 1910, “nuestra actual Carta Magna, elaborada por el Constituyente de Querétaro en 1917, y que pretendía cristalizar el conjunto de los ideales revolucionarios, no consignó en

¹² La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/ago/20180820.html#Iniciativa25>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

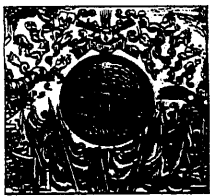
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

su articulado la revocación de mandato como uno de los instrumentos ideales para acotar el ejercicio monopólico del poder por parte de los gobernantes de elección popular." Y detalla la problemática de la siguiente manera:

"Ante un escenario de incapacidad y desconfianza por el aumento generalizado de la inseguridad, el incremento de la pobreza, el crimen organizado y el descubrimiento de actos de corrupción e impunidad por parte de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las constantes violaciones a los derechos humanos, civiles y políticos que padecen diariamente miles de mexicanos, se ha convertido en un auténtico clamor popular la instrumentación de herramientas de participación ciudadana y rendición de cuentas que permitan el reencauzamiento del estado de derecho, a través por ejemplo de la revocación de mandato, que establece la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su juicio sobre el desempeño de los titulares de los poderes."

En ese escenario subraya la importancia de la participación de la ciudadanía, para influir en el ejercicio del poder público y el desarrollo de las instituciones, así como incentivar, procesos democráticos desde la idea de comunidad. Y establece que:

"Sólo la participación ciudadana en la toma de las decisiones fundamentales, pueden contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad. En el actual horizonte de corrupción, la revocación de mandato puede convertirse en uno de los instrumentos ideales de participación ciudadana que restaure el sentido de comunidad y destierre de la vida política la asunción patrimonialista de las instituciones y de los órganos de poder republicanos, al colocar al profesional de la política institucional en la continua observancia ciudadana, que ante cualquier violación al espíritu de su mandato, podrá revocárselo."



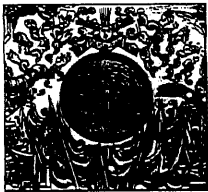
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Ante esa realidad, propone modificaciones al marco constitucional vigente, con la finalidad de instituir la figura de revocación del mandato, por lo que pretende disponer, lo siguiente:

- a) Establecer el derecho y obligación de votar en las consultas sobre revocación del mandato. Y entender a ésta, como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión.
- b) Instituir la revocación del mandato mediante consulta ciudadana al Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de ésta.
- c) Considerar que la solicitud de la aplicación de una consulta de revocación de mandato debe de ser el equivalente al 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en la demarcación territorial correspondiente.
- d) Implantar que el Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia; y organizará las consultas ciudadanas de revocación del mandato, así mismo, computará y hará la declaración de los resultados.
- e) Establecer que el resultado de la consulta de revocación sea vinculatorio, cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Y que el periodo sexenal del presidente sea de 6 años, salvo que exista un proceso revocatorio en su contra. Así mismo, una vez publicada la reforma, el Congreso de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Unión tendrá un plazo de 90 días, para emitir la legislación que regule la figura de revocación del mandato.

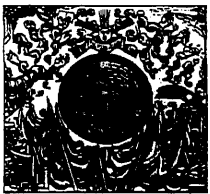
III. La Iniciativa relacionada con el *numeral III*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, para modificar los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

La promovente, establece algunas premisas básicas y hace una interpretación del significado de la democracia directa, la democracia indirecta y la democracia participativa, asevera que:

“Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo. Hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Por último, hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas y también cuando se le facilita a la ciudadanía un amplio mecanismo plebiscitario. Estas tres formas no son excluyentes sino que pueden integrarse como mecanismos complementarios.”.

También establece algunas reflexiones respecto a la participación ciudadana, asegura que ésta consiste en que los ciudadanos tengan derechos y cumplan obligaciones, porque son “parte de los asuntos públicos del Estado. Así, la participación ciudadana apunta, fundamentalmente, a la relación entre el gobierno y los ciudadanos, a ese espacio público en el que ambos están inmiscuidos.” Esta tipo de participación, según ella, contribuye a:

¹³ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181002-III.html#Iniciativa13>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

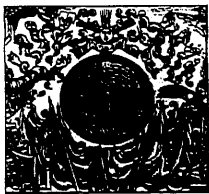
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- a) Crear hábitos interactivos y esferas de deliberación pública que resultan claves para la consecución de individuos autónomos.
- b) Hace que la gente se haga cargo, democrática y colectivamente, de decisiones y actividades sobre las cuales es importante ejercer un control dirigido al logro del autogobierno y al establecimiento de estabilidad y gobernabilidad.
- c) Crear una sociedad civil con fuertes y arraigados lazos comunitarios creados de identidad colectiva, esto es, generadores de una forma de vida específica construida alrededor de categorías como bien común y pluralidad.”.

Para atender lo anterior, propone reformar la fracción IX del artículo 35, para que el ciudadano pueda presentar solicitudes de revocación del mandato de los poderes Ejecutivo y Legislativo, las cuales se sujetarían a lo siguiente:

- a) Deberá de ser peticionada por al menos el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, del ámbito respectivo.
- b) Se pedirá por una sola vez, durante el período del cargo de representación popular de que se trate.
- c) Si el representante popular se pide la revocación, deben transcurrir, cuando menos la mitad del período del cargo para el cual fue elegido.
- d) Los resultados son de cumplimiento obligatorios cuando participen al menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos, en la lista nominal de electores del ámbito respectivo, y de éstos el sesenta y cinco por ciento se expresen a favor de la revocación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

De acuerdo a ello, el Instituto Nacional Electoral verificará los porcentajes mencionados; y las leyes en la materia establecerán lo conducente, para hacer efectivo lo anterior. Así mismo, plantea instituir la facultad del Congreso, para legislar en materia de revocación del mandato. Y en el régimen transitorio se establece que:

“Segundo. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos tendrá hasta 120 días para realizar la legislación deberá expedir la Ley en materia de Revocación de Mandato, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir del día en que entre en vigor el presente decreto.”^(sic)

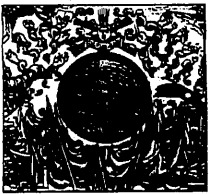
“Tercero. En consecuencia, las legislaturas de las entidades federativas, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán de reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto.”

IV. La Iniciativa relacionada con el *numeral IV*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Merary Villegas Sánchez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, para modificar los artículos 35, 36, 41, 73, 99 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁴ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

En la exposición de motivos de la Iniciativa, la proponente pone a consideración sus reflexiones, sobre la definición de la Revocación del Mandato, y considera que:

“El fundamento esencial de la revocación del mandato no es sólo que la ciudadanía tenga mayores elementos de participación en el

¹⁴ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180925-II.html#Iniciativa11>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

gobierno, sino el reconocimiento ineludible de que la soberanía dimana de la voluntad del pueblo.

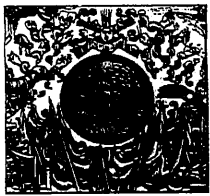
Lo que con la revocación de mandato se busca es hacer activo el principio de democracia participativa, y efectivo el ejercicio del poder del pueblo. La revocación de mandato es la manifestación plena de la voluntad social, en tanto que permite a la ciudadanía sustituir, democráticamente, a los gobernantes previamente elegidos popularmente."

También busca perfeccionar el modelo consulta popular e incluir en él, el carácter de revocación del mandato. Y al respecto considera que:

"[...] si bien la revisión de mandato, que pudiera traer como consecuencia la revocación del mandato, podría ser una herramienta de la democracia para requerir cuentas y, en su caso, llevar a cabo la remoción de un servidor público por el desempeño de su cargo, especialmente si éste fue elegido a través del voto de los ciudadanos, como es el caso del Presidente de la República, es relevante que el mismo pueda tener limitantes en su aplicación, a efecto de no vulnerar las instituciones y principios que prevalecen en un Estado democrático."

Dentro de estas limitantes se pondera las siguientes consideraciones:

- a) Que la revisión del mandato, se realice por única ocasión al tercer año de la gestión.
- b) Que verse exclusivamente sobre su estructura y funcionarios, como puede ser el resultado obtenido en la aplicación de sus políticas públicas, programas y acciones gubernamentales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

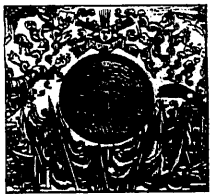
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- c) Que como consecuencia de un mal desempeño se tomen decisiones, dando lugar cambios, independientemente de las sanciones que puedan resultar aplicables por las conductas ilícitas o administrativas en que incurran.

Para atender lo anterior, la autora de la iniciativa pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política. Propone mantener como prohibiciones, a la materia de la consulta, el respeto a los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para la protección de los derechos, y no incluir "las tasas impositivas del financiamiento público".

Establece que la consulta o consultas populares se realizarían una vez al año, "el primer domingo de julio". Y se incluye el votar "en los procesos de revocación del mandato al presidente de la República" en lo cual se observaría, lo siguiente:

- a) Establecer que la votación de revocación del mandato se realice el mismo día de la jornada electoral federal, en la que sólo se elijan diputados federales.
- b) Instaurar que la consulta con carácter revocatorio se solicite ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, durante el primer periodo ordinario del segundo año de la legislatura.
- c) Implantar que la consultas revocatoria serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición del propio presidente de la República; por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; y por los ciudadanos, inscritos en la lista nominal de electores, en un número equivalente, al menos, al treinta y tres por ciento de los de los votos válidos emitidos en la elección en la que el Presidente de la República hubiera obtenido su triunfo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

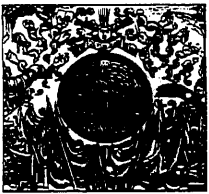
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- d) Disponer que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Y sus resoluciones podrán ser impugnadas.
- e) Establecer que la revocación del mandato será determinada por mayoría absoluta de votos, siempre que concurra al menos el 40% de los electores inscritos en la lista nominal, con la suma de los votos nulos.
- f) Instaurar que cuando se determine la revocación, por el Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la República contará con treinta días naturales para impugnar la declaratoria, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- g) Implantar que, en su caso, el Presidente de la República, cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles. Durante este plazo se procederá a nombrar un Presidente Sustituto.
- h) Establecer la revocación del mandato para gobernadores y jefe de gobierno de la Ciudad de México.

También se instaura el derecho al votar en las elecciones de revocación del mandato; y se dispone que el Instituto Nacional Electoral sea el encargado de desahogar y organizar el procedimiento de la revocación. Así mismo, se otorga al Congreso, facultades para legislar en la materia. Y éste deberá expedir en los 180 días, después de entrada en vigor de la reforma constitucional, las normas legales correspondientes.

V. La Iniciativa relacionada con el *numeral V*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Javier Hidalgo Ponce, del GRUPO



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

PARLAMENTARIO DE MORENA, para modificar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros conceptos,¹⁵ señala lo siguiente:

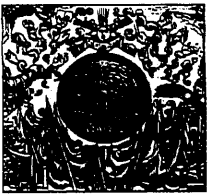
El promovente de la Iniciativa señala los retos que enfrenta el Estado Mexicano, en el marco de la democracia, "exige un adiós a los exiguos métodos que utilizan los gobernantes para la solución de problemas públicos. Una sociedad participativa que evidencia la falta de atención hacia sus causas y que reclama la aplicación de métodos más directos y de participación activa." De igual manera, el autor asevera que:

"En un país verdaderamente democrático, es importante que las y los ciudadanos opinen respecto a temas que tengan impacto en su entorno. La gobernabilidad solamente es posible cuando hay un diálogo permanente entre esta última y los gobernantes; en donde se relacionan la participación activa de la ciudadanía con un gobierno presto que escucha las voces de la disidencia y de los acuerdos."

"Ello permite un régimen abierto, donde la participación evita que existan tendencias autoritarias que sobrepongan sus intereses particulares por encima del bien público. Así, la construcción de sociedades más participativas, hacen más dinámica a una democracia. Pues entre más participación exista en un régimen democrático, más evoluciona éste.

Lo anterior debido a que una ciudadanía activa expresa control y vigilancia de las acciones de sus representantes, engrandeciendo a nuestro orden democrático pues los mecanismos de participación ciudadana surgen como complemento de la democracia representativa."

¹⁵ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180920-I.html#Iniciativa19>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

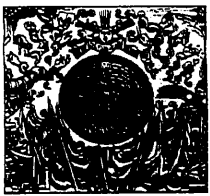
Desde esa perspectiva, el proponente considera que es un importante mejorar el marco normativo, a fin de establecer mecanismos de la democracia participativa, como un derecho de la ciudadanía. Propone reformar el artículo 35, de la Constitución, para votar en las consultas populares, sobre temas de trascendencia nacional, estatal o municipal” de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para las autoridades competentes;
- b) No podrán ser objeto de consulta popular también, los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.
- c) El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, la verificación de requisitos así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Y las resoluciones de éste podrán ser impugnadas.

VI. La Iniciativa relacionada con el *numeral VI*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada María Alemán Muñoz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para modificar los artículos 35, 83 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¹⁶ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

La legisladora considera la participación ciudadana, como una herramienta para generar una asociación entre el gobierno y la sociedad civil, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes.

¹⁶ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180925-II.html#Iniciativa7>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Define a la participación ciudadana como “[...] la voluntad, pero también la obligación del ciudadano de tomar parte activa en la toma de decisiones políticas y administrativas de un gobierno, a través de los mecanismos establecidos en los instrumentos jurídicos.”.

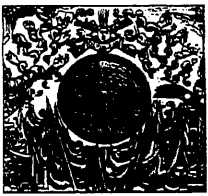
Apunta, hacia el perfeccionamiento de la consulta popular y la iniciativa ciudadana, que se encuentran en la Constitución Política, así como en la legislación mexicana, y esboza la ruta para la creación de un entramado jurídico que integre la consulta popular y la iniciativa ciudadana en uno sólo, y al mismo tiempo los consolide.

Propone disponer del “llamado presupuesto participativo, y [...] otorgarles la facultad a los ciudadanos de destituir al Titular del Poder Ejecutivo Federal, si no tuviera un buen desempeño.” En ese orden de ideas, pondera que la consulta popular es:

“[...] un mecanismo genuino, a través del cual los ciudadanos emiten su opinión acerca de actos y asuntos que repercuten directamente en la vida diaria como sociedad, y garantiza que la autoridad tenga que acatar el consenso social; sin embargo, este mecanismo debe de plantear de manera clara cuál es su vocación, por ello la necesidad de desglosar el carácter y utilidad en dos vías: plebiscito o referéndum.

“Este mecanismo de participación ejerce control político porque los funcionarios deben atender el llamado de la comunidad y actuar sobre sus inquietudes. Con esta práctica, la participación ciudadana encuentra un instrumento real de dialogo directo y de acuerdo con el gobierno.”

Por último, reflexiona en que la revocación de mandato, es:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

"[...] una facultad de los ciudadanos para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal cuando estime que su desempeño no ha sido el adecuado.

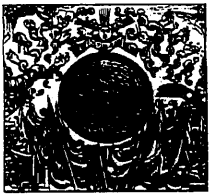
Este mecanismo plantea ceder de manera genuina el poder al ciudadano, para ejercerlo una vez que transcurra la mitad del periodo para el que fuera electo, como camino para la destitución cuando es solicitado por los ellos y por los legisladores.

Pero también, el mecanismo se presenta ante el Presidente de la República como una herramienta de legitimación de su gobierno y de los resultados que se hayan obtenido a la mitad de su sexenio; por lo tanto, se trata de un modelo equitativo que permite interacción social hoy inexistente y muy necesaria."

Para atender lo anterior, la autora de la iniciativa, propone reformar los artículos 35, 83, 84 y 89 de la Constitución Política. Está de acuerdo en el texto constitucional actual, para votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, pero incluye que estas, tengan carácter de plebiscito, referéndum o revocación de mandato, y que:

- Sean convocadas, organizadas y computadas, por el Instituto Nacional Electoral a petición del equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, pero que la petición sea aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

Así, bajo ese mecanismo de participación, "el presidente de la República podrá ser destituido por el pueblo mexicano una vez transcurrida la mitad de su mandato a través de la consulta popular con carácter de revocación de mandato." Y, en su caso, acatará "el resultado de la consulta popular." En ese escenario:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

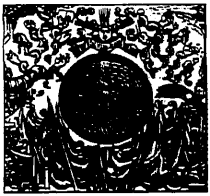
Cuando a través de la consulta popular con carácter de revocación de mandato el pueblo mexicano decidiera destituir al Presidente, una vez comunicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera oficial el resultado al Congreso de la Unión; si este se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso.

“El mismo Congreso expedirá dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral un plazo no mayor de seis meses ni menor de tres. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.”

VII. La Iniciativa relacionada con el *numeral VII*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada María de los Dolores Padierna Luna del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, para modificar los artículos 36, 41, 81, 83, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁷ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

En la presente iniciativa se proyecta añadir a la Carta Magna, la revocación del mandato para el cargo de presidente de la República y dejar las bases para que las entidades federativas, puedan decidir si incorporan o no la consulta para la revocación del mandato en sus constituciones locales. En consecuencia, la legisladora considera:

¹⁷ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180913-III.html#Iniciativa17>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

"[...] establecer en los artículos 81 y 83 constitucionales la revocación del mandato del presidente de la República y en los artículos 116 y 122 de la Carta Magna las bases para que los estados puedan establecer la figura, si así lo deciden, y la Constitución Política de la Ciudad de México, que ya la contiene, tenga sustento en la Constitución federal.

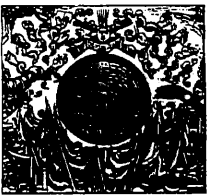
Además, en las reformas propuestas se deja claro que no se trata de un procedimiento para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos, como se estableció en el caso de Chihuahua; sino como una figura de democracia directa, en términos similares a como quedó incorporada la figura jurídica de la revocación del mandato en el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México."

Finalmente, en el régimen transitorio la legisladora establece: "[...] una disposición para que, en el proceso de consulta de revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo federal a celebrarse en 2021, si el resultado de la consulta es vinculante en términos del artículo 83 de esta Constitución, será facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos decidir si renuncia al cargo, conforme a lo establecido en el artículo 86 constitucional."

Para perfeccionar el modelo de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas, se plantea en la Constitución Política, que se vote en los procesos de consulta sobre revocación de mandato en el ámbito local y federal. Que sea en Instituto Nacional Electoral quien convoque, organice y compute y el caso local sean los organismos de la entidad.

Así mismo, se propone instaurar la existencia de un sistema de nulidades y medios de impugnación, que incluya los relativos a los procesos de consulta sobre revocación del mandato, de acuerdo a la ley. Desde esa perspectiva:

"La consulta sobre revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es un proceso democrático por el que los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

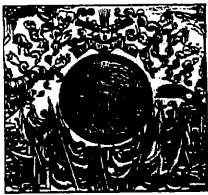
ciudadanos expresan su opinión sobre la permanencia o no del mandatario en el cargo que se lleva a cabo durante el año en que se realicen las elecciones intermedias para la renovación de la Cámara de Diputados. La consulta se celebrará el día de la jornada electoral relativa a esa elección. Durante un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato. La legislación electoral establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta.

"Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del país y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el presidente de la República, en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante, el presidente de la República se separará de su cargo el 30 de septiembre del año en el que se haya celebrado la consulta y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo federal."

En ámbito de las entidades locales, establece que las "Constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de consulta de revocación del mandato del gobernador de la entidad.

Así, la "consulta sobre revocación del mandato del gobernador del estado es un proceso democrático por el que los ciudadanos expresan su opinión sobre la permanencia o no del mandatario en su cargo que se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue electo el gobernador. En ese escenario, durante "un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato." Y la "legislación electoral del estado establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta."

En el mismo contexto, la proponente busca instituir, que:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

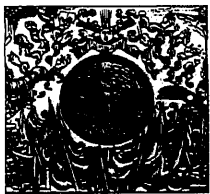
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el gobernador, en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante, el gobernador del estado se separará de su cargo el día en el que concluya su tercer año de gobierno y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa.

Para el caso de la Ciudad de México, la Constitución local, "podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del jefe del gobierno." En otras palabras:

"La consulta sobre revocación del mandato del jefe del gobierno es un proceso democrático por el que los ciudadanos expresan su opinión, sobre la permanencia o no del mandatario en su cargo que se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue electo el jefe del gobierno de la Ciudad de México. Durante un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato. La legislación electoral de la Ciudad de México establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta.

Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el jefe del gobierno en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

revocación del mandato sea vinculante, el Jefe de Gobierno se separará de su cargo el día en el que concluya su tercer año de gobierno y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.”.

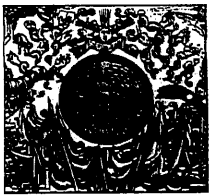
No obstante a lo anterior, la legisladora, reserva el derecho de renuncia del Presidente de la República, por única vez en 2021, esto en el caso de que resulte revocado, debido a que los resultados son vinculantes.

“En virtud de que esta reforma entrará en vigor con posterioridad a la elección de 2018 y el mandato del presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos electo el 1 de julio concluye el 30 de septiembre de 2024, por única ocasión, en el proceso de consulta de revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo federal a celebrarse en 2021, si el resultado de la consulta es vinculante en términos del artículo 83 de la Constitución, será facultad del presidente de los Estados Unidos Mexicanos decidir si renuncia al cargo en términos del artículo 86 constitucional.”.

También plantea que: a “más tardar el 31 de diciembre de 2019, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación electoral para la implementación del proceso de consulta sobre la revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 2021.”.

VIII. La Iniciativa relacionada con el *numeral VIII*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con la autoría de la diputada María de los Dolores Padierna Luna del Grupo Parlamentario de Morena, para modificar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁸ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

¹⁸ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180913-III.html#Iniciativa16>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

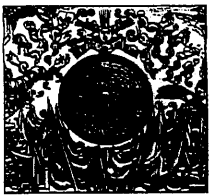
En el desarrollo de la problemática, la proponente manifiesta que: "con la reforma del 9 de agosto de 2012, se incorporó al artículo 35 constitucional la figura jurídica de la consulta popular, como un derecho del ciudadano. Sin embargo, el ejercicio de este derecho ha sido problemático en la etapa de revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

En las cuatro revisiones de la constitucionalidad de la materia de consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2014, se resolvió negando la posibilidad de que procediera la consulta.

Así, según la legisladora: de los debates en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se desprende que, para que la restricción referida al concepto de ingresos y gastos del Estado contenida en la fracción VIII del artículo 35 constitucional sea lo menos restrictiva posible, debiera referirse exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos y no a cualquiera de las fuentes de ingresos del Estado.

Por lo anterior, la legisladora, en síntesis propone: "[...] reformar el numeral tercero de la fracción VIII del artículo 35, para sustituir el concepto "los ingresos y gastos del Estado" por el de "la imposición de contribuciones o la aprobación del Presupuesto de Egresos"; con este nuevo concepto se evitará que esta materia implique una interpretación que lleve a una restricción muy amplia de las materias particulares sobre las que no podría versar la consulta popular."

Así mismo, propone "[...] establecer un criterio constitucional, obligatorio para el intérprete de la Constitución, en el sentido de que al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la interpretación de los conceptos contenidos en la fracción VIII del artículo 35 constitucional se haga conforme a lo que resulte más favorable al derecho político a la consulta popular, en su carácter de derecho humano. Con esto se pretende favorecer la efectividad del



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

derecho a la consulta popular con un criterio acorde con el artículo 10. constitucional.”.

IX. La Iniciativa relacionada con el *numeral IX*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con la autoría de diputadas y diputados del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, para modificar los artículos 35, 36, 73, 83, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁹ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

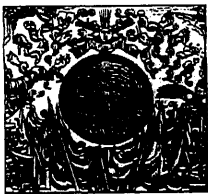
Los proponentes exponen que la problemática tiene sus orígenes en la caída de los índices de la aceptación de diversos mandatarios del ejecutivo en países de América Latina, México y el mundo, por su mal desempeño, lo que afecta, entre otros, a la democracia representativa. Y afirman que:

“Desde fines de la década de 1980, gran número de países democráticos han atravesado un proceso conocido como crisis de la representación que alude a un clima general de descontento popular respecto del desempeño de las instituciones de gobierno (Abal Medina 2004; Cavarozzi & Abal Medina 2002).”.

“Así, ante la inconformidad social, es urgente una reforma a la política en el que se integren mecanismos que den respuesta al descontento popular generado por un mal desempeño de quienes han sido electos para representar, y ejercer funciones de carácter público en los distintos niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).”.

Cómo una de las soluciones proponen, incluir en el texto constitucional la figura de revocación del mandato, como un mecanismo para evaluar el desempeño de los servidores públicos y como un medio de control del poder político, así como de rendición de cuentas y de fiscalización. Ésta además, de que, “puede

¹⁹ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180925-I.html#Iniciativa6>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad.”.

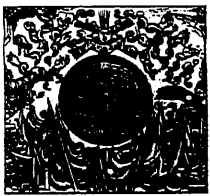
“[Es] Un mecanismo que permite, de manera participativa y directa, evaluar el desempeño de las autoridades es la revocación de mandato. A través de este instrumento, totalmente democrático, los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que termine su periodo de gestión. Esto, además de vincular a la ciudadanía e incentivar la participación, fomenta los gobiernos eficientes y responsables.

“[...] la revocación de mandato reside esencialmente en el control sobre el ejercicio del poder, es una fiscalización que ostentan los ciudadanos a quienes detenten un cargo de elección popular, ya sea por sus acciones o por sus omisiones.”.

Esta figura tiene su fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que señala que la soberanía nacional reside en el pueblo, reconociendo el principio democrático en la organización y desarrollo de nuestras instituciones.”.

Por lo anterior, establecen la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de revocación del mandato que consisten en lo siguiente:

- a) Otorgar facultades al Congreso para legislar en la materia. Establecer el derecho y obligación de votar en consultas sobre revocación de mandato. Y entenderla como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión.



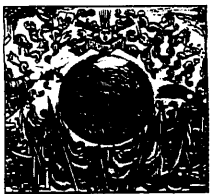
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- b) Establecer que los sujetos de revocación de mandato son presidente de la República, los diputados locales y federales, senadores, gobernadores y los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías.
- c) Disponer que podrán solicitar la aplicación de una consulta de revocación de mandato, el equivalente a 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales en la demarcación territorial correspondiente.
- d) Implantar que el Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de consulta de revocación; verificará el cumplimiento de los requisitos, tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, que serán vinculatorios, cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- e) Considerar que el cargo de presidente, gobernador, diputado e integrante del municipio, podrá durar menos de lo que establece la Constitución Política.
- f) Constituir que el Congreso de la Unión tendrá 90 días, una vez de entrada en vigencia la reforma, para emitir la legislación en la materia. La que deberá integrar procedimientos, requisitos, medios de impugnación, resolución de controversias y fórmulas para representantes electos mediante el principio de representación proporcional.

X. La Iniciativa relacionada con el *numeral X*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con la autoría de la diputada María Alemán Muñoz Castillo del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

modificar los artículos 35, 83, 84 y 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁰ entre otros conceptos señala lo siguiente:

La legisladora inicia su exposición de motivos de la Iniciativa, con algunas reflexiones sobre la participación ciudadana, como una de las base, para la gobernanza.

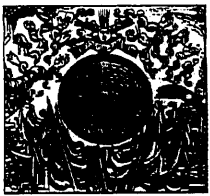
La participación ciudadana en la actualidad es una herramienta fundamental para conformar una alianza estratégica entre gobierno y sociedad en la consecución de objetivos comunes y para la implementación de un modelo de gobierno basado en la gobernanza. “[...] Por participación ciudadana debemos asumir la voluntad, pero también la obligación del ciudadano de tomar parte activa en la toma de decisiones políticas y administrativas de un gobierno, a través de los mecanismos establecidos en los instrumentos jurídicos.

Desde esa interpretación, la proponente, define la consulta como “un mecanismo genuino, a través del cual los ciudadanos emiten su opinión acerca de actos y asuntos que repercuten directamente en la vida diaria como sociedad, y garantiza que la autoridad tenga que acatar el consenso social; sin embargo, este mecanismo debe de plantear de manera clara cuál es su vocación.”.

Así, se establece en la Iniciativa que la revocación del mandato es “como una facultad de los ciudadanos para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal, cuando estime que su desempeño no ha sido el adecuado” [y que], fortalece el sistema representativo. En ese sentido aclara que, en la Iniciativa la revocación del mandato:

“[...] se presenta ante el Presidente de la República como una herramienta de legitimación de su gobierno y de los resultados que se hayan obtenido a la mitad de su sexenio; por lo tanto se trata de un

²⁰ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/ago/20180820.html#Iniciativa25>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

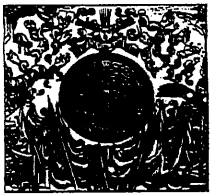
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

modelo equitativo que permite interacción social hoy inexistente y muy necesaria. [...] Para estos fines es que presentamos el actual producto legislativo, bajo la forma de una iniciativa de reforma constitucional que otorgue sustento fundamental a tan necesaria herramienta de evaluación gubernamental y que proponemos inicie su aplicación a partir del Presidente que elijamos los mexicanos en el año de 2024.”.

Por lo anterior, se propone reformar diversos artículos de la Constitución Política, con base en lo siguiente:

- a) Establecer el derecho a votar en las consultas populares que podrán tener carácter de plebiscito, referéndum o y aquellas con carácter de revocación de mandato, convocadas, requisadas por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Instituir que la consulta popular con carácter revocación de mandato la cual deberá realizarse seis meses después de la primera mitad del mandato constitucional.
- c) Adicionar que el presidente durara 6 años en su encargo, salvo que sea destituido a través de la consulta popular con carácter de revocatorio.
- d) Disponer, que al revocarse el mandato y una vez que este es comunicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Congreso, se destituye al presidente, para constituirse en colegio electoral, y con la dos terceras partes se nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso.
- e) Instaurar que una de las obligaciones del presidente sea la de acatar el resultado de la consulta popular con carácter de revocación de mandato.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

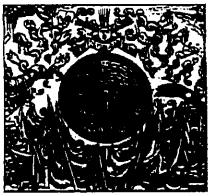
- f) Establecer en transitoriamente que la publicación del Decreto, se dará el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1 de octubre de 2024, por lo que se aplicará para al Presidente de la República que sea electo a partir del proceso electoral de ese año.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora considera, que la mayor motivación del presente asunto legislativo, relacionado a la Consulta Popular y la Revocación del Mandato, es la pluralidad de propuestas que se han manifestado a favor del tema. Podemos asegurar que todos los partidos políticos representados en el Congreso, de una manera u otra, han hecho saber a la sociedad, sobre su disposición en pro de implementar estos mecanismos de democracia participativa, para fortalecer la democracia representativa, la rendición de cuentas, el control del poder político y la participación de la ciudadanía. Así como, incentivar conductas en el ejercicio del poder, hacia el cumplimiento del servicio público.

Las diversas iniciativas aquí expuestas son coincidentes entre ellas, sobretodo en el núcleo esencial. Esto en el sentido de que la revocación del mandato, es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y cultiva una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales. A la vez de que restringe la tendencia del ejercicio del poder con todas sus consecuencias, en cuanto a la arbitrariedad y el abuso en el ejercicio del mando. En ese sentido las diversas Iniciativas son coincidentes, también, porque contribuyen a estimular, un ejercicio del poder político acompañado de la ciudadanía, en la toma de providencias. Lo que vigoriza justamente la capacidad decisional de las instituciones, para proveerlas de certidumbre y estructuras estables.

La revocación de mandato es "el término que se le da al instrumento a través del cual, un determinado número de ciudadanos puede solicitar que se convoque al electorado para que decida si un representante elegido



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

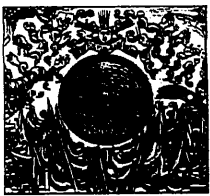
popularmente debe ser removido de su cargo antes de que concluya el periodo para el cual fue elegido.”²¹ La consulta popular es el “Mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional, para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, es vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.”²²

A través de la de mecanismo de revocación, los participantes ejercen su soberanía, sobre la ratificación o no, de representantes electos por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo. Esto busca resolver una crisis de confianza hacia el gobierno, al destituir a quien tiene un cargo y lo realiza negativamente. Esta crisis también se presenta, no sólo cuando existen institucionales extractivas, sino en sociedades democráticas, cuando se sufre afectaciones, por servidores públicos incumplidores y que impactan en el desarrollo.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera que, a través de la democracia participativa, se busca sustentar un sistema progresivo, que atienda la estabilidad y la gobernabilidad. La revocación de mandato. Desde esa perspectiva, es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y de todas las organizaciones sociales, esencialmente porque restringe la tendencia a la autonomía del poder con todas sus consecuencias derivadas del mal manejo del patrimonio nacional, de los recursos financieros, la incapacidad para gobernar, el fomento de hechos de corrupción, entre otros. Justamente porque existen elementos que obstaculizan el Estado de Derecho y a la democracia misma, es que se exigen instancias preventivas y correctivas.

²¹ Véase: <http://aceproject.org/ace-es/topics/es/ese/ese08/ese08c/default> [consultado el 9 de noviembre de 2018 a las 15:25 horas].

²² Véase: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252> [consultado el 14 de noviembre de 2018 a las 10:56 horas].



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

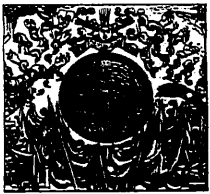
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Si bien en el orden federal mexicano aún no existe la figura de la revocación de mandato, en varias entidades federativas si lo hay, y en sus marcos constitucionales se especifica, a qué tipos deservidores públicos va destinada y los principios de funcionamiento del modelo. Entre los estados en que se ha incorporado este mecanismo, se pueden mencionar: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México. (Ver cuadro)

Estados que han incorporado la revocación del mandato²³

ESTADO	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL
Aguascalientes	66
Baja California	27 y 86
Baja California sur	64
Campeche	54
Coahuila	67 y 158
Colima	33
Chiapas	69
Chihuahua	64
Durango	55
Guanajuato	63
Guerrero	61
Hidalgo	56
Jalisco	76
México	61
Michoacán	44
Morelos	41
Nayarit	47

²³ Gamboa Montejano, Claudia, *Revocación de Mandato Estudio comparativo a nivel local e internacional de iniciativas presentadas en el tema*, H. Cámara de Diputados, México, 2016, pág.:30.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Estados que han incorporado la revocación del mandato²³

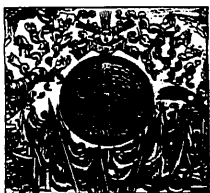
ESTADO	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL
Nuevo León	63
Oaxaca	59
Puebla	57
Querétaro	17
Quintana Roo	144
San Luis Potosí	57
Sinaloa	118
Sonora	140
Tabasco	36
Tamaulipas	130
Tlaxcala	54
Veracruz	33
Yucatán	30
Zacatecas	14

Respecto a los países latinoamericanos que contienen disposiciones constitucionales en materia de revocación o revocatoria del mandato, se encuentran: Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela. (Ver cuadro)

Países latinoamericanos que incorporan a revocación del mandato

PAÍS	ARTÍCULO (S) CONSTITUCIONAL
Colombia	113
Ecuador	61; 105; 106; 107 y 145
Bolivia	11; 157; 170; 171; 195; 240; 242 y 286
Perú	2; 31 y 134
Venezuela	70 y 172

Diseño propio con datos de Gamboa Montejano, Claudia, *Revocación de Mandato Estudio comparativo a nivel local e internacional de iniciativas presentadas en el tema*, H. Cámara de Diputados, México, 2016, pp.36-39



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

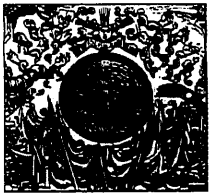
En Estados Unidos y Europa, respecto a la revocación del mandato a través de consulta popular, se destaca los siguientes:

Estados de la Unión Americana que cuentan con revocación de mandato
Alaska
Kansas
New Jersey
Arizona
Lousiana
North Dakota
California
Michigan
Oregon
Colorado
Minnesota
Rhode Island
Georgia
Montana
Washington
Idaho
Nevada
Wisconsin

Diseño propio con datos de Welp, Yanina; Serdült, Uwe (coords.), *La dosis hace el veneno: Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*, Suiza, 2004, pp. 212.

De acuerdo con los datos proporcionados por Timothy Cronin²⁴, en Estados Unidos, se han realizado de 4,000 a 5,000 elecciones de revocatoria.

²⁴ Cronin, T. (1989). "The Recall Device", en Direct Democracy. The Politics of Referendum, Initiative and Recall. Harvard University Press



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Por cuanto hace a Continente Europeo, se observa que en Suiza, seis cantones cuentan con la revocación de mandato utilizando la consulta popular, siendo estos los siguientes:

Cantones de Suiza que cuentan con revocación de mandato
Berna
Schaffhausen
Solothurn
Thurgau
Ticino
Uri

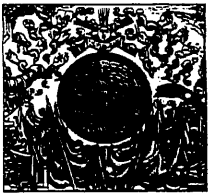
Diseño propio con datos de Welp, Yanina; Serdült, Uwe (coords.), *La dosis hace el veneno: Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*, Suiza, 2004, pag.:234-239.

De acuerdo a lo señalado por Welp Yanina en suiza se han realizado 11 elecciones de revocatoria.

TERCERO. Esta dictaminadora, fortalece sus evidencias a favor del sentido positivo del presente dictamen con los "argumentos a favor" de la revocación del mandato, que se señalan en los siguientes indicadores:²⁵

- a) "*Soberanía popular*. La revocación del mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular".
- b) "*Mayor cercanía*. "Al igual que los periodos gubernamentales cortos pretenden mantener un estrecho contacto entre electores y

²⁵ García Campos, Alan, *La revocación de mandato: Un breve acercamiento teórico*, México, Quid Juris, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, 2004. pp. 32-34.



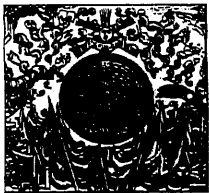
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

elegidos, la revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente”.

- c) “*Ciudadanía atenta*. “La revocación del mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro.”
- d) “*La ciudadanía también puede hacerlo*. “Si los elegidos pueden ser destituidos por otras autoridades, con mayor razón por los electores que los designan.”
- e) “*Incentivo a la responsabilidad*. Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente.”
- f) “*Válvula liberadora*. La revocación del mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra-institucionales.”
- g) “*Dificultad de otros procedimientos*. Antes las dificultades para que los mecanismos de destitución de las autoridades en manos de otros órganos del Estado operen, la revocación del mandato apela directamente a la ciudadanía y disipa cualquier ápice de duda en torno a la legitimidad de la destitución.”
- h) “*Motivos adicionales de destitución*. Los procedimientos para la remoción de los funcionarios electos previstos en la actualidad.”
- i) “*Una vía institucional*. La revocación es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento. Los sistemas democráticos contemporáneos han creado una serie de veredas para expresar la disidencia.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

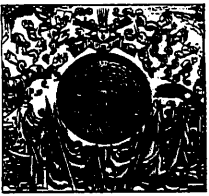
- j) "*Fortalecimiento del sistema representativo*. La revocación del mandato modifica la arquitectura del sistema representativo tradicional, mas no suprime al sistema representativo; lejos de eso, lo fortalece."²⁶

Con esto elementos, la dictaminadora considera que, los mecanismos de la democracia participativa como lo son: la consulta popular y la revocación del mandato, se establecen en los marcos constitucionales y en las leyes, para fortalecer a la democracia representativa, no para debilitarla y aún menos para intentar disiparla. Se trata de un nuevo diseño que permita crear estructuras estables, fortalecer el monitoreo de los mandos de poder político, incrementar la capacidad decisional de las instituciones acompañada de la voluntad ciudadana, para crear certidumbre institucional, y sobre todo buscar remediar la conducta de las personas, hacia el cumplimiento del servicio público.

Es de todos sabido, que la pérdida de confianza hacia las instituciones y la falta de credibilidad, se ha ido incrementando año con año, sexenio tras sexenio, lo que ha impactado negativamente en los procesos de gobernabilidad y los instrumentos, para la gobernanza, y lo que ha ocasionado, a su vez, inestabilidad en todos los ámbitos de la vida del Estado, Es por eso, la necesidad de un nuevo diseño institucional, basado en la consulta popular y la revocación del mandato, que permita mayor interrelación y contacto con la ciudadanía.

Cuarto: La dictaminadora ha considerado que la democracia directa como forma de participación continua del pueblo, otorga facultades tanto a ciudadanos como a los órganos electorales y legislativos. De contar con instrumentos que intervengan en el proceso de destitución de servidores públicos que haya incumplido con sus obligaciones frente al Estado; así mismo, le da la oportunidad a la participación ciudadana para fortalecer la soberanía y los derechos de los ciudadanos de regular los poderes del Estado en aras de consolidar un gobierno democrático y moderno.

²⁶ Gamboa Montejano, Claudia, Obra citada, pág.: 112.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Por lo mismo, esta comisión ha considerado, en lo que respecta a la propuesta sobre Consulta Popular, impedir que sea materia de consulta los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, así como las tasas impositivas y los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos.

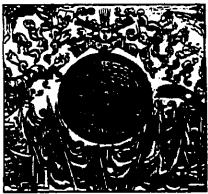
También se incluye en el Dictamen, con la intención de generar un mecanismo de democracia participativa que busca empoderar a la ciudadanía y mejorar procesos que hasta ahora no solo retrasan el proceso, sino que imposibilitan el ejercer plenamente este derecho. Por lo que se le extiende al ciudadano el derecho a participar también en la revocación de mandato, siendo los resultados vinculantes.

Por lo mismo se incluye la posibilidad de que la Consulta se solicite con el uno por ciento de los inscritos en la lista nominal. Actualmente hay una obligación para los ciudadanos, de reunir un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, lo que implica que se reúnan alrededor de un millón setecientas mil firmas, algo sumamente complicado de realizar.

Ello, sin contar que los últimos reportes del Instituto Nacional Electoral, muestran que de 2012 a 2018 la Lista Nominal creció 8.3 millones de electores y continuará haciéndolo.

No solo eso, hay que considerar también que, para un asunto de igual relevancia, como lo es poder ser candidato independiente a la Presidencia de la República, la Ley en la materia señala que solo necesitaría reunir el uno por ciento de la lista nominal, lo que equivale a 866 mil 593 personas.

Siendo así, es necesario que se modifique el artículo 35, inciso VIII, numeral 1, fracción c) para que los ciudadanos puedan solicitar la realización de una Consulta Popular reuniendo únicamente el uno por ciento de la lista nominal.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

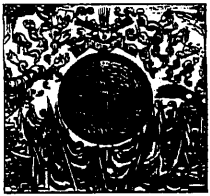
Además, se aceptan las propuestas para que la consulta o consultas populares se realicen en las fechas que así marquen las convocatorias e incluye el derecho a votar en los procesos de revocación del mandato del Presidente.

Respecto al proceso de Revocación de Mandato se señala que se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales. Entre sus requisitos está que se lleve a cabo con la solicitud del equivalente al 33 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o bien al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal.

Cuando sea determinada la revocación por el Instituto Nacional Electoral, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el derecho a impugnar dicha declaratoria en un plazo de 30 días naturales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Si no procede o no impugne el Presidente cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de 60 días hábiles.

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. ...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. ...</p>

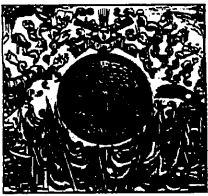


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>a) y b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La</p>	<p>a) y b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; las</p>

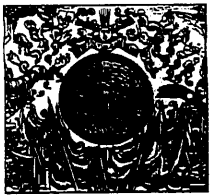


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>40. ...</p>	<p>bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p> <p>Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.</p> <p>40. ...</p>

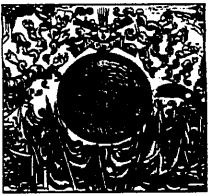


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>6o. y 7o. ...</p>	<p>5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;</p> <p>6o. y 7o. ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al</p>

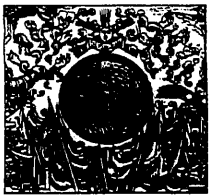


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;</p> <p>3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;</p> <p>4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concorra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;</p>

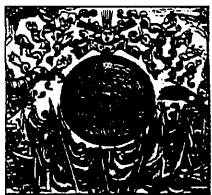


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;</p> <p>6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;</p> <p>7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se</p>

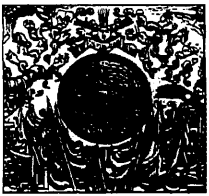


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>aplicará el artículo 84 de esta Constitución.</p> <p>Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y</p> <p>8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V. ...</p>

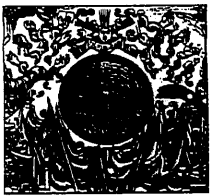


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato del Presidente de la República:</p> <p>1 a 7. ...</p> <p>b) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación del mandato:</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las</p>

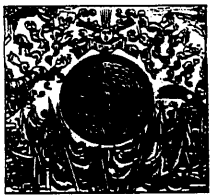


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p>	<p>autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p>	<p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán</p>

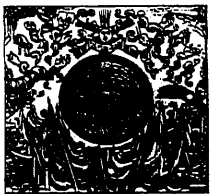


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p>	<p>funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p>

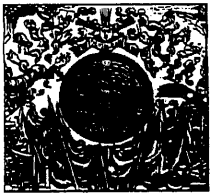


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XXIX-R. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares y procesos de revocación de mandato;</p> <p>XXIX-R. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado</p>

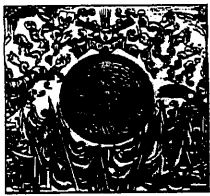


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	en los términos establecidos en esta Constitución.
Artículo 83. ...	Artículo 83. ... El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.
Artículo 99. I. ... II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos	Artículo 99. I. ... II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección o revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos

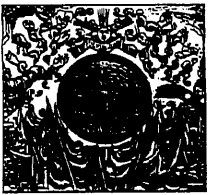


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p>	<p>Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>III. a X. ...</p>

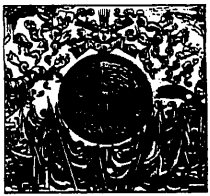


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>

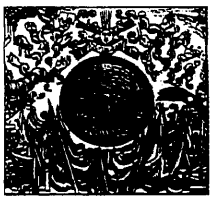


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p> <p>...</p>	<p>I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.</p> <p>...</p>

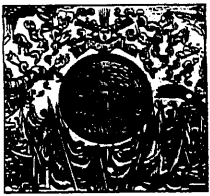


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IX. ...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.</p> <p>El proceso de revocación del mandato de la jefa o el jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del</p>

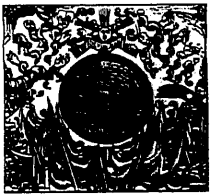


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá emitir dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, las</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	correspondientes reformas legales en la materia.

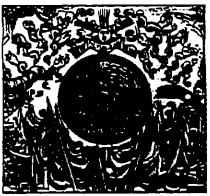
TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, presenta ante esta asamblea el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 35, fracción VIII, Apartado 1o., inciso c), Apartado 2o, Apartado 3o. y Apartado 5o.; 36, fracción III; 41, fracción V, Apartado B, incisos a) y b), en sus encabezados, y segundo párrafo, Apartado C, en su encabezado, y la fracción VI; 73, fracción XXIX-Q; 81; 99, fracción II, primer párrafo; 116, fracción I; 122, Apartado A, fracción III, segundo párrafo; se **adicionan** una fracción IX al artículo 35; un segundo párrafo al artículo 83; un párrafo cuarto a la fracción II del artículo 99; un segundo párrafo a la fracción I, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 116; un tercer párrafo a la fracción III, Apartado A del artículo 122;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

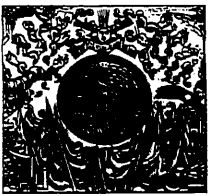
1o. ...

a) y b) ...

- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno por ciento** de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

...

- 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, **al treinta y cuatro por ciento** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;
- 3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;** los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación;** la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.

4o. ...

5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;

6o. y 7o. ...

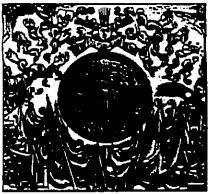
IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o

c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.



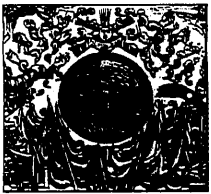
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

- 2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;**
- 3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;**
- 4o. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;**
- 5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;**
- 6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;**
- 7o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.

Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y

80. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

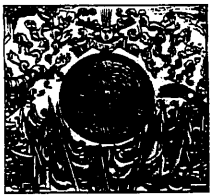
I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato del Presidente de la República:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

1. a 7. ...

b) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato:

1. a 7. ...

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas**, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

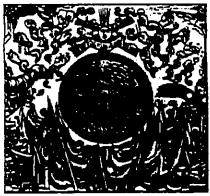
Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato**, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

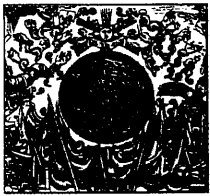
Artículo 73. ...

I. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares y **procesos de revocación de mandato;**

XXIX-R. a XXXI. ...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Artículo 83. ...

El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **o revocación del mandato del** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

...

La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. a X. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

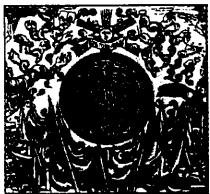
...

Artículo 116. ...

...

- I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.**

El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter democrático y tiene



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.

...

...

...

...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México **podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.**

El proceso de revocación del mandato de la jefa o el jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá de expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.




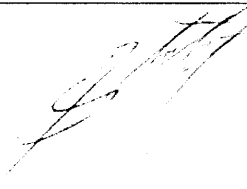

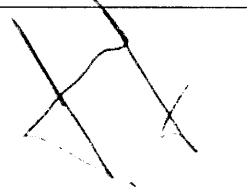

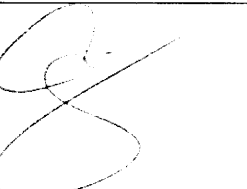

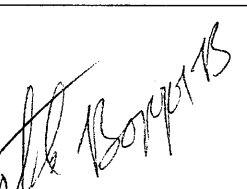

Tercero. Queda derogada toda disposición que contravenga al presente decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de noviembre de 2018.

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL




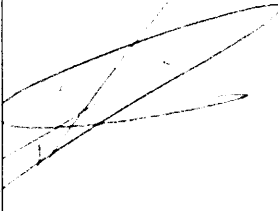





Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08 MORENA	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL


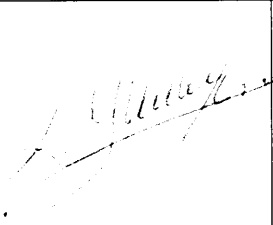






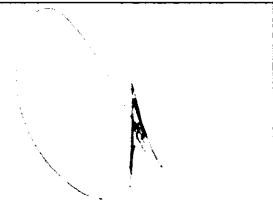

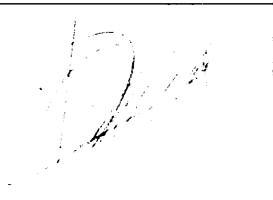
Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL


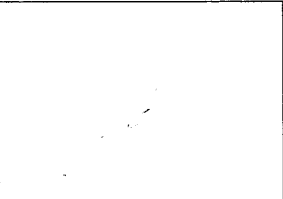


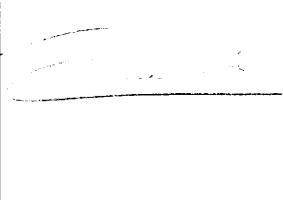


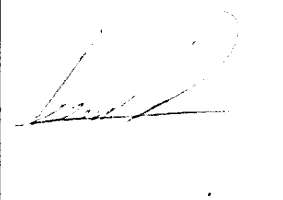


Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX				
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL







Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL


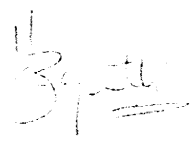


Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL


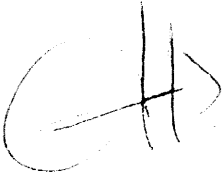

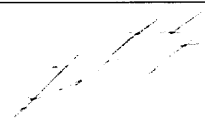

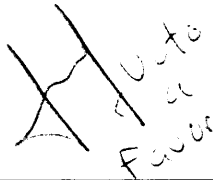
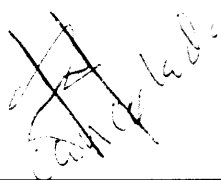

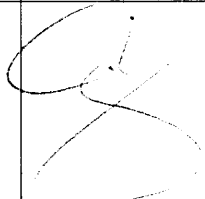

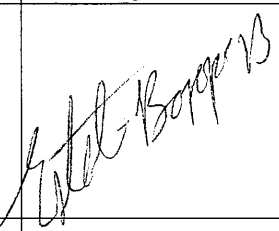

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04 PVEM	CDMX				

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR




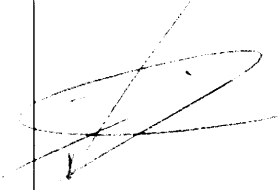





Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08 MORENA	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR


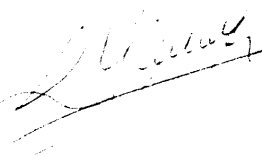

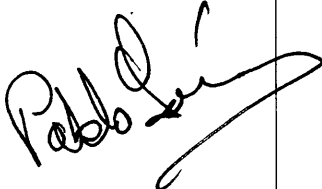






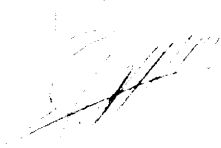
Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.











DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR







Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR


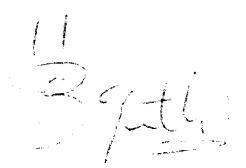


Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04 PVEM	CDMX				

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 2 de abril de 2019

Número 5248-III

CONTENIDO

- Declaratoria de publicidad de los dictámenes**
- 3** De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 88 Bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales
- 21** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 12 de octubre como Día de la Nación Pluricultural
- 33** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el primer sábado de junio como Día Nacional del Glaucoma
- 45** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 29 de noviembre como Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata
- 59** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 9 de octubre como Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos
- 73** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 9 de abril como Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes

Pase a la página 2

Anexo III

Martes 2 de abril

- 85** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara la segunda de noviembre como Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria

- 99** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 6 de abril como Día del Deporte, y la Actividad y Salud Físicas

- 113** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 21 de diciembre como Día Nacional de la Cultura Maya



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona y reforma el artículo 88 bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 35 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos 80,84 85, 176, 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, elaborar el correspondiente Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGIA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 9 de octubre de 2018, la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 88 Bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

El 9 de octubre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL.64-II-1-0053, Expediente No. 303, emitió el siguiente trámite **“Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para Dictamen”**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada promovente establece en su exposición de motivos que, la mala gestión del agua en México es sin duda un problema grave que por décadas ha exigido su atención. En vez de eso, conforme ha pasado en tiempo, tenemos más agua tóxica cortesía de la industria y de la laxitud de las leyes. En nuestro país, la contaminación y el cambio climático han disminuido la disponibilidad del líquido per cápita de 11 mil 500 metros cúbicos (m³) en 1955 a tan solo **4 mil 263 m³ en 2011**. De acuerdo con cifras de 2011 de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el 70 por ciento de los ríos nacionales presenta algún grado de contaminación, pero poco o nada se está haciendo para revertirlo y mucho menos para prevenirlo.

Estos son algunos hechos en México

-70 por ciento de los seres vivos que sobreviven en el agua de México están contaminados.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

-1.3 es el promedio al día de derrames de hidrocarburos por parte de Pemex.

-Mil 90 sustancias tóxicas se han encontrado en un solo río y solo se encuentran regulados nueve.

Algunos estados con importantes derrames y altos índices de contaminación son:

Sonora: Derrame en el río Sonora de más de 248 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico, sulfato de cobre y metales pesados provenientes de la minera Buenavista del Cobre, de Grupo México.

Sinaloa: El estero, El infiernillo, en Mazatlán, amaneció el 3 de septiembre repleto de peces muertos. La causa, se dice, es las descargas de aguas municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

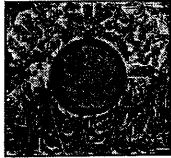
Jalisco: 3 millones de peces muertos en la laguna de Cajititlán, por descargas de aguas residuales municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Durango: La mina Proyecto Magistral derramó 2 mil metros cúbicos de agua cianurada al arroyo La Cruz, en el municipio de El Oro. El cianuro es altamente tóxico y aún no se establecen multas.

Nuevo León: Derrame de hidrocarburos en el río San Juan, en la presa El Cuchillo, la cual provee una parte importante del agua potable que se consume en Monterrey. La causa fue una supuesta toma clandestina en el oleoducto Madero-Cadereyta.

Veracruz: Derrame de más de 300 mil litros de gasolina en el arroyo Hondo por una supuesta toma clandestina. A las orillas del cauce aparecieron muertos peces, tortugas, armadillos, ratones de campo, conejos, zorrillos, patos, garzas, peligrando la fauna silvestre en el lugar.

En el caso específico de Veracruz, se tiene que, por su ubicación geográfica, relieve, variedad de climas y tipos de vegetación, es el tercer estado del país con mayor biodiversidad, cuya conservación y aprovechamiento sustentable es fundamental para el suministro alimentario, la recreación y turismo, las fuentes de materias primas y energía, así como para las funciones ecológicas esenciales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Según el ensayo *La Biodiversidad en Veracruz: Estudio de Estado*, en la entidad en cita se han registrado mil 234 especies de vertebrados terrestres: 192 corresponden a mamíferos; 719 se reportan para el grupo de las aves; 220 son reptiles (85 endémicas en México y 17 en el estado; y 103 anfibios. Además, se identificaron 621 clases de peces.

En cuanto a los invertebrados se registran tres mil 190 especies, que corresponden al 41.5 por ciento del total nacional. La diversidad florística evidencia al menos siete mil 855 especies, de las cuales seis mil 465 corresponden a plantas vasculares. La diversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos también es destacada, reportándose 18 diferentes tipos, muchos de los cuales se encuentran amenazados.

Destaca a su vez la anidación de cinco especies de tortuga marina, la presencia de poblaciones naturales de manatí en el Sistema Lagunar de Alvarado, los ríos Papaloapan y Coatzacoalcos, así como mono aullador en la selva de Los Tuxtlas.

Sin embargo, toda esta gran riqueza natural es puesta en peligro por las graves acciones contaminantes que ejercen diversas industrias y ayuntamientos sobre los cuerpos de agua.

En este sentido, se tiene que, según estudios de la Comisión Nacional del Agua, el 90 por ciento de los ríos en este estado presentan algún grado de afectación.

Así, los ríos ubicados en la zona norte y sur presentan altos índices de contaminación, sobre todo derivado de los derrames de hidrocarburos de Petróleos Mexicanos (Conagua 2016). Inclusive estudios realizados por la facultad de Geografía de la Universidad Veracruzana señalan que los ríos Pánuco y Coatzacoalcos son los más contaminados de América Latina, esto debido principalmente a las descargas de industrias como la cañera, automotrices, galleteras, refresqueras y demás, que vierten en ellos sus desechos.

Y qué decir de los ríos del centro del estado, están entre los más contaminados del país, estamos hablando de los ríos Jamapa, Actopan y Blanco; la grave contaminación en estos cuerpos de agua, encuentra en la descarga de aguas residuales sin tratamiento una de sus principales causas. Efectivamente, los citados ríos tienen medido un alto nivel de descargas tanto urbanas como industriales, esto a pesar de que por ley las compañías y comercios deberían tratar sus desechos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Esta información es solo extractos de cómo el problema de la contaminación del vital líquido está en crecimiento y se toman pocas o nulas acciones para el cuidado del agua.

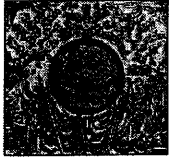
La preservación del equilibrio ecológico, la promoción de la sustentabilidad y de una cultura ambiental adecuada, así como la sanción de la violación de la norma ambiental en detrimento de presentes y futuras generaciones, debe ocupar a sociedad y gobierno.

Hay leyes y normatividades para que las empresas se hagan responsables de la contaminación que generan a los cuerpos de agua, pero éstas poco se aplican. El problema es mayúsculo y no sólo pone en riesgo nuestra riqueza natural, sino también la salud pública. Esto hace de notaria urgencia emprender medidas que detengan el daño que se está causando.

Se reconoce el trabajo realizado por las Autoridades del agua tales como la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes han ejercido en varios casos su facultad sancionatorio, sin embargo, la medida aún no es suficiente, y es necesario que todo aquel que contamine sea castigado de una manera ejemplar, no sólo uno de cada cien; y que además las sanciones realmente respondan al daño y al deterioro ambiental causado, pues a la fecha, a muchas industrias les resulta más redituable pagar una que otra multa que darle el tratamiento debido a sus desechos. Esta situación debe pararse.

Con base en lo relatado, el presente proyecto busca incrementar aproximadamente en un **treinta por ciento** el monto de las multas previstas en la Ley de Aguas Nacionales por faltas como: Descargas aguas residuales sin el tratamiento que mandata la normatividad aplicable; explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo; Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice “la autoridad del agua”; no cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga de aguas; ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos; desperdiciar el agua, entre otras precisadas en el artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales.

Así, faltas como las relatadas, serán sancionadas administrativamente por “la autoridad del agua” con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que la infracción cometida amerite. Lo anterior debe resaltarse, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, el presente proyecto plantea reformas a fin de incorporar dentro de los procesos productivos de la industria la utilización de materiales biodegradables. Para estos efectos, se adiciona una fracción al artículo 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de establecer como obligación de toda persona física o moral que efectúe descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores de agua, a adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.

La anterior determinación tiene su sustento legal en la Ley de Aguas Nacionales, cuyo artículo 7 señala como de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el rehusó de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua.

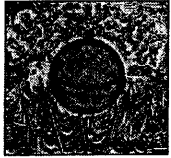
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o párrafo sexto señala que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”

Que, partiendo de este mandato de nuestra Carta Suprema, el estado mexicano debe establecer las Políticas Públicas necesarias para que toda persona, sin la más mínima discriminación, tenga acceso al vital líquido que es el agua.

SEGUNDA: Esta Comisión dictaminadora, después de analizar los razonamientos expuestos por la promovente y partiendo de la premisa superior del derecho constitucional que a todos nos asiste para tener agua potable de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible coincide en la bondad y viabilidad de la Iniciativa presentada, toda vez que es una realidad a la luz de todo público la constante y permanente contaminación que se realiza a los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

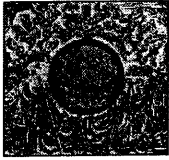
cuerpos de agua por parte de personas físicas, pero principalmente personas morales y que se hace necesario establecer mecanismos que contribuyan a mejorar los procesos de la industria para la reutilización de las agua que descargan.

TERCERA: esta Comisión dictaminadora con el ánimo de no ser impositivos para algunas industrias consideran necesario adecuar la redacción propuesta por la promovente, con la finalidad de quienes tienen que utilizar materiales biodegradables, los cuales por cierto no están bien definidos en la ley, no sufran un alto impacto en sus costos por la utilización de dichos materiales. Por lo que, si bien se aprueba la visión planteada por la promovente, se modifica la redacción de la misma, así como lo aprobó el Pleno de esta Comisión.

CUARTA :Esta Comisión dictaminadora, considera necesario tal y como lo propone la promovente que este tipo de propuestas que se presentan en la Iniciativa y en el Dictamen deben ir acompañadas de sanciones administrativas o multas como es el caso que nos ocupa para que la norma se trate de cumplir a cabalidad y que más allá del pago de una simple multa se genere conciencia de que la ley debe cumplirse y que esta esta para mejorar las condiciones del entorno en el que vivimos; como es el caso de la medida que se pretende establecer en el Artículo 88 Bis , que repercutirá sin dudas en una mejora para los cuerpo de agua. Por lo que se coincide en las multas planteadas en la iniciativa original.

QUINTA: Que esta Comisión Dictaminadora al realizar un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley de Aguas Nacionales con los artículos que se pretenden modificar como a continuación se señala en el siguiente cuadro, encuentra congruencia jurídica en la pretendida reforma por lo que avalamos en el presente Dictamen el contenido de la Iniciativa en sus términos.

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:</p> <p>I. a la III.....</p> <p>IV. Instalar y mantener en buen estado, los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesario en la</p>	<p>ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. (...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga;

IV. Bis. (NO EXISTE)

V a la VX.....

(...)

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

- I. 200 a 1,500, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;
- II. 1,200 a 5,000, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y
- III. 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

...
...
...

VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.

(...)

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la autoridad del agua" con multas que serán equivalentes al **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento** en que se cometa la infracción, **y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior**, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

- I. **260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;
- II. **1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y
- III. **1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

...
...
...



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 120 y se adiciona una fracción VI BIS al artículo 88 BIS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia;

VII. a XV ...

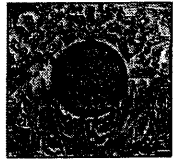
...

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes **al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento** en que se cometa la infracción, **y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior**, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;

II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y

III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto


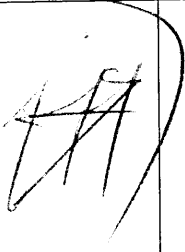




Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero de 2018.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

13 de febrero de 2019


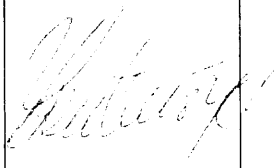







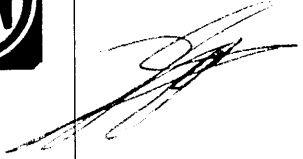


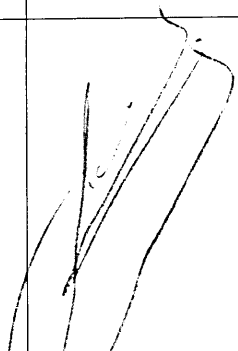
PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>DIP. FELICIANO FLORES ANGUIANO</p>	<p>morena</p>			
SECRETARIA		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>DIP. ROBERTO ANGEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ</p>	<p>morena</p>			
 <p>DIP. LETICIA DÍAZ AGUILAR</p>	<p>morena</p>			
 <p>DIP. JESUS SALVADOR MINOR MORA</p>	<p>morena</p>			
 <p>DIP. VALENTÍN REYEZ LÓPEZ</p>	<p>morena</p>			



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES





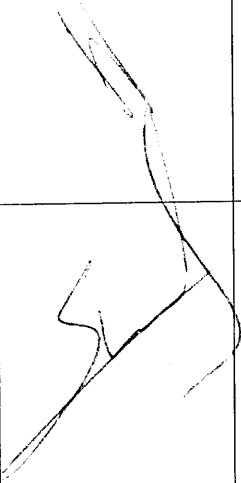








13 de febrero de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA	morena			
 DIP. CASIMIRO ZAMORA VALDÉZ	morena			
 DIP. NOHEMI ALEMÁN HERNÁNDEZ				
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA				
 DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA				

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**









13 de febrero de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				
 DIP. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ				
 DIP. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ				
 DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMAYO				
 DIP. JAVIER SALINAS NARVAÉS				

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES









13 de febrero de 2019

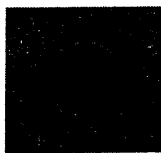
SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME	morena			
 DIP. LENIN NELSON CAMPOS CORDOBA				
 DIP. JULIO CARRANZA ARÉAS	morena			
 DIP. MARIA BERTHE ESPINOZA SEGURA	morena			

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**

13 de febrero de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	morena			
 DIP. RICARDO FLORES SUAREZ				
 DIP. JESUS GUZMAN AVILEZ				
 DIP. BENJAMIN SAUL HUERTA CORONA	morena			
 DIP. LORENA DEL ZOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			











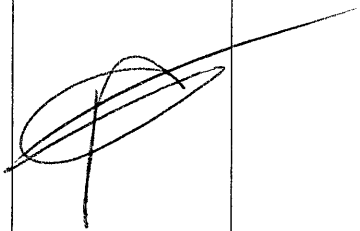


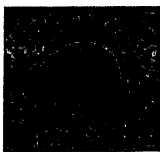
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

13 de febrero de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARIO MATA CARRASCO				
 DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ				
 DIP. ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA	morena			
 DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	morena			
 DIP. ANTONIO ORTEGA MARTINEZ				



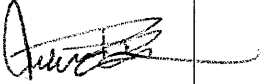

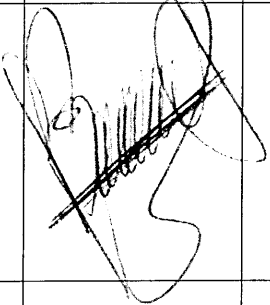




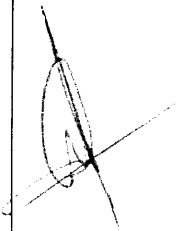


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

13 de febrero de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SERGIO PÉREZ HERNANDEZ	morena			
 DIP. ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ	morena			
 DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ	morena			
 DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL				
 DIP. FRANCISCO JAVIER SALDIVAR CAMACHO				



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural".
(Se devuelve al Senado con modificaciones).**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).**

VII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 13 de octubre de 2016 el senador Jorge Toledo Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de octubre de cada año como día de la nación pluricultural.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la colegisladora el día 16 de marzo de 2017, se aprobó el Dictamen a la propuesta de mérito, turnándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2017 en la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 12 de octubre como Día de la Nación Pluricultural, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación, para su estudio y dictamen.

Durante la LXIV legislatura, la minuta de referencia se mantuvo en la Comisión de Gobernación y Población arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018.

III. Contenido de la Minuta.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).**

La legisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”, para reconocer y reafirmar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de nuestra nación, lo que a su vez permitirá:

- Preservar la riqueza cultural, étnica y lingüística, reconociendo las raíces que contribuyeron a crear nuestra identidad nacional.
- Afianzar una democracia pluralista e igualitaria que nos permita convivir entre personas de diferentes orígenes, pueblos, nacionalidades, religiones, costumbres, visiones, valores, géneros, y edades.
- Procurar la eliminación toda forma de exclusión étnica, cultural o a causa de cualquier otra diferencia.
- Aportar a la construcción de una visión de Estado y una cultura política pública intercultural, reforzando criterios transversales de pertinencia cultural y orientación intercultural.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

El artículo 2 constitucional reconoce el carácter pluricultural de nuestra nación, compuesta por los pueblos originarios que hoy persisten como parte esencial de nuestra identidad nacional.

Procurar la inclusión y revalorización de dichos pueblos a la cultura mexicana, es si duda un fin constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).**

La propuesta pone en evidencia la profunda deuda que como nación tenemos con nuestras raíces y contribuye a preservar la identidad indígena de los pueblos y comunidades que en su conjunto constituyen a México.

Reconocer y revalorar los múltiples componentes indígenas de nuestra identidad como nación, es un objetivo trascendente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más faorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.

Al construir una visión de Estado y una cultura política pública intercultural, reforzando criterios transversales de pertinencia cultural y orientación intercultural, el legislador está favoreciendo el ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, por lo que se considera que el diseño normativo es eficaz en el cumplimiento de su objetivo.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La propuesta contenida en la minuta, guarda congruencia con temas que han sido considerados prioritarios por esta legislatura, como lo es la aprobación de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que sienta las bases para unificar diversas identidades étnicas -incluida la mestiza predominante- en el alcance y solución de los históricos saldos que mantenemos con nuestros pueblos originarios.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).**

La composición pluricultural de nuestra nación, limitada y tardíamente reconocida por nuestras leyes, pone en evidencia la profunda deuda que como nación tenemos con nuestras raíces, misma que no puede seguir siendo ignorada y que no se saldó con la reforma constitucional al artículo 2.

En nuestros pueblos indígenas persiste una lacerante desigualdad; pauperizados, excluidos y discriminados, los pueblos y las personas indígenas no han cesado en la digna y justa lucha por el reconocimiento de sus derechos, que fueron en otra época no reconocidos, sino arrebatados al Estado, con la reforma constitucional de 1994.

A un cuarto de siglo de haberse visibilizado esta lucha, los avances en el reconocimiento de nuestra pluriculturalidad, los derechos especiales y las necesarias protecciones que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas, son tangibles, pero magros y han tenido un costo altísimo.

México aun debe mucho a sus pueblos originarios. Nuestro sistema jurídico urge ser enriquecido en temas como el reconocimiento pleno de sus derechos, su plena capacidad de autodeterminación, la obligación del Estado de consultarles en los temas que los involucran, la obligación de planear junto con ellos el desarrollo nacional, y de manera relevante, dotar de certeza a sus territorios, en los que deben poder actuar con soberanía.

Es necesario definir políticas y acciones públicas relativas a la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, en un marco de desarrollo integral, intercultural y sostenible, pero sobretodo de progresividad y pleno reconocimiento.

Es necesario también, establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas basado en una relación de respeto e igualdad, que reconozca a dichos pueblos, su autoridad y capacidad de tomar decisiones y definir el destino de sus territorios, de conformidad con sus sistemas normativos.

Es necesario implementar mecanismos legales de consulta cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos colectivos, pues ello ha sido asumido como compromiso internacional en diversos instrumentos internacionales, pero de manera relevante el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).

La falta de herramientas jurídicas adecuadas y la invisibilización a que fueron sometidos durante décadas los pueblos y comunidades indígenas, dificultó la integración cultural de nuestra nación y el reconocimiento efectivo de los derechos, por ello es pertinente resignificar el 12 de octubre, para celebrar la riqueza cultural de México, procurando un diálogo permanente, constructivo y en igualdad de condiciones con nuestros pueblos indígenas, reconociendo y garantizando sus derechos y formas de organización, en un contexto de disminución y erradicación de desigualdades y de no discriminación.

Es especialmente significativo que en 2019, año internacional de las lenguas indígenas, se apruebe el presente decreto, que entre otras cosas motivará la revalorización del conjunto de lenguas e idiomas de nuestros pueblos indígenas.

Por las razones aquí expuestas se considera de la mayor importancia aprobar la minuta en estudio, que propone declarar el 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”, a fin de motivar el conocimiento, reconocimiento, valoración y promoción de la riqueza multicultural, pluriétnica y multilingüe que caracteriza a nuestra nación.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

Sin embargo, advertimos que el primer artículo transitorio proponía encomendar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, junto con las secretarías de Gobernación y Educación Pública y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; organizar, convocar y coordinar la participación ciudadana e institucional para la conmemoración relacionada con esta efeméride nacional; sin embargo, dicha comisión se transformó en el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, en virtud de una reforma legal reciente.

En este tenor, se propone, sin afectar el fondo del decreto aprobado por la colegisladora, actualizar el primer artículo transitorio para reflejar correctamente a la institución que hoy se encarga de la atención y diálogo con nuestros pueblos originarios.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el día 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”.

Transitorios

Primero. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, el **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas** y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas serán los responsables de organizar, convocar y coordinar la participación ciudadana e institucional para la conmemoración relacionada con esta efeméride nacional.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural".

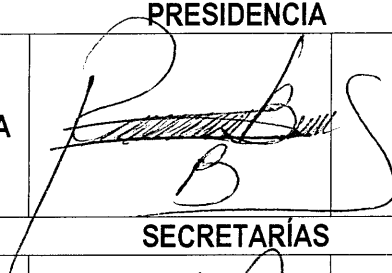
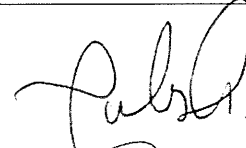
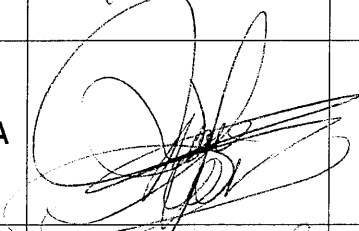

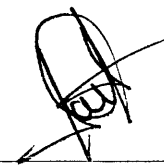
NOMBRE

GP

A FAVOR

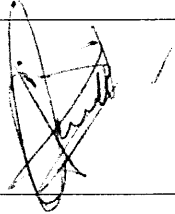
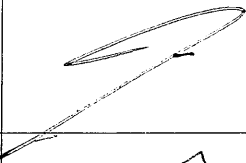

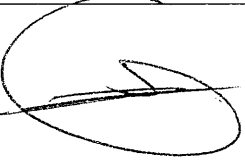
EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

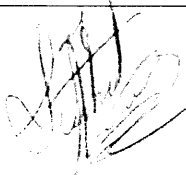
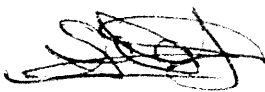


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

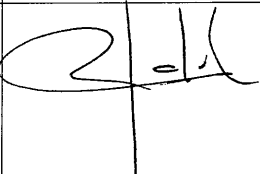


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. **Antecedente Legislativo.**

1. Con fecha 9 de Febrero de 2017, las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio, "Día Nacional del Glaucoma" con el fin de difundir este padecimiento en los individuos con riesgo.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara primer sábado del mes de junio, "Día Nacional del Glaucoma".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La presente minuta tiene como objetivo declarar el primer sábado del mes de junio, "Día Nacional del Glaucoma", con el fin de difundir este padecimiento en los individuos con riesgo.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. El Glaucoma es un grupo de afecciones oculares que pueden dañar al nervio óptico. Este nervio envía las imágenes que usted ve al cerebro. Con frecuencia, el daño al nervio óptico es causado por el aumento de la presión en el ojo. Esta se llama presión intraocular; y puede causar ceguera si no es tratado. Sólo una mitad de los tres millones de estadounidenses que se estima tienen glaucoma, son conscientes de que tienen la condición. Generalmente, cuando el glaucoma se desarrolla no presenta ningún síntoma temprano y la enfermedad progresa lentamente. De esta manera, el glaucoma puede robarle su vista gradualmente.
2. Existen dos tipos principales de glaucoma.
 - Glaucoma crónico de ángulo abierto: Este es el tipo más común de glaucoma y se produce gradualmente, cuando el ojo no drena el fluido tan bien como debería (similar a una drenaje atascado). Como resultado, la presión del ojo aumenta y empieza a dañar el nervio óptico. Este tipo de glaucoma no es doloroso y no causa ningún cambio en la visión al inicio.

Algunas personas pueden tener nervios ópticos sensibles a la presión ocular normal. Esto significa que su riesgo de padecer glaucoma es mayor que lo normal. Es importante realizarse exámenes oculares frecuentes para detectar indicios tempranos de daño en el nervio óptico.

- Glaucoma de ángulo cerrado (también llamado "glaucoma de ángulo estrecho"): Este tipo se produce cuando el iris de una persona está muy cerca del ángulo de drenaje en el ojo. El iris puede bloquear el ángulo de drenaje. Esto es similar a si un trozo de papel quedara sobre el drenaje tapando el lavabo, cuando el ángulo de drenaje queda bloqueado completamente, la presión ocular aumenta rápidamente. Esto se llama ataque agudo. Se trata de una verdadera emergencia ocular y debe llamar al oftalmólogo de inmediato; de lo contrario, pudiera quedarse ciego.

Estos son los signos de un ataque agudo de glaucoma de ángulo cerrado:

- * La visión se vuelve borrosa de repente
- * Tiene dolor intenso en el ojo
- * Tiene dolor de cabeza
- * Tiene dolor de estómago (náuseas)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

- * Vomita
 - * Ve anillos o aureolas de arcoíris de color alrededor de las luces
 - * El glaucoma de ángulo cerrado puede causar ceguera si no se le trata de inmediato.
3. Esta afección es considerada la segunda causa más frecuente de ceguera a nivel mundial, después de la catarata. Se estima que 4,5 millones de personas a nivel mundial padecen de ceguera secundaria al glaucoma y que este número se incrementará a 11,2 millones en el año 2020. Es de destacar que, debido a la progresión silenciosa de esta patología, al menos en sus primeras etapas, hasta el 50% de las personas afectadas en los países desarrollados desconocen padecer glaucoma. Esta cifra aumenta al 90% en los países en vías de desarrollo.

Se estima que el glaucoma afecta aproximadamente a un 2 a 4% de la población mayor de los 40 años en el mundo y que es relativamente común en adultos mayores, a los que puede llevar a la pérdida permanente de la visión si no se trata adecuada y oportunamente.

Según la OMS, la prevalencia de ceguera en América Latina ronda entre el 1 y el 4%. Las estadísticas disponibles en México, indican que esta prevalencia alcanza el 1,5%, pero sin especificar el porcentaje debido puntualmente al glaucoma.

El glaucoma representa la primera causa de ceguera irreversible en el mundo, por lo que esta enfermedad es un problema de salud pública y causa el 10% de la ceguera mundial. Actualmente 70 millones de individuos están afectados por esta enfermedad en todo el mundo.

4. Cabe hacer mención, que el día 12 de marzo se conmemora el "Día Mundial del Glaucoma", una efeméride instituida e impulsada desde el año 2008 por la Asociación Mundial del Glaucoma (WGA) y la Asociación Mundial de Pacientes con Glaucoma (WGPA) con el objetivo de informar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la prevención y del diagnóstico precoz del glaucoma, conjunto de hasta 60 enfermedades oculares que conllevan a la ceguera por una degeneración progresiva del nervio óptico
5. Derivado de lo anterior, esta dictaminadora considera importante declarar el primer sábado del mes de junio como Día Nacional del Glaucoma, con el objetivo de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

establecer vínculos con los medios masivos de comunicación en un empeño por transmitir a la población la importancia del glaucoma como un problema de salud pública, así como concientizar a la población de esta patología.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL GLAUCOMA"

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión, declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional Del Glaucoma".

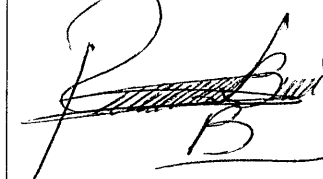
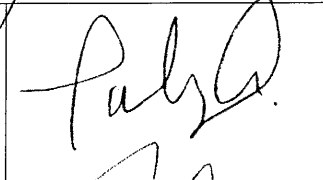

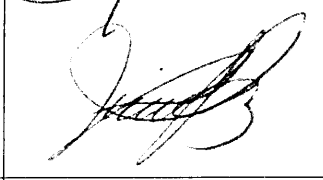

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



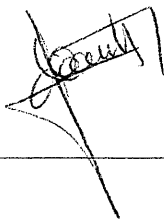



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

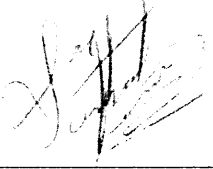



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			

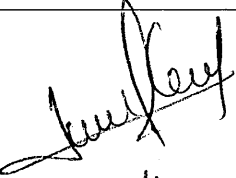
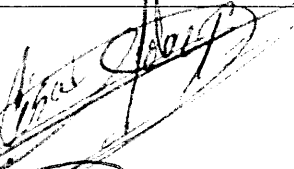
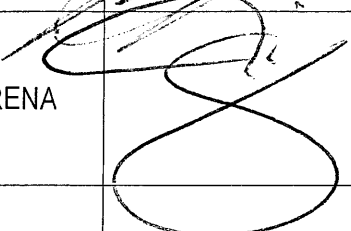

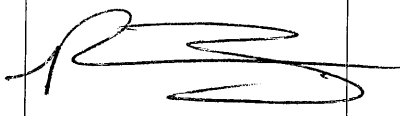
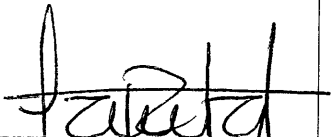


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el miércoles 30 de noviembre de 2016, el senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

En fecha 23 de marzo de 2017¹, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, con 89 votos a favor, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara el 29 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

El 18 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

Además de los antecedentes antes enunciados, esta Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que en la sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2018, **el diputado Alejandro Barroso Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el diecinueve de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”**. Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, pero debe ser objeto de un procedimiento dictaminador diverso, sin embargo, por coincidir con la materia que motiva el presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, consideran necesario revisarla durante su estudio y análisis, sin perjuicio al posterior dictamen que sobre esta propuesta recaiga.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos señalan los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Se propone declarar el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/69912



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

La Colegisladora considera que la conmemoración de este importante tema permitirá sensibilizar a la población y crear conciencia sobre los riesgos y consecuencias de esta enfermedad.

El cáncer es una de las principales causas de muerte tanto en mujeres como en hombres. A nivel mundial, el cáncer de próstata es la cuarta neoplasia más común que ataca al hombre y desafortunadamente en materia de prevención, solo el 4% de los caballeros se somete a exámenes de detección temprana.

En función de lo anterior y tomando en cuenta la información del Sistema Nacional de Información en Salud de la Secretaría de Salud, el riesgo de muerte a causa del cáncer de próstata es de 16 decesos por cada 10 mil hombres mayores de 40 años y durante los últimos 13 años, la mortalidad por cáncer de próstata ha registrado un crecimiento anual sostenido del 2.3%.

Este es el tipo de cáncer más frecuente en la población masculina, pero la falta de diagnóstico oportuno deriva en que 70% de los pacientes sean atendidos en etapas tardías.

En este contexto y de acuerdo con datos de la Sociedad Mexicana de Urología y la Secretaría de Salud, en el periodo 2011-2016 alrededor de 5 mil mexicanos murieron anualmente por ese padecimiento, reportándose entre 21 mil y 25 mil nuevos casos anualmente, lo que posiciona a este padecimiento como un grave problema de salud pública en los varones sobre todo en los de edad avanzada.

En la actualidad no se sabe con exactitud las causas del cáncer de próstata, por lo que la revisión periódica sigue siendo la piedra angular de la lucha contra esta enfermedad.

Dicho lo anterior, para el Poder Legislativo es altamente significativo conmemorar en el mes de noviembre el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”, con objeto de focalizar actividades y eventos que permitan sensibilizar a la población de nuestro país. Sobra decir que existe resistencia masculina a la revisión periódica y ese es otro de los motivos que sustentan la pertinencia de este proyecto.

Para el Poder Legislativo un diagnóstico temprano eleva la probabilidad de recuperación, y la aprobación de este proyecto fortalece la estrategia del gobierno federal respecto al valor de la prevención.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

En este particular, se considera ilustrativa la exposición que, sobre la misma materia, hace el diputado **Alejandro Barroso Chávez**, que motiva su propuesta conforme a las siguientes consideraciones, de las cuales se presenta la parte mas relevante:

Señala que el cáncer es una de las principales causas de muerte a nivel mundial y que particularmente, el cáncer de próstata es el tipo de cáncer más frecuente en la población masculina, pues sólo en México, cada año cobra más de cinco mil vidas, afectando principalmente a mayores de 45 años, de acuerdo a datos de la Sociedad Mexicana de Urología y la Secretaría de Salud.

Apunta también, que en México, anualmente se registran 160 mil nuevos casos de cáncer, de los cuales, cerca de 70 por ciento se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, complicando el tratamiento y expectativas de vida para los pacientes. Lo que trae como consecuencia una carga económica para las instituciones públicas y al mismo paciente y su familia, que en gran parte de los casos, está imposibilitada a costear los tratamientos.

Especialmente relevante, resulta el hecho que pone en nuestra atención, señalando que el cáncer de próstata suele ser asintomático en etapas tempranas y su sintomatología en etapas avanzadas es inespecífica, lo que dificulta su temprana detección y tratamiento.

Posteriormente, hace referencia el legislador proponente, a la necesidad, urgente, de crear un marco normativo que intensifique las acciones relativas a la promoción de salud que permita la integración de la sociedad civil, empresas y otros actores involucrados en actividades de creación y desarrollo de conciencia que apoyen el componente clínico.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El párrafo cuarto del artículo 4º, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia se encuentra establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora coincide con el objeto del presente proyecto de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. El cáncer de próstata es un padecimiento que deriva del desarrollo de células cancerosas en la glándula prostática, lo que generalmente ocurre después de los cincuenta años de edad, y aunque su detección podría y debería ser oportuno, la falta de una cultura preventiva, los mitos y prejuicios asociados al procedimiento de diagnóstico, favorecen el desarrollo de este padecimiento en forma silenciosa, para que cuando se realiza la visita al médico, desafortunadamente, se identifica un avance de la enfermedad que suele derivar en el fallecimiento.

SEGUNDO. Las cifras oficiales refieren que casi 7 mil mexicanos mueren anualmente por ese padecimiento, reportándose entre 21 mil y 25 mil nuevos casos anualmente, lo que posiciona a este padecimiento como un grave problema de salud pública.

TERCERO. El sistema de diagnóstico más preciso para determinar la existencia de un posible cáncer de próstata, se realiza a través de un procedimiento denominado “tacto rectal”, en el que el médico especialista busca determinar físicamente la presencia de algún bulto o cualquier situación anormal en la próstata. Otro de los procedimientos regularmente utilizados para el diagnóstico de este cáncer es la realización de un análisis de sangre para determinar la presencia de antígeno prostático específico. Si los resultados son anormales, el médico podría decidir la realización de una ecografía, una resonancia magnética o una biopsia.

CUARTO. Buscando enfrentar con mayor eficiencia esta enfermedad, se constituyó en noviembre del 2016 la alianza “Uniendo Fuerzas Contra el Cáncer de Próstata”, integrada por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Asociación Mexicana de Oncología, la Asociación Mexicana de Urología, Sociedad Mexicana de Urología Oncológica, agrupaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

Entre los principales objetivos de esta alianza se encuentran:

- Homologación de los criterios de atención en las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
- Atención integral que incluya: promoción de la salud, diagnóstico oportuno, acceso al tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.
- Garantizar la asignación de recursos específicos para el control y atención integral del cáncer de próstata.

QUINTO. Generalmente, el cáncer de próstata en sus etapas iniciales es asintomático, pero entre los síntomas están: disuria (dificultad, dolor e incompleta expulsión de la orina), tenesmo vesical o tenesmo urinario (deseo imperioso de orinar constantemente, muchas veces sin conseguirlo), polaquiuria (incremento del número de micciones, generalmente de escasa cantidad), nicturia (aumento de la frecuencia de micción nocturna), retención de orina, goteo y hematuria (presencia de sangre en la orina).

SEXTO. El propósito de establecer un día nacional para conmemorar la lucha contra el cáncer de próstata, tiene dos vertientes, primero, entrelazar un esfuerzo conjunto entre gobiernos, academia, instituciones de salud y sociedad civil para promover la prevención de esta enfermedad y en segundo término, conocer los avances en esta materia, la sensibilización de la población respecto a los tratamientos de esta enfermedad, y sobre todo dar visibilidad a esta enfermedad, que desafortunadamente tiene repercusiones catastróficas en la calidad de vida de los hombres y en la afectación a sus familias.

SÉPTIMO. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

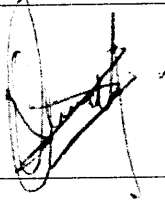
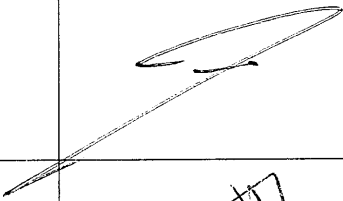


ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			


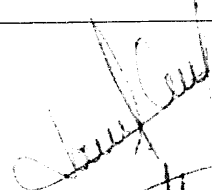
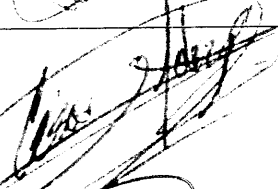
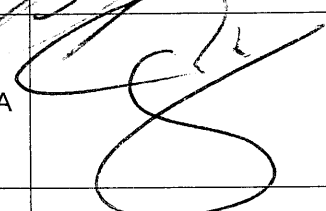
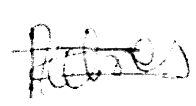



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			

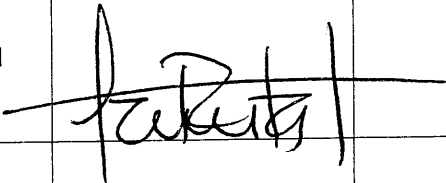



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

- VII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2017, los senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIII legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

Con fecha 23 de noviembre de 2017, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".**

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen que emite esta Comisión dictaminadora señala los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

Se propone declarar el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

La preocupación central de la Colegisladora es que nuestras costas, los territorios insulares y los mares mexicanos, no han sido abordados y protegidos de manera adecuada en la agenda política nacional, estatal y municipal. Asimismo, se estima que no se ha considerado el valor económico, social, político y ambiental que representa para el país estos territorios; como consecuencia, no se han desarrollado los suficientes mecanismos políticos e institucionales, con visión a largo plazo, que promuevan la protección ambiental y desarrollo sustentable de estos territorios.

Por consiguiente, es de suma importancia identificar los niveles de riesgo y vulnerabilidad que actualmente experimentan las zonas costeras y las islas mexicanas; esto tomando en cuenta las alteraciones provocadas por el cambio climático y su impacto en los territorios costeros.

Establecer un "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos", tiene como finalidad sensibilizar a la población sobre las repercusiones del cambio climático en nuestro país, colocar en el centro de la discusión las acciones y programas impulsados por el gobierno orientadas a la sustentabilidad de las costas y mares mexicanos, el desarrollo urbano y mejorar las técnicas pesqueras. Además, se propiciará la generación de información que nos permita abordar este tema con datos actuales y tendremos la oportunidad de conocer el estatus real de los recursos, ecosistemas y espacios costeros de México.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

La base de la legislación aplicable a los mares y costas se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se define la propiedad del territorio nacional, tanto terrestre como marítimos y se establece la soberanía y jurisdicción sobre los bienes propiedad de la Nación. (Artículo 27).

En las zonas costeras y marítimas son aplicables 38 leyes Generales y Federales, un número importante de leyes estatales y ordenanzas municipales, numerosas Normas Oficiales Mexicanas, instrumentos internacionales, y ejercen sus atribuciones al menos 12 dependencias y 22 entidades públicas federales, un número importante de secretarías estatales y unidades de las administraciones públicas municipales.

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la aprobación de este proyecto de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Los mares y costas son una porción indispensable del territorio nacional para la soberanía, la seguridad y el desarrollo sustentable del país. Además, la privilegiada ubicación geográfica de México lo posiciona de manera estratégica en el contexto mundial entre los dos océanos más grandes del planeta. Estas regiones marítimas –que superan en extensión la parte terrestre de México– resguardan una gran riqueza natural que debe ser conservada, permitiendo el desarrollo responsable y el bienestar de sus poblaciones sin comprometer las generaciones futuras, porque es ampliamente reconocido que sin océanos no habría vida en la Tierra. De las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana, 17 tienen acceso al mar y representan el 56 por ciento del territorio nacional.

SEGUNDO. En 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó el Tratado Internacional de Derechos del Mar, en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que establece la categoría de mar territorial y zonas económicas exclusivas que otorgan a los estados ribereños derechos de soberanía sobre una franja de 200 millas náuticas medidas a partir de la línea de costa.

TERCERO. México incorporó en la Constitución el concepto de zona económica exclusiva, a partir de lo cual expulsó a las flotas extranjeras de sus aguas e



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

impulsó grandes flotas pesqueras que aprovecharon importantes recursos, como el atún y los tiburones. En diciembre de 1989 se publicó la reforma de la Ley Federal de Pesca que termina con el régimen de especies reservadas a las cooperativas.

CUARTO. A partir de la primera década del siglo XXI, varias organizaciones ambientalistas trabajan con el sector artesanal y emprenden proyectos exitosos de protección, recuperación de especies y aprovechamiento sustentable. México ha suscrito el Código de Conducta de Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ONUAA o más conocida como FAO y, posteriormente, los Planes de Acción Internacional derivados. México participa también activamente en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y ha sido promotor de la protección de varias especies marinas, como los tiburones.

QUINTO. Las zonas costeras mexicanas experimentan un crecimiento poblacional espacialmente irregular, focalizado en pocas localidades urbanas, lo que produce importantes presiones económicas, sociales, institucionales y ambientales.

En este contexto, para concretar el desarrollo de las zonas marinas y costeras del país se debe propiciar el crecimiento ordenado de las actividades urbanas y productivas aprovechando las vocaciones de los municipios costeros. Para ello el gobierno federal y las entidades federativas deberán colaborar para materializar la correcta regulación ambiental en los asentamientos humanos, el ordenamiento pesquero y acuícola, el ordenamiento turístico, así como fortalecer la sustentabilidad de las zonas turísticas.

SEXTO. De acuerdo con la Base Mundial de Datos de la ONU sobre Áreas Protegidas, que contiene los registros enviados por los países sobre las Áreas Marítimas Protegidas (AMP), más de 15 600 AMP resguardan cerca de 25 millones de kilómetros cuadrados (casi 9.7 millones de millas cuadradas) de océano.

La superficie marina de México representa más de tres millones de km² y de acuerdo con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), nuestro país cuenta con 176 Áreas Naturales Protegidas (ANP), de las cuales 68 se encuentran en ecosistemas marinos y litorales, los cuales dentro de la problemática detectada que afecta directamente a los ecosistemas y especies de dichas áreas se encuentran: actividades de la pesca ilegal, actividad turística no controlada, introducción de especies exóticas, extracción de vida silvestre y contaminación de suelos y litorales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".

En este sentido, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de México (PROFEPA) ejecuta acciones de inspección y vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), con el objetivo de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, contribuyendo a la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Tomando en cuenta que esta instancia de gobierno ha identificado áreas críticas y prioritarias de atención, de conformidad con la importancia biológica de la zona y el impacto de las actividades humanas que ahí se realizan, el propósito del presente Decreto tiene como fin último sensibilizar a la población sobre la relevancia social, económica y ecológica de nuestras costas y mares, así como de la pertinencia de implementar más acciones cuyo beneficio ecológico apoye a la recuperación y el mantenimiento de la biodiversidad marina de México.

Además, la conmemoración del Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos también permitirá que se coloque en el centro de la discusión lo relativo a las reservas marinas como estrategia para coadyuvar en la protección de las especies locales así como las migratorias, ya que dichas especies son muy vulnerables a la pesca u otras actividades humanas cuando se reúnen en zonas específicas para reproducirse o alimentarse, en corredores migratorios o en zonas de crianza.

SÉPTIMO. Expertos del Panel Intergubernamental del Cambio climático (IPCC), afirmaron en un informe en 2014 que los océanos han desacelerado los efectos del cambio climático al absorber hasta un 93% del calor atrapado en los gases de efecto invernadero que las actividades humanas envían hacia la atmósfera, y esto se asocia con una investigación realizada por la Universidad de Texas que ha señalado que el incremento de la temperatura en los océanos decolora y debilita a los arrecifes de corales.

La pesca excesiva, la contaminación y el desarrollo costero han causado grandes pérdidas de arrecifes en los últimos 30 años. Por lo que tomar medidas a nivel nacional y local será esencial para salvar a los arrecifes del colapso.

Por otra parte, en los últimos 100 años, México perdió un 62 por ciento de sus humedales, de los cuales 142 son considerados de importancia internacional, de acuerdo con el investigador Lindig Cisneros de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)¹, por lo que la aprobación de este decreto representa un incentivo favorable para identificar procedimientos innovadores que permitan la recuperación de dichos espacios.

¹ <https://www.eldictamen.mx/2019/02/girando-en-verde/mexico-pierde-mas-de-60-de-sus-humedales-en-ultimos-100-anos/>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

OCTAVO. Se estima que cerca de medio millón de toneladas de plásticos van a dar a los mares de México. Equivale a vaciar un camión lleno de basura por hora. Este tipo de contaminación cuesta la vida de miles de aves, mamíferos y peces cada año. Además, el agua marina está contaminada con microfibras de plástico y, aunque no se tiene claro el impacto de consumirlas y su traslado en la cadena trófica, algunas investigaciones sugieren que los micro plásticos podrían transferir sustancias tóxicas al cuerpo cuando son consumidas por los seres humanos, aunque se requiere mayor investigación.

NOVENO. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone en el proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL SE DECLARA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS COSTAS Y MARES MEXICANOS"

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 9 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

TRANSITORIO

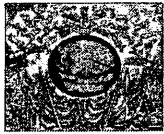
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas.

Eduardo Peters y Luis Fueyo

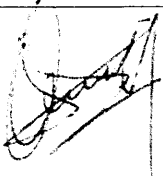



<http://ecologica.jornada.com.mx/2018/05/27/perspectivas-sobre-los-mares-y-costas-de-mexico-1257.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.





CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			

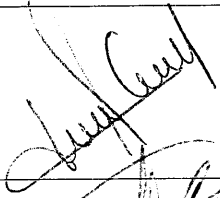
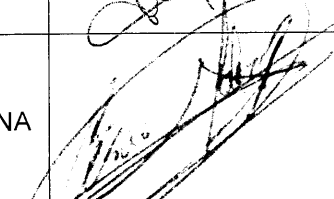
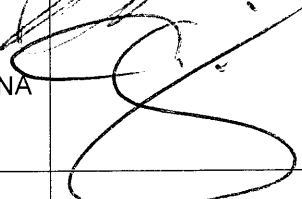
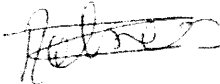

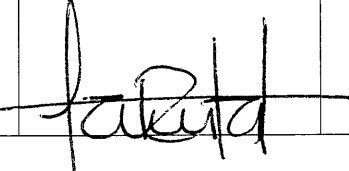


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



18
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2017, las y los senadores Jorge Luis Lavalle Maury, Mariana Gómez del Campo Gurza, Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar el Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

En fecha 18 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 81 votos a favor el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos¹.

En la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/70422



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

El dictamen aprobado por la colegisladora sustenta la viabilidad del proyecto en función de lo siguiente:

La adopción es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dotes de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Declarar el "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes", constituye un hito para advertir de manera permanente la importancia de la adopción, así como de los beneficios que representan a la salud pública, y, principalmente para quienes se han visto privados de la protección familiar que les garantice su desarrollo integral.

El 9 de abril se considera una fecha propicia para visibilizar la gestión del Estado, y sus resultados, en la ruta de la consolidación de instituciones, políticas y programas a favor de la promoción, protección y garantía del ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este orden de ideas, el Senado de la República aprobó este proyecto con la finalidad de subrayar su compromiso con la niñez mexicana y su interés por avanzar en el fortalecimiento de sus derechos.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En el ámbito internacional nuestro país ha suscrito y ratificado diversos tratados. Entre los que destacamos la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio de La Haya, relativo a la protección del menor y la cooperación en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

materia de adopciones y la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de menores, que son las bases en las cuales ha descansado la elaboración de las normativas federal y estatal.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que "la expresión interés superior del niño", implica el desarrollo de éste y por otra parte, el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como criterio rector para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de las y los infantes.

Aunado a lo anterior, la Declaración de los Derechos del Niño² establecen diversos fundamentos para el ejercicio de la adopción de menores, a través de los cuales se subraya que, para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de la niñez, se necesita amor y comprensión; que debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; en un ambiente de afecto y seguridad material y moral y responsabiliza tanto a la sociedad como a las autoridades públicas del cuidado especial de menores sin familia.

En este orden de ideas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2005, del 8 noviembre de 2007, consideró que en atención a las normas constitucionales e instrumentos internacionales que le dan sustento, el principio de interés superior de la infancia, implica que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de dieciocho años, deben buscar el beneficio directo del infante y que las instituciones de bienestar social públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos deben otorgar prioridad a los temas relacionados con menores.

A nivel nacional las niñas, los niños y los adolescentes tienen consagrados sus derechos fundamentales en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que se destaca a continuación lo más relevante de dicho articulado:

ARTÍCULO 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

² Declaración de los Derechos del Niño, Dirección en Internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf> Fecha de consulta 20 de febrero de 2016.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

ARTÍCULO 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

ARTÍCULO 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

ARTÍCULO 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. La adopción es el procedimiento jurídico mediante el cual las niñas, niños y jóvenes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a una nueva familia que les brinde la posibilidad de desarrollarse y crecer en un ambiente armonioso y desenvolverse plenamente en nuestra sociedad.

Tomando en cuenta que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que en México hay más de 30 mil niñas, niños y jóvenes en espera de que alguna los adopte, quienes integran esta Comisión coinciden con el propósito de este Minuta.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

Dicho lo anterior y subrayando el valor que representa abrirle las puertas a una niña, niño o joven en situación de indefensión, este órgano legislativo aplaude la generosidad de las familias que asumen esta responsabilidad para convertirse en el instrumento que provea aprendizaje, educación, cultural y establecimiento de lazos afectivos con menores a quienes se les negó ese derecho inicialmente.

SEGUNDO. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, debe involucrar a los Poderes de la Unión en el diseño e implementación de políticas públicas pensados siempre en el bienestar y la tutela de la seguridad y la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo este contexto es importante destacar que el Congreso General derogó la figura de "adopción simple" del Código Civil Federal (*Diario Oficial de la Federación* el 8 de abril de 2013) a efecto de reforzar la adopción plena prevista en la Sección Tercera del Capítulo V, Libro Primero, cuyo artículo 410 A, ampliando los derechos de los menores que son adoptados:

Artículo 410 A.- El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipará al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos/ deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

TERCERO. Esta colegisladora considera adecuado declarar el 09 de abril "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes", como un reconocimiento a quienes han encontrado en la adopción la herramienta adecuada para cumplir el sueño de ser padres o madres y derivado de ello le han permitido a cientos de infantes gozar de un seno familiar y recibir el cuidado y las atenciones que les fueron negadas.

CUARTO. La aprobación del presente dictamen, consolida a las instituciones políticas y sobre todo busca que se fortalezcan los programas a favor de la promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, carentes de un entorno familiar.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 9 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 9 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes", con el objeto de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

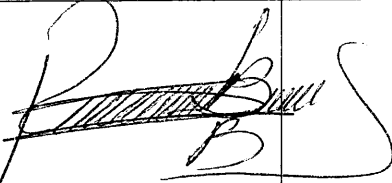
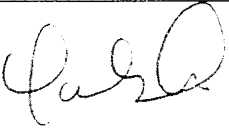
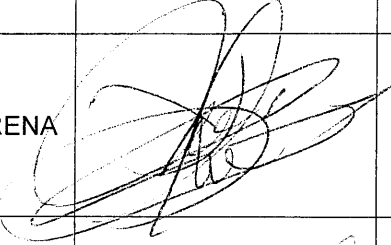


NOMBRE

GP

A FAVOR





EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	2/1/1		



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta Proyecto de Decreto que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. **Antecedente Legislativo.**

- a) Con fecha 18 de noviembre de 2015, las Senadoras Anabel Acosta Islas, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lisbeth Hernández Lecona, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Juana Leticia Herrera Ale, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la segunda semana del mes de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso y la Obesidad".
- b) Con fecha 03 de diciembre de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Lilia Guadalupe Merodio Reza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

noviembre de cada año, como el "Día Nacional de los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

- a) La Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnaran ambas iniciativas a la Comisión de Salud y Estudios Legislativos, para su discusión y dictamen.
- b) En fecha 6 de octubre de 2016¹, el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por la Comisión de Salud y Estudios Legislativos, el cual fue aprobado con 83 votos a favor.
- c) En sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2016, la Mesa Directiva dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".
- d) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La Colegisladora determinó la viabilidad de este proyecto en función de las siguientes consideraciones:

1. El sobrepeso y la obesidad se han traducido en un problema grave para la salud pública, en todo el mundo. Datos de la Organización Mundial de la Salud marcan que, tan solo en 2014, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 600 millones eran obesos. La obesidad ha alcanzado proporciones epidémicas a nivel mundial, y cada año mueren cerca de 3 millones de personas a causa de este padecimiento.

Las consecuencias más comunes del sobrepeso y la obesidad son las enfermedades cardiovasculares, cardiopatía y accidentes cerebrovasculares; diabetes; hipertensión; hiperlipidémias; hernia; cardiomegalia; infartos; venas

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66276



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

varicosas; embolia pulmonar; los trastornos del aparato locomotor, en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones y algunos cánceres como el endometrio, de mama y colon.

2. La Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) de 2006 identificó a la obesidad como uno de los problemas de salud pública más importantes en México y entre las acciones específicas implementadas en el pasado se impulsó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, presentada por el Gobierno Federal, el 31 de octubre de 2013, con el objetivo de promover la prevención y control de la obesidad, la diabetes mellitus tipo 2 y las enfermedades no transmisibles.
3. Uno de los problemas que conlleva la obesidad es la Diabetes, con una tasa creciente de mortalidad en ambos sexos, con más de 60 mil muertes y 400,000 casos nuevos anuales, es decir cada hora se diagnostican 38 nuevos casos y cada dos horas mueren 5 personas por complicaciones relacionadas con la enfermedad.
4. En razón de lo anterior, el Senado de la República consideró conveniente establecer una semana para la realización de múltiples actividades para profundizar en lo relativo al sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Lo anterior, a partir del razonamiento de que este tema merece un tratamiento especial y se requiere de una semana para ahondar en su análisis y sensibilizar a la población sobre los riesgos y consecuencias de padecer esta enfermedad. Además, este periodo de tiempo favorece la promoción de la actividad física y generar conciencia respecto a los trastornos de la conducta alimentaria.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El derecho a la salud que poseen todos los mexicanos, se estipula en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

grado máximo de salud que pueda lograrse, porque es uno de los derechos de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, por lo cual, deben generarse condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible.

2. Por su parte la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73, de nuestra Carta Magna faculta al Congreso para emitir leyes en materia de la sobre salubridad.
3. Derivado de lo anterior, el instrumento jurídico específico que reglamenta el derecho a la protección de la salud en términos del artículo 4º constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de Minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuno el Decreto propuesto por la Cámara de Senadores de conformidad con el siguiente razonamiento:

PRIMERO. El informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) 2016, señala que México es el segundo país con mayor índice de obesidad, sólo después de Estados Unidos. La OCDE advierte su preocupación respecto a la tasa de sobrepeso y obesidad en nuestra población al señalar que la diabetes es una enfermedad crónica que está directamente relacionada con la obesidad y en México 15.9% de los adultos la padecen, más del doble del promedio de la OCDE, que es de 6.9%.

SEGUNDO. Las cifras oficiales tampoco muestran un panorama alentador, según la Encuesta nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2016, 72.5% de los adultos en nuestro país tiene sobrepeso u obesidad, 4 de cada 10 jóvenes la padecen y 1 de cada 3 niños viven con exceso de peso.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

TERCERO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) presentó los resultados de su Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (Moprade) y nos permite conocer el porcentaje de población de 18 años y más. El resultado es que menos de la mitad de la población encuestada (41.7%) realiza deporte o ejercicio físico en su tiempo libre, proporción que no ha tenido variación significativa desde el 2013 año en que inició el levantamiento de este módulo².

Derivado de lo anterior, entre el 50 y el 60 por ciento de los niños no realiza suficiente actividad física y en su dieta predominan los alimentos altos en azúcar y grasa, pero además el entorno familiar juega un papel fundamental en la composición de los hábitos, ya que la situación laboral de muchos padres de familia obliga a responsabilizar a los abuelos del cuidado de los menores y difícilmente se cumplen los tiempos recomendados de actividad física a causa de la edad de los adultos. A su vez, la inseguridad es otra variable que ha repercutido en forma negativa y ello a alejado a las familias de los espacios públicos y centros deportivos.

El principal motivo de la población inactiva físicamente y que declaró nunca haber realizado práctica físico-deportiva son: falta de tiempo con 40.5%, cansancio por el trabajo con 19.3%, 18.4% por pereza y por problemas de salud el 16.1 por ciento.

CUARTO. En México tres de cada cuatro camas de hospital las ocupa alguien con un padecimiento relacionado a la obesidad, como enfermedades cerebrales, infarto al miocardio, diabetes, problemas del hígado o de la columna.

En este orden de ideas, la conmemoración de una semana nacional para prevenir el sobre peso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria permitirán sensibilizar a la población sobre los riesgos de padecer diabetes, ya que en México se estima que aproximadamente 10 por ciento de la población, es decir 12 millones de personas, la padecen y el gasto asociado en salud para la atención de este grupo de población está por el orden de 19 mil millones de pesos, lo que representa hasta 30 por ciento del presupuesto destinado a salud.

QUINTO. Dos elementos adicionalmente que tomamos en cuenta para la aprobación del presente dictamen tiene que ver con la consideración del deporte como un derecho humano reconocido en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO y en segundo término la consideración que hace

² <https://www.lja.mx/2019/02/practica-deportiva-y-ejercicio-fisico-2018-el-apunte/>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

la Organización de las Naciones Unidas al señalar que el deporte y la actividad física juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial.

Adicionalmente, se tiene presente que la Agenda 2030 de Naciones Unidas, destaca el papel del deporte en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por lo que la conmemoración de esta fecha en el mes de noviembre será un incentivo más para que el Estado mexicano asuma su responsabilidad y colabore con las entidades federativas, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y el sector empresarial en el impulso de las actividades que fomenten la actividad física entre la población.

SEXTO. No menos importantes es la referencia internacional en la que se conmemora el Día Mundial Contra la Obesidad, el cual ocurre el 12 de noviembre de cada año. Por lo que las y los legisladores integrantes de esta Comisión consideramos importante alinear la celebración nacional con la conmemoración internacional, con objeto de empalmar la discusión que se suscite a este respecto y que la atención del mundo se centre en el mismo tema.

SÉPTIMO. Finalmente, y en lo relativo al título del Decreto, la que Dictamina estima pertinente precisar que, de la revisión del dictamen elaborado por la Colegisladora, así como de los posicionamientos de los senadores que intervinieron en la discusión del tema, no se fundamentó correctamente lo relativo a los trastornos de la conducta alimentaria, por lo que se considera pertinente mencionar que el "trastorno por atracón" se incluye dentro de los trastornos de la conducta alimentaria y su diagnóstico responde a criterios muy específicos. Tiene que ver con factores como la obesidad, la ingestión de grandes cantidades de comida y la adicción que generan ciertos tipos de alimentos.

El "trastorno por atracón" se caracteriza por episodios de ingesta compulsiva de una gran cantidad de comida de forma recurrente. De acuerdo con la Sociedad de Psiquiatría de Madrid y la Sociedad Española de Psiquiatría Biológica, el "trastorno por atracón" se produce, generalmente, por la tarde-noche, o bien se desencadena como reacción a un conflicto en otro momento del día. Estos ocurren en soledad y generan una sensación de malestar y culpa. Para los especialistas este tipo de trastorno se diagnostica cuando los episodios ocurren al menos una vez a la semana durante tres meses.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

Por consiguiente, se considera pertinente aprobar la minuta en sus términos, no sin antes realizar esta precisión.

Octavo. Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población coincidimos con los argumentos de la Colegisladora sobre la trascendencia de declarar la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria" en el ánimo de que la población se informe y tome conciencia acerca de las medidas para prevenir y tratar el sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas que se desprenden de este padecimiento. Así como de promover hábitos alimenticios saludables y la practica de alguna actividad física.

I. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria"

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

I. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO LA "SEMANA NACIONAL PARA PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

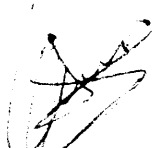

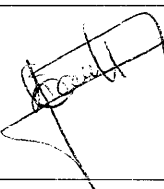

Transitorios

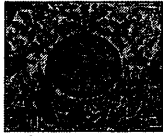
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

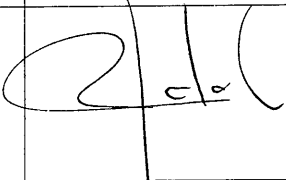


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta Proyecto de Decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

- a) En sesión celebrada el 20 de marzo de 2013 las Senadoras Lilia Guadalupe Merodio Reza, Ana Gabriela Guevara Espinoza y los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason y Carlos Alberto Puente Salas, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".
- b) En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a la Comisión de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera para su discusión y dictamen.
- c) En fecha 16 de abril de 2015¹, el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por las Comisión Unidad de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el cual fue aprobado con 72 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/53835



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

- d) En la sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2015, la Mesa Directiva dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".
- e) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta², para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

La Minuta en estudio pretende decretar el día 6 de abril de cada año como "*Día del Deporte, la Actividad y Salud Física*"; que la Secretaría de Educación Pública, con motivo de esta conmemoración, deberá promover y difundir en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios del deporte, la actividad y salud física, mediante la realización de diversas actividades afines; finalmente que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, promueva y difunda, a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

Como argumentos para su aprobación, señalan las iniciantes de la propuesta que en el ámbito nacional, el deporte y la actividad física contribuyen al crecimiento económico y social, mejoran la salud pública y unen a las diferentes comunidades. A escala mundial, si se practican regularmente pueden tener un impacto positivo y duradero sobre el desarrollo, la salud pública, la paz y el medio ambiente.

Señalan que la inactividad física está cada vez más extendida y ello repercute negativamente en la salud general de la población mundial, en la prevalencia de las enfermedades no transmisibles –por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer– y en sus factores de riesgo, como la hipertensión, el exceso de glucosa en la sangre y el sobrepeso.

Finalmente, se señala que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente de entre el 21% y el 25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de la diabetes y aproximadamente un 30% de las cardiopatías isquémicas. Además, las enfermedades no transmisibles representan actualmente casi la mitad

² <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/abr/20150421-I.html#Minuta2>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

de la carga mundial total de morbilidad. Se ha estimado que de cada diez defunciones seis son atribuibles a enfermedades no transmisibles.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	DECRETO
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física". Artículo Segundo. La Secretaría de educación Pública, con motivo del "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines. Artículo Tercero. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con motivo del "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", promoverá y difundirá a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.
<i>Sin correlativo.</i>	TRANSITORIO No establece régimen transitorio.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. La protección al derecho al deporte que poseen todos los mexicanos, se estipula en el artículo 4º, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece que *"toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia"*.
2. Así mismo el derecho a la salud que poseen todos los mexicanos, se estipula en el párrafo cuarto del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, porque es uno de los derechos de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, por lo cual, deben generarse condiciones en las cuales todas y todos puedan vivir lo más saludablemente posible.
3. Por su parte el artículo 18, segundo párrafo de la Constitución Política, el cual regula la organización del sistema penitenciario, sobre el cual destaca que será sustentado *"sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad"*.
4. Por su parte el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Suprema prevé que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de la Ley o Decreto. El decreto es una resolución o disposición jurídica, emitido por el Congreso con fundamento en sus facultades constitucionales.
5. Por su parte la Carta Magna, a través de la fracción XXIX-J del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso para emitir leyes en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de Minuta de mérito, en los términos siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuna el Decreto propuesta en la Minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el deporte y la actividad física juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial. Como individuos, el deporte realza nuestras habilidades personales, nuestra salud en general y el conocimiento de nosotros mismos.

El deporte es un derecho humano reconocido en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, del cual México es parte. El deporte como derecho humano es una actividad lúdica que realza el cuerpo y el espíritu y que tiene su máxima manifestación en los Juegos Olímpicos.

El último párrafo del artículo 4º. de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, esto se traduce en el deber del Estado de su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El derecho a la cultura física y el deporte se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano.

SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud promovió en 2003 la celebración del Día Mundial de la Actividad Física, con la finalidad de concientizar a la población del mundo de activarse físicamente, quedando establecido el día 6 de abril de cada año como la fecha de su celebración, misma que en nuestro país se festeja desde 2005.

En ese sentido, la propuesta se ajusta con la conmemoración a nivel mundial del día del deporte, la actividad y salud física, propuesta en la Minuta en estudio.

La finalidad de conmemorar el día del deporte, la actividad y salud física es hacer consciente a la población de las graves consecuencias del sedentarismo. Los datos sobre la obesidad, la prevalencia de la diabetes y otras enfermedades ligadas a la falta de actividad, hacen necesario elevar el énfasis de su trascendencia en la población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

Lo anterior se sustenta a partir del informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual indicó que México es el segundo país con mayor índice de obesidad, sólo después de Estados Unidos. En su informe sobre el sistema de salud en el país (2016), el organismo subraya su preocupación respecto a la tasas de sobrepeso y obesidad en nuestra población. Lo anterior, al señalar que la diabetes es una enfermedad crónica que está directamente relacionada con la obesidad y en México 15.9% de los adultos la padecen, más del doble del promedio de la OCDE, que es de 6.9%.

Las cifras oficiales tampoco muestran un panorama alentador, según la Encuesta nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2016, 72.5% de los adultos en nuestro país tiene sobrepeso u obesidad, 4 de cada 10 jóvenes la padecen y 1 de cada 3 niños viven con exceso de peso.

Lo más alarmante de esta situación es que entre el 50 y el 60 por ciento de los niños no realiza suficiente actividad física y en su dieta predominan los alimentos altos en azúcar y grasa, pero además, el entorno familiar juega un papel fundamental en la composición de los hábitos, ya que la situación laboral de muchos padres de familia obliga a responsabilizar a los abuelos del cuidado de los menores y difícilmente se cumplen los tiempos recomendados de actividad física a causa de la edad de los adultos. A su vez, la inseguridad es otra variable que ha repercutido en forma negativa y ello ha alejado a las familias de los espacios públicos y centros deportivos.

TERCERO. Tomando en cuenta todo lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión coincidimos que el espíritu de la propuesta resaltar la relevancia e importancia de realizar alguna actividad física o deportiva en beneficio de la salud; así mismo, pretende ser un exhorto permanente a los tres Poderes de la Unión para armonizar y adecuar las normativas nacionales en la materia a las políticas dictadas por los organismos internacionales, así como proponer, diseñar, desarrollar, implantar, dirigir y establecer acciones y esquemas de financiamiento de las mismas que den oportunidad a enfrentar de manera íntegra y saludable los desafíos que tiene nuestra sociedad mexicana.

VI. Régimen Transitorio

No pasa desapercibido para las integrantes y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población, que la Minuta, objeto de estudio, no establezca un régimen transitorio, que dé claridad en cuanto al inicio de su vigencia.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

Al respecto, el marco jurídico mexicano es previsión y el Código Civil Federal en sus artículos 3° y 4°, establece las reglas para la iniciación de la vigencia de las normas, y establece lo siguiente:

Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Artículo 4o.- Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

Estas disposiciones que son reglas generales para la legislación federal, establecen reglas para el inicio de la vigencia de las normas jurídicas de carácter general, la primera de ellas supone que la norma entrará en vigencia tres días después de su publicación en el órgano oficial del Estado, que al efecto es el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por su parte la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, en su artículo 2°, señala que "El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente".

Por lo anterior, al no establecer un régimen transitorio para el inicio de su vigencia, el Decreto, de aprobarse, entrará en vigor tres días después de su publicación en el DOF.

En función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO "DÍA DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD Y SALUD FÍSICA".

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año, como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública, con motivo del "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines.

Artículo Tercero. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con motivo del "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", promoverá y difundirá a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

NOMBRE

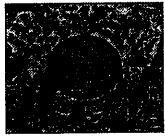
GP

A FAVOR

EN CONTRA



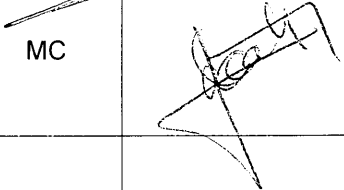
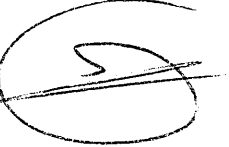
ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			





CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	2/11		



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. **Antecedente Legislativo.**

1. El 28 de octubre de 2014 el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre de cada año "Día Nacional de la Cultura Maya".
2. A la propuesta de decreto se sumaron los senadores Adriana Díaz Lizama, Angélica del Rosario Araujo Lara, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Eviel Pérez Magaña, Francisco Domínguez Servién, Francisco Salvador López Brito, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Luz María Beristain Navarrete, Octavio Pedroza Gaitán y Raúl Aarón Pozos Lanz.
3. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, el Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre de cada año "Día Nacional de la Cultura Maya", para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
4. En la sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de diciembre como "Día Nacional de la Cultura Maya".
5. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

III. Contenido de la Minuta.

La presente iniciativa tiene como objetivo declarar el día 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional de la Cultura Maya", se reconoce a la civilización Maya como una de las culturas de mayor desarrollo del mundo antiguo, no sólo en Mesoamérica, sino en el territorio continental conocido como América.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

1. A manera de historia, los mayas habitaron la región conocida como Mesoamérica, que abarca los estados sureños mexicanos de Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Tabasco y Chiapas; y en Centroamérica: Guatemala, Belice, El Salvador, el occidente de Honduras, además de los estados mexicanos de Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. Los orígenes de esta civilización vienen derivados de la fértil cultura Olmeca, que estuvo diseminada a lo largo del altiplano mexicano y las costas del pacífico durante el primer milenio a.C. En su época clásica fueron coetáneos con varias culturas como la de Teotihuacan, llegando a su apogeo en el período clásico, entre el 250 y el 950 d.C.

Así mismo, los mayas crearon ciudades estado dirigidas por gobiernos hereditarios que a menudo estaban en conflicto entre sí, por lo que su organización social se fue haciendo compleja a medida que crecían; a la cabeza estaba el soberano que detentaba el poder político y militar y era el responsable del bienestar espiritual de la comunidad. La sociedad estaba rígidamente dividida por jerarquías; sacerdotes y nobles en la cima, luego guerreros, mercaderes, artesanos, agricultores y, por último, los esclavos.

Por lo que, las ciudades se construyeron en torno a monumentales centros ceremoniales, mercados y grandes edificios públicos destinados a la administración. Algunas de estas ciudades, entre otras, Tikal, Copan, Uxmal, Palenque, Piedras Negras, Mirador, Calakmul, llegaron a tener poblaciones de decenas de miles. Los templos y palacios se construían en piedra frecuentemente enlucidos, pintados de azul, rojo o blanco y decorados con bajorrelieves estucos y frescos.

Es de destacar que, los mayas desarrollaron el sistema más sofisticado de escritura de la América precolombina y su conocimiento de las matemáticas les llevo a descubrir el número cero y una asombrosa comprensión de la astronomía y los calendarios mayas, que sorprende aún en la actualidad a los científicos.

A pesar de su básica uniformidad cultural, las ciudades más importantes desarrollaron sus propios estilos arquitectónicos y figurativos reflejando con ello su independencia militar y económica frente a las otras ciudades estado.

En este sentido, los grandes centros mayas de la época clásica empezaron a caer en decadencia sobre el año 900 d.C. y en un lapso de 100 años fueron abandonados. El abandono sigue siendo un misterio, no obstante, se piensa que fue por epidemias,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

hambrunas causadas por la excesiva explotación de las tierras y el cambio climático provocado por la deforestación de las selvas.

Casi al mismo tiempo que desaparecían en el sur, en las tierras del norte del Yucatán florecieron nuevos reinos, por lo que la civilización maya vivió una segunda etapa de esplendor. En Uxmal, Chichén Itzá, Sayil, Edzna y en otras muchas ciudades, las artes y la arquitectura alcanzaron un extraordinario nivel de refinamiento, denominado estilo Pucc.

Hoy sobreviven unos tres millones de mayas, divididos en 28 diferentes grupos lingüísticos.

2. Que, el desarrollo y conservación de esta cultura ha brindado a estados de la República, como Tabasco, Chiapas, Veracruz, San Luis Potosí y las tres entidades de la península yucateca, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. un lugar privilegiado, debido a la riqueza no sólo económica, sino aún más importante, la riqueza cultural.

Es de destacarse que algunos de los sitios más emblemáticos de esta cultura son Chichen Itzá, Tikal, Uaxactún y Calakmul. Chichen Itzá era el centro religioso, económico y político de mayor relevancia en la región y, aunque ya no cuenta con los colores originales con los cuales los mayas ornamentaron sus mercados y templos, este sitio aún continúa maravillando a miles de visitantes de todo el mundo. Chichen Itzá también fue reconocida como Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1988. De igual manera, en 2007, gracias a la votación impulsada por la iniciativa privada, fue declarada como una de las Siete Nuevas Maravillas del Mundo.

3. Que, el 21 de diciembre de 2012 se convirtió en una fecha emblemática, debido a que se interpretó que los calendarios mayas habían llegado a su conclusión, cuando en realidad hasta ahí llegó la cuenta de los días sin ningún pronóstico en especial. No existe ningún elemento científico que permitiera afirmar que los Mayas tenían esa fecha como el fin de su civilización, ni muchos menos de la humanidad. Sin embargo, debe reconocerse la importancia de los calendarios Mayas, ya que su cuenta implicaba diferentes ciclos de tiempo combinados que daban cuenta de los eventos astronómicos, las creencias religiosas, las profecías y las actividades cotidianas como la agricultura.
4. Que, la grandeza de la cultura Maya fue enorme ya que fueron muchos los campos en los que destacaba: cerámica, escritura, su preciso calendario, medicina, astronomía y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

las matemáticas, también construyeron impresionantes y sorprendentes edificios, por lo que estos importantes precedentes, es necesario dar a conocer a nivel nacional e internacional, el gran patrimonio cultural físico e intangible con el que cuenta México, es necesario que los mexicanos tengamos noción de la majestuosidad de la cultura maya, de sus aportaciones y de su legado, por lo que conmemorar un día para el reconocimiento a la Cultura Maya permitirá generar un espacio de difusión para destacar sus aportes culturales.

5. En relación al Segundo Transitorio, del Programa denominado Mundo Maya, de 1991 a 1993, la Secretaría de Turismo de México y los representantes del sector privado de los cinco estados del Mundo Maya, crearon un programa de Fondo Mixto que funciona por medio de las contribuciones de los sectores federal, estatal y privado; el dinero recabado fue destinado a la promoción del Mundo Maya en el extranjero y a la integración regional.

El cual tiene como objetivo Impulsar el fortalecimiento de la región Mundo Maya, a través de estrategias y acciones orientadas al desarrollo de nuevos productos y a la consolidación de la oferta existente, en el marco del desarrollo turístico sustentable, con la participación de los sectores público y privado e incorporando a las comunidades locales. En el que las líneas estratégicas son:

- Fortalecer la integración del producto turístico regional fomentando la sustentabilidad y desarrollo de la región.
- Promover la calidad y excelencia en la prestación de los servicios turísticos.
- Coordinar acciones de promoción y comercialización del multiproducto turístico regional.
- Apoyar la consolidación de la Organización Mundo Maya y fortalecer los vínculos con los países centroamericanos pertenecientes a la misma.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya", presentada por la Cámara de Senadores.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA CULTURA MAYA"

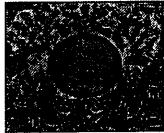
ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 21 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Turismo y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes llevarán a cabo una evaluación del Programa denominado Mundo Maya a fin de evaluar la posibilidad de volverlo a impulsar, conjuntamente con las naciones centroamericanas en donde se asentó la cultura Maya.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

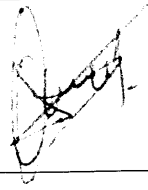

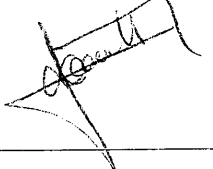

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

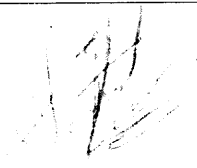
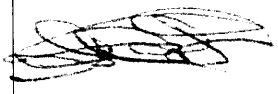
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

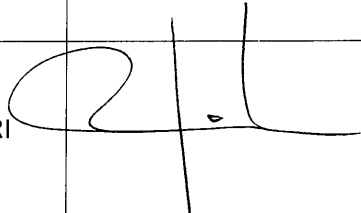
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 2 de abril de 2019

Número 5248-IV

CONTENIDO

- Declaratoria de publicidad de los dictámenes**
- 3** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 30 de septiembre como Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades
- 17** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 17 de agosto como Día Nacional de las Abejas
- 29** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 28 de noviembre como Día Nacional de las Personas Sordas
- 43** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 7 de febrero como Día Nacional de la Vivienda
- 55** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 10 de abril como Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación
- 67** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 2 de junio como Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria

Pase a la página 2

Anexo IV

Martes 2 de abril

- 83** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara la tercera de diciembre como Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas

- 95** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 31 de marzo como Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal

- 107** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara la segunda de junio como Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 27 de octubre de 2015 los Senadores Sofío Ramírez Hernández, Isidro Pedraza Chávez, Raúl Morón Orozco y Ana Gabriela Guevara Espinoza, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad".

El 27 de octubre de 2015 en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 10 de noviembre de 2016.

Con fecha 10 de noviembre de 2016 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Minuta.

Postulados de la Propuesta

La legisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 30 de septiembre de cada año, el "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad", para sensibilizar a la población y a todos quienes integramos al Estado Mexicano



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

sobre este grave problema de discriminación que afecta en muchos casos de forma silenciosa a nuestra sociedad.

II. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Ha sido una preocupación constante en nuestra actual sociedad la paridad de género, el reconocimiento de la igualdad entre todos los seres humanos y la eliminación progresiva de toda forma de desigualdad en nuestra sociedad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

Movimientos sociales promovidos por las organizaciones no gubernamentales, así como acciones positivas a nivel federal, estatal e incluso municipal, que han derogado de los códigos, reglamentos y ordenanzas de toda naturaleza los vestigios de diferenciación de género.

En tal sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece

“ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

Por ello, es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños. Es fundamental también lograr la igualdad de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

A lo largo de nuestra historia patria, se ha visto el gradual cambio en busca de la paridad entre los seres humanos que componen a nuestra sociedad, desde el concepto orgánico que plasmó uno de los padres de la patria: José María Morelos y Pavón en su obra "Los Sentimientos de la Nación" que en sus artículos 12° y 15° expone lo que a la fecha son meta interminable de nuestra nación:

"12° Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

15°. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro, él vicio y la virtud."

Que siendo cierto que el natalicio del insigne José María Morelos y Pavón, es el 30 de Septiembre de cada año, se enaltece a su Persona y pensamiento decretar como "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad" esa fecha.

La desensibilización de la sociedad respecto de la necesidad de promover y hacer promover acciones de gobierno y legislativas que fomenten la igualdad entre los habitantes de nuestra nación, se verá disminuida con la comunicación de un día calendario que atraiga el pensamiento social, político y gubernamental en pro de la lucha contra la desigualdad.

Sin distingo alguno, nuestra Carta Magna establece que las leyes y políticas públicas, las normas y prácticas sociales de las naciones deben atender a la integración completa, eliminar en todos los campos de la vida social, la discriminación por cualquier motivo entre quienes por el simple hecho de su existencia tienen ante la ley los mismos derechos.

De manera histórica la labor jurídica a favor de la igualdad se nota activa en la Constitución de 1857 que en su primer artículo estableció

"Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Recordando que los derechos del hombre, a los que alude el artículo primero de la Constitución de 1857 son eco del artículo primero de la Declaración Universal de los derechos del hombre y del Ciudadano emitidos por la Asamblea Nacional Constituyente de 1789 de la revolución francesa dispuso:

"Artículo 1°. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos"

Y de la "Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana", que se sumó al esfuerzo por los derechos humanos y su lucha en contra de la desigualdad

"Artículo 1° La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos"

Con lo que la lucha contra la desigualdad en el mundo, tanto en el ámbito jurídico como en el social, y en especial en el de los derechos humanos nace con fuerza, y cuyo recorrido constitucional nos lleva en especial al contenido del primer y del último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expone en su parte conducente

"ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, ..."

...

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

No se omite señalar que nuestro país ha suscrito la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** establece en el segundo párrafo artículo 1 que. *"Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

E impone a los Estados firmantes la obligación de realizar y velar por que se goce de los "ajustes razonables", definiendo en su artículo 2° como *"las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;"*, y emitir sus normas internas además de los principios generales de derechos humanos, bajo los siguientes principios jurídicos (establecidos en el artículo 3 de la Convención):

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Así la lucha contra la desigualdad, debe observarse todos los aspectos facticos que son causa de desigualdad, que se atienden ya sea regulando directamente en pro de la sociedad equitativa, justa e igualitaria que busca nuestra constitución política y a su vez eliminando mediante los ajustes razonables y bajo la guía de los principios antedichos, toda forma de desigualdad o discriminación.

Como se expuso en el artículo primero de nuestra Carta Magna, es coincidente con el pensamiento de esta Comisión de Gobernación y Población en el entendido de declarar un día calendario a la lucha contra la desigualdad, aprobando el Proyecto de Decreto contenido en la minuta en estudio.

VI. Régimen Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía, para efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el día 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional por la reducción de las Desigualdades".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 30 de septiembre de cada año, como el "Día nacional por la reducción de las desigualdades".

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

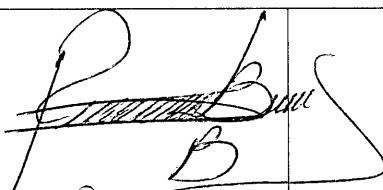
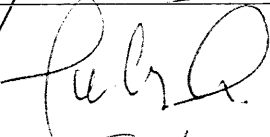
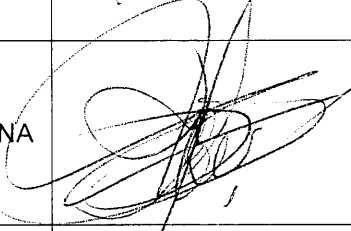


NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA




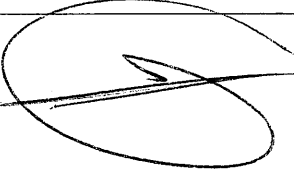
ABSTENSIÓN

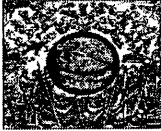
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

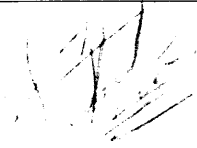
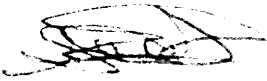
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	PES			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

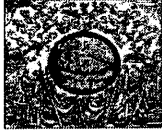
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



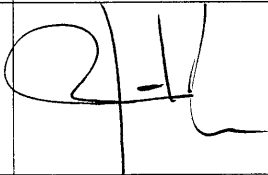
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Desigualdad".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas" presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas"

- VII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. En sesión plenaria celebrada el día 9 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 17 de agosto de cada año, como "Día Nacional de las abejas", presentada por los Senadores María Marcela Torres Peimbert, Silvia Guadalupe Garza Galván, Ernesto Javier Cordero Arroyo y Roberto Armando Albores Gleason.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, el Senado de la República aprobó y turno a la Cámara de Diputados, mediante oficio No DGPL-2P2A.-4669, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el día 17 de agosto de cada año, como "Día Nacional de las abejas".
4. El día 28 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de agosto de cada año como el "Día Nacional de las abejas"

III. Contenido de la Minuta.

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 17 de agosto de cada año como el Día Nacional de las abejas, con el fin de difundir la importancia de las mismas en nuestros ecosistemas.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas"

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Las abejas son indispensables para la polinización de las plantas, la desaparición y exterminación de las abejas va en aumento, esto por el avance de la industrialización o el uso de tóxicos son solo algunas de las razones por las cuales contamos con menos de estos insectos en el planeta cada día. Según las más recientes estadísticas de Greenpeace, en Estados Unidos, las desapariciones de abejas han llegado a 42% entre abril de 2014 y abril de 2015.
2. Que, las abejas son "insectos himenópteros, de unos quince milímetros de largo, de color pardo negruzco y vello rojizo, que vive en colonias y produce cera y miel" y forman parte vital de uno de los procesos de la naturaleza más importantes, conocido como *polinización*: mediante este proceso, los insectos trasladan las partículas de polen de una flor a otra, depositándolas y permitiéndoles así a las especies vegetales generar sus propias semillas y reproducirse.

Este proceso, que también es realizado en menor medida por otras especies de insectos, es de vital importancia para la supervivencia de cualquier ecosistema, ya que sin este mecanismo las probabilidades de reproducción de las plantas disminuyen drásticamente, toda vez que las abejas son consideradas como el vector más importante para la polinización de plantas con flor.

Por lo tanto, la polinización es vital para garantizar la biodiversidad floral de nuestros ecosistemas, así como para mejorar la productividad y calidad de los cultivos de alimentos que producen sus frutos a través de la flor, como pueden ser naranjos, limoneros, aguacates y un largo etcétera.

3. Que, hay que tener en cuenta que las abejas polinizan una gran proporción de los cultivos que abastecen al mundo, no hay que perderlas de vista. Sin ellas desaparecería el 60% de las frutas y hortalizas, además de unas 25 000 especies de plantas con flores, por lo que la desaparición de esta especie se reduciría la diversidad de alimentos, mermaría la actividad agrícola y con ella millones de fuentes de ingresos. Además, podría llevar a situaciones de escasez de alimentos, e incluso al desequilibrio económico.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas"

Muchas abejas obreras mueren en las colmenas por el uso de pesticidas y otras sustancias tóxicas e incluso por técnicas industrializadas como el monocultivo disminuyen las opciones de alimento para estos insectos. Y ello sin contar que el aumento de los depredadores y los virus propagados en el entorno, han aniquilado sus colonias.

4. Que, como bien lo exponen los promoventes de la iniciativa, la apicultura es la actividad dedicada a la crianza y explotación de las abejas y es ancestralmente desarrollada en los cinco continentes de nuestro mundo, esta práctica tiene entre 7,000 y 8,000 años de antigüedad y podemos ubicar su origen en la Cueva de la Araña en Bicorp, comunidad Valenciana de España, La apicultura mexicana es de gran relevancia para el sector agropecuario ya que nuestro país ha producido en promedio 53,000 toneladas anuales de miel durante los últimos 10 años. Así mismo, en el año 2008 fue el quinto exportador de miel con 26,000 toneladas que representaron aproximadamente 90 millones de dólares de divisas.
5. Derivado de lo anteriormente expuesto, es importante concientizar sobre la importancia de las abejas y no solo asociar a este insecto con la fabricación de miel, ya que gran parte de la formación de los frutos y las semillas que conocemos dependen de ellas y por ende la biodiversidad del planeta, debido a que el 84% de los cultivos comerciales dependen de la polinización. Por lo tanto, si desaparecen, se pone en peligro la supervivencia de 25.000 especies de plantas, la diversidad de alimentos se vería amenazada y se produciría un gran desequilibrio económico.

En este sentido, al conmemorar un día específico para las abejas, se pretende lograr que, con el apoyo del Congreso de la Unión, la sociedad en general, las organizaciones, las instituciones y el gobierno, se reconozca y valore la importancia ambiental, social y económica que representan las abejas, se realicen esfuerzos y acciones encaminadas a conservar sus poblaciones y asegurar la permanencia de sus servicios y productos.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto que declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las Abejas", presentada por la Cámara de Senadores.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de agosto de cada año como el "Día Nacional de las abejas"

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS ABEJAS".

ARTÍCULO ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 17 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las Abejas".

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas"

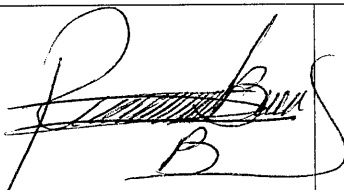
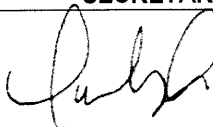
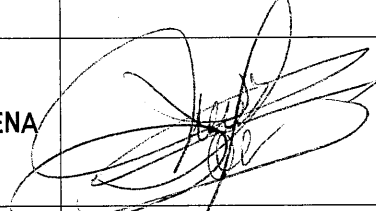


NOMBRE

GP

A FAVOR



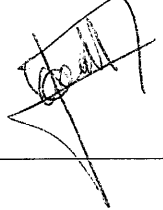

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

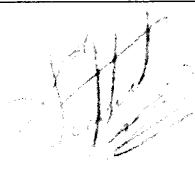



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que
contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el 17 de agosto como "Día Nacional de las abejas"

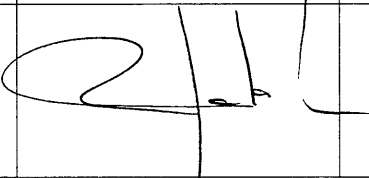
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Persona Sordas"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Personas Sordas", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

1|||

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Persona Sordas"

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. Con fecha 16 de noviembre de 2017, las Senadoras y Senadores Lilia Guadalupe Merodio Reza, Héctor Larios Córdova, Lorena Cuéllar Cisneros, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Daniel Amador Gaxiola, Sylvia Leticia Martínez Elizondo y María Elena Barrera Tapia integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, "Día Nacional del Sordo".
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2018, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 28 de noviembre, "Día Nacional del Sordo".
4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Persona Sordas"

III. Contenido de la Minuta.

La presente iniciativa tiene como objetivo declarar el día 28 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Sordo, con la finalidad de que se favorezca la plena inclusión de la Comunidad Sorda a la dinámica social mexicana en todas y cada una de sus dimensiones, para que puedan ejercer en igualdad de circunstancias el ejercicio de sus Derechos Humanos que como sujetos tienen las personas con discapacidad auditiva en México, mediante su visibilización y concientización general en la presente y futuras generaciones de ciudadanos de la visión de que todos y todas somos iguales, siendo responsabilidad de todos el ayudar a su plena inclusión y desarrollo a quienes tienen alguna condición de discapacidad.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Persona Sordas"

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad "es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.
2. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracciones VI y XVII define a la Comunidad de Sordos, como "aquel grupo cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lenguaje oral", razón por la cual pertenecen a un grupo lingüístico distinto y construyen su identidad en buena medida a partir de la Lengua de Señas Mexicana que es la "lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lenguaje oral.
3. Se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a 25 dB. La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Afecta a uno o ambos oídos y entraña dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes.

Las personas duras de oído son personas cuya pérdida de audición es entre leve y grave. Por lo general se comunican mediante la palabra y pueden utilizar como ayuda audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos, así como los subtítulos. Para las personas con una pérdida de audición más acusada pueden ser útiles los implantes cocleares.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Persona Sordas"

Las personas sordas suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada. A menudo se comunican mediante el lenguaje de signos.

Las causas de pérdida de audición y sordera pueden ser las siguientes:

Causas congénitas: las cuales pueden determinar la pérdida de audición en el momento del nacimiento o poco después. La pérdida de audición puede obedecer a factores hereditarios y no hereditarios, o a complicaciones durante el embarazo y el parto, entre ellas:

- rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo;
- bajo peso al nacer;
- asfixia del parto (falta de oxígeno en el momento del parto);
- uso inadecuado de ciertos medicamentos como aminoglucósidos, medicamentos citotóxicos, antipalúdicos y diuréticos;

Causas adquiridas: las cuales pueden provocar la pérdida de audición a cualquier edad.

- algunas enfermedades infecciosas, como la meningitis, el sarampión y la parotiditis;
 - la infección crónica del oído;
 - la presencia de líquido en el oído (otitis media);
 - el uso de algunos medicamentos, como los empleados para tratar las infecciones neonatales, el paludismo, la tuberculosis farmacorresistente y distintos tipos de cáncer;
 - los traumatismos craneoencefálicos o de los oídos;
 - la exposición al ruido excesivo, por ejemplo, en entornos laborales en los que se trabaja con maquinaria ruidosa o se producen explosiones;
 - el envejecimiento, en concreto la degeneración de las células sensoriales; y
 - la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.
4. La sordera limita la comunicación de las personas en el contexto de la comunidad oyente. La barrera que existe entre la oralidad y las señas es equivalente a la que existe entre dos lenguas orales, no debería, por tanto, haber dificultades para lograr esta comunicación. Hay poca difusión de la lengua de señas tanto entre la población en general como en los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Persona Sordas"

sistemas de la educación formal en el país. Cuando una persona nace sorda o pierde la audición a una edad muy temprana, es difícil que aprenda a hablar pues no puede escuchar los sonidos del idioma oral; si desea intentarlo, se le debe enseñar con un proceso largo y costoso.

Por lo que, es fundamental difundir el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva con base en los acuerdos firmados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Sordas, del que México participa desde 2006, por lo tanto, la comunidad "demanda el seguimiento y cumplimiento de todos los acuerdos de esta Convención que entró en vigor en nuestro país el 3 de mayo del 2008".

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que "en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento una protección más amplia a las personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

5. Por lo anteriormente expuesto, ha surgido la necesidad de crear un día oficial que reconozca y represente a la Comunidad Sorda, por considerar que son un eslabón que promueve una inclusión mucho más significativa a la dinámica social en la actualidad, garantizando con ello el que puedan ejercer sus derechos y obligaciones dentro de lo establecido en los marcos legales.
6. Que, la Senadora Angélica Peña de la Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura, en sesión ordinaria el día 10 de abril de 2018, en el Senado de la República, presento propuesta de modificación al dictamen, que fue aceptada para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Persona Sordas"

Dice	Debe Decir
El Honorable Congreso de la Unión declara el día 28 de noviembre de cada año como el "DÍA NACIONAL DEL SORDO", con el objeto de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.	El Honorable Congreso de la Unión declara el día 28 de noviembre de cada año como el "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS", con el objeto de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como el "Día Nacional de las personas sordas", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 28 de noviembre de cada año como el "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS SORDAS", con el objeto



CÁMARA DE
DIPUTADOS

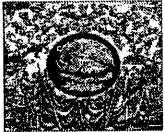
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre, como el "Día Nacional de las Persona Sordas"

de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad auditiva.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero del año 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera Badillo

MORENA

SECRETARÍAS

Dip. Sandra Paola González
Castañeda

MORENA

Dip. Araceli Ocampo
Manzanares

MORENA

Dip. Jaime Humberto Pérez
Bernabe

MORENA

Dip. Beatriz Dominga Pérez
López

MORENA

Dip. Jorge Ángel Sibaja
Mendoza

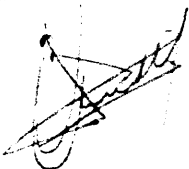

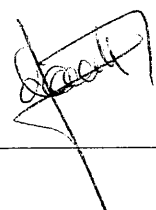

MORENA

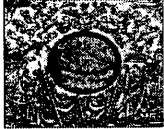
Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván

PAN





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

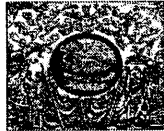
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

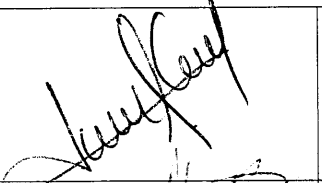

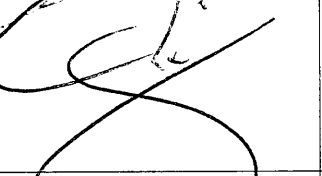
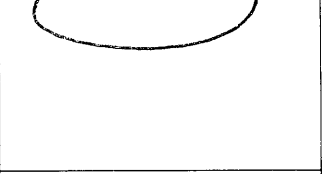

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

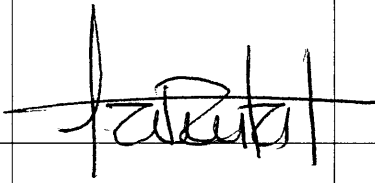
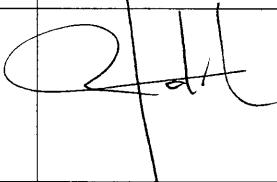
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de noviembre como "Día Nacional de las personas sordas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".

- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2017, las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, Cristina Díaz Salazar, y Diva Gastélum Bajo, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el siete de febrero como el "Día Nacional de la Vivienda".

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIII legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

En fecha 07 de noviembre de 2017¹, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó con 88 votos a favor, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativo, Segunda.

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de

¹ http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-11-07-1/assets/documentos/Dict_Vivienda_Dia_Nacional_Vivienda.pdf



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".

Senadores, el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, señalan los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

Se propone declarar el 7 de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Vivienda".

La propuesta señala el derecho de acceso que tienen las personas a contar con una vivienda digna y decorosa como un derecho constitucional que permite a las familias mexicanas el plantear posibles modificaciones para mejorar la implementación de los programas a favor de una mejor solución habitacional y con ello solucionar una necesidad de primera instancia como lo es la vivienda.

Para la Colegisladora tiene una relevancia mayúscula establecer un día específico para la revisión, discusión y mejora de las acciones en materia de vivienda, por lo que conmemorar en febrero lo relativo a la vivienda nos permitirá recordar que en 1983 se estableció en la Constitución el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. En México el derecho a una vivienda digna es jurídicamente reconocido en el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"*.
2. Artículo 25-1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

3. Artículo 11-1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la Minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. La vivienda es relevante y fundamental para nuestro país como un catalizador del bienestar y el desarrollo social, no sólo por ser una necesidad de primera instancia para las personas, sino por su papel como motor de la economía nacional.

De acuerdo con datos de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país se contabilizaron más de 30 mil viviendas particulares habitadas en todo el territorio Nacional.

A partir de lo anterior, en México el 75% del uso del suelo corresponde a la vivienda. Esta información incrementa el valor del tema que nos ocupa, ya que la vivienda es uno de los principales activos que constituye el patrimonio de las familias mexicanas y, en general, se considera la mayor inversión que se realiza en nuestra economía².

² <http://www.economia.unam.mx/cedrus/investigacion/propuestas-politica/vivienda.html>, rescatado el 12 de mayo del 2016.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".

SEGUNDO. En nuestro país, la demanda de vivienda es muy alta, debido al elevado crecimiento demográfico registrado en las últimas décadas, aunado a los limitados recursos financieros para apoyar los programas oficiales de vivienda, sobre todo para la población de ingresos mínimos.

El problema del proceso de crecimiento urbano es que se ha realizado en la mayoría de las ocasiones, sin ejes o límites claros de diseño y planeación, lo cual ha ocasionado que no cuenten con los adecuados servicios educativos, de salud, infraestructura, conectividad y cercanía a las fuentes de empleo, que brinden calidad de vida a la población.

En razón de lo anterior, en el país existe un déficit de 14 millones de viviendas principalmente en las zonas urbanas, pues 48% de la vivienda necesita ser nueva y 52% requieren de mejoras. Durante 2018 la producción total de vivienda fue de 1.2 millones de viviendas, pero más de la mitad de esta cifra fue a través del mejoramiento de las viviendas, de tal forma que no fue suficiente para acabar con el problema del déficit en el país. En este sentido, de los 132 millones de habitantes que existen en México, 78.6 millones se encuentran excluidos del mercado formal de la vivienda, ya que trabaja en la informalidad y no logra percibir ingresos superiores a los cinco salarios mínimos³.

TERCERO. Tomando en cuenta que la vivienda es un elemento central en la generación de desarrollo social, el acceso a una vivienda digna es una condición necesaria para el desarrollo pleno del individuo. Por consiguiente, resulta necesario que las políticas públicas, las autoridades y el sector privado de la construcción concreten una sinergia de esfuerzos para definir una regulación que delimite el crecimiento urbano (vertical y horizontal), colocando en el corazón de este sistema la satisfacción de las necesidades de todos los ciudadanos, en especial de aquellos con menores ingresos.

La relevancia de la vivienda en los siguientes años debe trazar una ruta crítica que pondere la generación de comunidades fuertes y activas, sustentables y responsables con el medio ambiente, bien conectadas y que cuenten con la infraestructura adecuada para su mantenimiento y desarrollo.

Hoy, el nuevo gobierno tiene el reto de corregir los errores del pasado y cimentar bases sólidas que acompañen el crecimiento de nuestras ciudades y que se atiendan las necesidades de las próximas generaciones.

³ <https://www.grupoenconcreto.com/en-mexico-7-3-millones-de-vivienda-necesitan-ser-mejoradas/>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".

CUARTO. Dicho todo lo anterior, el objetivo de conmemorar el siete de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Vivienda", servirá para incentivar y fomentar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, los centros de población y las zonas metropolitanas, y con esto tratar de consolidar ciudades, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL SE DECLARA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA".

ARTÍCULO ÚNICO. - El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 7 de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Vivienda"

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el siete de febrero de cada año como el "Día
Nacional de la Vivienda".

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".



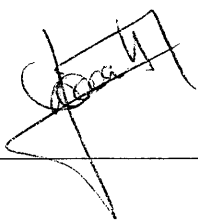

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el siete de febrero de cada año como el "Día
Nacional de la Vivienda".


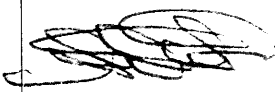
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el siete de febrero de cada año como el "Día
Nacional de la Vivienda".

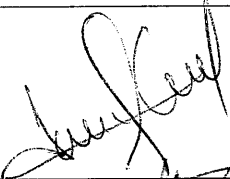
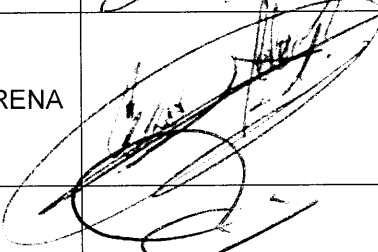
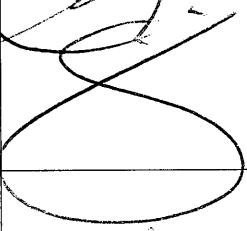
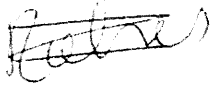
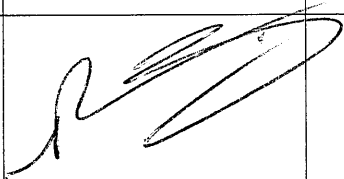
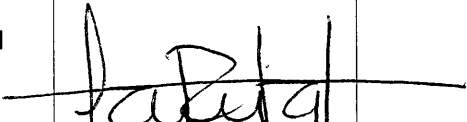
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el siete de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vivienda".


NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del
Redactor de los Medios de Comunicación".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnado, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión encargada del análisis del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron su trabajo al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación".

- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2016, la Senadora Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del Redactor de la Radio y la Televisión".

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar el Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

En fecha 22 de marzo de 2017¹, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como "Día Nacional del Redactor de la Radio y la Televisión".

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos señalan los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

Se propone declarar el 10 de abril de cada año como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”, con la finalidad de reconocer la labor de quienes redactan y que día a día son parte fundamental del desempeño de los medios de comunicación.

Se señala la falta de reconocimiento de las personas que se dedican a redactar las notas en los diversos medios de comunicación en comparación con los comunicadores; por ello, la propuesta de reforma para que se considere el trabajo de los “Redactores” como de gran trascendencia.

La fecha propuesta para el reconocimiento del Día Nacional del Redactor de Medios de Comunicación, tiene como antecedente el 10 de abril de 1789, fecha en que nace en la Ciudad de México María de la Soledad Leona Camila Vicario Fernández de San Salvador (Leona Vicario), considerada por muchos historiadores la primera mujer periodista de nuestro país.

B. Cuadro Comparativo.

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/69793



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	DECRETO
<u>Sin correlativo.</u>	Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 10 de abril de cada año como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.
<u>Sin correlativo.</u>	Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos sustenta el principio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, donde todo individuo debe ser libre en sus opiniones, teniendo el derecho de investigar y recibir información y opiniones, así como difundirlas sin limitación por cualquier medio de expresión, generando una sociedad libre de pensamiento basado en la información.
2. El artículo sexto de la Carta Magna garantiza que la manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, mientras no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros y no provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
3. El artículo séptimo Constitucional expresa la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. El “Redactor” es piedra angular en el quehacer de los medios de comunicación, ya que es el encargado de ordenar y sistematizar la información que se le transmite al público. Por lo que su valor consisten en allegarse de toda la información posible y codificarla en un lenguaje coloquial que le facilite a la sociedad la comprensión de los temas expuestos.
2. Si tomamos en cuenta que la información que recibe la audiencia tiene un valor intrínseco para la toma de decisiones o emisión de opiniones, el trabajo del “Redactor” debe ser objetivo, veraz e imparcial, ello con la finalidad de no vulnerar el Derecho a la Información con el que cuentan las audiencias del medio de comunicación.
3. La construcción de una sociedad se basa, en gran parte, en la capacidad que tienen las personas que la conforman de generar cambios a través del conocimiento, por lo cual, el conocimiento debe ser transferido de forma oportuna y real.
4. El reconocimiento del trabajo de quienes facilitan la transmisión de la información, a través de los medios de comunicación, propicia la promoción de los derechos fundamentales, como lo es el Derecho a la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información.
5. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo, el proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril como “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año, como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el Decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata declaración.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 10 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL REDACTOR DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 10 de abril de cada año, como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del
Redactor de los Medios de Comunicación".

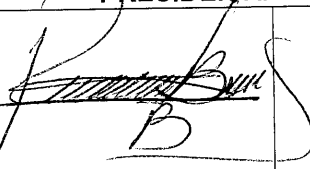
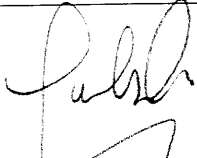
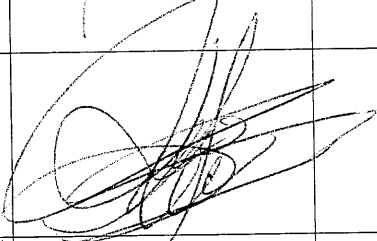


NOMBRE

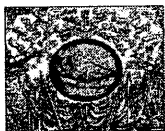
GP

A FAVOR

EN CONTRA


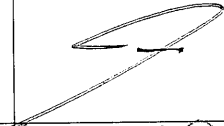
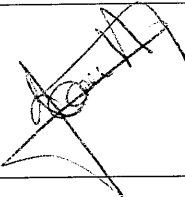
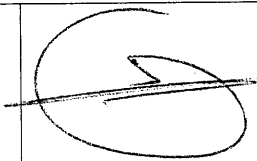
ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del
Redactor de los Medios de Comunicación".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			

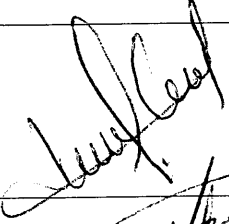
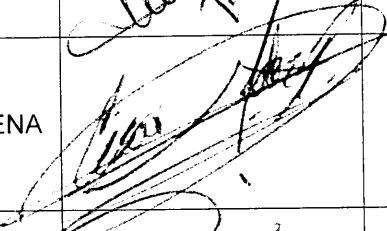

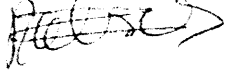

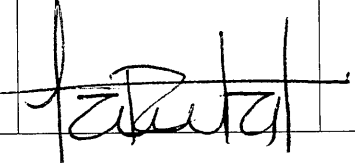


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del
Redactor de los Medios de Comunicación".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el 10 de abril de cada año como el "Día Nacional del
Redactor de los Medios de Comunicación".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el 10 de abril de cada año como el “Día Nacional del
Redactor de los Medios de Comunicación”.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 2 de junio como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. **Antecedente Legislativo.**

- a) Con fecha 5 de Julio de 2017, los Senadores Mariana Gómez del Campo y Daniel Gabriel Ávila, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el dos de junio de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".
- b) En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a la Comisión de Salud y Estudios Legislativos, para su discusión y dictamen.
- c) En fecha 10 de abril de 2018¹, el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por las Comisión Unidad de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el cual fue aprobado con 75 votos a favor, cero en contra y una abstención.
- d) En la sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/80079



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

- e) El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

II. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, señalan los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

Se propone declarar el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

Los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) son trastornos psiquiátricos donde predomina el miedo a engordar, la distorsión del peso y la imagen corporal. En estos casos, la persona se muestra vulnerable a la opinión de los demás y a situaciones de estrés, que ocasionan alteraciones graves en la conducta alimentaria y la vida afectiva.

La complejidad de los síntomas se manifiesta en diversos trastornos, los principales son: anorexia nerviosa (AN), bulimia nerviosa (BN), trastorno por atracón (TA o BED). Otros trastornos alimentarios presentan una combinación de los signos y síntomas de signos de AN, BN y BED denominados TANE. Existe una variada gama de desórdenes alimentarios que ponen en riesgo físico y emocional a las personas que lo padecen.

En este orden de ideas, los trastornos de la alimentación como anorexia y bulimia se presentan con mayor frecuencia entre los 12 y 25 años de edad, y aunque afecta a ambos géneros, son más frecuentes en mujeres con 90 por ciento de los casos.

En México se registran cerca de 22 mil casos anuales de trastornos alimenticios. Diversos estudios concluyen que hasta 10% de las mexicanas presentan algún grado de trastorno en su conducta alimentaria y de ellas el 1% tendrá un desorden severo. Estos trastornos tienen la mayor tasa de mortalidad que cualquier enfermedad mental y se calcula que el 10% de los jóvenes con anorexia y el 17% con bulimia intentan suicidarse.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

La anorexia y la bulimia se caracterizan por el temor en aumentar de peso y tener hambre durante todo el día, pero la diferencia es que las personas con anorexia tienen una pérdida significativa de peso al limitar o dejar de comer alimentos que consideran de alto valor calórico, toman medicamentos o diuréticos para eliminar líquidos y hacen ejercicio en exceso. En tanto, quienes padecen bulimia tienen deseos irresistibles de comer y lapsos en los que consumen grandes cantidades de comida en periodos cortos, y para contrarrestar el aumento de peso, se provocan el vómito, abusan de laxantes, hacen ayunos prolongados y consumen fármacos que suprimen el apetito o que prometen bajar de peso.

A pesar de que los Trastornos de Conducta Alimentaria son enfermedades consideradas como graves, a través de tratamiento psicológico especializado se puede lograr una vida casi normal si es que se sigue correctamente un tratamiento médico. Las cifras indican que el 57% de los adolescentes enfermos mejoran, 40% tiene cura total y un 3% fallece.

Es importante señalar que en más de 40 países se conmemora el 2 de junio como el Día Contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria, por lo que el proyecto que motiva este dictamen, se alinea con la fecha internacional y de esa forma se amplifica la importancia que merece este tema.

III. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. La trascendencia de los Trastornos de Conducta Alimentaria (TAC), se sustentan en la protección al derecho a la salud como derecho inherente a todas y todos los mexicanos; explícito en el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo de esta forma el goce primordial de salud.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

2. La Ley General de Salud, en su artículo 159 establece:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

ARTÍCULO 159. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;*
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;*
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;*
- IV. La realización de estudios epidemiológicos, y*
- V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, y*
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.*

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta de mérito, en los términos siguientes:

IV. Consideraciones

La que dictamina coincide con los argumentos expuestos por la colegisladora, realizando las siguientes precisiones en favor de su aprobación:

PRIMERO. Se define a los Trastornos de Conductas Alimentarias, como trastornos mentales que devienen de comportamientos patológicos frente a la ingesta alimentaria y la obsesión por el control de peso. Se distinguen por ser trastornos con origen multifactorial, originados dentro de la interacción de distintas causas biológicas, psicológicas, familiares y socioculturales, las cuales tienen consecuencias negativas en la salud física y, a su vez, en la salud mental.

SEGUNDO. Los Trastornos de Conductas Alimentarias (TAC) se han convertido en las últimas décadas en un importante problema de salud pública, por su prevalencia, necesidades de tratamiento especializado, tendencia a la cronicidad y gravedad.

TERCERO. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Trastornos de Conductas Alimentarias (TAC) principalmente anorexia y bulimia o



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

el llamado trastorno por atracón (TA), lo padecen al menos 70 millones de personas en el mundo y en México, datos proporcionados por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) de la Cámara de Diputados, revela que durante los últimos 20 años, los trastornos alimentarios como anorexia y bulimia en un 90% los están padeciendo las mujeres de entre 15 a 29 años².

CUARTO. Las actuales clasificaciones de los TCA incluyen la Anorexia Nerviosa, la Bulimia Nerviosa y otras alteraciones menos específicas denominadas TCANE.

Anorexia Nerviosa

La Anorexia Nerviosa (AN) es un trastorno de la conducta alimentaria que se manifiesta como una necesidad patológica de estar delgado, acompañado de la práctica voluntaria de procedimientos para conseguirlo: dieta restrictiva estricta y conductas purgativas (vómitos auto inducidos, abuso de laxantes, uso de diuréticos, etc.).

A pesar de la pérdida de peso, las personas afectadas presentan un intenso temor a llegar a ser obesas, una gran distorsión de la imagen corporal, y una preocupación extrema por la dieta, la figura y el peso.

Bulimia Nerviosa

La Bulimia Nerviosa (BN) es un trastorno de la conducta alimentaria que se caracteriza por episodios de atracones (ingesta voraz e incontrolada), en los cuales se ingiere una gran cantidad de alimento en poco espacio de tiempo y generalmente en secreto.

Las personas afectadas intentan compensar los efectos de las sobre ingestas mediante vómitos auto inducidos y/o otras maniobras de purga o aumento de la actividad física.

Trastorno por atracón

El trastorno por atracón se caracteriza por episodios de ingesta compulsiva de forma recurrente. Tiene muchas similitudes con la bulimia nerviosa. La diferencia principal es que la persona que sufre un trastorno por atracón no realiza conductas

² Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. (2017). CEAMEG, Comunicación social, Boletín 1548. 1 de febrero 2019, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Mayo/17/1548>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

compensatorias (vómito auto inducido, abuso de laxantes y / o diuréticos, ayunos, ejercicio físico en exceso, etc. También es habitual que la persona que tiene este trastorno presente síntomas depresivos.

TCANE: Trastorno de la conducta alimentaria no especificado

Los Trastornos de la Conducta Alimentaria No Especificados (TCANE) son habitualmente cuadros incompletos de anorexia nerviosa o bulimia nerviosa, tanto porque se encuentran en su inicio o porque están en proceso de recuperación. Por lo tanto, encontramos síntomas similares a la anorexia nerviosa o bulimia nerviosa, pero sin llegar a configurar un cuadro completo, no por ello menos grave. En los TCANE también se incluyen problemas como la utilización habitual de conductas compensatorias inapropiadas (después de ingerir cantidades normales de alimento) y episodios de ingesta compulsiva de manera recurrente, pero sin conductas compensatorias.

QUINTO. Los trastornos de la conducta alimentaria son condiciones complejas que se pueden desarrollar por una combinación prolongada de factores emocionales, psicológicos, interpersonales, sociales y conductuales. Una vez comienzan, pueden desatar un ciclo de destrucción física y mental que se auto-perpetúa.

Aunque los científicos todavía están investigando los factores que pueden contribuir al desarrollo de un trastorno de la conducta alimentaria, se han identificado algunos factores de riesgo para el desarrollo de un trastorno de la conducta alimentaria.

Factores Psicológicos

- Perfeccionismo
- Ansiedad
- Depresión
- Dificultades con la regulación de las emociones
- Comportamientos obsesivos y compulsivos
- Estilos de pensamientos rígidos (sólo hay una manera correcta de hacer las cosas, etc.)

Factores Socioculturales

- Promover en la cultura un "ideal de la delgadez"
- Prejuicios sobre peso y tamaño



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

- Énfasis en dietas
- Cuerpos ideales" que solo incluyan reducidas o ciertas formas y tamaños

Factores Biológicos

- Tener un miembro cercano de la familia con un trastorno de la conducta alimentaria
- Historial familiar de depresión, ansiedad y/o adicción
- Historia personal de depresión, ansiedad y/o adicción
- Presencia de alergias que contribuyen a hábitos alimentarios restrictivos o mañosos (como enfermedad celiaca)
- Presencia de diabetes tipo 1

SEXTO. Los individuos con trastornos de la conducta alimentaria pueden estar en riesgo de desarrollar una condición concurrente como trastorno de ánimo, trastorno de ansiedad, abuso de sustancias (alcohol, cocaína, heroína, metanfetaminas, etc.), autolesionarse, (cortarse, etc.) y pensamientos y comportamientos suicidas.

SÉPTIMO. Finalmente, y más allá de la brusca pérdida de peso, existen múltiples secuelas que acarrear los trastornos alimentarios: los huesos se desmineralizan y puede haber fracturas; se presenta la caída de cabello, la piel se vuelve muy seca; se pierde la regulación de la temperatura del cuerpo y en el caso de las mujeres se puede alterar su ciclo menstrual.

Dependiendo de la evolución de la patología aparecen vómitos y en consecuencia el sufrimiento del aparato digestivo; si toman diuréticos, se resienten los riñones y si se ingieren laxantes, el intestino, hasta llegar a tener complicaciones más severas.

Estas patologías pueden ser muy difíciles de revertir por cuenta propia, porque tienen el carácter de las adicciones y en el entorno escolar el 60% de los casos ocurren por presiones sociales, tendencias en las redes sociales o incluso por la necesidad de pertenecer a un grupo social.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión considera procedente y sumamente relevante dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria", con la finalidad de que en un esfuerzo coordinado el gobierno federal, las entidades federativas y las organizaciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

civiles participen en la difusión de este tema, sus consecuencias y la oferta médica para atender este tipo de trastornos.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 2 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA"

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 2 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.

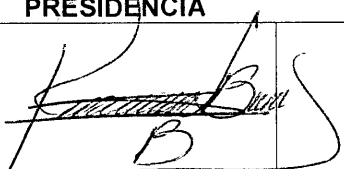
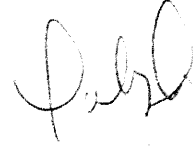
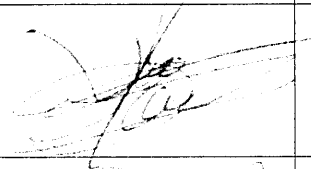

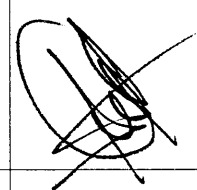


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



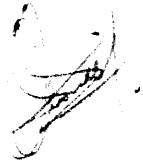
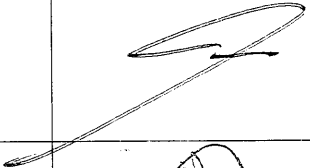
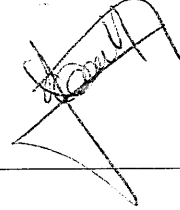
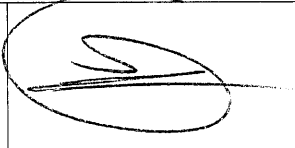
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, con proyecto de decreto
por el que se declara el 2 de junio de
cada año como "El Día Nacional de la
Lucha contra los Trastornos de la
Conducta Alimentaria".

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			

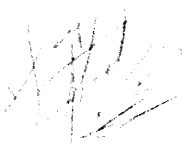




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			



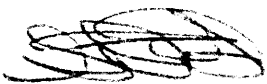
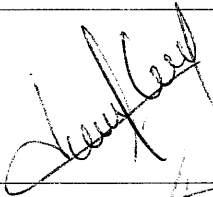
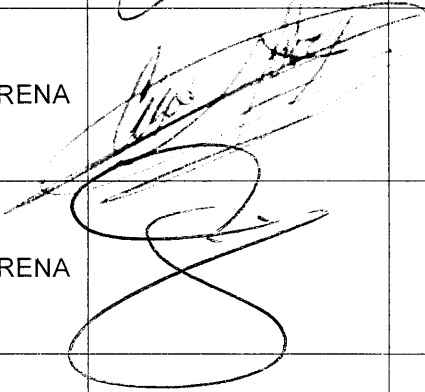
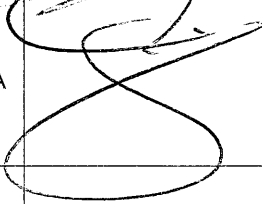
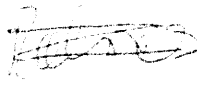
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, con proyecto de decreto
por el que se declara el 2 de junio de
cada año como "El Día Nacional de la
Lucha contra los Trastornos de la
Conducta Alimentaria".

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			


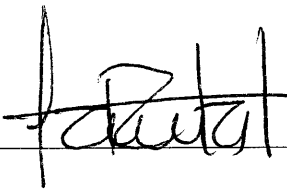
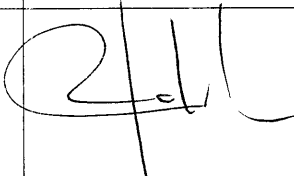


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 2 de junio de cada año como "El Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara la Tercera Semana de Diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 14 de marzo de 2017 la Senadora María Lorena Marín Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la Tercera Semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".

El 14 de marzo de 2017 en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 14 de diciembre de 2017.

Con fecha 11 de febrero de 2018 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara la Tercera Semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Minuta.

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare la Tercera Semana de Diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas migrantes y Refugiadas", dado que es un tema sensible para la población mexicana el fenómeno migratorio tanto al interior pero sobre todo al exterior del



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

país, así como reconocimiento histórico de la actividad de refugio que ha proporcionado nuestro país.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, la reforma propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La Organización de las Naciones Unidas decretó mediante Resolución 55/93 de fecha 04 de diciembre de 2000, estableció que el 18 de diciembre de cada año se conmemora el Día Internacional del Migrante, a fin de difundir información sobre los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

derechos humanos, las libertades fundamentales de los migrantes, el intercambio de experiencias y la formulación de medidas para su protección.

Es nuestro país punto de encuentro socio-económico y cultural entre distintas naciones. Nuestro país es tanto receptor como emisor, tierra de tránsito, pero también de retorno de personas, quienes, sin distinción de raza, credo, edad, sexo, patrimonio, estado civil, preferencia sexual, idioma, cultura encuentran en nuestro país un lugar de destino, o un espacio de paso hacia su destino final.

Esto ha hecho que nuestro país, deba procurar las medidas legales y de hecho más oportunas para dar cumplimiento a los términos constitucionales expresados en sus garantías, como los derechos humanos y tratados internacionales con rango constitucional.

Normas constitucionales como los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 123° se encuentran armonizadas con la Ley de Migración y la Ley General de Población, con la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes que dio paso al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular; que es el primer acuerdo global de la ONU sobre un enfoque común hacia la migración internacional en todas sus dimensiones (aunque es un instrumento no vinculante). Sin menoscabar el derecho de los migrantes para acceder a servicios educativos, de higiene, salud, alimentación, de su estado civil, de procuración de justicia, e incluso sus derechos para ser admitidos en territorio nacional. Su permanencia y su salida, el reconocimiento de refugiado si fuere el caso, o el otorgamiento de asilo y la determinación de apátrida.

Así se busca que los migrantes a nivel local, nacional, regional y mundial, encuentren solución a su situación y al menos se mitiguen 23 objetivos, de entre los cuales sobresalen:

Mitigar los factores adversos y estructurales que impiden a las personas construir y mantener medios de vida sostenibles en sus países de origen;

Reducir los riesgos y las vulnerabilidades a las que se enfrentan los migrantes en las diferentes etapas de la migración, respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos y brindándoles atención y asistencia;

Abordar las preocupaciones legítimas de los estados y comunidades, al tiempo que reconoce que las sociedades están experimentando cambios demográficos, económicos, sociales y ambientales en diferentes escalas que pueden tener implicaciones para, y como resultado de, la migración;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

Crear condiciones propicias que permitan a todos los migrantes enriquecer nuestras sociedades a través de sus capacidades humanas, económicas y sociales, y así facilitar sus contribuciones al desarrollo sostenible a nivel local, nacional, regional y global.

De tal forma que la aprobación de un período semanal que exponga a la vista de los ciudadanos la crítica situación que padecen nuestros migrantes, y también aquellos que transitan por nuestro territorio o que migran a nuestro país es no solo oportuna sino conveniente a fin de sensibilizar y evitar fenómenos de xenofobia que traten de oscurecer la aplicación de las normas supremas.

Conforme lo anterior, atendiendo a la preocupación de respeto y ejecución de la legislación migratoria por los tres niveles de gobierno y la sociedad en su conjunto, a fin de que se asuma el tema migratorio como uno de los de mayor envergadura en nuestro país, En donde emigran del país casi 13'000,000 de mexicanos cifra que representa poco más del 10% de la población nacional y de los que poco más del 98% de ellos lo hace hacia los Estados Unidos; en tanto que recibimos una inmigración cercana al 1% que ascenderían a poco menos de 1'300,000, siendo casi el 74% de ellos de origen estadounidense.

Caso especial resulta la inmigración de menores de edad, que desafortunadamente ha elevado sus cifras desde Centroamérica hacia México (sobre todo del triángulo del norte centroamericano: Guatemala, Honduras, y El Salvador).

Se coincide en el entendimiento de que la Semana Nacional de Migración, sensibilizará tanto a la población nacional como a los tres niveles de gobierno, respecto del fenómeno de expulsión de migrantes, como de personas en tránsito hacia Estados Unidos o el retorno de connacionales al país, Del rol jurídico que corresponde al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados y a las diferentes Secretarías de Estado, Gobiernos Estatales, Municipales y ONG's

Es de abundar en el sentido de que además de la presente Minuta de Decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"; arribó a esta Comisión con fecha 12 de diciembre de 2017, para los efectos constitucionales correspondientes, el "Proyecto de Decreto que declara el día 22 de marzo de cada año como el "Día Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas" expediente 8917 de la LXIII Legislatura proveniente del Senado de la República. La Minuta, que por sus características se encuentra íntimamente vinculada con la que hoy se dictamina, pero cuyo alcance conceptual y temporal resulta menor, se tiene igualmente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

atendida y desahogada en su dictaminación y por integrado en el estudio y aprobación del presente proyecto de Decreto por su amplitud.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

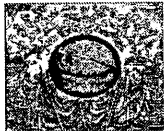
Decreto por el que se declara la Tercera Semana de Diciembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara la Tercera Semana de Diciembre de cada año, como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas".

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

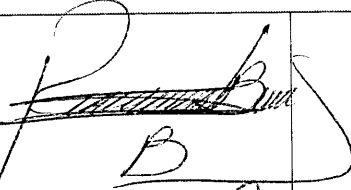


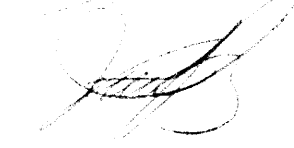
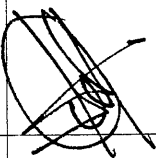
NOMBRE

GP

A FAVOR

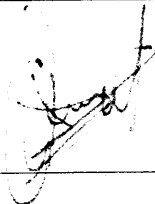


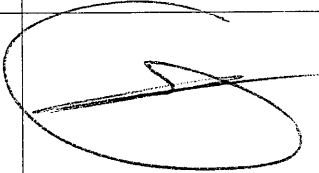
EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

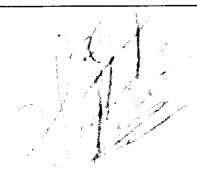



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se declara la tercera semana de diciembre de cada año como la "Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas"

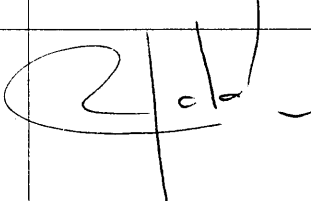
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal" presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. Con fecha 22 de marzo de 2017, el Senador Francisco Salvador López Brito, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional Contra el Cáncer Colorrectal".

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la iniciativa fue turnada a la Comisión Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. En la sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2017, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de marzo como "Día Nacional del Cáncer Colorrectal".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 31 de marzo de cada año, como el "Día Nacional Contra el Cáncer Colorrectal".

Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

IV. Consideraciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Que, según la Organización Mundial para Salud, el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. Muchos tipos de cáncer se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo comunes como el humo de tabaco. Además, un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.
2. Que, de acuerdo a la Sociedad Americana contra el Cáncer, el cáncer colorrectal es el que se origina en el colon o el recto. A estos cánceres también se les puede llamar cáncer de colon o cáncer de recto (rectal) dependiendo del lugar donde se originen. El cáncer de colon y el cáncer de recto a menudo se agrupan porque tienen muchas características comunes.

La mayoría de los cánceres colorrectales comienza como un crecimiento en el revestimiento interno del colon o del recto. Estos crecimientos son referidos como pólipos.

Algunos tipos de pólipos pueden convertirse en cáncer con el paso del tiempo (por lo general muchos años), pero no todos los pólipos se convierten en cáncer. La probabilidad de que un pólipo se vuelva canceroso depende del tipo de pólipo. Los dos tipos principales de pólipos son:

- Pólipos adenomatosos (adenomas): estos pólipos algunas veces se transforman en cáncer. Debido a esto, los adenomas se denominan afecciones precancerosas.
 - Pólipos inflamatorios y pólipos hiperplásicos: estos pólipos son más frecuentes, pero en general no son precancerosos.
3. Que, a nivel mundial, el cáncer de colorrectal es el tercer tipo cáncer más común, ya que presenta una incidencia mundial anual de 1.36 millones de casos, de los cuales el 55% tiene lugar en hombres. El cáncer colorrectal (CC) presenta una distribución heterogénea por región geográfica, ya que la incidencia más alta se presenta en Australia mientras que la más pequeña se presenta en África.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

Aunque cabe señalar que alrededor de dos terceras partes de los casos nuevos tienen lugar en países en vías de desarrollo. Por su parte, en el universo de cánceres en México, el de tipo colorrectal ocupa el cuarto lugar de incidencia y se estima que más de la mitad de quienes lo padecen desarrollará metástasis.

En este sentido, aproximadamente uno de cada dos pacientes llega al experto cuando la enfermedad está en etapas avanzadas debido a diagnósticos deficientes, pues suele ser confundido con otros padecimientos como colitis, gastritis o hemorroides; ya que como se ha indicado, los cánceres colorrectales suelen desarrollarse lentamente durante varios años.

4. Que existe tratamiento para el cáncer colorrectal, que usualmente es la cirugía como primer tratamiento o el tratamiento principal para las personas con cánceres de colon que no se han propagado a partes distantes. Puede que también administre quimioterapia tras la cirugía (referida como un tratamiento adyuvante) En la mayoría de los casos, la terapia adyuvante se administra por aproximadamente 6 meses.

En este tenor, el cáncer de colon es prevenible, por lo que el paso más importante para prevenirlo es la prueba de detección, es decir, realizar una colonoscopia, la cual proporciona un examen detallado del intestino y podrán identificarse y extraerse pólipos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera oportuno la conmemoración del "Día Nacional del Cáncer Colorrectal", ya que, es necesario que en nuestro país se lleven a cabo esfuerzos para incrementar la información relacionada con este tipo de cáncer, promover campañas de información masiva para la prevención y detección oportuna; así como también promover el acceso a tratamientos innovadores para esta enfermedad, así como del constante monitoreo para realizar diagnósticos eficientes.

V. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal", presentada por la Cámara de Senadores.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 31 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER COLORRECTAL".

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 31 de marzo de cada año, como el "Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

NOMBRE

GP

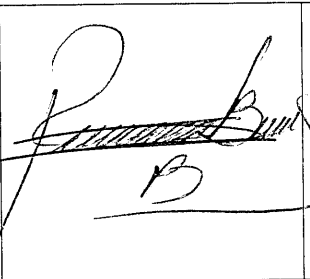
A FAVOR

EN CONTRA

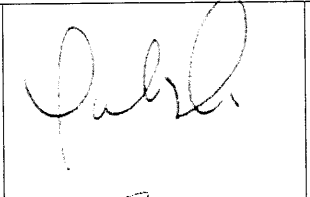
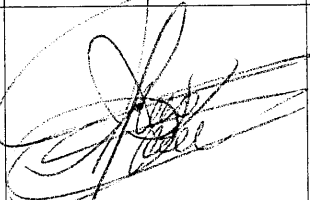

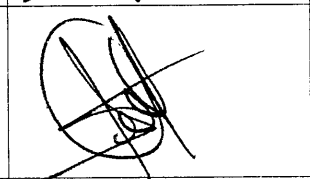
ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA


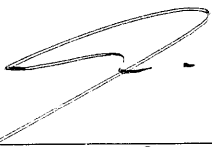
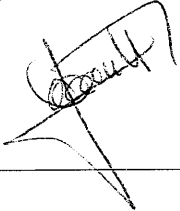

Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
----------------------------	--------	---	--	--

SECRETARÍAS

Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			

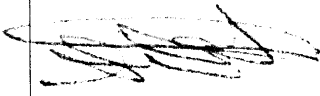
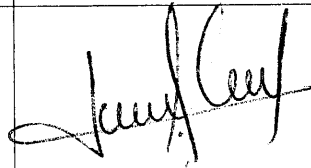
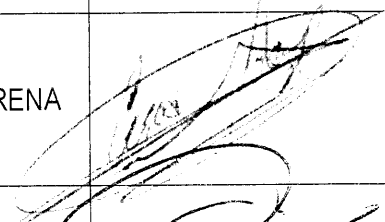
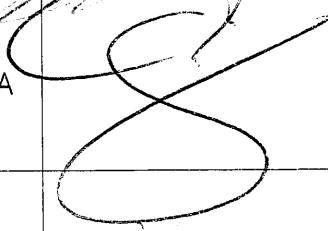

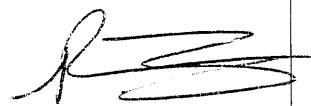


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			

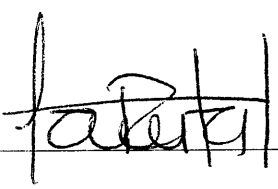
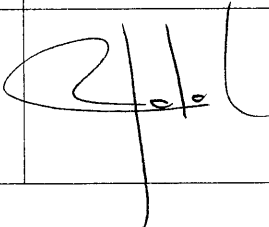


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Nacional del Cáncer Colorrectal"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes", presentada por la Cámara de Senadores, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 20 de abril de 2017 el Senador Francisco Salvador López Brito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la Segunda Semana de Junio de cada año como la "Semana Nacional del Donante Voluntario de Sangre y sus Componentes".

El 20 de abril del mismo año en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 30 de noviembre de 2017.

Con fecha 12 de diciembre de 2017 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara la Segunda Semana de Junio de cada año como la "Semana Nacional del Donante Voluntario de Sangre y sus Componentes", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Minuta.

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante Voluntario de Sangre y sus Componentes".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La donación de sangre es un procedimiento médico por el cual a una persona (voluntario no remunerado económicamente) se le realiza una extracción de sangre que luego se inyecta en otra persona (procedimiento conocido como transfusión de sangre, o se utiliza para elaborar medicamentos (fraccionamiento). Dada la imposibilidad actual de sintetizar la sangre, se hace necesario para lograr la salvación de otros seres humanos, la extracción de sangre de otra persona.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

La Organización Mundial de la Salud destaca que el 14 de junio de cada se celebra en todo el mundo el "Día Mundial del Donante de Sangre" con el objetivo de agradecer a los donantes su contribución altruista, permitiendo así la salvación de vidas humanas, y a su vez concientizar a la sociedad de la enorme y urgente necesidad de la donación de sangre con regularidad, calidad, seguridad y disponibilidad de sangre y productos sanguíneos que son vitales para quienes los necesitan.

Estos procedimientos de transfusión de sangre contribuyen a salvar miles de vidas al año; aumentar la esperanza y calidad de vida de pacientes con enfermedades potencial o realmente letales, así como para llevar a cabo complejos procedimientos médicos y quirúrgicos. De igual manera desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil, los desastres naturales y siniestros humanos.

Es importante concientizar a la ciudadanía de la necesidad de donación de sangre para conseguir un suministro de sangre y sus componentes continuo que permita salvaguardar el derecho a la salud nuestra población conforme lo establece el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La consolidación de una Semana en reconocimiento a los donantes, contribuirá significativamente a la obtención de la sangre y sus componentes, en mayor cantidad y calidad. Lograr concentrarse en los servicios de sangre como servicios comunitarios, resaltar la necesidad de compartir la vida mediante la donación creando un espacio temporal de reflexión nacional sobre los beneficios de donar sangre, para "regalar vida", cuya duración de reflexión sea prolongada por un espacio de al menos siete días seguidos.

Los datos sobre la obtención de sangre, no solo en nuestro país, hacen necesaria una campaña profunda por parte de todos entes y niveles de gobierno y reducir la proporción de sangre obtenida por medios remunerados.

Y es que a pesar de la prohibición médica de donar en un período menor a ocho semanas (56 días) entre donaciones de sangre completa, 16 semanas (112 días) entre donaciones de dobles glóbulos rojos y los donantes de plaquetas por aféresis pueden donar cada 7 días hasta 24 veces al año; han hecho que las cifras por donación con remuneración abarquen hasta el 97% de lo colectado, convirtiendo un acto altamente altruista en una fuente de ingresos cuestionada en su moralidad y salud, ya que los donantes pueden optar por silenciar la última fecha de donación y desestabilizar no solo su salud sino la calidad de la sangre donada.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

Por otro lado, al fomentar la donación sanguínea y de sus componentes, el sector salud se beneficiará al tener contacto directo con la población y poder implementar mejores programas de salud que incidan en el buen estado de salud de la población, disminución y prevención de las enfermedades.

En nuestro país existen más de 550 bancos de sangre, al menos 64 instituciones de transfusión sanguínea con sus sucursales, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado que países como México tengan al mes Cinco millones de donaciones de sangre, en tanto que se registran Un millón setecientos mil donaciones; con lo que el país tiene un déficit superior al 65% de donaciones de sangre y componentes.

Es tan importante el tema de la falta de concientización social de donación de sangre que por ejemplo en el año 2015 se captaron 1,521 donadores voluntarios, con 1,291 unidades de sangre, lo cual representa un potencial terapéutico para la atención de solo 3,873 pacientes. Dato que da cuenta de la magnitud de necesidad de sangre y componentes que se necesitan en el país.

Atento a lo anterior, la difusión en la población para crear una cultura de donación de sangre y de sus componentes, animará la conciencia social de higiene, cuidado físico y solidaridad, reducirá significativamente los costos de su obtención y manutención, el traslado e internación al país de tan vital fluido corporal y el costo en la medicinas y tratamientos quirúrgicos.

Es de abundar en el sentido de que además de la presente Minuta de Decreto de la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"; arribó a esta Comisión con fecha 11 de octubre de 2018, para los efectos constitucionales correspondientes, el "Proyecto de Decreto por el que se Declara el día 14 de Junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre" expediente 10254 de la LXIII Legislatura proveniente del Senado de la República la Minuta, que por sus características se encuentra íntimamente vinculada con la que hoy se dictamina, pero cuyo alcance conceptual y temporal resulta menor, por lo que se tiene igualmente por desahogada en su dictaminación y por integrado en el estudio y aprobación del presente proyecto de Decreto por su amplitud.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara la Segunda Semana de Junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante Voluntario de Sangre y sus Componentes".

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

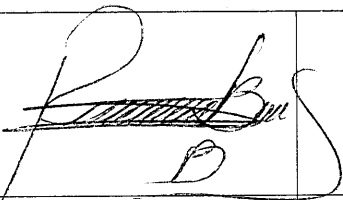

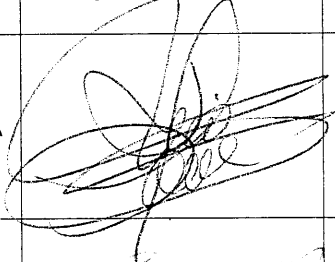

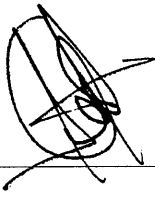
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

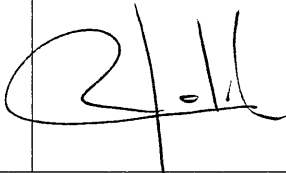


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara la segunda semana de junio de cada año, como la "Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 2 de abril de 2019

Número 5248-V

CONTENIDO

- Declaratoria de publicidad de los dictámenes**
- 3** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 26 de octubre como Día Nacional de Prevención de Quemaduras
- 15** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 21 de septiembre como Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano
- 27** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 11 de abril como Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson
- 39** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el primer miércoles de mayo como Día Nacional de la Salud Mental Materna
- 53** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 15 de septiembre como Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking
- 65** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 9 de agosto como Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino

Pase a la página 2

Anexo V

Martes 2 de abril

- 77** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal

- 95** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

12

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 06 de octubre de 2016 los Senadores María Lorena Marín Moreno, Emilio Gamboa Patrón, Blanca Alcalá Ruíz, Enrique Burgos García, Ivonne Álvarez García, Yolanda de la Torre Valdez, Miguel Romo Medina Margarita Flores Sánchez, Marcela Guerra Castillo, Lisbeth Hernández Lecona, Angélica Araujo Lara, María Elena Barrera Tapia Lilia Merodio Reza, Graciela Ortiz González, María del Rocío Pineda Gochi, Lucero Saldaña Pérez, Roberto Albores Gleason, Silvia Garza Galván, Francisco Burquez Valenzuela, Martha Palafox, Gutiérrez, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Luis Armando Melgar Bravo y Ricardo Barroso Agramont, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 26 de octubre como "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras".

El 06 de octubre la misma fecha en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 23 de marzo de 2017.

Con fecha 28 de marzo de 2017 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 26 de octubre como "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Minuta.

Postulados de la Propuesta

La legisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras", para sensibilizar a la población y a todos quienes integramos al Estado Mexicano sobre el derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos, de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

El cuerpo humano se encuentra en todo momento expuesto a la intemperie del medio ambiente, siendo que por naturaleza el ser humano en su evolución, desarrolló un órgano de protección que conocemos como piel. La piel es pues el órgano más grande y sistémicamente diseñado para la protección del resto del cuerpo y de la vida de las personas.

La piel es en todo momento el primer órgano de contacto del ser humano con los elementos, y por ende su exposición a los riesgos, ya sea que provengan de la naturaleza o del propio ser humano en sus avances tecnológicos; lo cual es motivo de realce para el conocimiento de la población en general, a fin de que actúe con precaución y prevención.

Las quemaduras habitualmente ocurren por contacto directo o indirecto con calor, corriente eléctrica, radiación o agentes químicos. Las quemaduras pueden provocar muerte celular, lo que puede requerir hospitalización y pueden llegar a causar la muerte del expuesto.

Hay tres niveles de quemaduras:

Las quemaduras de primer grado afectan solo la capa externa de la piel. Causan dolor, enrojecimiento e hinchazón.

Las quemaduras de segundo grado afectan ambas, la capa externa y la capa subyacente de la piel. Causan dolor, enrojecimiento, hinchazón y ampollas. También se llaman quemaduras de espesor parcial.

Las quemaduras de tercer grado afectan las capas profundas de la piel. También se llaman quemaduras de espesor total. Causan piel blanquecina, oscura o quemada. La piel puede estar adormecida.

Al mismo tiempo las quemaduras se dividen en dos grupos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

A) Quemaduras menores:

Quemaduras de primer grado en cualquier parte del cuerpo y Quemaduras de segundo grado de menos de 5 a 7 centímetros de ancho.

B) Quemaduras mayores que incluyen: Quemaduras de tercer grado, Quemaduras de segundo grado de más de 5 a 7 centímetros de ancho, Quemaduras de segundo grado en las manos, los pies, la cara, la ingle, los glúteos o sobre una articulación importante

Los niños menores de 4 años y los adultos de más de 60 años tienen una mayor probabilidad de presentar complicaciones y muerte a causa de quemaduras graves, debido a que su piel tiende a ser más delgada que en otros grupos de edades.

Algunas causas de quemaduras de la más a la menos frecuente son:

- ❖ Fuego/llama
- ❖ Escaldado a raíz de vapor o líquidos calientes
- ❖ Contacto con objetos calientes
- ❖ Quemaduras eléctricas
- ❖ Quemaduras químicas

Las quemaduras pueden provenir de:

- ❖ Incendios industriales o incendios en el hogar
- ❖ Accidentes automovilísticos
- ❖ Juegos con fósforos (cerillas)
- ❖ Calentadores, calefacciones o equipo industrial en mal estado
- ❖ Uso peligroso de pirotecnia
- ❖ Accidentes en la cocina, como un niño que toma una plancha caliente o toca la estufa o el horno

Es importante señalar que también se pueden quemar las vías respiratorias y/o los ojos, ya sea por el efecto de inhalación de humo, vapor, aire sobrecalentado o vapores tóxicos en espacios poco ventilados.

Los lugares más comunes en los que se provocan las quemaduras suelen ser el hogar y el trabajo; estudios han mostrado que la posición socioeconómica guarda una correlación directa.

Los efectos sociales y económicos de las quemaduras gravan las finanzas públicas al ser atendidos por los sistemas de salud pública al ser necesario un tratamiento



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

de largo alcance que inclusive atiende otros órganos y requerir internamiento prolongado de los afectados y múltiples medicinas y asistencia, situación que agrava la posibilidad económica de los pacientes, los cuales luego de avanzar a un estado general de salud de recuperación, deben ser sometidos en algunos casos como opción a su favor a fin de recuperar las funciones musculares, orgánicas o psicoemocionales a cirugías de tipo reconstructivo o estéticas.

Baste recordar los recientes asuntos de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo; en donde por causa de la temeraria e ilegal extracción de gasolina que estaban realizando más de un centenar de personas, la gasolina extraída al causar combustión, estalló sobre las personas que estaban alrededor de su fuente de extracción, e impregnadas del combustible, causo quemaduras de espesor total o de tercer grado a cientos de personas. Acontecimiento funesto, en el que a 17 días del mismo se registran 126 muertos por causa de quemaduras de espesor total y decenas más de personas que presentaron quemaduras de segundo y tercer grado cuyo destino final, en su estado de salud física o emocional es incierto a la fecha.

Hechos como el de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, nos muestran una necesidad imperiosa de hacer conocer a la población de los peligros de vida que las quemaduras tienen en los seres humanos.

Por las razones aquí expuestas, se considera de la mayor importancia aprobar la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se declara el 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras", a fin crear en la población en su totalidad un criterio de amplia prevención sobre los peligros que conllevan las quemaduras en el cuerpo de las personas.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Proyecto de Decreto por el que se declara el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras".

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que
contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día
26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de
Prevención de Quemaduras"

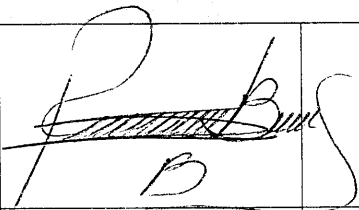
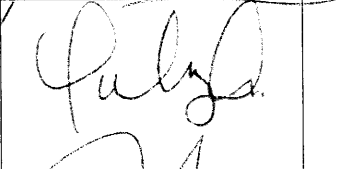
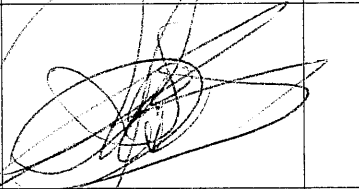
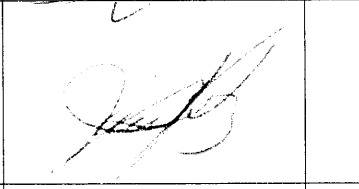
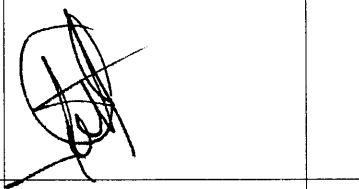
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA


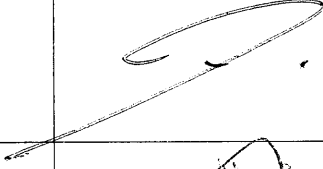
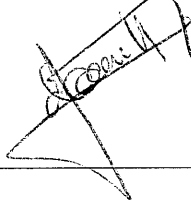

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 12 de abril de 2016 los Senadores Jesús Casillas Romero, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Ivonne Liliana Álvarez García, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Anabel Acosta Islas, presentaron ante el pleno del Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano".

El 12 de abril de 2016 en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y la de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 14 de septiembre de 2016.

Con fecha 20 de septiembre de 2016 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

III. Contenido de la Minuta.

Postulados de la Propuesta

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano" a fin de conmemorar y dar un reconocimiento nacional a la cultura y deporte nacional.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La Lucha estilo Libre es considerada en la actualidad como un referente internacional de la cultura mexicana. Derivación única de la lucha estilo libre, dado su estilo y formato; su libertad y llaveo; su expresión no solo deportiva sino incluso cultural es una mezcla de deporte y secuencias teatrales que en México es el deporte-espectáculo más popular, sólo por debajo del fútbol. La lucha libre mexicana está caracterizada por sus estilos de sumisiones rápidas y acrobacias elevadas, así como peligrosos saltos fuera del ring; gran parte de estos movimientos y estilos han sido adoptados fuera de México. Muchos de sus luchadores son enmascarados, es decir, utilizan una máscara para ocultar su identidad verdadera y crear una imagen que les dé una personalidad especial.

Muchos deportistas de lucha libre han representado a nuestro país y son reconocidos en el exterior con adalides entre el bien y el mal, entre los héroes y villanos de una sucesión interminable de películas nacionales e internacionales e historias de televisión, radio, libros y revistas.

La lucha libre forma parte de la cultura mexicana y aliento de la victoria del esfuerzo personal y grupal (social), desde los pequeños poblados hasta las grandes urbes son visitadas por los luchadores que presentan un ciclo cultural y de fiesta comunitaria sin distinción de sexos y edades abarrotan y engalanan plazas y ferias.

La lucha libre nació en el Siglo VIII A.C. y tuvo exponentes como Teseo, Apolo o Hermes y que los encuentros eran a muerte, sin empate y mucho menos indulto. es lógico pensar que los roces con fuerte grado de fuerza física de aquellos años eran realizados con una técnica muy diferente a los de hoy, no obstante, ellos, el deporte-espectáculo tenía su propio estilo de luchar y sus reglas, la finalidad no era distribuir golpes al por mayor sin un destino, sino derrotar al oponente con mejor técnicas y estilo.

Los orígenes de la Lucha Libre en México se remontan a épocas poco sospechadas. Se dice que este deporte fue introducido en México país durante la intervención francesa, en el año de 1863.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

En 21 de septiembre de 1933 en México se fundó una de las empresas más importantes de lucha libre en el mundo, la Empresa Mexicana de Lucha Libre.

Los Diarios de aquella época, hacían referencia a este suceso trascendental para el Deporte en México, entre ellos, el ESTO 27 de abril de 1956: *"Hoy abre sus puertas la Nueva Arena México... que será un motivo de orgullo para el México Deportivo... será uno de los mejores locales para espectáculos bajo techo en el mundo entero. Con capacidad cercana a los veinte mil espectadores, la NUEVA ARENA MEXICO fue construida aprovechando los últimos adelantos técnicos en la materia y puede asegurarse que todas las localidades estarán aglomeradas"*. En esa función intervinieron entre otros: Santo, Médico Asesino, Rolando Vera, etc. Dando así, inicio a la época moderna de la lucha libre.

Entre los años 40's y 50's se construyeron simultáneamente otras grandes arenas en el país. Tal fue el caso de la Arena Coliseo de Guadalajara, dicha arena adquiere gran importancia pues desde éste recinto han saltado a la fama grandes gladiadores como es el caso de Alfonso Dantés, Ángel Blanco, El Loco Zandokan, Puma Vázquez, el Negro Vázquez, La Pantera Etíope, Torbellino Negro.

El Consejo Mundial de Lucha Libre (CMLL) es una persona ficta dedicada a la promoción de lucha libre profesional mexicana fundada en la Ciudad de México con las carteleras programadas en Guadalajara, Puebla y en otros lugares del centro y el sur de México. La promoción es llamada también por su nombre anterior Empresa Mexicana de la Lucha Libre (EMLL). Junto al CMLL, se hayan otras empresas de carácter reconocido incluso internacionalmente como lo es la AAA constituida en el año 1992. Actualmente el CMLL es la institución de promoción de lucha libre profesional más antigua en México que sigue en existencia, y cuya constitución fue el día 21 de septiembre de 1933, no se omite señalar para conocimiento que el día 21 de septiembre de cada año están señalados como el Día Mundial del Alzheimer y como el Día Internacional de la Paz; pero no es la naturaleza de beligerancia entre dos o más personas la que se está reconociendo al decretar el del 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano", sino su memoria y profundidad cultural y el reconocimiento deportivo colectivo, la fuerza y raigambre que en la colectividad y en la imaginación de la sociedad mexicana que ha logrado ocupar la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano, no solo en nuestro país sino alrededor del mundo entero. Aunado a los méritos señalados, es además de un deporte una actividad generadora de empleo y espectáculo, que desarrolla un momento eterno en el público; en razón de lo anterior estimamos oportuno en reconocimiento y agradecimiento del



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

engrandecimiento a la cultura nacional deportiva y de comunicación dictar el presente dictamen aprobando la declaración del 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano".

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la minuta de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador profesional Mexicano"

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador profesional Mexicano"

TRANSITORIO

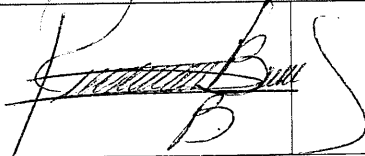
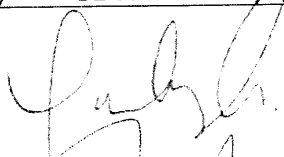
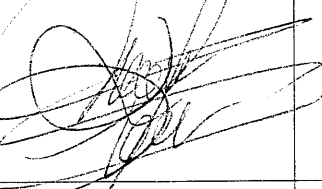

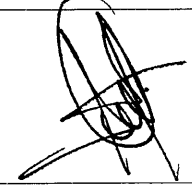
UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



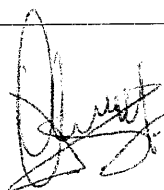

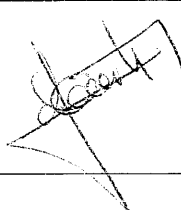
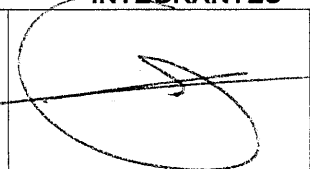
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

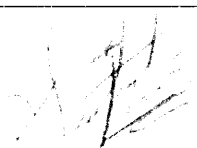



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaria	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

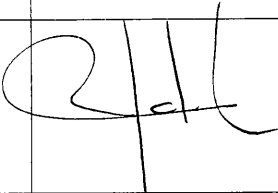


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 11 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

VII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 28 de abril de 2016 la Senadora Andrea García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de abril de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

El 28 de abril de 2016, misma fecha de la sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 8 de noviembre de 2016.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de abril de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”, proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Minuta.

Postulados de la Propuesta

La legisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”, con la finalidad de sensibilizar a la población y a todas las entidades que comprenden al Estado Mexicano del silencioso pero doloroso sufrimiento de quienes padecen condiciones neurodegenerativas como lo es el mal de Parkinson,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

los trastornos neurológicos que afectan alrededor de mil millones de personas en el mundo en sus diversas etapas y clasificaciones, que van desde la epilepsia, Alzheimer o accidentes neurovasculares hasta el dolor de cabeza; en el caso del Parkinson se estima que la padecen 6.2 millones de personas. Se estima que al año fallecen en el mundo 6.8 millones de personas por condiciones neurodegenerativas

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

El sistema neurológico humano es una compleja estructura de gobernanza del cuerpo que deriva del cerebro hasta la más remota e ínfima célula. Ordenando con precisión las actividades de cada parte del cuerpo, es la estructura que rige el paso a paso de los órganos y sistemas del cuerpo.

Es tal función del sistema neurológico que, incluso se ha tomado como punto de partida para determinar la identidad del ser humano en su desarrollo embrionario.

Desafortunadamente el sistema neurológico humano, no se encuentra exento de padecimientos o enfermedades, que van desde la más simple perturbación, hasta el más complicado de los desórdenes.

Conductor de las directrices del cerebro, de las órdenes y reacciones automatizadas, el sistema neurológico al ser foco de un trastorno neurodegenerativo crónico, provoca silenciosamente la muerte de la persona.

Autores como Leonardo Da Vinci, Shakespeare, Rembrandt han legado en sus obras referencias directas de personas con temblores y otros trastornos motores, pero no fue sino hasta el año de 1817 que el cirujano James Parkinson publica con base a su trabajo la disertación que denominó "Ensayo sobre los choques que paralizan", que es la primera descripción médica de la enfermedad.

Y aunque pobre en detalles (por ser el primer trabajo científico sobre el tema), integra en un único trastorno síntomas que hasta ese momento eran considerados diferentes enfermedades y resalta la diferencia entre el temblor en reposo típico del parkinsonismo con otros temblores.

Los cambios neuroquímicos que suceden en el cerebro de personas que padecen del Parkinson comenzaron a identificarse hacia los años 50 del siglo pasado, con los trabajos a profundidad que realizó el premio nobel Arvid Carlsson, quien demostró que la dopamina era un neurotransmisor y que sus niveles en los ganglios de la base eran altos en sujetos sanos y deficitarios en los pacientes de Parkinson.

En la actualidad, los trabajos quirúrgicos no parecen tener mucho éxito en la cura del Parkinson, una enfermedad que a pesar de la creencia popular, no depende de la edad (aunque la mayor parte de los pacientes sobrepasan los 60 años, hay un porcentaje significativo menor a los 50 años), sino de los cambios neuroquímicos prolongados; pero se ha liberado un camino de solución viable utilizando la Levodopa, el precursor metabólico de la dopamina, el medicamento aislado más eficaz en el tratamiento de la enfermedad de Parkinson; los efectos terapéuticos y adversos de la levodopa resultan admisibles y paulatinamente disminuirlos. Se administra Levodopa toda vez que la dopamina no puede atravesar la barrera



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

hematoencefálica (la que forman las meninges entre los vasos sanguíneos y el líquido cefalorraquídeo); en cambio, la levodopa sí puede atravesarla por transporte facilitado.

Acorde a las cifras, sin poder definir las razones de origen, hay casi un 50% más de hombres que de mujeres que padecen Parkinson. Alrededor del 5 al 10 por ciento de las personas con enfermedad de Parkinson tiene una enfermedad de "inicio temprano" que comienza antes de los 50 años de edad. Algunos casos de aparición temprana están vinculados a las mutaciones de genes específicos, tales como el gen de la parkina. Las personas con uno o más familiares cercanos con Parkinson corren un mayor riesgo de desarrollar la enfermedad. No obstante, el riesgo total si siguiendo apenas de alrededor del 2 al 5 por ciento, a menos que la familia tenga una mutación genética conocida para la enfermedad. Se estima que entre el 15 y 25 por ciento de las personas con Parkinson saben que tienen un pariente con la enfermedad.

Los cuatro principales síntomas de la enfermedad de Parkinson son:

- **Temblores.** El temblor asociado con la enfermedad tiene una apariencia característica. Típicamente, el temblor toma la forma de un movimiento rítmico hacia adelante y hacia atrás a una velocidad de 4-6 latidos por segundo. Puede involucrar el pulgar y el índice y parecer un temblor de "rodamiento de píldoras". El temblor a menudo comienza en una mano, aunque a veces se afecta primero un pie o la mandíbula. Es más obvio cuando la mano está en reposo o cuando la persona está bajo estrés. El temblor generalmente desaparece durante el sueño o mejora con el movimiento intencional. Por lo general, es el primer síntoma que hace que las personas busquen atención médica.
- **Rigidez.** La rigidez, o resistencia al movimiento, afecta a la mayoría de las personas con enfermedad de Parkinson. Los músculos permanecen constantemente tensos y contraídos y la persona tiene dolor o se siente tiesa. La rigidez se vuelve obvia cuando alguien más trata de mover o extender el brazo de la persona. El brazo se moverá solamente en forma de trinquete, es decir, con movimientos cortos y espasmódicos conocidos como rigidez de "rueda dentada".
- **Bradicinesia.** Esta disminución del movimiento espontáneo y automático es particularmente frustrante debido a que puede hacer que las tareas sencillas se vuelvan difíciles. La persona no puede realizar rápidamente movimientos rutinarios. Las actividades que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

antes realizaba de forma rápida y sencilla, como hacerse el aseo personal o vestirse, pueden tomar mucho más tiempo. A menudo hay una disminución de las expresiones faciales.

- ❖ **Inestabilidad postural.** La inestabilidad postural, o deterioro del equilibrio, hace que las personas afectadas se caigan fácilmente.

La enfermedad de Parkinson no afecta a todas las personas de la misma manera, y la tasa de progresión y los síntomas particulares difieren entre los individuos. Es en resumen un reto a los sistemas de salud, ya que, en la progresión de aumento en el promedio de vida, las llamadas enfermedades de los adultos mayores, están generando una presión en aumento constante e igualmente silencioso que debe ser atendido y resuelto favorablemente a fin de que toda persona no importando su edad, goce del derecho a la salud en los mejores términos disponibles.

Por las razones aquí expuestas, se considera de la mayor importancia aprobar la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”, a fin crear en la población en su totalidad un criterio de amplia prevención y apoyo a los sistemas de salud nacional para su tratamiento.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Proyecto de Decreto por el que se declara el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

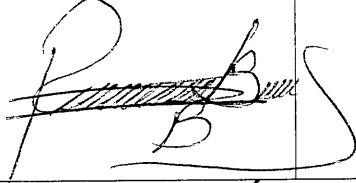
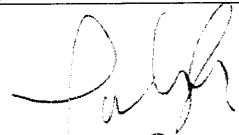
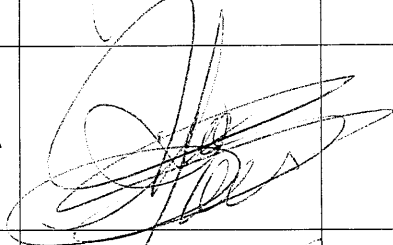
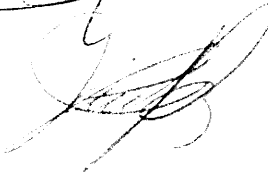

NOMBRE

GP

A FAVOR

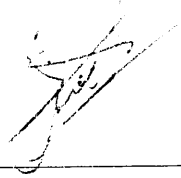

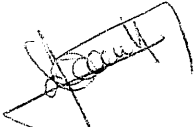


EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



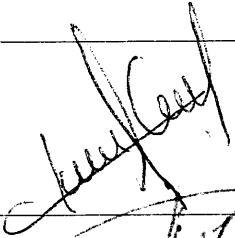

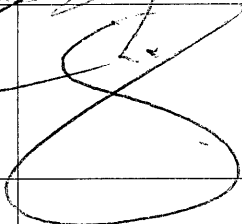


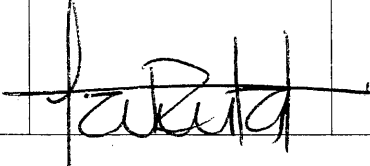
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



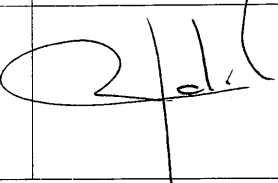
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2016, las senadoras María Elena Barrera Tapia, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo y Yolanda de la Torre Valdez, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

En fecha 10 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores, el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de decreto por el que se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, señalo los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

A nivel mundial el 25% de las mujeres embarazadas experimenta algún tipo de malestar psíquico significativo, representando una grave condición para el feto y al recién nacido con impacto en su desarrollo físico, cognitivo y emocional que puede perdurar en el tiempo.

Las madres que sufren crisis de depresión, tienen dificultades para captar los impulsos infantiles, luchan para satisfacer las necesidades sociales y emocionales de sus niños, y son menos tolerantes frente al mal comportamiento de los menores.

Lamentablemente, la enfermedad mental por la que atraviesan muchas mujeres embarazadas carece del apoyo de un profesional que permita encauzar sus capacidades personales y poder vincularse afectivamente con su bebé.

En la mayoría de los casos, la patología mental durante el embarazo y/o el posparto, no recibe los tratamientos necesarios para su recuperación. La falta de tratamiento tiene consecuencias a corto y largo plazo, tanto para la madre como para el recién nacido. Sin la detección, la comprensión, el cuidado, apoyo y tratamientos adecuados, el impacto de estas enfermedades en las mujeres afectadas, puede generar un daño directo incluso a sus parejas y a sus familias.

Los hijos de madres que sufrieron algún trastorno mental materno, pueden experimentar una gama de consecuencias negativas incluyendo retardo en su desarrollo, deficiencias cognitivas e inseguridad en el establecimiento de vínculos.

La salud mental materna debe colocarse como parte medular del bienestar de la madre ya que de ello depende el desarrollo y crecimiento de los hijos, evitando



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

todas aquellas emociones negativas frente a los numerosos cambios vitales del embarazo y el parto.

Los problemas que causan estos trastornos conllevan una serie de padecimientos severos que pueden incluso llevar a las madres al suicidio. Este es un fenómeno frecuente en madres primerizas. Por ello se destacan algunos datos importantes para visualizar un poco más la magnitud de dicho problema:

- En México, según el Instituto Nacional de Psiquiatría, cuando menos el 9% de las mujeres padecen depresión durante el embarazo y cerca del 13% llegan a padecerlo en el parto.
- El 10% de las madres presenta una depresión posparto.
- 1 de cada 5 madres presenta algún trastorno mental durante el embarazo o el parto (los más frecuentes depresión y ansiedad).
- El 4% de las madres presenta un trastorno mental grave.
- 1 de cada 1000 madres padece una psicosis puerperal que propiciará ingreso hospitalario. En aquellas madres con un trastorno bipolar previo el riesgo alcanza el 50%.
- El suicidio es una de las principales causas de muerte materna durante el primer año después del parto.

Dicho lo anterior, es importante hacer énfasis en la prioridad que tiene la salud mental materna, ya que las mujeres son la base para el desarrollo y posterior crecimiento de los hijos.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone el proyecto de decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	DECRETO
<u>Sin correlativo.</u>	Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión, declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.
	TRANSITORIO



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

Sin correlativo.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

La protección de la salud que poseen todos los mexicanos encuentra su sustento en el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Carta Magna, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud mental materna.

De acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud), la salud materna:

“La salud de la mujer en un ámbito concreto de su manera de vivir, realizarse y pertenecer a una familia en una sociedad, promoviendo la capacidad y la autonomía para que su condición de madre no haga peligrar su propia vida. De este modo, la maternidad saludable es esperanza para las mujeres, para sus hijos, sus familias y para la misma sociedad a la que pertenecen.”

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto de decreto, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Una de cada cinco nuevas madres presenta, algún tipo de trastorno perinatal o de ansiedad. Enfermedades que no se suelen evaluar ni tratar y que tienen consecuencias a largo plazo importantes para la mujer y el recién nacido. Entre las psicopatologías que afectan a las nuevas madres en este periodo destaca, por su frecuencia, la depresión posparto, cuyos síntomas pueden



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

comenzar en el embarazo y suelen estar presentes hasta un año después del nacimiento del pequeño.

SEGUNDO. La depresión posparto es la enfermedad materna más común en el año que sigue al parto y tiene síntomas específicos precisamente por su efecto en el bebé, ya que suele alterar la capacidad maternal de responder amorosamente al nuevo hijo. Se estima que la padecen un 15% de las madres recientes, aunque en la mayoría de los casos no se llega a diagnosticar. Se le suele llamar “la depresión sonriente, precisamente, porque muchas madres consiguen esconder su sufrimiento por miedo a ser juzgadas socialmente.

TERCERO. El estado psíquico de la madre afecta enormemente al bebé desde la gestación. Si sufre ansiedad, estrés o depresión el embarazo se complica, puede producirse un parto prematuro, hemorragias, infecciones. Además, su estado de ánimo afecta, de diversas maneras, al desarrollo cerebral de su bebé, condicionándola, incluso a muy largo plazo.

CUARTO. Los recursos en nuestro país para atender a estas mujeres son muy escasos. Apenas hay psicólogos en los equipos obstétricos o de neonatología. Las familias a veces transitan situaciones durísimas, como la muerte gestacional (muerte del bebé en el útero o en el parto), sin apenas atención o apoyo psicológico. Esta carencia también afecta a los profesionales, que a menudo tienen que atender situaciones muy complejas de gestantes con trastornos mentales sin recursos especializados. Son escasas las unidades y los programas de psiquiatría perinatal y no existen las llamadas Unidades Madre-bebé donde ingresar de forma conjunta a las madres que requieren un ingreso psiquiátrico en el posparto, a diferencia de lo que ocurre en otros países. Es urgente que se incorporen psicólogos perinatales a los equipos de atención al embarazo y posparto, así como a los servicios de neonatología.

QUINTO. La falta de información sobre la depresión posparto niega a la mujer estrategias para afrontarla. “Conocer esto es clave para formar a los profesionales sanitarios. Sabemos que las madres con depresión posparto no suelen ir al médico o al psiquiatra. Por el contrario, acuden a urgencias de pediatría a menudo porque el bebé no para de llorar o a la farmacia a comprar lo que sea porque están muy preocupadas por la salud de su retoño. Nos corresponde a toda la sociedad ayudar a las madres en el posparto, no dejarlas tan solas, facilitarles la vida y desestigmatizar la depresión.

SEXTO. Sin el tratamiento adecuado, muchas madres pueden seguir deprimidas meses o años. Podrán ser mujeres malhumoradas, con aumento de peso, que no



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

disfrutan de sus hijos ni de su vida. Por eso la importancia de prevenir, detectar y tratar. Este padecimiento.

SÉPTIMO. Declarar el primer miércoles de mayo de cada año, como el Día Mundial de la Salud Mental Materna permitirá aumentar la conciencia y la sensibilidad acerca de la importancia de la salud mental materna, siendo fundamental prevenir, detectar y tratar los trastornos mentales de las mujeres durante el embarazo y posparto, además de erradicar el estigma de la enfermedad mental materna y poder evitar las muertes por suicidio materno y/o infanticidio.

OCTAVO. Con el objetivo de que la Salud Mental sea comprendido en todas sus dimensiones, se ponga especial énfasis en la madre durante el parto y después de este, por las afectaciones que pueden padecer tanto los hijos, como las familias y con el afán de concientizar sobre este padecimiento, es que esta Comisión dictaminadora se pronuncia a favor del presente proyecto de decreto.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

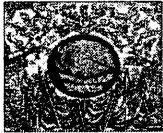
VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER MIÉRCOLES DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA”.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

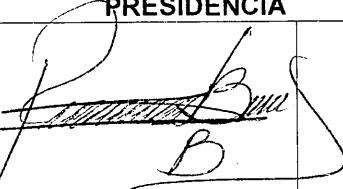
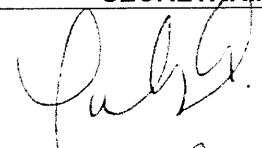
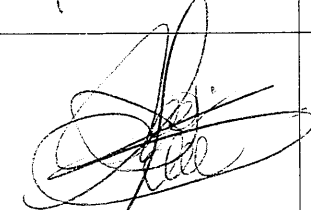
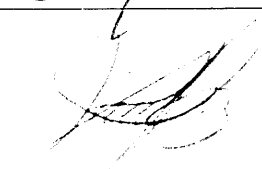
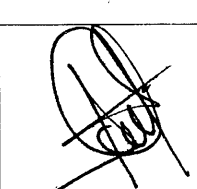
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



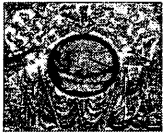
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

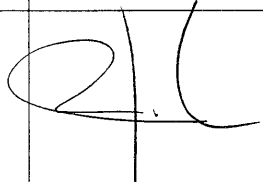
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking" presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como " Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. Con fecha 22 de septiembre de 2016, los senadores Hilda Ceballos Llerenas, Ivonne Lilitiana Álvarez García, Angélica Del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Itzel Rios, Ma. Del Rocio Pineda Gochi Y Francisco Salvador López Brito, por la LXIII Legislatura, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que declara el 15 de septiembre de cada año como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".
2. Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria celebrada el 02 de febrero de 2017, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"
4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

III. Contenido de la Minuta.

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 15 de septiembre de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking",

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

1. Que, según la Organización Mundial para Salud, el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. Muchos tipos de cáncer se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo comunes como el humo de tabaco. Además, un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.
2. De Acuerdo a la Sociedad Americana contra el cáncer, los linfomas son cánceres que comienzan en los glóbulos blancos llamados linfocitos. Existen dos tipos principales de linfoma:
 - Linfoma de Hodgkin (HL)
 - Linfoma no Hodgkin (NHL)

El linfoma de Hodgkin puede comenzar en cualquier lugar, se origina con más frecuencia en los ganglios linfáticos de la parte superior del cuerpo. Las localizaciones más frecuentes son el tórax, el cuello o debajo de los brazos. Con más frecuencia, el linfoma de Hodgkin se propaga por los vasos linfáticos de ganglio a ganglio. Pocas veces, durante la etapa avanzada de la enfermedad, puede invadir el torrente sanguíneo y propagarse a otras partes del cuerpo, como el hígado, los pulmones y/o la médula ósea.

En este orden de ideas, es importante mencionar que tanto el linfoma de Hodgkin como el no hodgkiniano son linfomas, es decir, un tipo de cáncer que comienza en un subconjunto de glóbulos blancos llamados linfocitos, estos son una parte fundamental del sistema inmunitario, que te protege de los gérmenes. La principal diferencia entre el linfoma de Hodgkin y el linfoma no hodgkiniano es el tipo específico de linfocitos que participan en cada uno.

3. Que, en nuestro país, el Linfoma Hodgking tiene una incidencia promedio de edad en hombres de 15 a 19 años en mujeres con el mismo intervalo de edad y de 20 a 24 años, para ambos la tasa de incidencia es de 3 por cada 100 mil habitantes; en tanto que el Linfoma No Hodgking se diagnóstica en una edad promedio de 45 a 55 años, la tasa de incidencia para hombres es de 4.5 par cada 100 mil habitantes y su tasa de mortalidad es de 2.1 par cada 100 mil habitantes, mientras que en mujeres es de 3.3



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

par cada 100 mil habitantes y su tasa de mortalidad es de 1.6 par cada 100 mil habitantes.

En México a pesar de que se han hecho esfuerzos el cáncer se ha intensificado y cada día se enquista más en nuestra sociedad, la tasa de mortalidad por cáncer en los últimos 30 años, entre 1980 y 2011 creció 56%, según la Secretaría de Salud. En esos años, esta tasa pasó de 39.5 muertes por cada 100 mil habitantes a 61.7 por cada 100 mil.

De acuerdo con las estadísticas de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número absoluto de defunciones por cáncer se incrementó, entre los años 2004 y 2013, en casi 20%, al haber pasado de 64 mil 333 en el primer año de referencia, a una suma de 78 mil 582 en 2013, en el que se llegó al récord histórico en el número absoluto de defunciones anuales por tumores (neoplasias).

4. Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta de vital importancia declarar el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking", a fin de concientizar y emprender diversas acciones y estrategias para contrarrestar esta grave problemática.

Así mismo, el objetivo de que se proponga el 15 de septiembre como Día de la lucha contra estos linfomas, es el homologarlo a la conmemoración del "Día mundial del linfoma", misma que se celebra el mismo día.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto que declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como " Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

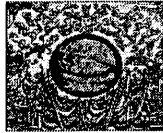
Decreto por el que se declara el día 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking"

Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

NOMBRE

GP

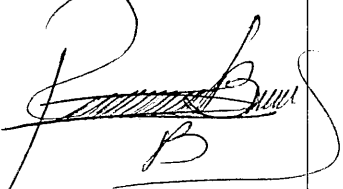
A FAVOR

EN CONTRA


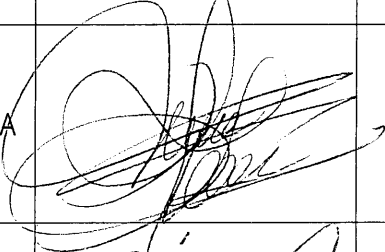
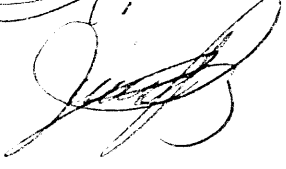

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
----------------------------	--------	---	--	--

SECRETARÍAS

Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como " Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"



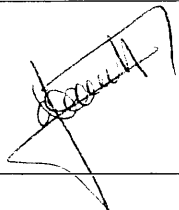
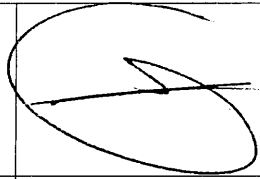
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

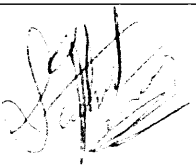
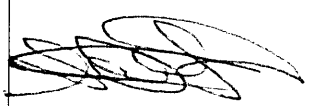
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como " Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

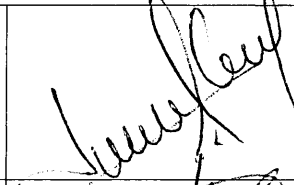
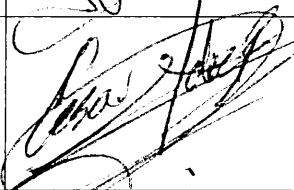
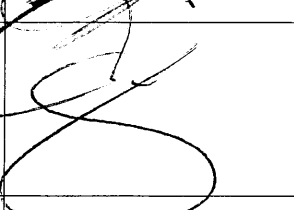
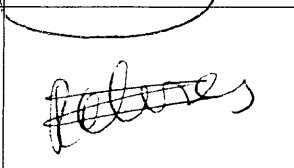

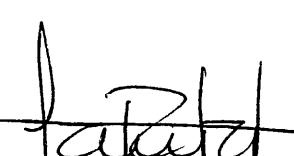
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como " Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

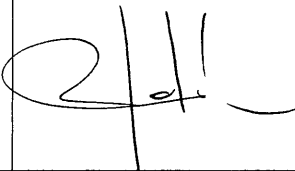
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino" presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. Con fecha 16 de febrero de 2016, la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto para declarar el 9 de agosto de cada año "Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino".
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, la Cámara de Diputados, aprobó y turno al Senado de la República, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1473, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el día 09 de agosto de cada año, como "Día Nacional contra el cáncer Cervicouterino".
4. El día 02 de febrero de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 09 de agosto de cada año como el Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino, significa la oportunidad de levantar la voz para que todas las mujeres del país recuerden que deben cuidar su salud y realizarse los exámenes pertinentes que permitan detectar a esta enfermedad y así poder salvar a tiempo de miles de vidas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Que, según la Organización Mundial para Salud, el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. Muchos tipos de cáncer se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo comunes como el humo de tabaco. Además, un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.

2. Que, de acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cáncer cervicouterino, también conocido como cáncer de cuello de la matriz, es un tumor maligno que inicia en el cuello de la matriz y crecimiento anormal de las células que se encuentran en el cuello de la matriz. Al inicio las lesiones son tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista y duran así varios años.
3. El cáncer cervicouterino es una de las amenazas más graves para la vida de las mujeres. Se calcula que actualmente en el mundo lo padecen más de un millón de mujeres. La mayoría de ellas no han sido diagnosticadas ni tienen acceso a un tratamiento que podría curarlas o prolongarles la vida. En el 2012 se diagnosticaron 528 000 casos nuevos, y 266 000 mujeres murieron de esta enfermedad, casi el 90% de ellas en países de ingresos bajos o medianos. Se prevé que, sin atención urgente, las defunciones debidas a cáncer cervicouterino podrían aumentar casi un 25% durante los próximos 10 años¹.
4. Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se plantean cinco metas nacionales para conseguir el desarrollo del país, una de ellas es México Incluyente. En materia de acciones de protección, promoción y prevención de la salud, una importante línea de acción es fortalecer programas de detección oportuna de cáncer de mama, de cáncer cervicouterino y cáncer de próstata.
5. El cáncer cérvico uterino es la segunda neoplasia más común en mujeres de América Latina, con 68,818 casos anuales. La incidencia en la región es de 21.2 casos por 100,000 mujeres, alcanzando valores superiores a 30 en países como Perú, Paraguay, Guyana, Bolivia, Honduras, Venezuela, Nicaragua y Surinam. En este orden de ideas en México este tipo de cáncer es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por 100,000 mujeres. En el año 2013, en el grupo específico de mujeres de 25 años y más, se registraron 3,771 defunciones en mujeres con una tasa de 11.3 defunciones por 100,000 mujeres. Las entidades con mayor mortalidad por cáncer de cuello uterino son Morelos (18.6), Chiapas (17.2) y Veracruz (16.4).
6. Por todo lo anterior, es de suma importancia que se declare el 9 de agosto como Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino, porque ello reforzará las campañas

¹ Control Integral del Cáncer Cervicouterino. Guía de prácticas esenciales. Segunda edición, Organización Mundial para la Salud. Organización Panamericana de la Salud.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

informativas de educación para la salud que empoderen a las mujeres en relación con esta enfermedad, asimismo esta medida contribuirá a incrementar la cobertura de la detección, facilitará el acceso de las mujeres con mayores barreras geográficas, culturales o económicas a los servicios de salud para aplicar nuevas tecnologías y campañas preventivas, además de promover la garantía de tratamientos completos de calidad para todas las mujeres.

El cáncer cervicouterino es un problema de salud pública que concierne a gobiernos, instituciones, organizaciones civiles, sector privado y sociedad, por lo que, la propuesta de declarar el 9 de agosto como Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino representa una medida que ratifica una mayor voluntad política y social en torno al Día Mundial contra el Cáncer que se conmemora el 4 de febrero de cada año, específicamente para que las mujeres estén alertas en el cuidado de su salud y reflexionemos todas y todos sobre la pertinencia de la prevención oportuna como estrategia fundamental para combatir y, en su momento, el cáncer cervicouterino. Asimismo, un Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino significa la oportunidad de levantar la voz para que todas las mujeres del país recuerden que deben cuidar su salud y realizarse los exámenes pertinentes que permitan detectar a esta enfermedad y así poder salvar a tiempo de miles de vidas.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto que declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el día 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino"



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino".

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

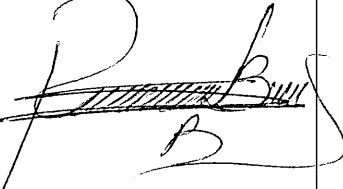
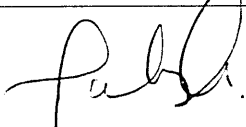
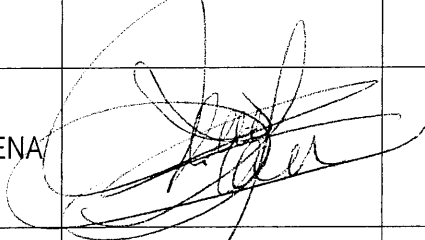


NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

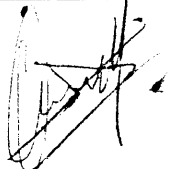

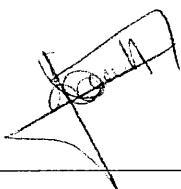

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera				
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	PES			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"



NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

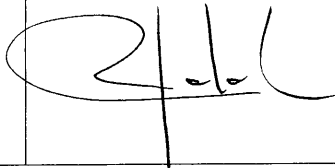
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; inciso 39 y 45, numeral 6, incisos f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción II, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

METODOLOGIA.

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa.

- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 04 de octubre de 2018, la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto para modificar los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal.
2. En la misma fecha, la mesa directiva la turnó a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.
- 3.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio tiene por objeto garantizar el derecho de las niñas y niños, a tener un nombre y apellido, protegiendo siempre el interés superior del menor, mediante el siguiente esquema:

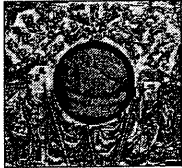
- Garantizar el derecho a la identidad.
- Garantizar el interés superior del menor.
- Pretende evitar expresiones denigrantes para la dignidad del infante y atender contra sus derechos, permitiendo que el padre biológico tenga acceso a ejercer sus derechos y obligaciones.



La iniciativa pretende reformar la el Código Civil Federal, en los siguientes términos.

**Código Civil
Federal.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 62.- Si el hijo fuere adulterino, podrá asentarse el nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiere; pero no podrá asentarse el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido, a no ser que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.</p>	<p>Artículo 62. Si los padres del menor tuvieran impedimento para contraer matrimonio entre sí, por estar uno de ellos o ambos casados con persona distinta, y la madre no hubiera vivido con su marido por más de trescientos días anteriores al nacimiento del hijo, el Oficial del Registro Civil, podrá asentar como padre a otro distinto al marido, siempre y cuando se presenten ambos a la declaración de nacimiento. Para acreditar la separación de los cónyuges, deberán presentar ante el Oficial del Registro Civil dos testigos, con los cuales no deberán tener parentesco alguno.</p> <p>No se expresará en el acta el estado civil de los padres.</p>
<p>Artículo 63.- Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Juez del Registro asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.</p>	<p>Artículo 63. El marido no podrá desconocer a los hijos alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado o que demuestre que durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

	<p>su esposa, o que, estando separada del marido, viva maritalmente con otro varón y éste reconozca como suyo al hijo de aquella.</p> <p>El oficial del registro civil valorará en todo momento el interés superior del menor y exhortará a velar el reconocimiento de paternidad dentro o fuera del matrimonio y a quien tenga el derecho legítimo una vez decretado y la cual quedará reservada y no se publicará, salvo mandato judicial.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso II del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Las valoraciones que la Comisión dictaminadora toma en cuenta para la aprobación de la presente iniciativa, queda atento a lo siguiente:



En opinión de la Comisión Dictaminadora toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales a los que pertenece el país, como lo marca el artículo primero constitucional.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (tercer párrafo, artículo 1 Constitucional).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece en su artículo 25 que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. Asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 determina que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” y en el artículo 19 determina que los estados partes deben adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. También en el artículo 8 de la misma Convención establece que “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.



Llamarle a un niño o niña “adulterino” o negarle el nombre de sus verdaderos padres biológicos por razón de norma, es una forma de infringir en la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales. Todos los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su de sus derechos, ya sea a la identidad o protegiendo su interés superior.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la proponente, y por ello, es necesario hablar del interés superior del menor, el principio del interés superior del niño o niña, se le conoce como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Por lo tanto, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo, asimismo la normatividad debe garantizar dicho derecho.

La noción del interés superior del menor significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento del ser humano.

Por otro lado, desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de

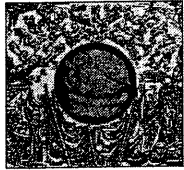


nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Además, las normas de filiación en México son un tanto estrictas y en ocasiones son conocidas como imperfectas, como el Código Civil Federal es un ejemplo de ello, al establecer en su artículo 63 que el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo, contiene una disposición de orden público, pero no en términos tan amplios y absolutos que no admita excepción. Por tal motivo, armonizando los comentados preceptos con el artículo 62 del mismo código, el hijo de una mujer casada sí podrá ser reconocido por otro hombre distinto del marido, si el verdadero padre lo solicita, pero se le niega el nombre de la madre, considerándose esto violatorio de derechos humanos y del interés superior del menor.

Más instrumentos relacionados con la filiación es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es el primer instrumento que establece la pauta para la regulación sobre los derechos del niño y de la familia, como núcleo fundamental para el desarrollo del menor, que en su artículo 4o. constitucional manifiesta que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia". Asimismo establece el derecho que tienen los hijos o menores a que se les proteja su integridad y sus derechos: "Es deber de los padres, preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de instituciones públicas".

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en general esta ley plantea el derecho a la identidad que responde a la obligación por parte de los padres de ser registrado, el derecho a tener un nombre, una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

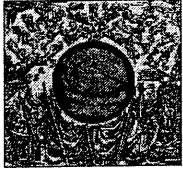
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

nacionalidad, a conocer su filiación, a conocer y vivir en familia o a pertenecer a un grupo cultural respetándose todas las costumbres de convivencia del mismo.

De este modo, la Comisión dictaminadora considera viable la iniciativa que pretende modificar los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal, tomando en cuenta que la reforma que aquí se propone ayudará al cumplimiento y garantía del derecho y la protección de los menores, siempre prevaleciendo el interés superior del niño o niña.

CUARTA. La coincidencia general que se tiene con la propuesta de origen, no impide que esta Comisión dictaminadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 85, fracción XI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modifique el texto normativo propuesto, como se queda en el presente dictamen:

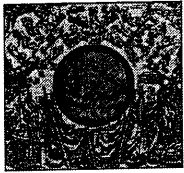
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	DICTAMEN
Artículo 62.- Si el hijo fuere adulterino, podrá asentarse el nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiere; pero no podrá asentarse el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido, a no ser que éste haya desconocido al hijo y	Artículo 62. Si los padres del menor tuvieran impedimento para contraer matrimonio entre sí, por estar uno de ellos o ambos casados con persona distinta, y la madre no hubiera vivido con su marido por más de trescientos días anteriores al nacimiento del hijo, el Oficial del Registro Civil, podrá asentar como padre a otro distinto al marido, siempre y cuando se presenten ambos a la declaración de nacimiento. Para	Artículo 62. No se asentará el estado civil de los padres, salvo que así lo soliciten y con la finalidad de resguardar los derechos de herencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXI LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

	<p>acreditar la separación de los cónyuges, deberán presentar ante el Oficial del Registro Civil dos testigos, con los cuales no deberán tener parentesco alguno.</p> <p>No se expresará en el acta el estado civil de los padres.</p>	
<p>Artículo 63.- Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Juez del Registro asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.</p>	<p>Artículo 63. El marido no podrá desconocer a los hijos alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado o que demuestre que durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa, o que, estando separada del marido, viva maritalmente con otro varón y éste reconozca como suyo al hijo de aquella.</p> <p>El oficial del registro civil valorará en todo momento el interés superior del menor y exhortará a velar el reconocimiento de paternidad dentro o fuera</p>	<p>Artículo 63. El marido no podrá desconocer al menor nacido dentro del matrimonio y nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo, a no ser que exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.</p> <p>El oficial del registro civil valorará en todo momento el interés superior del menor y exhortará a velar el reconocimiento de paternidad dentro o fuera</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EN LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62
Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

	cual quedará reservada y no se publicará, salvo mandato judicial.	
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

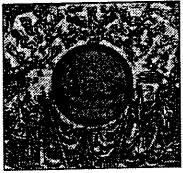
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 62.- No se asentará el estado civil de los padres, salvo que así lo soliciten y con la finalidad de resguardar los derechos de herencia.

Artículo 63.- El marido no podrá desconocer al menor nacido dentro del matrimonio y nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo, a no ser que exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.

El oficial del registro civil valorará en todo momento el interés superior del menor y exhortará a velar el reconocimiento de paternidad dentro o fuera del matrimonio y a quien tenga el derecho legítimo una vez decretado y la cual quedará reservada y no se publicará, salvo mandato judicial.



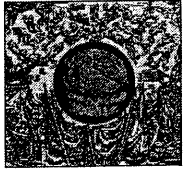
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62
Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

TRANSITORIO


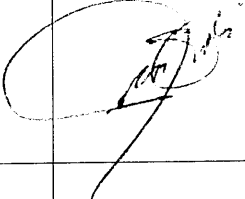

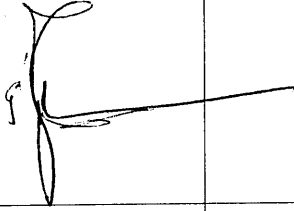
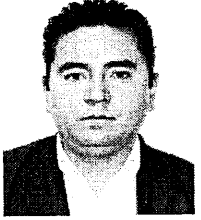


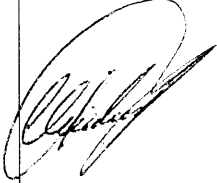

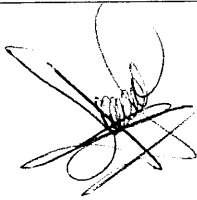
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

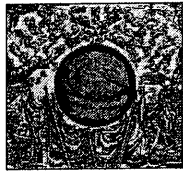
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

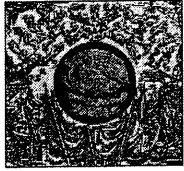


CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

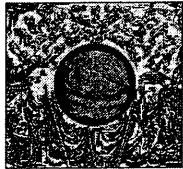
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA



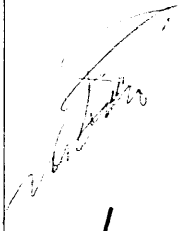

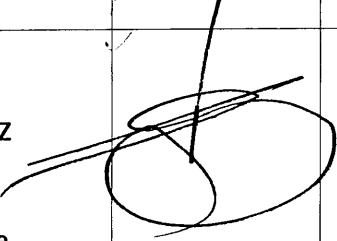



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

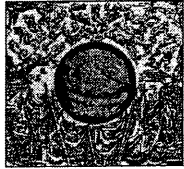
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA


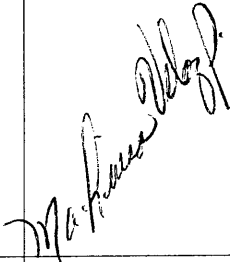


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y
RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO
112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen, en sentido positivo, de la Iniciativa que reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social,** basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha 20 de septiembre de 2018, el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, presentó a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales".

3. El 16 de octubre de 2018, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. D.G.P.L. 64-II-1-0032, de fecha 20 de septiembre de 2018.

4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por el diputado promovente es que los distintos órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal tengan los mismos y más estrictos estándares de medición de partículas para mantener la calidad del aire; lo anterior, toda vez que las grandes zonas metropolitanas del país padecen de una severa contaminación atmosférica, dañando con ello el medio ambiente y la salud de la población. Ante esta situación, el promovente considera que es necesario establecer en la norma que los gobiernos a nivel federal, estatal y municipal realicen lecturas sobre la contaminación del aire bajo mejores condiciones. Con base



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

en lo anterior, presentó la iniciativa de reforma a la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de garantizar el funcionamiento, mantenimiento y modernización de los sistemas de monitoreo.

Lo anterior, ya que muchos de estos sistemas se encuentran averiados o incompletos y no arrojan resultados confiables que permitan conocer con veracidad la calidad del aire de las grandes ciudades. Un ejemplo claro que maneja el diputado promovente en su iniciativa es el monitoreo de la calidad del aire (SMCA) de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado, constituido por 10 estaciones de monitoreo automático pero que no ha logrado mejorar la calidad del aire en esta ciudad. Ante ello, considera necesario una coordinación que guíe las políticas públicas entre los tres órdenes de gobierno. Asimismo, es relevante que se destinen los recursos necesarios para ejecutarlas de manera efectiva, así como concientizar a la población, y fortalecer la participación de universidades y centros de investigación para mejorar la calidad del aire.

Específicamente, el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, detalla que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, tienen como atribución la de establecerán y operarán, con el apoyo técnico, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; asimismo, se dispone que los gobiernos locales remitirán a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que esta información se integre al Sistema Nacional de Información Ambiental.

Sin embargo, derivado de los altos índices de contaminación de la mayoría de las grandes ciudades del país, es necesario se garantice el funcionamiento, mantenimiento y modernización de estos sistemas de monitoreo. Ante tal necesidad, la propuesta de reforma en estudio consiste en adicionar en la fracción VI del artículo referido



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la redacción siguiente; “garantizando su correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización”, con el objetivo principal de que los sistemas de monitoreo para la calidad de aire, sean más estrictos.

Esta propuesta de reforma es considerada por esta Comisión Dictaminadora como procedentes y se dictaminan en sentido positivo, basándose en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- El aire es un elemento fundamental para la vida y la contaminación atmosférica es uno de los principales problemas ambientales de México y del mundo. Evidentemente, es un fenómeno que puede relacionarse con el crecimiento poblacional, pero sobre todo, con su concentración en grandes urbes, así como la producción industrial, ya que en los últimos 70 años, en los centros poblacionales se han desarrollado procesos industriales que emiten contaminantes, alterando la calidad del aire y por ende la atmósfera.ⁱ

De acuerdo a los estudios conducidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el aire está compuesto por la siguiente proporción de gases: nitrógeno en un 78%, oxígeno en un 21% y gases inertes en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

un 1% que se mantienen virtualmente constantes en todo el planeta. Además de estos gases presentes en forma permanente, también están otros gases que varían en su concentración, dependiendo de las características de los ecosistemas y de las condiciones climatológicas; entre ellos, se encuentran el vapor de agua (H₂O), que puede variar entre un 0 a un 4%; el dióxido de carbono (CO₂) que tiene una concentración media global de 0.035%; y los gases llamados traza, que incluyen al metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), ozono (O₃), material particulado (PM) y clorofluorocarbonos (CFC) que, en conjunto, poseen menos de 0.00017% por volumen de aire seco en la atmósfera.ⁱⁱ

La calidad del aire puede ser degradada por la variación significativa de las proporciones en que están presentes sus distintos componentes o por la introducción en la atmósfera de otros componentes gaseosos o de materia en forma de partículas (que es lo que suele llamarse en sentido restringido “contaminación atmosférica”).ⁱⁱⁱ

En términos generales se reconocen tres tipos de fuentes contaminantes:

1. Las fuentes fijas dentro de las que se consideran las fuentes de emisiones que son estacionarias; es decir, establecimientos, generalmente de gran tamaño, como pueden ser las plantas industriales;
2. Las fuentes móviles, donde se incluyen diversos medios de transporte que utilizan motores de combustión; y
3. Las fuentes naturales, que son aquellas que pueden generar emisiones de contaminantes de origen natural, como volcanes o fuentes de origen geológico y, finalmente, las fuentes de área que son aquellas estacionarias que son demasiado pequeñas para ser registradas individualmente, como tintorerías o gasolineras.^{iv}

La contaminación del aire genera efectos nocivos no sólo respecto en la atmósfera propiamente, sino también en la salud humana, la flora, la fauna y los bienes generales. ^v



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Respecto al impacto que tiene la calidad del aire en la salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado algunas directrices que establecen los parámetros para reducir de modo significativo los riesgos sanitarios, señalando que la contaminación, tanto en espacios interiores como al aire libre, constituye un grave problema a la salud y al medio ambiente que afecta a los países desarrollados y en desarrollo por igual. ^{vi}

Existen serios riesgos para la salud derivados de la exposición a las partículas en suspensión (PM) en numerosas ciudades, por lo que es posible establecer una relación cuantitativa entre los niveles de contaminación y el aumento de la mortalidad o la morbilidad. Las PM afectan a más personas que cualquier otro contaminante y sus principales componentes son los sulfatos, los nitratos, el amoníaco, el cloruro sódico, el carbón, el polvo de minerales y el agua. ^{vii}

Las PM consisten en una compleja mezcla de partículas líquidas y sólidas de sustancias orgánicas e inorgánicas suspendidas en el aire. Las partículas se clasifican en función de su diámetro aerodinámico en PM10 (partículas con un diámetro aerodinámico inferior a 10 μm) y PM2.5 (diámetro aerodinámico inferior a 2,5 μm). Estas últimas suponen mayor peligro porque, al inhalarlas, pueden alcanzar las zonas periféricas de los bronquiolos y alterar el intercambio pulmonar de gases. ^{viii}

Los efectos de las PM sobre la salud se producen a los niveles de exposición a los que está sometida actualmente la mayoría de la población urbana y rural de los países desarrollados y en desarrollo. La exposición crónica a las partículas aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares y respiratorias, así como de cáncer de pulmón. ^{ix}



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El ozono a nivel del suelo, que no debe confundirse con la capa de ozono en la atmósfera superior, es uno de los principales componentes de la niebla tóxica. Niveles elevados de ozono puede causar problemas respiratorios, como asma, reducir la función pulmonar y originar enfermedades pulmonares. ^x

Por su parte, el dióxido de nitrógeno (NO₂) puede correlacionarse con varias actividades. En concentraciones de corta duración superiores a 200 mg/m₃, es un gas tóxico que causa una importante inflamación de las vías respiratorias.^{xi} Es la fuente principal de los aerosoles de nitrato, que constituyen una parte importante de las PM_{2.5} y, en presencia de luz ultravioleta, del ozono. Las principales fuentes de emisiones antropogénicas de NO₂ son los procesos de combustión (calefacción, generación de electricidad y motores de vehículos y barcos).^{xii} No se omite mencionar el dióxido de azufre (SO₂), un gas incoloro de olor penetrante que se genera con la combustión de fósiles (carbón y petróleo) y lo produce la calefacción doméstica, la generación de electricidad y los vehículos a motor.

Como se observa, el deterioro de la calidad del aire, o bien, la contaminación atmosférica representa, no solo un problema de salud pública, sino que tiene un impacto considerable en la economía de todas las naciones.^{xiii}

Dentro de las principales repercusiones económicas de la contaminación del aire podemos identificar las pérdidas por efectos directos o indirectos en la salud humana, en el ganado y en las plantas; pérdidas por la corrosión de materiales y de sus revestimientos de protección; pérdidas por gastos de mantenimiento de las edificaciones y la depreciación de objetos y mercancías expuestos. Este fenómeno ocasiona gastos por la aplicación de medidas técnicas para suprimir o reducir el humo y las emanaciones de las fábricas, así como pérdidas indirectas por mayores gastos de transporte en tiempo de niebla contaminada, o de electricidad por la necesidad de encender el alumbrado antes del horario establecido.^{xiv}



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TERCERO.- En México, la contaminación atmosférica ataca diversas ciudades; en este Dictamen citaremos dos ejemplos: el primero en Nuevo León y el segundo, el caso de la Ciudad de México.

El diputado promovente fue muy claro en su exposición de motivos sobre la contaminación del aire en Nuevo León, donde se ha convertido desde hace varios años en un problema de salud pública, que se refleja también en el poco presupuesto ejercido por el estado. Según estudios del ITESM, la contaminación atmosférica del área metropolitana de Monterrey les cuesta, al gobierno y a particulares, entre cuatro mil y ocho mil millones de dólares anuales, cantidad que resulta de la suma de los costos de la atención a la salud y de la baja de productividad, principalmente por ausentismo laboral debidos a la contaminación.

Los contaminantes atmosféricos de Nuevo León provienen, en general, de cuatro fuentes:

1. Las fijas que hacen referencia a la industria;
2. Las móviles emitidas por autos y camiones;
3. Las de área, es decir, de actividades comerciales y servicios, y por último;
4. Las naturales, como la erosión del suelo.



De acuerdo con el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental, en el 2016, el 61% de los días se presentó una mala calidad en el aire, produciéndose 785 mil toneladas de contaminantes. Esto provocó en la salud de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

neoleonenses un mayor peligro por la contaminación, tan sólo la Ciudad de Monterrey fue registrada, a nivel nacional, como la segunda con mayor cantidad de partículas de polvo flotando en el ambiente. Lo anterior, con base en un estudio elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), donde determinó que Monterrey fue en ese año la Ciudad más contaminada de México por la concentración de 86 PM10 y de 36 PM2.5. Monterrey tiene mil 500 millones de toneladas métricas de contaminantes de dióxido de carbono (CO₂). Y por tanto, la autoridad admite que hay cerca de 5 mil muertes prematuras anuales debido a la contaminación del aire, mientras que en todo el país es de 40 a 50 mil decesos tempranos por cáncer, problemas pulmonares, infartos o derrames cerebrales.

Según los estudios del Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Instituto Tecnológico de Monterrey, dirigido por Gerardo Mejía Velázquez, el 80% de la contaminación proviene de la industria y el transporte, 15% de las pedreras y el 5% restante de otras fuentes de combustión. Y a medida que aumenta la contaminación se incrementan las enfermedades.

CUARTO.- En la zona conurbada de la Ciudad de México ocurren más de 22 millones de viajes diarios, de los cuales, el 90% se dan en vehículos de gasolina o diésel. Las actividades que se desarrollan en la Ciudad de México emiten anualmente 30.7 millones de toneladas de bióxido de carbono a la atmósfera y 5% de las emisiones de Gases de Efecto de Invernadero nacionales.

En los últimos 30 años, las emisiones asociadas al proceso de urbanización han ocasionado un aumento de temperatura de entre 2°C y 3°C en el Valle de México. Asimismo, en la Ciudad de México crece el número de automóviles en un 4% anual; con 200,000 vehículos registrados cada año.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De 1994 a 2014, se registró un incremento del 46% en vehículos, pasando de 2.2 a 4.8 millones de unidades registradas. Según autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, el parque vehicular a la fecha es de 5.5 millones de unidades. En 2012, la Ciudad de México concentró casi el 14% de los automóviles registrados en circulación a nivel nacional.

El uso del automóvil ha tenido un crecimiento anual del 5.3%, mientras que la población sólo aumentó 1.29%, lo cual refleja un aumento mayor de vehículos que de habitantes.

En la Zona Metropolitana del Valle de México, la calidad del aire, respecto a ozono, es un problema ambiental y de salud pública; por ello, el Gobierno de la Ciudad de México estableció la norma 011 a fin de establecer los límites máximos permisibles por la utilización de solventes orgánicos o productos que los contienen las fuentes fijas de jurisdicción de la Ciudad de México en las 16 Alcaldías.

Ejemplo de quien contamina el aire en la Zona Metropolitana del Valle de México: el 46% transporte; 21% industria; 20% habitacional; y 13% otros. Las fuentes contaminantes locales en la Ciudad de México aportan alrededor de la tercera parte de las emisiones que se generan en la Zona Metropolitana del Valle de México. A nivel Federal y del Estado de México por partículas de PM10 obtienen el 81% y de PM2.5, el 77%; por precursores de ozono, el 67% de óxidos de nitrógeno (NOx) y el 69% y de compuestos orgánicos volátiles (COV); mientras que en la CDMX es, por partícula de PM10, el 19%, de PM2.5 el 23%, y por precursores de ozono y de óxidos de nitrógeno (NOx), el 33%; finalmente, por compuestos orgánicos volátiles (COV), el 31 %.

El 24 de Diciembre del 2008, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, una norma local, la NADF-011-AMBT-2007 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES EN FUENTES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FIJAS DE JURISDICCIÓN DEL DF QUE UTILIZAN SOLVENTES ORGÁNICOS O PRODUCTOS QUE LOS CONTIENEN. Esta Norma es de aplicación para la CDMX, no encontrándose alguna comparable o similar a nivel federal, ni en los Estados de México, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Morelos.

A nivel federal, solo hay tres normas para regular la fabricación de pinturas de secado al aire, para carrocería nueva de automóviles y para los procesos de separación de agua-aceite de las refinerías de petróleo; sin embargo, no existen para actividades que se relacionan con solventes orgánicos, como es el caso del pintado de vehículos en talleres de hojalatería y pintura, en la aplicación de recubrimiento arquitectónico, la limpieza y desengrase de superficies, la utilización de productos que contienen solventes orgánicos, los talleres de impresión, la limpieza en seco, entre otras actividades. Estas actividades anualmente consumen 367,725 toneladas de solventes orgánicos y emiten cerca de 67 mil toneladas de compuestos orgánicos volátiles.

Cuando se publicó esta norma, se tenía el censo de 8.6 millones de habitantes para la Ciudad de México, con una existencia de más de 28 mil empresas manufacturadas, 181 mil comercios y 132 mil servicios que realizan actividades con solventes orgánicos.

QUINTO.- Como se puede observar, en estas dos Ciudades no hay mucho de diferencia a nivel de contaminación ambiental, ya que ambas sufren de una mala calidad del aire a pesar de que su contaminación es generada por fuentes fijas y móviles. Pero la legislación debe aplicar para todos y las políticas públicas aplicables deben funcionar para mantener un aire de calidad y evitar daños a la salud.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla un capítulo específico sobre la prevención y control de la contaminación atmosférica, esta legislación obliga a los gobiernos de las entidades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

federativas, Municipios y a las Alcaldías de la Ciudad de México, a establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

En este contexto, ésta la Norma Oficial Mexicana, NOM-156-SEMARNAT- 2012, para el ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE^{xv}. Esta norma tiene por objetivo "especificar las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire". Asimismo, esta norma es de aplicación en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos locales.

La NOM-156 define con claridad que la operación de sistema de monitoreo de la calidad del aire se refiere "a todas aquellas etapas posteriores a la instalación del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire: manejo, mantenimiento y calibración de equipos; gestión, control y aseguramiento del sistema de calidad; y manejo de datos". Asimismo, nos detalla las especificaciones para el diseño, establecimiento, operación y mantenimiento de los sistemas de la calidad del aire, determinaciones que los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los Municipios deben cumplir.

Así que las características básicas de los elementos de los sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire son entre las que describe la norma; las siguientes:

1. Los sistemas de monitoreo estarán conformados por una o más estaciones de muestreo y monitoreo, las cuales pueden ser fijas, semifijas o móviles.
2. Estas estaciones deben estar equipadas con sistema para la adquisición y transmisión continua de la información de la calidad del aire.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

3. Deben mantener un respaldo permanente de la información, en medios electrónicos y gráficos del historial de los datos crudos y validados.
4. Contarán con laboratorios, analítico, de calibración y de transferencia de patrones.

La NOM-156 especifica con claridad que diariamente se deben revisar los datos colectados de forma continua, a fin de comprobar el cumplimiento de los niveles fijados por la normatividad vigente en normas mexicanas de salud ambiental, a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos en la salud humana y el ambiente. Si se rebasan los niveles se debe reportar a la autoridad competente para que esta alerte a la población sobre los niveles de contaminación.

Con la legislación vigente, resulta necesario que las grandes ciudades controlen las emisiones fijas y móviles que se generan, a partir del monitoreo adecuado; por ello, la propuesta del diputado promovente es considerada pertinente pues impulsa que los sistemas de monitoreo de la calidad del aire garanticen un correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización, ofreciendo a los ciudadanos una mejor calidad en el aire.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ARTÍCULO 112.- ...

I.- a V.- ...

VI. Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire, **garantizando su correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización.** Los gobiernos locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;

VII.- a XII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

1917

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**

i PVEM, *Plataforma Político Electoral 2018-2024*, p. 98,
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95067/Plataforma%20PVEM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ii *Ibidem*, p. 99.

iii *Ibidem*, p. 99.

iv *Ibidem*, p. 99.

v *Ibidem*, p. 99.

vi *Ídem*, p. 100.

vii *Ídem*, p. 100.

viii *Ídem*, p. 100.

ix *Ídem*, p. 100.

x *Ídem*, p. 100.

xi *Ídem*, p. 100.

xii *Ídem*, p. 101.

xiii *Ídem*, p. 101.

xiv *Ídem*, p. 101.

xv DOF, Segunda Sección, 16 de julio del 2012.

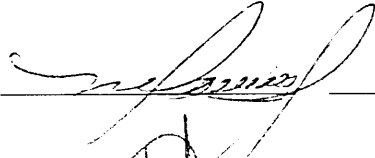
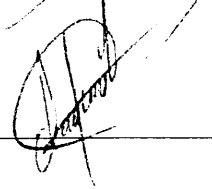
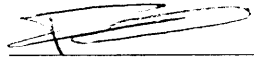
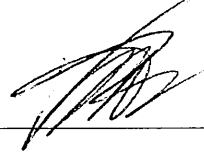

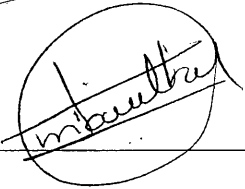

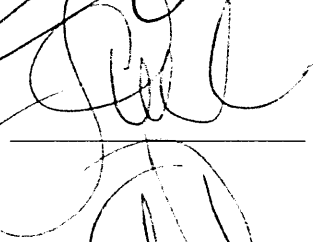
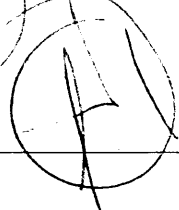


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			



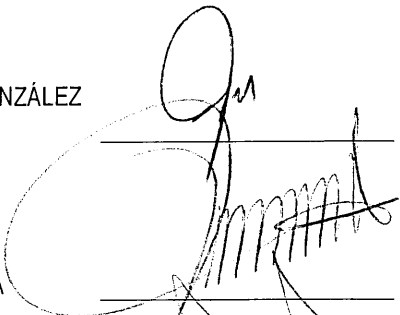
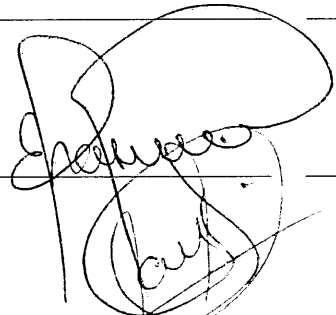

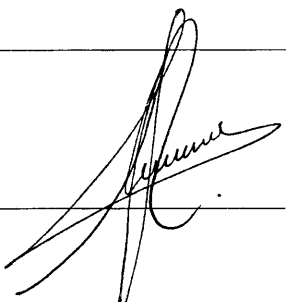


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

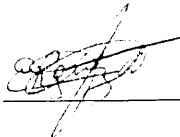
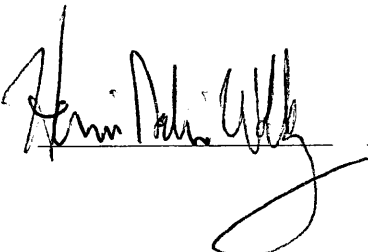


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ	<i>Xóchitl Nashielly a favor</i>		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN	<i>Compañeros, solo de extraordinario para esta reforma que se leve a cabo este momento.</i>		
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 2 de abril de 2019

Número 5248-III

CONTENIDO

- Declaratoria de publicidad de los dictámenes**
- 3** De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 88 Bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales
- 21** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 12 de octubre como Día de la Nación Pluricultural
- 33** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el primer sábado de junio como Día Nacional del Glaucoma
- 45** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 29 de noviembre como Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata
- 59** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 9 de octubre como Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos
- 73** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 9 de abril como Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes

Pase a la página 2

Anexo III

Martes 2 de abril

- 85** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara la segunda de noviembre como Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria

- 99** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 6 de abril como Día del Deporte, y la Actividad y Salud Físicas

- 113** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 21 de diciembre como Día Nacional de la Cultura Maya



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS
NACIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona y reforma el artículo 88 bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 35 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos 80,84 85, 176, 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión der Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, elaborar el correspondiente Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGIA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 9 de octubre de 2018, la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 88 Bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

El 9 de octubre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL.64-II-1-0053, Expediente No. 303, emitió el siguiente trámite **“Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para Dictamen”**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada promovente establece en su exposición de motivos que, la mala gestión del agua en México es sin duda un problema grave que por décadas ha exigido su atención. En vez de eso, conforme ha pasado en tiempo, tenemos más agua tóxica cortesía de la industria y de la laxitud de las leyes. En nuestro país, la contaminación y el cambio climático han disminuido la disponibilidad del líquido per cápita de 11 mil 500 metros cúbicos (m³) en 1955 a tan solo **4 mil 263 m³ en 2011**. De acuerdo con cifras de 2011 de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el 70 por ciento de los ríos nacionales presenta algún grado de contaminación, pero poco o nada se está haciendo para revertirlo y mucho menos para prevenirlo.

Estos son algunos hechos en México

-70 por ciento de los seres vivos que sobreviven en el agua de México están contaminados.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

-1.3 es el promedio al día de derrames de hidrocarburos por parte de Pemex.

-Mil 90 sustancias tóxicas se han encontrado en un solo río y solo se encuentran regulados nueve.

Algunos estados con importantes derrames y altos índices de contaminación son:

Sonora: Derrame en el río Sonora de más de 248 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico, sulfato de cobre y metales pesados provenientes de la minera Buenavista del Cobre, de Grupo México.

Sinaloa: El estero, El infiernillo, en Mazatlán, amaneció el 3 de septiembre repleto de peces muertos. La causa, se dice, es las descargas de aguas municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

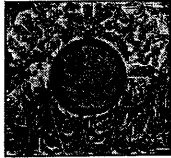
Jalisco: 3 millones de peces muertos en la laguna de Cajititlán, por descargas de aguas residuales municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Durango: La mina Proyecto Magistral derramó 2 mil metros cúbicos de agua cianurada al arroyo La Cruz, en el municipio de El Oro. El cianuro es altamente tóxico y aún no se establecen multas.

Nuevo León: Derrame de hidrocarburos en el río San Juan, en la presa El Cuchillo, la cual provee una parte importante del agua potable que se consume en Monterrey. La causa fue una supuesta toma clandestina en el oleoducto Madero-Cadereyta.

Veracruz: Derrame de más de 300 mil litros de gasolina en el arroyo Hondo por una supuesta toma clandestina. A las orillas del cauce aparecieron muertos peces, tortugas, armadillos, ratones de campo, conejos, zorrillos, patos, garzas, peligrando la fauna silvestre en el lugar.

En el caso específico de Veracruz, se tiene que, por su ubicación geográfica, relieve, variedad de climas y tipos de vegetación, es el tercer estado del país con mayor biodiversidad, cuya conservación y aprovechamiento sustentable es fundamental para el suministro alimentario, la recreación y turismo, las fuentes de materias primas y energía, así como para las funciones ecológicas esenciales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Según el ensayo *La Biodiversidad en Veracruz: Estudio de Estado*, en la entidad en cita se han registrado mil 234 especies de vertebrados terrestres: 192 corresponden a mamíferos; 719 se reportan para el grupo de las aves; 220 son reptiles (85 endémicas en México y 17 en el estado; y 103 anfibios. Además, se identificaron 621 clases de peces.

En cuanto a los invertebrados se registran tres mil 190 especies, que corresponden al 41.5 por ciento del total nacional. La diversidad florística evidencia al menos siete mil 855 especies, de las cuales seis mil 465 corresponden a plantas vasculares. La diversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos también es destacada, reportándose 18 diferentes tipos, muchos de los cuales se encuentran amenazados.

Destaca a su vez la anidación de cinco especies de tortuga marina, la presencia de poblaciones naturales de manatí en el Sistema Lagunar de Alvarado, los ríos Papaloapan y Coatzacoalcos, así como mono aullador en la selva de Los Tuxtlas.

Sin embargo, toda esta gran riqueza natural es puesta en peligro por las graves acciones contaminantes que ejercen diversas industrias y ayuntamientos sobre los cuerpos de agua.

En este sentido, se tiene que, según estudios de la Comisión Nacional del Agua, el 90 por ciento de los ríos en este estado presentan algún grado de afectación.

Así, los ríos ubicados en la zona norte y sur presentan altos índices de contaminación, sobre todo derivado de los derrames de hidrocarburos de Petróleos Mexicanos (Conagua 2016). Inclusive estudios realizados por la facultad de Geografía de la Universidad Veracruzana señalan que los ríos Pánuco y Coatzacoalcos son los más contaminados de América Latina, esto debido principalmente a las descargas de industrias como la cañera, automotrices, galleteras, refresqueras y demás, que vierten en ellos sus desechos.

Y qué decir de los ríos del centro del estado, están entre los más contaminados del país, estamos hablando de los ríos Jamapa, Actopan y Blanco; la grave contaminación en estos cuerpos de agua, encuentra en la descarga de aguas residuales sin tratamiento una de sus principales causas. Efectivamente, los citados ríos tienen medido un alto nivel de descargas tanto urbanas como industriales, esto a pesar de que por ley las compañías y comercios deberían tratar sus desechos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Esta información es solo extractos de cómo el problema de la contaminación del vital líquido está en crecimiento y se toman pocas o nulas acciones para el cuidado del agua.

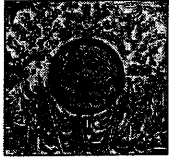
La preservación del equilibrio ecológico, la promoción de la sustentabilidad y de una cultura ambiental adecuada, así como la sanción de la violación de la norma ambiental en detrimento de presentes y futuras generaciones, debe ocupar a sociedad y gobierno.

Hay leyes y normatividades para que las empresas se hagan responsables de la contaminación que generan a los cuerpos de agua, pero éstas poco se aplican. El problema es mayúsculo y no sólo pone en riesgo nuestra riqueza natural, sino también la salud pública. Esto hace de notaria urgencia emprender medidas que detengan el daño que se está causando.

Se reconoce el trabajo realizado por las Autoridades del agua tales como la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes han ejercido en varios casos su facultad sancionatorio, sin embargo, la medida aún no es suficiente, y es necesario que todo aquel que contamine sea castigado de una manera ejemplar, no sólo uno de cada cien; y que además las sanciones realmente respondan al daño y al deterioro ambiental causado, pues a la fecha, a muchas industrias les resulta más redituable pagar una que otra multa que darle el tratamiento debido a sus desechos. Esta situación debe pararse.

Con base en lo relatado, el presente proyecto busca incrementar aproximadamente en un **treinta por ciento** el monto de las multas previstas en la Ley de Aguas Nacionales por faltas como: Descargas aguas residuales sin el tratamiento que mandata la normatividad aplicable; explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo; Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice “la autoridad del agua”; no cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga de aguas; ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos; desperdiciar el agua, entre otras precisadas en el artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales.

Así, faltas como las relatadas, serán sancionadas administrativamente por “la autoridad del agua” con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que la infracción cometida amerite. Lo anterior debe resaltarse, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, el presente proyecto plantea reformas a fin de incorporar dentro de los procesos productivos de la industria la utilización de materiales biodegradables. Para estos efectos, se adiciona una fracción al artículo 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de establecer como obligación de toda persona física o moral que efectúe descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores de agua, a adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.

La anterior determinación tiene su sustento legal en la Ley de Aguas Nacionales, cuyo artículo 7 señala como de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el rehusó de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua.

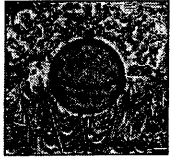
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o párrafo sexto señala que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”

Que, partiendo de este mandato de nuestra Carta Suprema, el estado mexicano debe establecer las Políticas Públicas necesarias para que toda persona, sin la más mínima discriminación, tenga acceso al vital líquido que es el agua.

SEGUNDA: Esta Comisión dictaminadora, después de analizar los razonamientos expuestos por la promovente y partiendo de la premisa superior del derecho constitucional que a todos nos asiste para tener agua potable de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible coincide en la bondad y viabilidad de la Iniciativa presentada, toda vez que es una realidad a la luz de todo público la constante y permanente contaminación que se realiza a los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

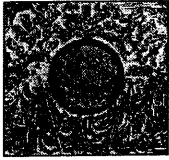
cuerpos de agua por parte de personas físicas, pero principalmente personas morales y que se hace necesario establecer mecanismos que contribuyan a mejorar los procesos de la industria para la reutilización de las agua que descargan.

TERCERA: esta Comisión dictaminadora con el ánimo de no ser impositivos para algunas industrias consideran necesario adecuar la redacción propuesta por la promovente, con la finalidad de quienes tienen que utilizar materiales biodegradables, los cuales por cierto no están bien definidos en la ley, no sufran un alto impacto en sus costos por la utilización de dichos materiales. Por lo que, si bien se aprueba la visión planteada por la promovente, se modifica la redacción de la misma, así como lo aprobó el Pleno de esta Comisión.

CUARTA :Esta Comisión dictaminadora, considera necesario tal y como lo propone la promovente que este tipo de propuestas que se presentan en la Iniciativa y en el Dictamen deben ir acompañadas de sanciones administrativas o multas como es el caso que nos ocupa para que la norma se trate de cumplir a cabalidad y que más allá del pago de una simple multa se genere conciencia de que la ley debe cumplirse y que esta esta para mejorar las condiciones del entorno en el que vivimos; como es el caso de la medida que se pretende establecer en el Artículo 88 Bis , que repercutirá sin dudas en una mejora para los cuerpo de agua. Por lo que se coincide en las multas planteadas en la iniciativa original.

QUINTA: Que esta Comisión Dictaminadora al realizar un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley de Aguas Nacionales con los artículos que se pretenden modificar como a continuación se señala en el siguiente cuadro, encuentra congruencia jurídica en la pretendida reforma por lo que avalamos en el presente Dictamen el contenido de la Iniciativa en sus términos.

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:</p> <p>I. a la III.....</p> <p>IV. Instalar y mantener en buen estado, los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesario en la</p>	<p>ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. (...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga;

IV. Bis. (NO EXISTE)

V a la VX.....

(...)

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

- I. 200 a 1,500, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;
- II. 1,200 a 5,000, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y
- III. 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

...
...
...

VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.

(...)

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la autoridad del agua" con multas que serán equivalentes al **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento** en que se cometa la infracción, **y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior**, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

- I. **260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;
- II. **1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y
- III. **1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

...
...
...



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 120 y se adiciona una fracción VI BIS al artículo 88 BIS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia;

VII. a XV ...

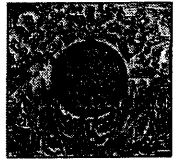
...

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes **al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento** en que se cometa la infracción, **y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior**, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;

II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y

III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto






Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero de 2018.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES


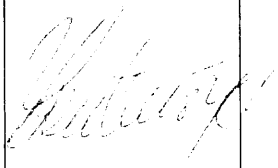







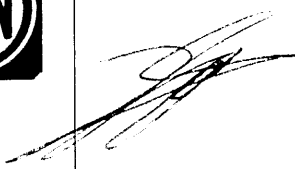


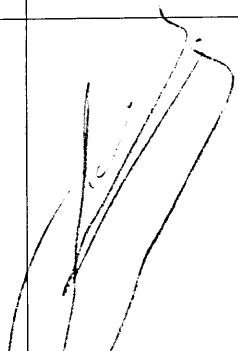
13 de febrero de 2019

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FELICIANO FLORES ANGUIANO	morena			
SECRETARIA		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ROBERTO ANGEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	morena			
 DIP. LETICIA DÍAZ AGUILAR	morena			
 DIP. JESUS SALVADOR MINOR MORA	morena			
 DIP. VALENTÍN REYEZ LÓPEZ	morena			

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**





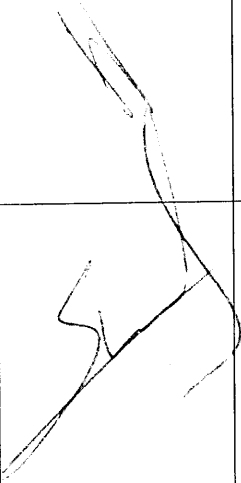








13 de febrero de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA	morena			
 DIP. CASIMIRO ZAMORA VALDÉZ	morena			
 DIP. NOHEMI ALEMÁN HERNÁNDEZ				
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA				
 DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA				

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**

13 de febrero de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				
 DIP. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ				
 DIP. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ				
 DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMAYO				
 DIP. JAVIER SALINAS NARVAÉS				

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES









13 de febrero de 2019

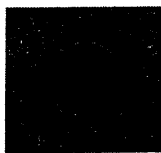
SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME	morena			
 DIP. LENIN NELSON CAMPOS CORDOBA				
 DIP. JULIO CARRANZA ARÉAS	morena			
 DIP. MARIA BERTHE ESPINOZA SEGURA	morena			

**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**

13 de febrero de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	morena			
 DIP. RICARDO FLORES SUAREZ				
 DIP. JESUS GUZMAN AVILEZ				
 DIP. BENJAMIN SAUL HUERTA CORONA	morena			
 DIP. LORENA DEL ZOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			














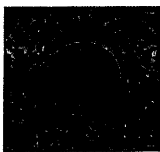
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**

13 de febrero de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARIO MATA CARRASCO				
 DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ				
 DIP. ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA	<p>morena</p>			
 DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	<p>morena</p>			
 DIP. ANTONIO ORTEGA MARTINEZ				



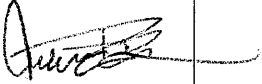

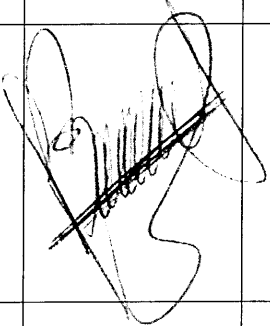




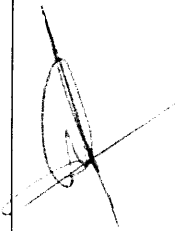


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y
REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

13 de febrero de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SERGIO PÉREZ HERNANDEZ	morena			
 DIP. ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ	morena			
 DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ	morena			
 DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL				
 DIP. FRANCISCO JAVIER SALDIVAR CAMACHO				



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural".
(Se devuelve al Senado con modificaciones).**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).**

VII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 13 de octubre de 2016 el senador Jorge Toledo Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de octubre de cada año como día de la nación pluricultural.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la colegisladora el día 16 de marzo de 2017, se aprobó el Dictamen a la propuesta de mérito, turnándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2017 en la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 12 de octubre como Día de la Nación Pluricultural, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación, para su estudio y dictamen.

Durante la LXIV legislatura, la minuta de referencia se mantuvo en la Comisión de Gobernación y Población arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018.

III. Contenido de la Minuta.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).**

La legisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”, para reconocer y reafirmar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de nuestra nación, lo que a su vez permitirá:

- Preservar la riqueza cultural, étnica y lingüística, reconociendo las raíces que contribuyeron a crear nuestra identidad nacional.
- Afianzar una democracia pluralista e igualitaria que nos permita convivir entre personas de diferentes orígenes, pueblos, nacionalidades, religiones, costumbres, visiones, valores, géneros, y edades.
- Procurar la eliminación toda forma de exclusión étnica, cultural o a causa de cualquier otra diferencia.
- Aportar a la construcción de una visión de Estado y una cultura política pública intercultural, reforzando criterios transversales de pertinencia cultural y orientación intercultural.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

El artículo 2 constitucional reconoce el carácter pluricultural de nuestra nación, compuesta por los pueblos originarios que hoy persisten como parte esencial de nuestra identidad nacional.

Procurar la inclusión y revalorización de dichos pueblos a la cultura mexicana, es si duda un fin constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).**

La propuesta pone en evidencia la profunda deuda que como nación tenemos con nuestras raíces y contribuye a preservar la identidad indígena de los pueblos y comunidades que en su conjunto constituyen a México.

Reconocer y revalorar los múltiples componentes indígenas de nuestra identidad como nación, es un objetivo trascendente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más faorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.

Al construir una visión de Estado y una cultura política pública intercultural, reforzando criterios transversales de pertinencia cultural y orientación intercultural, el legislador está favoreciendo el ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, por lo que se considera que el diseño normativo es eficaz en el cumplimiento de su objetivo.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La propuesta contenida en la minuta, guarda congruencia con temas que han sido considerados prioritarios por esta legislatura, como lo es la aprobación de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que sienta las bases para unificar diversas identidades étnicas -incluida la mestiza predominante- en el alcance y solución de los históricos saldos que mantenemos con nuestros pueblos originarios.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).**

La composición pluricultural de nuestra nación, limitada y tardíamente reconocida por nuestras leyes, pone en evidencia la profunda deuda que como nación tenemos con nuestras raíces, misma que no puede seguir siendo ignorada y que no se saldó con la reforma constitucional al artículo 2.

En nuestros pueblos indígenas persiste una lacerante desigualdad; pauperizados, excluidos y discriminados, los pueblos y las personas indígenas no han cesado en la digna y justa lucha por el reconocimiento de sus derechos, que fueron en otra época no reconocidos, sino arrebatados al Estado, con la reforma constitucional de 1994.

A un cuarto de siglo de haberse visibilizado esta lucha, los avances en el reconocimiento de nuestra pluriculturalidad, los derechos especiales y las necesarias protecciones que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas, son tangibles, pero magros y han tenido un costo altísimo.

México aun debe mucho a sus pueblos originarios. Nuestro sistema jurídico urge ser enriquecido en temas como el reconocimiento pleno de sus derechos, su plena capacidad de autodeterminación, la obligación del Estado de consultarles en los temas que los involucran, la obligación de planear junto con ellos el desarrollo nacional, y de manera relevante, dotar de certeza a sus territorios, en los que deben poder actuar con soberanía.

Es necesario definir políticas y acciones públicas relativas a la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, en un marco de desarrollo integral, intercultural y sostenible, pero sobretodo de progresividad y pleno reconocimiento.

Es necesario también, establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas basado en una relación de respeto e igualdad, que reconozca a dichos pueblos, su autoridad y capacidad de tomar decisiones y definir el destino de sus territorios, de conformidad con sus sistemas normativos.

Es necesario implementar mecanismos legales de consulta cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar sus derechos colectivos, pues ello ha sido asumido como compromiso internacional en diversos instrumentos internacionales, pero de manera relevante el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).

La falta de herramientas jurídicas adecuadas y la invisibilización a que fueron sometidos durante décadas los pueblos y comunidades indígenas, dificultó la integración cultural de nuestra nación y el reconocimiento efectivo de los derechos, por ello es pertinente resignificar el 12 de octubre, para celebrar la riqueza cultural de México, procurando un diálogo permanente, constructivo y en igualdad de condiciones con nuestros pueblos indígenas, reconociendo y garantizando sus derechos y formas de organización, en un contexto de disminución y erradicación de desigualdades y de no discriminación.

Es especialmente significativo que en 2019, año internacional de las lenguas indígenas, se apruebe el presente decreto, que entre otras cosas motivará la revalorización del conjunto de lenguas e idiomas de nuestros pueblos indígenas.

Por las razones aquí expuestas se considera de la mayor importancia aprobar la minuta en estudio, que propone declarar el 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”, a fin de motivar el conocimiento, reconocimiento, valoración y promoción de la riqueza multicultural, pluriétnica y multilingüe que caracteriza a nuestra nación.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

Sin embargo, advertimos que el primer artículo transitorio proponía encomendar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, junto con las secretarías de Gobernación y Educación Pública y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; organizar, convocar y coordinar la participación ciudadana e institucional para la conmemoración relacionada con esta efeméride nacional; sin embargo, dicha comisión se transformó en el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, en virtud de una reforma legal reciente.

En este tenor, se propone, sin afectar el fondo del decreto aprobado por la colegisladora, actualizar el primer artículo transitorio para reflejar correctamente a la institución que hoy se encarga de la atención y diálogo con nuestros pueblos originarios.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.
(Se devuelve al Senado con modificaciones).

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el día 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 12 de octubre de cada año, como el “Día de la Nación Pluricultural”.

Transitorios

Primero. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, el **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas** y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas serán los responsables de organizar, convocar y coordinar la participación ciudadana e institucional para la conmemoración relacionada con esta efeméride nacional.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural".

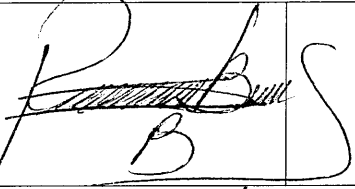


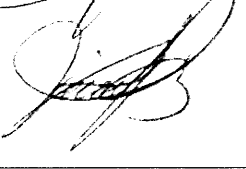
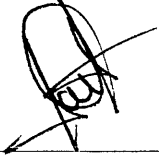
NOMBRE

GP

A FAVOR

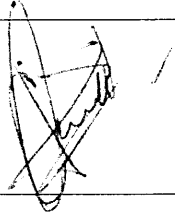
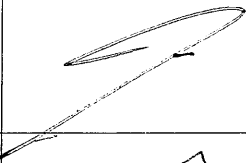


EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

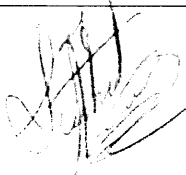
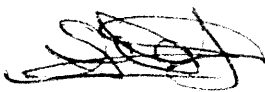


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

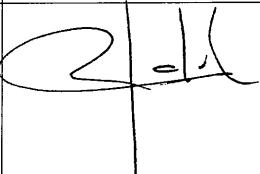


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como "Día de la Nación Pluricultural".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 12 de octubre de cada año como “Día de la Nación Pluricultural”.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. **Antecedente Legislativo.**

1. Con fecha 9 de Febrero de 2017, las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Lilia Merodio Reza, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Hilda Ceballos Llerenas, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio, "Día Nacional del Glaucoma" con el fin de difundir este padecimiento en los individuos con riesgo.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara primer sábado del mes de junio, "Día Nacional del Glaucoma".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La presente minuta tiene como objetivo declarar el primer sábado del mes de junio, "Día Nacional del Glaucoma", con el fin de difundir este padecimiento en los individuos con riesgo.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. El Glaucoma es un grupo de afecciones oculares que pueden dañar al nervio óptico. Este nervio envía las imágenes que usted ve al cerebro. Con frecuencia, el daño al nervio óptico es causado por el aumento de la presión en el ojo. Esta se llama presión intraocular; y puede causar ceguera si no es tratado. Sólo una mitad de los tres millones de estadounidenses que se estima tienen glaucoma, son conscientes de que tienen la condición. Generalmente, cuando el glaucoma se desarrolla no presenta ningún síntoma temprano y la enfermedad progresa lentamente. De esta manera, el glaucoma puede robarle su vista gradualmente.
2. Existen dos tipos principales de glaucoma.
 - Glaucoma crónico de ángulo abierto: Este es el tipo más común de glaucoma y se produce gradualmente, cuando el ojo no drena el fluido tan bien como debería (similar a una drenaje atascado). Como resultado, la presión del ojo aumenta y empieza a dañar el nervio óptico. Este tipo de glaucoma no es doloroso y no causa ningún cambio en la visión al inicio.

Algunas personas pueden tener nervios ópticos sensibles a la presión ocular normal. Esto significa que su riesgo de padecer glaucoma es mayor que lo normal. Es importante realizarse exámenes oculares frecuentes para detectar indicios tempranos de daño en el nervio óptico.

- Glaucoma de ángulo cerrado (también llamado "glaucoma de ángulo estrecho"): Este tipo se produce cuando el iris de una persona está muy cerca del ángulo de drenaje en el ojo. El iris puede bloquear el ángulo de drenaje. Esto es similar a si un trozo de papel quedara sobre el drenaje tapando el lavabo, cuando el ángulo de drenaje queda bloqueado completamente, la presión ocular aumenta rápidamente. Esto se llama ataque agudo. Se trata de una verdadera emergencia ocular y debe llamar al oftalmólogo de inmediato; de lo contrario, pudiera quedarse ciego.

Estos son los signos de un ataque agudo de glaucoma de ángulo cerrado:

- * La visión se vuelve borrosa de repente
- * Tiene dolor intenso en el ojo
- * Tiene dolor de cabeza
- * Tiene dolor de estómago (náuseas)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

- * Vomita
 - * Ve anillos o aureolas de arcoíris de color alrededor de las luces
 - * El glaucoma de ángulo cerrado puede causar ceguera si no se le trata de inmediato.
3. Esta afección es considerada la segunda causa más frecuente de ceguera a nivel mundial, después de la catarata. Se estima que 4,5 millones de personas a nivel mundial padecen de ceguera secundaria al glaucoma y que este número se incrementará a 11,2 millones en el año 2020. Es de destacar que, debido a la progresión silenciosa de esta patología, al menos en sus primeras etapas, hasta el 50% de las personas afectadas en los países desarrollados desconocen padecer glaucoma. Esta cifra aumenta al 90% en los países en vías de desarrollo.

Se estima que el glaucoma afecta aproximadamente a un 2 a 4% de la población mayor de los 40 años en el mundo y que es relativamente común en adultos mayores, a los que puede llevar a la pérdida permanente de la visión si no se trata adecuada y oportunamente.

Según la OMS, la prevalencia de ceguera en América Latina ronda entre el 1 y el 4%. Las estadísticas disponibles en México, indican que esta prevalencia alcanza el 1,5%, pero sin especificar el porcentaje debido puntualmente al glaucoma.

El glaucoma representa la primera causa de ceguera irreversible en el mundo, por lo que esta enfermedad es un problema de salud pública y causa el 10% de la ceguera mundial. Actualmente 70 millones de individuos están afectados por esta enfermedad en todo el mundo.

4. Cabe hacer mención, que el día 12 de marzo se conmemora el "Día Mundial del Glaucoma", una efeméride instituida e impulsada desde el año 2008 por la Asociación Mundial del Glaucoma (WGA) y la Asociación Mundial de Pacientes con Glaucoma (WGPA) con el objetivo de informar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la prevención y del diagnóstico precoz del glaucoma, conjunto de hasta 60 enfermedades oculares que conllevan a la ceguera por una degeneración progresiva del nervio óptico
5. Derivado de lo anterior, esta dictaminadora considera importante declarar el primer sábado del mes de junio como Día Nacional del Glaucoma, con el objetivo de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

establecer vínculos con los medios masivos de comunicación en un empeño por transmitir a la población la importancia del glaucoma como un problema de salud pública, así como concientizar a la población de esta patología.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER SÁBADO DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL GLAUCOMA"

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión, declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional Del Glaucoma".

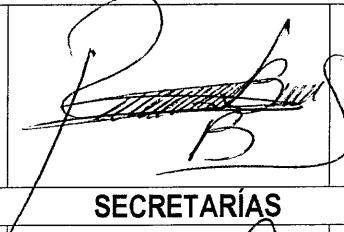
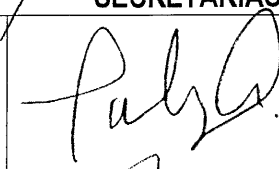

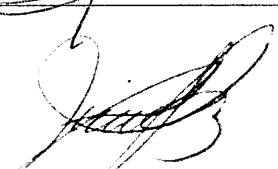

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			

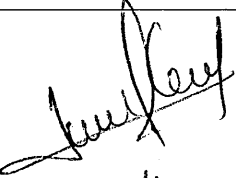
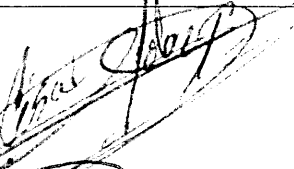
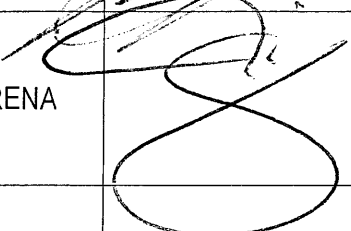

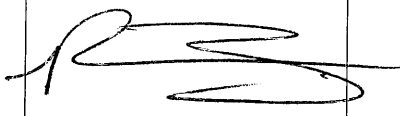
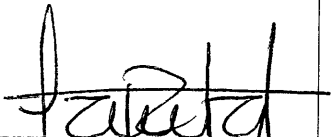


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el "Día Nacional del Glaucoma"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el miércoles 30 de noviembre de 2016, el senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

En fecha 23 de marzo de 2017¹, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, con 89 votos a favor, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara el 29 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

El 18 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

Además de los antecedentes antes enunciados, esta Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que en la sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2018, **el diputado Alejandro Barroso Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el diecinueve de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”**. Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, pero debe ser objeto de un procedimiento dictaminador diverso, sin embargo, por coincidir con la materia que motiva el presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, consideran necesario revisarla durante su estudio y análisis, sin perjuicio al posterior dictamen que sobre esta propuesta recaiga.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos señalan los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Se propone declarar el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/69912



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

La Colegisladora considera que la conmemoración de este importante tema permitirá sensibilizar a la población y crear conciencia sobre los riesgos y consecuencias de esta enfermedad.

El cáncer es una de las principales causas de muerte tanto en mujeres como en hombres. A nivel mundial, el cáncer de próstata es la cuarta neoplasia más común que ataca al hombre y desafortunadamente en materia de prevención, solo el 4% de los caballeros se somete a exámenes de detección temprana.

En función de lo anterior y tomando en cuenta la información del Sistema Nacional de Información en Salud de la Secretaría de Salud, el riesgo de muerte a causa del cáncer de próstata es de 16 decesos por cada 10 mil hombres mayores de 40 años y durante los últimos 13 años, la mortalidad por cáncer de próstata ha registrado un crecimiento anual sostenido del 2.3%.

Este es el tipo de cáncer más frecuente en la población masculina, pero la falta de diagnóstico oportuno deriva en que 70% de los pacientes sean atendidos en etapas tardías.

En este contexto y de acuerdo con datos de la Sociedad Mexicana de Urología y la Secretaría de Salud, en el periodo 2011-2016 alrededor de 5 mil mexicanos murieron anualmente por ese padecimiento, reportándose entre 21 mil y 25 mil nuevos casos anualmente, lo que posiciona a este padecimiento como un grave problema de salud pública en los varones sobre todo en los de edad avanzada.

En la actualidad no se sabe con exactitud las causas del cáncer de próstata, por lo que la revisión periódica sigue siendo la piedra angular de la lucha contra esta enfermedad.

Dicho lo anterior, para el Poder Legislativo es altamente significativo conmemorar en el mes de noviembre el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”, con objeto de focalizar actividades y eventos que permitan sensibilizar a la población de nuestro país. Sobra decir que existe resistencia masculina a la revisión periódica y ese es otro de los motivos que sustentan la pertinencia de este proyecto.

Para el Poder Legislativo un diagnóstico temprano eleva la probabilidad de recuperación, y la aprobación de este proyecto fortalece la estrategia del gobierno federal respecto al valor de la prevención.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

En este particular, se considera ilustrativa la exposición que, sobre la misma materia, hace el diputado **Alejandro Barroso Chávez**, que motiva su propuesta conforme a las siguientes consideraciones, de las cuales se presenta la parte mas relevante:

Señala que el cáncer es una de las principales causas de muerte a nivel mundial y que particularmente, el cáncer de próstata es el tipo de cáncer más frecuente en la población masculina, pues sólo en México, cada año cobra más de cinco mil vidas, afectando principalmente a mayores de 45 años, de acuerdo a datos de la Sociedad Mexicana de Urología y la Secretaría de Salud.

Apunta también, que en México, anualmente se registran 160 mil nuevos casos de cáncer, de los cuales, cerca de 70 por ciento se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, complicando el tratamiento y expectativas de vida para los pacientes. Lo que trae como consecuencia una carga económica para las instituciones públicas y al mismo paciente y su familia, que en gran parte de los casos, está imposibilitada a costear los tratamientos.

Especialmente relevante, resulta el hecho que pone en nuestra atención, señalando que el cáncer de próstata suele ser asintomático en etapas tempranas y su sintomatología en etapas avanzadas es inespecífica, lo que dificulta su temprana detección y tratamiento.

Posteriormente, hace referencia el legislador proponente, a la necesidad, urgente, de crear un marco normativo que intensifique las acciones relativas a la promoción de salud que permita la integración de la sociedad civil, empresas y otros actores involucrados en actividades de creación y desarrollo de conciencia que apoyen el componente clínico.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El párrafo cuarto del artículo 4º, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia se encuentra establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora coincide con el objeto del presente proyecto de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. El cáncer de próstata es un padecimiento que deriva del desarrollo de células cancerosas en la glándula prostática, lo que generalmente ocurre después de los cincuenta años de edad, y aunque su detección podría y debería ser oportuno, la falta de una cultura preventiva, los mitos y prejuicios asociados al procedimiento de diagnóstico, favorecen el desarrollo de este padecimiento en forma silenciosa, para que cuando se realiza la visita al médico, desafortunadamente, se identifica un avance de la enfermedad que suele derivar en el fallecimiento.

SEGUNDO. Las cifras oficiales refieren que casi 7 mil mexicanos mueren anualmente por ese padecimiento, reportándose entre 21 mil y 25 mil nuevos casos anualmente, lo que posiciona a este padecimiento como un grave problema de salud pública.

TERCERO. El sistema de diagnóstico más preciso para determinar la existencia de un posible cáncer de próstata, se realiza a través de un procedimiento denominado “tacto rectal”, en el que el médico especialista busca determinar físicamente la presencia de algún bulto o cualquier situación anormal en la próstata. Otro de los procedimientos regularmente utilizados para el diagnóstico de este cáncer es la realización de un análisis de sangre para determinar la presencia de antígeno prostático específico. Si los resultados son anormales, el médico podría decidir la realización de una ecografía, una resonancia magnética o una biopsia.

CUARTO. Buscando enfrentar con mayor eficiencia esta enfermedad, se constituyó en noviembre del 2016 la alianza “Uniendo Fuerzas Contra el Cáncer de Próstata”, integrada por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Asociación Mexicana de Oncología, la Asociación Mexicana de Urología, Sociedad Mexicana de Urología Oncológica, agrupaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

Entre los principales objetivos de esta alianza se encuentran:

- Homologación de los criterios de atención en las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
- Atención integral que incluya: promoción de la salud, diagnóstico oportuno, acceso al tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.
- Garantizar la asignación de recursos específicos para el control y atención integral del cáncer de próstata.

QUINTO. Generalmente, el cáncer de próstata en sus etapas iniciales es asintomático, pero entre los síntomas están: disuria (dificultad, dolor e incompleta expulsión de la orina), tenesmo vesical o tenesmo urinario (deseo imperioso de orinar constantemente, muchas veces sin conseguirlo), polaquiuria (incremento del número de micciones, generalmente de escasa cantidad), nicturia (aumento de la frecuencia de micción nocturna), retención de orina, goteo y hematuria (presencia de sangre en la orina).

SEXTO. El propósito de establecer un día nacional para conmemorar la lucha contra el cáncer de próstata, tiene dos vertientes, primero, entrelazar un esfuerzo conjunto entre gobiernos, academia, instituciones de salud y sociedad civil para promover la prevención de esta enfermedad y en segundo término, conocer los avances en esta materia, la sensibilización de la población respecto a los tratamientos de esta enfermedad, y sobre todo dar visibilidad a esta enfermedad, que desafortunadamente tiene repercusiones catastróficas en la calidad de vida de los hombres y en la afectación a sus familias.

SÉPTIMO. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

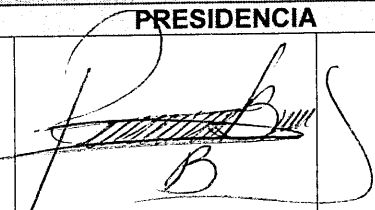
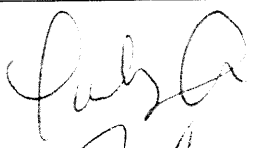
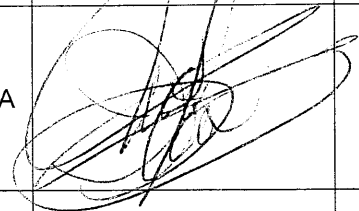


NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

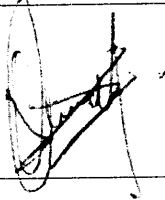
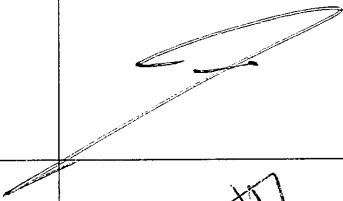


ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			




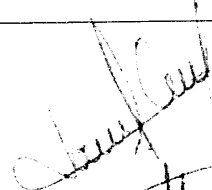
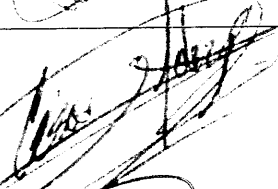
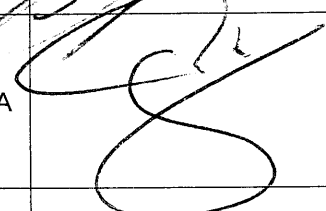
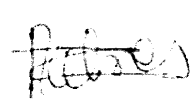

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			

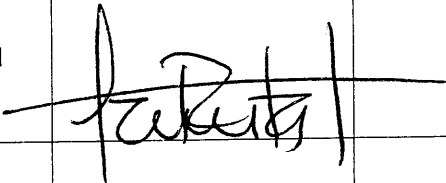



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

- VII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2017, los senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIII legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

Con fecha 23 de noviembre de 2017, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

En la sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".**

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen que emite esta Comisión dictaminadora señala los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

Se propone declarar el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

La preocupación central de la Colegisladora es que nuestras costas, los territorios insulares y los mares mexicanos, no han sido abordados y protegidos de manera adecuada en la agenda política nacional, estatal y municipal. Asimismo, se estima que no se ha considerado el valor económico, social, político y ambiental que representa para el país estos territorios; como consecuencia, no se han desarrollado los suficientes mecanismos políticos e institucionales, con visión a largo plazo, que promuevan la protección ambiental y desarrollo sustentable de estos territorios.

Por consiguiente, es de suma importancia identificar los niveles de riesgo y vulnerabilidad que actualmente experimentan las zonas costeras y las islas mexicanas; esto tomando en cuenta las alteraciones provocadas por el cambio climático y su impacto en los territorios costeros.

Establecer un "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos", tiene como finalidad sensibilizar a la población sobre las repercusiones del cambio climático en nuestro país, colocar en el centro de la discusión las acciones y programas impulsados por el gobierno orientadas a la sustentabilidad de las costas y mares mexicanos, el desarrollo urbano y mejorar las técnicas pesqueras. Además, se propiciará la generación de información que nos permita abordar este tema con datos actuales y tendremos la oportunidad de conocer el estatus real de los recursos, ecosistemas y espacios costeros de México.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

La base de la legislación aplicable a los mares y costas se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se define la propiedad del territorio nacional, tanto terrestre como marítimos y se establece la soberanía y jurisdicción sobre los bienes propiedad de la Nación. (Artículo 27).

En las zonas costeras y marítimas son aplicables 38 leyes Generales y Federales, un número importante de leyes estatales y ordenanzas municipales, numerosas Normas Oficiales Mexicanas, instrumentos internacionales, y ejercen sus atribuciones al menos 12 dependencias y 22 entidades públicas federales, un número importante de secretarías estatales y unidades de las administraciones públicas municipales.

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la aprobación de este proyecto de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Los mares y costas son una porción indispensable del territorio nacional para la soberanía, la seguridad y el desarrollo sustentable del país. Además, la privilegiada ubicación geográfica de México lo posiciona de manera estratégica en el contexto mundial entre los dos océanos más grandes del planeta. Estas regiones marítimas –que superan en extensión la parte terrestre de México– resguardan una gran riqueza natural que debe ser conservada, permitiendo el desarrollo responsable y el bienestar de sus poblaciones sin comprometer las generaciones futuras, porque es ampliamente reconocido que sin océanos no habría vida en la Tierra. De las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana, 17 tienen acceso al mar y representan el 56 por ciento del territorio nacional.

SEGUNDO. En 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó el Tratado Internacional de Derechos del Mar, en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que establece la categoría de mar territorial y zonas económicas exclusivas que otorgan a los estados ribereños derechos de soberanía sobre una franja de 200 millas náuticas medidas a partir de la línea de costa.

TERCERO. México incorporó en la Constitución el concepto de zona económica exclusiva, a partir de lo cual expulsó a las flotas extranjeras de sus aguas e



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

impulsó grandes flotas pesqueras que aprovecharon importantes recursos, como el atún y los tiburones. En diciembre de 1989 se publicó la reforma de la Ley Federal de Pesca que termina con el régimen de especies reservadas a las cooperativas.

CUARTO. A partir de la primera década del siglo XXI, varias organizaciones ambientalistas trabajan con el sector artesanal y emprenden proyectos exitosos de protección, recuperación de especies y aprovechamiento sustentable. México ha suscrito el Código de Conducta de Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ONUAA o más conocida como FAO y, posteriormente, los Planes de Acción Internacional derivados. México participa también activamente en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y ha sido promotor de la protección de varias especies marinas, como los tiburones.

QUINTO. Las zonas costeras mexicanas experimentan un crecimiento poblacional espacialmente irregular, focalizado en pocas localidades urbanas, lo que produce importantes presiones económicas, sociales, institucionales y ambientales.

En este contexto, para concretar el desarrollo de las zonas marinas y costeras del país se debe propiciar el crecimiento ordenado de las actividades urbanas y productivas aprovechando las vocaciones de los municipios costeros. Para ello el gobierno federal y las entidades federativas deberán colaborar para materializar la correcta regulación ambiental en los asentamientos humanos, el ordenamiento pesquero y acuícola, el ordenamiento turístico, así como fortalecer la sustentabilidad de las zonas turísticas.

SEXTO. De acuerdo con la Base Mundial de Datos de la ONU sobre Áreas Protegidas, que contiene los registros enviados por los países sobre las Áreas Marítimas Protegidas (AMP), más de 15 600 AMP resguardan cerca de 25 millones de kilómetros cuadrados (casi 9.7 millones de millas cuadradas) de océano.

La superficie marina de México representa más de tres millones de km² y de acuerdo con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), nuestro país cuenta con 176 Áreas Naturales Protegidas (ANP), de las cuales 68 se encuentran en ecosistemas marinos y litorales, los cuales dentro de la problemática detectada que afecta directamente a los ecosistemas y especies de dichas áreas se encuentran: actividades de la pesca ilegal, actividad turística no controlada, introducción de especies exóticas, extracción de vida silvestre y contaminación de suelos y litorales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".

En este sentido, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de México (PROFEPA) ejecuta acciones de inspección y vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), con el objetivo de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, contribuyendo a la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Tomando en cuenta que esta instancia de gobierno ha identificado áreas críticas y prioritarias de atención, de conformidad con la importancia biológica de la zona y el impacto de las actividades humanas que ahí se realizan, el propósito del presente Decreto tiene como fin último sensibilizar a la población sobre la relevancia social, económica y ecológica de nuestras costas y mares, así como de la pertinencia de implementar más acciones cuyo beneficio ecológico apoye a la recuperación y el mantenimiento de la biodiversidad marina de México.

Además, la conmemoración del Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos también permitirá que se coloque en el centro de la discusión lo relativo a las reservas marinas como estrategia para coadyuvar en la protección de las especies locales así como las migratorias, ya que dichas especies son muy vulnerables a la pesca u otras actividades humanas cuando se reúnen en zonas específicas para reproducirse o alimentarse, en corredores migratorios o en zonas de crianza.

SÉPTIMO. Expertos del Panel Intergubernamental del Cambio climático (IPCC), afirmaron en un informe en 2014 que los océanos han desacelerado los efectos del cambio climático al absorber hasta un 93% del calor atrapado en los gases de efecto invernadero que las actividades humanas envían hacia la atmósfera, y esto se asocia con una investigación realizada por la Universidad de Texas que ha señalado que el incremento de la temperatura en los océanos decolora y debilita a los arrecifes de corales.

La pesca excesiva, la contaminación y el desarrollo costero han causado grandes pérdidas de arrecifes en los últimos 30 años. Por lo que tomar medidas a nivel nacional y local será esencial para salvar a los arrecifes del colapso.

Por otra parte, en los últimos 100 años, México perdió un 62 por ciento de sus humedales, de los cuales 142 son considerados de importancia internacional, de acuerdo con el investigador Lindig Cisneros de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)¹, por lo que la aprobación de este decreto representa un incentivo favorable para identificar procedimientos innovadores que permitan la recuperación de dichos espacios.

¹ <https://www.eldictamen.mx/2019/02/girando-en-verde/mexico-pierde-mas-de-60-de-sus-humedales-en-ultimos-100-anos/>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

OCTAVO. Se estima que cerca de medio millón de toneladas de plásticos van a dar a los mares de México. Equivale a vaciar un camión lleno de basura por hora. Este tipo de contaminación cuesta la vida de miles de aves, mamíferos y peces cada año. Además, el agua marina está contaminada con microfibras de plástico y, aunque no se tiene claro el impacto de consumirlas y su traslado en la cadena trófica, algunas investigaciones sugieren que los micro plásticos podrían transferir sustancias tóxicas al cuerpo cuando son consumidas por los seres humanos, aunque se requiere mayor investigación.

NOVENO. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo el proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone en el proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL SE DECLARA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS COSTAS Y MARES MEXICANOS"

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 9 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos".

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas.

Eduardo Peters y Luis Fueyo

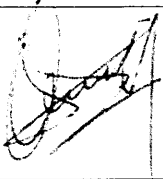

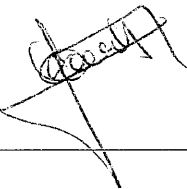

<http://ecologica.jornada.com.mx/2018/05/27/perspectivas-sobre-los-mares-y-costas-de-mexico-1257.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.





CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			

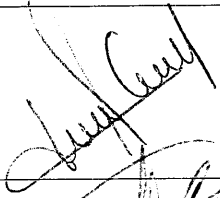

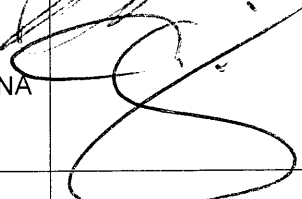
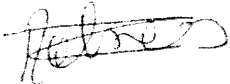

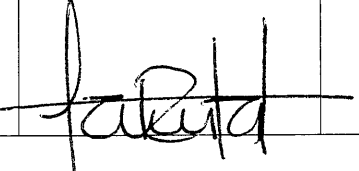


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se
declara el día 9 de octubre de cada año "Día Nacional de las
Costas y Mares Mexicanos".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



18
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2017, las y los senadores Jorge Luis Lavalle Maury, Mariana Gómez del Campo Gurza, Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar el Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

En fecha 18 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 81 votos a favor el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos¹.

En la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/70422



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

El dictamen aprobado por la colegisladora sustenta la viabilidad del proyecto en función de lo siguiente:

La adopción es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dotes de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Declarar el "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes", constituye un hito para advertir de manera permanente la importancia de la adopción, así como de los beneficios que representan a la salud pública, y, principalmente para quienes se han visto privados de la protección familiar que les garantice su desarrollo integral.

El 9 de abril se considera una fecha propicia para visibilizar la gestión del Estado, y sus resultados, en la ruta de la consolidación de instituciones, políticas y programas a favor de la promoción, protección y garantía del ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este orden de ideas, el Senado de la República aprobó este proyecto con la finalidad de subrayar su compromiso con la niñez mexicana y su interés por avanzar en el fortalecimiento de sus derechos.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En el ámbito internacional nuestro país ha suscrito y ratificado diversos tratados. Entre los que destacamos la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio de La Haya, relativo a la protección del menor y la cooperación en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

materia de adopciones y la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de menores, que son las bases en las cuales ha descansado la elaboración de las normativas federal y estatal.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que "la expresión interés superior del niño", implica el desarrollo de éste y por otra parte, el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como criterio rector para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de las y los infantes.

Aunado a lo anterior, la Declaración de los Derechos del Niño² establecen diversos fundamentos para el ejercicio de la adopción de menores, a través de los cuales se subraya que, para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de la niñez, se necesita amor y comprensión; que debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; en un ambiente de afecto y seguridad material y moral y responsabiliza tanto a la sociedad como a las autoridades públicas del cuidado especial de menores sin familia.

En este orden de ideas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2005, del 8 noviembre de 2007, consideró que en atención a las normas constitucionales e instrumentos internacionales que le dan sustento, el principio de interés superior de la infancia, implica que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de dieciocho años, deben buscar el beneficio directo del infante y que las instituciones de bienestar social públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos deben otorgar prioridad a los temas relacionados con menores.

A nivel nacional las niñas, los niños y los adolescentes tienen consagrados sus derechos fundamentales en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que se destaca a continuación lo más relevante de dicho articulado:

ARTÍCULO 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

² Declaración de los Derechos del Niño, Dirección en Internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf> Fecha de consulta 20 de febrero de 2016.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

ARTÍCULO 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

ARTÍCULO 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

ARTÍCULO 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Minuta en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. La adopción es el procedimiento jurídico mediante el cual las niñas, niños y jóvenes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a una nueva familia que les brinde la posibilidad de desarrollarse y crecer en un ambiente armonioso y desenvolverse plenamente en nuestra sociedad.

Tomando en cuenta que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que en México hay más de 30 mil niñas, niños y jóvenes en espera de que alguna los adopte, quienes integran esta Comisión coinciden con el propósito de este Minuta.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

Dicho lo anterior y subrayando el valor que representa abrirle las puertas a una niña, niño o joven en situación de indefensión, este órgano legislativo aplaude la generosidad de las familias que asumen esta responsabilidad para convertirse en el instrumento que provea aprendizaje, educación, cultural y establecimiento de lazos afectivos con menores a quienes se les negó ese derecho inicialmente.

SEGUNDO. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, debe involucrar a los Poderes de la Unión en el diseño e implementación de políticas públicas pensados siempre en el bienestar y la tutela de la seguridad y la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo este contexto es importante destacar que el Congreso General derogó la figura de "adopción simple" del Código Civil Federal (*Diario Oficial de la Federación* el 8 de abril de 2013) a efecto de reforzar la adopción plena prevista en la Sección Tercera del Capítulo V, Libro Primero, cuyo artículo 410 A, ampliando los derechos de los menores que son adoptados:

Artículo 410 A.- El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipará al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos/ deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

TERCERO. Esta colegisladora considera adecuado declarar el 09 de abril "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes", como un reconocimiento a quienes han encontrado en la adopción la herramienta adecuada para cumplir el sueño de ser padres o madres y derivado de ello le han permitido a cientos de infantes gozar de un seno familiar y recibir el cuidado y las atenciones que les fueron negadas.

CUARTO. La aprobación del presente dictamen, consolida a las instituciones políticas y sobre todo busca que se fortalezcan los programas a favor de la promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, carentes de un entorno familiar.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 9 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 9 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes", con el objeto de sensibilizar y concientizar a la sociedad con respecto a la promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

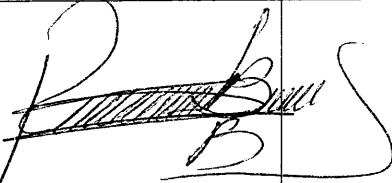
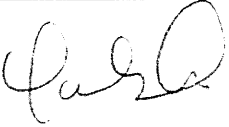
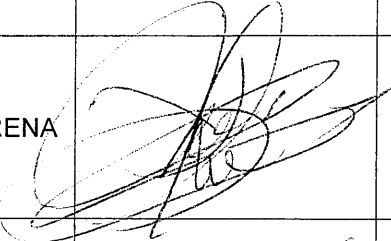


NOMBRE

GP

A FAVOR





EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes".

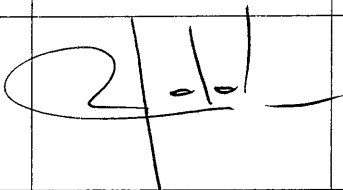
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta Proyecto de Decreto que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. **Antecedente Legislativo.**

- a) Con fecha 18 de noviembre de 2015, las Senadoras Anabel Acosta Islas, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lisbeth Hernández Lecona, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Juana Leticia Herrera Ale, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la segunda semana del mes de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso y la Obesidad".
- b) Con fecha 03 de diciembre de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Lilia Guadalupe Merodio Reza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

noviembre de cada año, como el "Día Nacional de los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

- a) La Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnaran ambas iniciativas a la Comisión de Salud y Estudios Legislativos, para su discusión y dictamen.
- b) En fecha 6 de octubre de 2016¹, el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por la Comisión de Salud y Estudios Legislativos, el cual fue aprobado con 83 votos a favor.
- c) En sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2016, la Mesa Directiva dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".
- d) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La Colegisladora determinó la viabilidad de este proyecto en función de las siguientes consideraciones:

1. El sobrepeso y la obesidad se han traducido en un problema grave para la salud pública, en todo el mundo. Datos de la Organización Mundial de la Salud marcan que, tan solo en 2014, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 600 millones eran obesos. La obesidad ha alcanzado proporciones epidémicas a nivel mundial, y cada año mueren cerca de 3 millones de personas a causa de este padecimiento.

Las consecuencias más comunes del sobrepeso y la obesidad son las enfermedades cardiovasculares, cardiopatía y accidentes cerebrovasculares; diabetes; hipertensión; hiperlipidémias; hernia; cardiomegalia; infartos; venas

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66276



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

varicosas; embolia pulmonar; los trastornos del aparato locomotor, en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones y algunos cánceres como el endometrio, de mama y colon.

2. La Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) de 2006 identificó a la obesidad como uno de los problemas de salud pública más importantes en México y entre las acciones específicas implementadas en el pasado se impulsó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, presentada por el Gobierno Federal, el 31 de octubre de 2013, con el objetivo de promover la prevención y control de la obesidad, la diabetes mellitus tipo 2 y las enfermedades no transmisibles.
3. Uno de los problemas que conlleva la obesidad es la Diabetes, con una tasa creciente de mortalidad en ambos sexos, con más de 60 mil muertes y 400,000 casos nuevos anuales, es decir cada hora se diagnostican 38 nuevos casos y cada dos horas mueren 5 personas por complicaciones relacionadas con la enfermedad.
4. En razón de lo anterior, el Senado de la República consideró conveniente establecer una semana para la realización de múltiples actividades para profundizar en lo relativo al sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Lo anterior, a partir del razonamiento de que este tema merece un tratamiento especial y se requiere de una semana para ahondar en su análisis y sensibilizar a la población sobre los riesgos y consecuencias de padecer esta enfermedad. Además, este periodo de tiempo favorece la promoción de la actividad física y generar conciencia respecto a los trastornos de la conducta alimentaria.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El derecho a la salud que poseen todos los mexicanos, se estipula en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

grado máximo de salud que pueda lograrse, porque es uno de los derechos de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, por lo cual, deben generarse condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible.

2. Por su parte la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73, de nuestra Carta Magna faculta al Congreso para emitir leyes en materia de la sobre salubridad.
3. Derivado de lo anterior, el instrumento jurídico específico que reglamenta el derecho a la protección de la salud en términos del artículo 4º constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de Minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuno el Decreto propuesto por la Cámara de Senadores de conformidad con el siguiente razonamiento:

PRIMERO. El informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) 2016, señala que México es el segundo país con mayor índice de obesidad, sólo después de Estados Unidos. La OCDE advierte su preocupación respecto a la tasa de sobrepeso y obesidad en nuestra población al señalar que la diabetes es una enfermedad crónica que está directamente relacionada con la obesidad y en México 15.9% de los adultos la padecen, más del doble del promedio de la OCDE, que es de 6.9%.

SEGUNDO. Las cifras oficiales tampoco muestran un panorama alentador, según la Encuesta nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2016, 72.5% de los adultos en nuestro país tiene sobrepeso u obesidad, 4 de cada 10 jóvenes la padecen y 1 de cada 3 niños viven con exceso de peso.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

TERCERO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) presentó los resultados de su Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (Moprade) y nos permite conocer el porcentaje de población de 18 años y más. El resultado es que menos de la mitad de la población encuestada (41.7%) realiza deporte o ejercicio físico en su tiempo libre, proporción que no ha tenido variación significativa desde el 2013 año en que inició el levantamiento de este módulo².

Derivado de lo anterior, entre el 50 y el 60 por ciento de los niños no realiza suficiente actividad física y en su dieta predominan los alimentos altos en azúcar y grasa, pero además el entorno familiar juega un papel fundamental en la composición de los hábitos, ya que la situación laboral de muchos padres de familia obliga a responsabilizar a los abuelos del cuidado de los menores y difícilmente se cumplen los tiempos recomendados de actividad física a causa de la edad de los adultos. A su vez, la inseguridad es otra variable que ha repercutido en forma negativa y ello a alejado a las familias de los espacios públicos y centros deportivos.

El principal motivo de la población inactiva físicamente y que declaró nunca haber realizado práctica físico-deportiva son: falta de tiempo con 40.5%, cansancio por el trabajo con 19.3%, 18.4% por pereza y por problemas de salud el 16.1 por ciento.

CUARTO. En México tres de cada cuatro camas de hospital las ocupa alguien con un padecimiento relacionado a la obesidad, como enfermedades cerebrales, infarto al miocardio, diabetes, problemas del hígado o de la columna.

En este orden de ideas, la conmemoración de una semana nacional para prevenir el sobre peso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria permitirán sensibilizar a la población sobre los riesgos de padecer diabetes, ya que en México se estima que aproximadamente 10 por ciento de la población, es decir 12 millones de personas, la padecen y el gasto asociado en salud para la atención de este grupo de población está por el orden de 19 mil millones de pesos, lo que representa hasta 30 por ciento del presupuesto destinado a salud.

QUINTO. Dos elementos adicionalmente que tomamos en cuenta para la aprobación del presente dictamen tiene que ver con la consideración del deporte como un derecho humano reconocido en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO y en segundo término la consideración que hace

² <https://www.lja.mx/2019/02/practica-deportiva-y-ejercicio-fisico-2018-el-apunte/>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

la Organización de las Naciones Unidas al señalar que el deporte y la actividad física juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial.

Adicionalmente, se tiene presente que la Agenda 2030 de Naciones Unidas, destaca el papel del deporte en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por lo que la conmemoración de esta fecha en el mes de noviembre será un incentivo más para que el Estado mexicano asuma su responsabilidad y colabore con las entidades federativas, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y el sector empresarial en el impulso de las actividades que fomenten la actividad física entre la población.

SEXTO. No menos importantes es la referencia internacional en la que se conmemora el Día Mundial Contra la Obesidad, el cual ocurre el 12 de noviembre de cada año. Por lo que las y los legisladores integrantes de esta Comisión consideramos importante alinear la celebración nacional con la conmemoración internacional, con objeto de empalmar la discusión que se suscite a este respecto y que la atención del mundo se centre en el mismo tema.

SÉPTIMO. Finalmente, y en lo relativo al título del Decreto, la que Dictamina estima pertinente precisar que, de la revisión del dictamen elaborado por la Colegisladora, así como de los posicionamientos de los senadores que intervinieron en la discusión del tema, no se fundamentó correctamente lo relativo a los trastornos de la conducta alimentaria, por lo que se considera pertinente mencionar que el "trastorno por atracón" se incluye dentro de los trastornos de la conducta alimentaria y su diagnóstico responde a criterios muy específicos. Tiene que ver con factores como la obesidad, la ingestión de grandes cantidades de comida y la adicción que generan ciertos tipos de alimentos.

El "trastorno por atracón" se caracteriza por episodios de ingesta compulsiva de una gran cantidad de comida de forma recurrente. De acuerdo con la Sociedad de Psiquiatría de Madrid y la Sociedad Española de Psiquiatría Biológica, el "trastorno por atracón" se produce, generalmente, por la tarde-noche, o bien se desencadena como reacción a un conflicto en otro momento del día. Estos ocurren en soledad y generan una sensación de malestar y culpa. Para los especialistas este tipo de trastorno se diagnostica cuando los episodios ocurren al menos una vez a la semana durante tres meses.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

Por consiguiente, se considera pertinente aprobar la minuta en sus términos, no sin antes realizar esta precisión.

Octavo. Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población coincidimos con los argumentos de la Colegisladora sobre la trascendencia de declarar la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria" en el ánimo de que la población se informe y tome conciencia acerca de las medidas para prevenir y tratar el sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas que se desprenden de este padecimiento. Así como de promover hábitos alimenticios saludables y la practica de alguna actividad física.

I. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria"

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

I. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO LA "SEMANA NACIONAL PARA PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

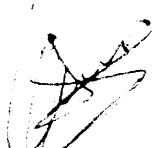

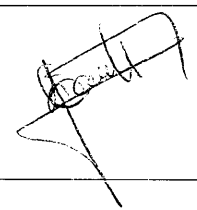

Transitorios

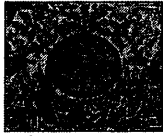
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019



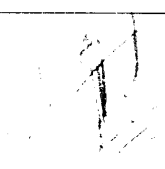

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



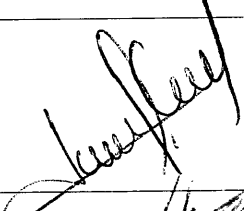
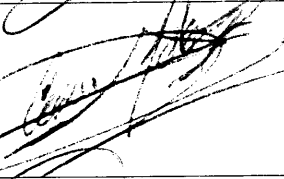
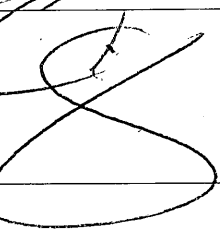
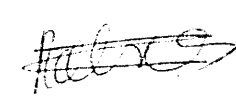

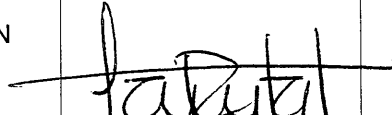
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

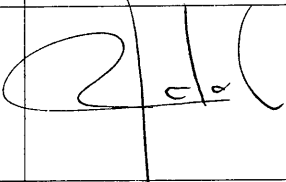


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que declara la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta Proyecto de Decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

- a) En sesión celebrada el 20 de marzo de 2013 las Senadoras Lilia Guadalupe Merodio Reza, Ana Gabriela Guevara Espinoza y los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason y Carlos Alberto Puente Salas, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".
- b) En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a la Comisión de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera para su discusión y dictamen.
- c) En fecha 16 de abril de 2015¹, el Pleno de la Cámara de Senadores discutió el dictamen emitido por las Comisión Unidad de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el cual fue aprobado con 72 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/53835



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

- d) En la sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2015, la Mesa Directiva dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de Decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".
- e) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta², para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

La Minuta en estudio pretende decretar el día 6 de abril de cada año como "*Día del Deporte, la Actividad y Salud Física*"; que la Secretaría de Educación Pública, con motivo de esta conmemoración, deberá promover y difundir en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios del deporte, la actividad y salud física, mediante la realización de diversas actividades afines; finalmente que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, promueva y difunda, a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

Como argumentos para su aprobación, señalan las iniciantes de la propuesta que en el ámbito nacional, el deporte y la actividad física contribuyen al crecimiento económico y social, mejoran la salud pública y unen a las diferentes comunidades. A escala mundial, si se practican regularmente pueden tener un impacto positivo y duradero sobre el desarrollo, la salud pública, la paz y el medio ambiente.

Señalan que la inactividad física está cada vez más extendida y ello repercute negativamente en la salud general de la población mundial, en la prevalencia de las enfermedades no transmisibles –por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer– y en sus factores de riesgo, como la hipertensión, el exceso de glucosa en la sangre y el sobrepeso.

Finalmente, se señala que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente de entre el 21% y el 25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de la diabetes y aproximadamente un 30% de las cardiopatías isquémicas. Además, las enfermedades no transmisibles representan actualmente casi la mitad

² <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/abr/20150421-I.html#Minuta2>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

de la carga mundial total de morbilidad. Se ha estimado que de cada diez defunciones seis son atribuibles a enfermedades no transmisibles.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	DECRETO
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física". Artículo Segundo. La Secretaría de educación Pública, con motivo del "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines. Artículo Tercero. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con motivo del "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", promoverá y difundirá a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.
<i>Sin correlativo.</i>	TRANSITORIO No establece régimen transitorio.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. La protección al derecho al deporte que poseen todos los mexicanos, se estipula en el artículo 4º, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece que *"toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia"*.
2. Así mismo el derecho a la salud que poseen todos los mexicanos, se estipula en el párrafo cuarto del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, porque es uno de los derechos de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, por lo cual, deben generarse condiciones en las cuales todas y todos puedan vivir lo más saludablemente posible.
3. Por su parte el artículo 18, segundo párrafo de la Constitución Política, el cual regula la organización del sistema penitenciario, sobre el cual destaca que será sustentado *"sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad"*.
4. Por su parte el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Suprema prevé que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de la Ley o Decreto. El decreto es una resolución o disposición jurídica, emitido por el Congreso con fundamento en sus facultades constitucionales.
5. Por su parte la Carta Magna, a través de la fracción XXIX-J del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso para emitir leyes en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de Minuta de mérito, en los términos siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuna el Decreto propuesta en la Minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el deporte y la actividad física juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial. Como individuos, el deporte realza nuestras habilidades personales, nuestra salud en general y el conocimiento de nosotros mismos.

El deporte es un derecho humano reconocido en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, del cual México es parte. El deporte como derecho humano es una actividad lúdica que realza el cuerpo y el espíritu y que tiene su máxima manifestación en los Juegos Olímpicos.

El último párrafo del artículo 4º. de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, esto se traduce en el deber del Estado de su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El derecho a la cultura física y el deporte se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano.

SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud promovió en 2003 la celebración del Día Mundial de la Actividad Física, con la finalidad de concientizar a la población del mundo de activarse físicamente, quedando establecido el día 6 de abril de cada año como la fecha de su celebración, misma que en nuestro país se festeja desde 2005.

En ese sentido, la propuesta se ajusta con la conmemoración a nivel mundial del día del deporte, la actividad y salud física, propuesta en la Minuta en estudio.

La finalidad de conmemorar el día del deporte, la actividad y salud física es hacer consciente a la población de las graves consecuencias del sedentarismo. Los datos sobre la obesidad, la prevalencia de la diabetes y otras enfermedades ligadas a la falta de actividad, hacen necesario elevar el énfasis de su trascendencia en la población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

Lo anterior se sustenta a partir del informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual indicó que México es el segundo país con mayor índice de obesidad, sólo después de Estados Unidos. En su informe sobre el sistema de salud en el país (2016), el organismo subraya su preocupación respecto a la tasas de sobrepeso y obesidad en nuestra población. Lo anterior, al señalar que la diabetes es una enfermedad crónica que está directamente relacionada con la obesidad y en México 15.9% de los adultos la padecen, más del doble del promedio de la OCDE, que es de 6.9%.

Las cifras oficiales tampoco muestran un panorama alentador, según la Encuesta nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2016, 72.5% de los adultos en nuestro país tiene sobrepeso u obesidad, 4 de cada 10 jóvenes la padecen y 1 de cada 3 niños viven con exceso de peso.

Lo más alarmante de esta situación es que entre el 50 y el 60 por ciento de los niños no realiza suficiente actividad física y en su dieta predominan los alimentos altos en azúcar y grasa, pero además, el entorno familiar juega un papel fundamental en la composición de los hábitos, ya que la situación laboral de muchos padres de familia obliga a responsabilizar a los abuelos del cuidado de los menores y difícilmente se cumplen los tiempos recomendados de actividad física a causa de la edad de los adultos. A su vez, la inseguridad es otra variable que ha repercutido en forma negativa y ello ha alejado a las familias de los espacios públicos y centros deportivos.

TERCERO. Tomando en cuenta todo lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión coincidimos que el espíritu de la propuesta resaltar la relevancia e importancia de realizar alguna actividad física o deportiva en beneficio de la salud; así mismo, pretende ser un exhorto permanente a los tres Poderes de la Unión para armonizar y adecuar las normativas nacionales en la materia a las políticas dictadas por los organismos internacionales, así como proponer, diseñar, desarrollar, implantar, dirigir y establecer acciones y esquemas de financiamiento de las mismas que den oportunidad a enfrentar de manera íntegra y saludable los desafíos que tiene nuestra sociedad mexicana.

VI. Régimen Transitorio

No pasa desapercibido para las integrantes y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población, que la Minuta, objeto de estudio, no establezca un régimen transitorio, que dé claridad en cuanto al inicio de su vigencia.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

Al respecto, el marco jurídico mexicano es previsión y el Código Civil Federal en sus artículos 3° y 4°, establece las reglas para la iniciación de la vigencia de las normas, y establece lo siguiente:

Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Artículo 4o.- Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

Estas disposiciones que son reglas generales para la legislación federal, establecen reglas para el inicio de la vigencia de las normas jurídicas de carácter general, la primera de ellas supone que la norma entrará en vigencia tres días después de su publicación en el órgano oficial del Estado, que al efecto es el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por su parte la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, en su artículo 2°, señala que "El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente".

Por lo anterior, al no establecer un régimen transitorio para el inicio de su vigencia, el Decreto, de aprobarse, entrará en vigor tres días después de su publicación en el DOF.

En función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO "DÍA DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD Y SALUD FÍSICA".

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año, como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública, con motivo del "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines.

Artículo Tercero. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con motivo del "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", promoverá y difundirá a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero del año 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

NOMBRE

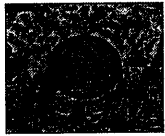
GP

A FAVOR

EN CONTRA



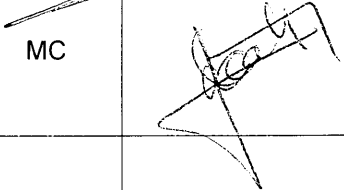

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			





CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
relativo a la Minuta con proyecto de decreto que declara el
día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad
y Salud Física".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	211		



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. El 28 de octubre de 2014 el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre de cada año "Día Nacional de la Cultura Maya".
2. A la propuesta de decreto se sumaron los senadores Adriana Díaz Lizama, Angélica del Rosario Araujo Lara, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Eviel Pérez Magaña, Francisco Domínguez Servién, Francisco Salvador López Brito, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Luz María Beristain Navarrete, Octavio Pedroza Gaitán y Raúl Aarón Pozos Lanz.
3. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, el Proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre de cada año "Día Nacional de la Cultura Maya", para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
4. En la sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de diciembre como "Día Nacional de la Cultura Maya".
5. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

III. Contenido de la Minuta.

La presente iniciativa tiene como objetivo declarar el día 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional de la Cultura Maya", se reconoce a la civilización Maya como una de las culturas de mayor desarrollo del mundo antiguo, no sólo en Mesoamérica, sino en el territorio continental conocido como América.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

1. A manera de historia, los mayas habitaron la región conocida como Mesoamérica, que abarca los estados sureños mexicanos de Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Tabasco y Chiapas; y en Centroamérica: Guatemala, Belice, El Salvador, el occidente de Honduras, además de los estados mexicanos de Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. Los orígenes de esta civilización vienen derivados de la fértil cultura Olmeca, que estuvo diseminada a lo largo del altiplano mexicano y las costas del pacífico durante el primer milenio a.C. En su época clásica fueron coetáneos con varias culturas como la de Teotihuacan, llegando a su apogeo en el período clásico, entre el 250 y el 950 d.C.

Así mismo, los mayas crearon ciudades estado dirigidas por gobiernos hereditarios que a menudo estaban en conflicto entre sí, por lo que su organización social se fue haciendo compleja a medida que crecían; a la cabeza estaba el soberano que detentaba el poder político y militar y era el responsable del bienestar espiritual de la comunidad. La sociedad estaba rígidamente dividida por jerarquías; sacerdotes y nobles en la cima, luego guerreros, mercaderes, artesanos, agricultores y, por último, los esclavos.

Por lo que, las ciudades se construyeron en torno a monumentales centros ceremoniales, mercados y grandes edificios públicos destinados a la administración. Algunas de estas ciudades, entre otras, Tikal, Copan, Uxmal, Palenque, Piedras Negras, Mirador, Calakmul, llegaron a tener poblaciones de decenas de miles. Los templos y palacios se construían en piedra frecuentemente enlucidos, pintados de azul, rojo o blanco y decorados con bajorrelieves estucos y frescos.

Es de destacar que, los mayas desarrollaron el sistema más sofisticado de escritura de la América precolombina y su conocimiento de las matemáticas les llevo a descubrir el número cero y una asombrosa comprensión de la astronomía y los calendarios mayas, que sorprende aún en la actualidad a los científicos.

A pesar de su básica uniformidad cultural, las ciudades más importantes desarrollaron sus propios estilos arquitectónicos y figurativos reflejando con ello su independencia militar y económica frente a las otras ciudades estado.

En este sentido, los grandes centros mayas de la época clásica empezaron a caer en decadencia sobre el año 900 d.C. y en un lapso de 100 años fueron abandonados. El abandono sigue siendo un misterio, no obstante, se piensa que fue por epidemias,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

hambrunas causadas por la excesiva explotación de las tierras y el cambio climático provocado por la deforestación de las selvas.

Casi al mismo tiempo que desaparecían en el sur, en las tierras del norte del Yucatán florecieron nuevos reinos, por lo que la civilización maya vivió una segunda etapa de esplendor. En Uxmal, Chichén Itzá, Sayil, Edzna y en otras muchas ciudades, las artes y la arquitectura alcanzaron un extraordinario nivel de refinamiento, denominado estilo Pucc.

Hoy sobreviven unos tres millones de mayas, divididos en 28 diferentes grupos lingüísticos.

2. Que, el desarrollo y conservación de esta cultura ha brindado a estados de la República, como Tabasco, Chiapas, Veracruz, San Luis Potosí y las tres entidades de la península yucateca, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. un lugar privilegiado, debido a la riqueza no sólo económica, sino aún más importante, la riqueza cultural.

Es de destacarse que algunos de los sitios más emblemáticos de esta cultura son Chichen Itzá, Tikal, Uaxactún y Calakmul. Chichen Itzá era el centro religioso, económico y político de mayor relevancia en la región y, aunque ya no cuenta con los colores originales con los cuales los mayas ornamentaron sus mercados y templos, este sitio aún continúa maravillando a miles de visitantes de todo el mundo. Chichen Itzá también fue reconocida como Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1988. De igual manera, en 2007, gracias a la votación impulsada por la iniciativa privada, fue declarada como una de las Siete Nuevas Maravillas del Mundo.

3. Que, el 21 de diciembre de 2012 se convirtió en una fecha emblemática, debido a que se interpretó que los calendarios mayas habían llegado a su conclusión, cuando en realidad hasta ahí llegó la cuenta de los días sin ningún pronóstico en especial. No existe ningún elemento científico que permitiera afirmar que los Mayas tenían esa fecha como el fin de su civilización, ni muchos menos de la humanidad. Sin embargo, debe reconocerse la importancia de los calendarios Mayas, ya que su cuenta implicaba diferentes ciclos de tiempo combinados que daban cuenta de los eventos astronómicos, las creencias religiosas, las profecías y las actividades cotidianas como la agricultura.
4. Que, la grandeza de la cultura Maya fue enorme ya que fueron muchos los campos en los que destacaba: cerámica, escritura, su preciso calendario, medicina, astronomía y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

las matemáticas, también construyeron impresionantes y sorprendentes edificios, por lo que estos importantes precedentes, es necesario dar a conocer a nivel nacional e internacional, el gran patrimonio cultural físico e intangible con el que cuenta México, es necesario que los mexicanos tengamos noción de la majestuosidad de la cultura maya, de sus aportaciones y de su legado, por lo que conmemorar un día para el reconocimiento a la Cultura Maya permitirá generar un espacio de difusión para destacar sus aportes culturales.

5. En relación al Segundo Transitorio, del Programa denominado Mundo Maya, de 1991 a 1993, la Secretaría de Turismo de México y los representantes del sector privado de los cinco estados del Mundo Maya, crearon un programa de Fondo Mixto que funciona por medio de las contribuciones de los sectores federal, estatal y privado; el dinero recabado fue destinado a la promoción del Mundo Maya en el extranjero y a la integración regional.

El cual tiene como objetivo Impulsar el fortalecimiento de la región Mundo Maya, a través de estrategias y acciones orientadas al desarrollo de nuevos productos y a la consolidación de la oferta existente, en el marco del desarrollo turístico sustentable, con la participación de los sectores público y privado e incorporando a las comunidades locales. En el que las líneas estratégicas son:

- Fortalecer la integración del producto turístico regional fomentando la sustentabilidad y desarrollo de la región.
- Promover la calidad y excelencia en la prestación de los servicios turísticos.
- Coordinar acciones de promoción y comercialización del multiproducto turístico regional.
- Apoyar la consolidación de la Organización Mundo Maya y fortalecer los vínculos con los países centroamericanos pertenecientes a la misma.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya", presentada por la Cámara de Senadores.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA CULTURA MAYA"

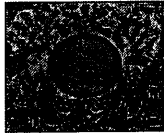
ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 21 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Turismo y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes llevarán a cabo una evaluación del Programa denominado Mundo Maya a fin de evaluar la posibilidad de volverlo a impulsar, conjuntamente con las naciones centroamericanas en donde se asentó la cultura Maya.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

NOMBRE

GP

A FAVOR





EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

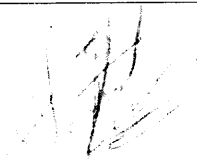
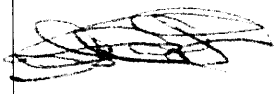


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de diciembre como el "Día Nacional de la Cultura Maya".

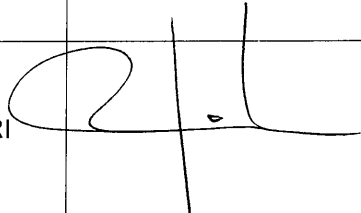
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de abril de 2019

Número 5249-II

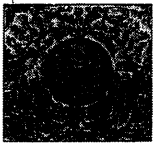
CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

- 2** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración
- 15** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración
- 31** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración

Anexo II

Miércoles 3 de abril



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

DICTAMEN

----- ANTECEDENTES -----

I.- Que mediante sesión celebrada el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, por la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, se presentó la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, propuesta por la Diputada Lorena Corona Valdés e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



Comisión de Asuntos Migratorios

II.- Que el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios, de ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

III.- Que el diecinueve de abril del dos mil diecisiete, la Comisión de Asuntos Migratorios de ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

IV.- Que el tres de octubre del dos mil diecisiete, el Pleno de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, aprobó con modificaciones el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

V.- Que el cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto, turnándola a la Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

VI.- Que el cinco de octubre de dos mil diecisiete se hizo del conocimiento de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la resolución que se adoptó por la Comisión de Estudios Legislativos respecto a la minuta.

VII.- Que el veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con modificaciones.

Comisión de Asuntos Migratorios

VIII.- Que el veintiséis de abril del dos mil dieciocho, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó con modificaciones la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

IX.- Que el treinta de abril del dos mil dieciocho, fue remitida a ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

X.- Que el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se turnó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, la minuta con modificaciones del proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

----- DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO -----

PRIMERO. – Que el objeto de la iniciativa de reforma es no limitar los derechos de los presentados en una estación migratoria y no nada más los derechos previstos en la Ley de Migración sino en todas las demás leyes y evitar que los servidores públicos cometan violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes.

SEGUNDO. – Las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Honorable Cámara de Senadores, unidas consideraron que es necesario que de manera explícita se señale que las personas presentadas en una estación migratoria cuenten con la protección de todo el marco legal aplicable en sus casos, atendiendo a la complementariedad de las normas y al principio pro persona garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Asuntos Migratorios

Que en múltiples informes de las personas migrantes y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, han señalado a las autoridades Federales, Estatales y Municipales; y en específico al propio Instituto Nacional de Migración como los responsables de violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes.

Señalando lo siguiente: *“...coincidimos con que la destitución no es una sanción suficiente y que la propuesta de inhabilitación constituye una medida que ayudará a garantizar y promover el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes. En cuanto a la temporalidad de la inhabilitación, se considera importante referir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”*.

TERCERO. – Que la minuta objeto de dictamen establece modificaciones al proyecto de decreto de reforma, solo por lo que respecta a la adición al artículo 140 al establecer:

“Artículo 140...

I. a VII...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, **de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

ÚNICO – Que esta Comisión concuerda con las consideraciones vertidas en la Minuta con modificaciones de la iniciativa de proyecto de decreto, ya que es necesario tomar en cuenta lo que dispone la Ley General de Responsabilidades



Comisión de Asuntos Migratorios

Administrativas, que es quien prevé el procedimiento administrativo correspondiente para aplicar la sanción que le sea atribuible al servidor público.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ÚNICO.- Se reforman la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

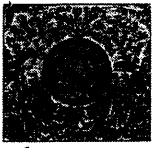
I. a XIV. ...

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

Artículo 140. ...

I. a VII. ...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.

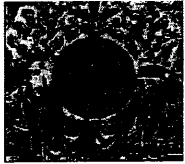


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).








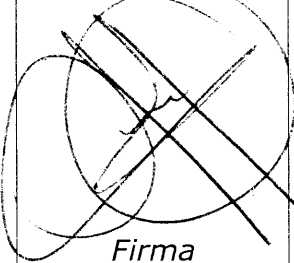
	Julieta Kristal Vences Valencia <i>Presidenta</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Maximino Alejandro Candalaria <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Ulises García Soto <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Nelly Maceda Carrera <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

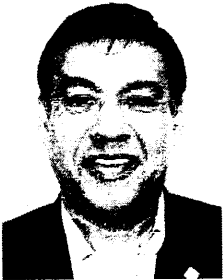
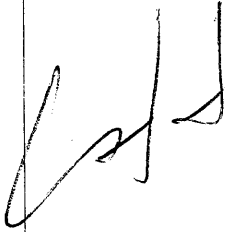


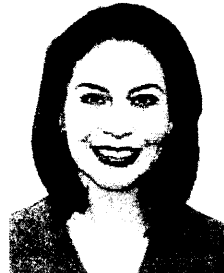


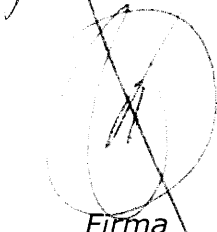
		A favor	En Contra	Abstención
	María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
	Oscar Rafael Novella Macías Secretario			
		Firma	Firma	Firma
	María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
	Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario			
		Firma	Firma	Firma

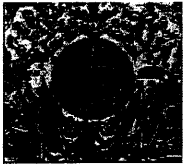
Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).



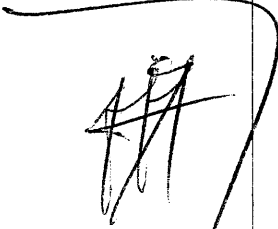




		A favor	En Contra	Abstención
	Javier Julián Castañeda Pomposo Secretario	 Firma	Firma	Firma
	María Libier González Anaya Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	Maribel Aguilera Chairez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Claudia Angélica Domínguez Vázquez Integrante	 Firma	Firma	Firma



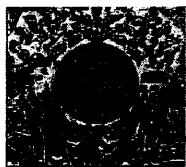
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Juan Enrique Farrera Esponda <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Feliciano Flores Anguiano <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Dulce Alejandra García Morlan <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Samuel Herrera Chávez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>

Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).


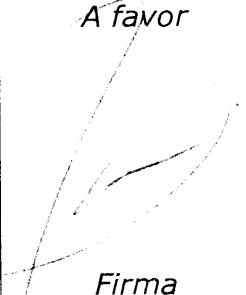

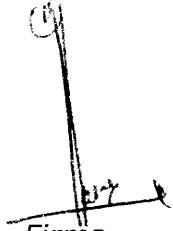

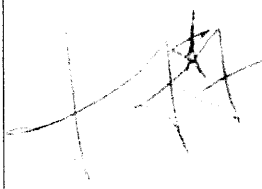

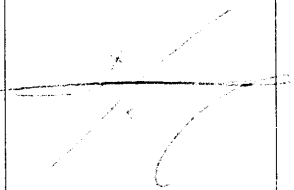
	<p style="text-align: center;">Gonzalo Herrera Pérez <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Francisco Jorge Villarreal Pasaret <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Pilar Lozano Mac Donald <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Manuel López Castillo <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>



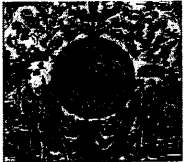
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).



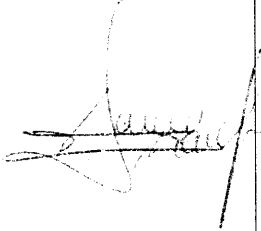

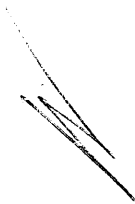

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Francisco Javier Luévano Núñez <i>Integrante</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Javier Manzano Salazar <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Jorge Luis Preciado Rodríguez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Evaristo Lenin Pérez Rivera <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>

Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Mariana Rodríguez Mier y Terán <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Alfredo Vázquez Vázquez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Héctor Joel Villegas González <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Edmundo Martínez Zaleta <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>



Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

DICTAMEN LEGISLATIVO

----- ANTECEDENTES -----

I.- Que mediante sesión celebrada el cinco de febrero del dos mil quince, el Senador Teófilo Torres Corzo, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

II.- Que, con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al pleno de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración,

Comisión de Asuntos Migratorios

la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, para su estudio y dictamen.

III.- Que el ocho de febrero del dos mil quince, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turno a la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración para su dictaminación.

IV.- Que el diez de diciembre del dos mil quince, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, emitieron dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

VI.- Que el treinta de marzo del dos mil diecisiete, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

VII.- Que el cuatro de abril del dos mil diecisiete, fue remitida a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

VII.- Que el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se turnó a la presente Comisión de Asuntos Migratorios, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

Comisión de Asuntos Migratorios

----- DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO -----

PRIMERO. – Que el objeto de la iniciativa de reforma es evitar posibles errores de interpretación que deriven conflictos por invasión de competencias, para precisar la facultad de control, verificación y revisión del Instituto Nacional de Migración, con el fin de evitar una interpretación que dé lugar a considerar que el Instituto Nacional de Migración tiene funciones ministeriales y policiacas de recibir e investigar denuncias penales, funciones que son exclusivas del Ministerio Público.

SEGUNDO. – Las Comisiones unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, consideraron subrayar que, al momento de analizar la iniciativa de proyecto de decreto, son procedentes, pero que en su redacción se aprecian “falencias” que son necesarias de corregir con el fin de garantizar su seguridad jurídica de las personas migrantes, ya que la redacción se debe armonizar a la clara definición de competencias de cada una de las dependencias involucradas en la gestión migratoria, señalando lo siguiente: “...ninguna autoridad migratoria debe contar con facultad alguna en materia de persecución de delitos, así sean cometidos por migrantes irregulares, en tanto que se trata de una **“obligación exclusiva de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia”**. Con la propuesta en estudio se tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica a los migrantes que se internen en el territorio nacional, a través de la inclusión en el texto del artículo de las palabras control, verificación o revisión migratoria, para clarificar que las facultades del Instituto Nacional de Migración únicamente se refieren a ser coadyuvante del Ministerio Público Federal al momento de presentar denuncias o querellas respecto a conductas en las que se tipifiquen hechos delictivos, sin embargo, en el texto del numeral están las palabras **recibirá y atenderá** las cuales

Comisión de Asuntos Migratorios

también crean confusión respecto a las facultades que tienen el Instituto Nacional de Migración y el Ministerio Público Federal, sobre la actuación que cada autoridad tiene en las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos.

TERCERO. – Que la minuta objeto de dictamen establece las siguientes modificaciones:

TEXTO DE LA LEY ORIGINAL	TEXTO DE LA PROPUESTA	TEXTO DE LA LEY REFORMADA
<p>Artículo 93. El Instituto recibirá y atenderá las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 93. El Instituto recibirá y atenderá las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, sólo para efectos de control, verificación o revisión migratoria que corresponda, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 93. El Instituto conocerá de las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, sólo para efectos de control, verificación o revisión migratoria que corresponda, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.</p>

CUARTO. - En virtud de lo anterior la propuesta de la iniciativa de proyecto de decreto de reforma al artículo de la Ley de Migración, quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93. El Instituto conocerá de las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria que corresponda, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.



Comisión de Asuntos Migratorios

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. – Que la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Migración, es ser un órgano técnico desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO. – Que en virtud de su naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Migración y como bien se señala en la Minuta objeto del presente dictamen, no cuenta con facultades de investigación tratándose de la posible comisión de un acto delictivo y mucho menos con facultades jurisdiccionales, ya que la facultad de investigación y persecución de presuntos actos delictuosos le compete al Ministerio Público, de conformidad con lo siguiente:

FACULTADES DEL INAMI	FACULTADES DEL MINISTERIO PUBLICO
<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I. Instrumentar la política en materia migratoria; II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación; III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros; IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; V.</p>	<p>Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: I.- Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito; II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así</p>



Comisión de Asuntos Migratorios

Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento; VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos; VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional; IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables

como a la reparación del daño; III.- Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan; IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda. Realizada la detención se procederá a su registro inmediato. En el caso del acuerdo de retención se procederá a actualizar su registro; V. Solicitar el apoyo de la policía para brindar protección a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público y de la policía, y en general, de todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal; VI.- Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38; VII.- Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal; VIII.- Acordar y notificar personalmente al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen; IX.- Conceder o

Comisión de Asuntos Migratorios

	revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado; X.- En caso procedente promover la conciliación de las partes; y XI.- Las demás que señalen las leyes.
--	--

TERCERA. – Que el artículo 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el Ministerio Público y la Policía deberán informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.

CUARTA. – Que si el Instituto Nacional de Migración, para poder llevar acabo la finalidad de las visitas, verificación y control migratorio deberá de conocer de las denuncias formuladas en contra de extranjeros, esté deberá solicitar la información a la autoridad competente, más no que ante este se presenten las denuncias y las turne a la autoridad competente, por lo que se debe reformar la redacción del artículo objeto de la Minuta.

QUINTA.- Que se debe de tener en cuenta que actualmente el personal del Instituto Nacional de Migración sigue violentando los derechos humanos de los migrantes, es por ello que se debe de establecer con claridad sus facultades, por lo



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

que esta Comisión considera cambiar la redacción del artículo de la siguiente manera:

Artículo 93. El Instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Quando los particulares presenten denuncias ante el Instituto, éste deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocer y turnar de forma inmediata ante la autoridad competente.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 93. El Instituto solicitara información al Ministerio Publico sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Quando los particulares presenten denuncias ante él, deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocer y enviará de forma



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

inmediata al particular ante la autoridad competente para que presente la denuncia correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.








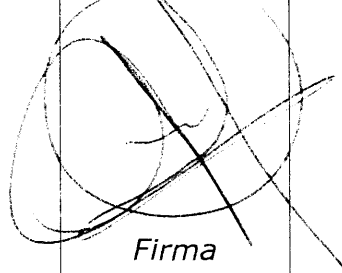
	Julieta Kristal Vences Valencia <i>Presidenta</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Maximino Alejandro Candelaria <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Ulises García Soto <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Nelly Maceda Carrera <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>

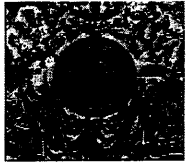
Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.


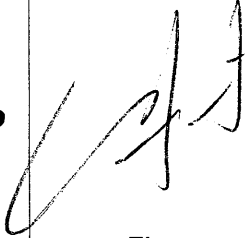


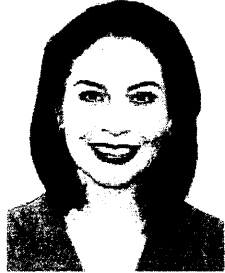


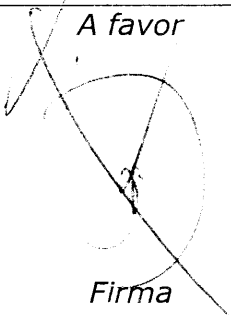
	<p>María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Oscar Rafael Novella Macías Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p>  <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.





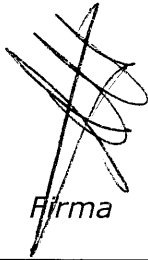


	Javier Julián Castañeda Pomposo Secretario	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	María Libier González Anaya Secretaria	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Maribel Aguilera Chairez Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Claudia Angélica Domínguez Vázquez Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

	Juan Enrique Farrera Esponda Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Feliciano Flores Anguiano Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	Dulce Alejandra García Morlan Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	Samuel Herrera Chávez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma

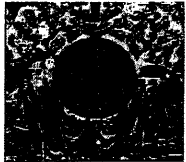
Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.


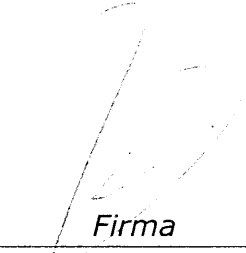

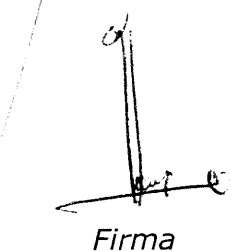

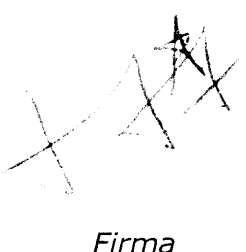
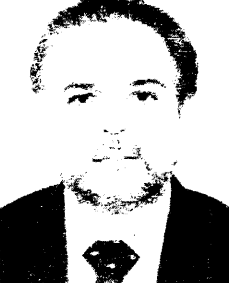
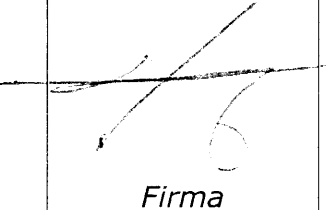
	Gonzalo Herrera Pérez Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Pilar Lozano Mac Donald Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Manuel López Castillo Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Francisco Javier Luévano Núñez <i>Integrante</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Javier Manzano Salazar <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Jorge Luis Preciado Rodríguez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Evaristo Lenin Pérez Rivera <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>

Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

	<p>Mariana Rodríguez Mier y Terán Integrante</p>	<p><i>A favor</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
	<p>Alfredo Vázquez Vázquez Integrante</p>	<p><i>A favor</i></p>  <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
	<p>Héctor Joel Villegas González Integrante</p>	<p><i>A favor</i></p>  <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
	<p>Edmundo Martínez Zaleta Integrante</p>	<p><i>A favor</i></p>  <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p>  <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>



Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 70 Y 70 BIS DE LA LEY MIGRACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

DICTAMEN

----- ANTECEDENTES -----

I.- Que mediante sesión celebrada el ocho de marzo del dos mil dieciséis, por la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, se presentó Iniciativa del Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 70 de la Ley de Migración, presentado por la Senadoras de la Legislatura LXIII, Diva Gastélum Bajo,

Comisión de Asuntos Migratorios

Hilda Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lilia Merodio Reza y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II.- Que con fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa del Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 70 de la Ley de Migración.

III.- Que el veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Migración y adiciona un artículo 70 bis. de la Ley de Migración, dictada por las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativos de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión.

IV.- Que el veintiséis de abril del dos mil dieciocho, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Migración y adiciona un artículo 70 bis. de la Ley de Migración.

V.- Que el treinta de abril del dos mil dieciocho se remitió a ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Migración y adiciona un artículo 70 bis. de la Ley de Migración.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

VI.- Que el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se turnó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, la Minuta de Dictamen de iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 70 y 70 bis. de la Ley de Migración.

----- DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO -----

PRIMERO. – Que el objeto de la iniciativa de reforma, es proteger a los migrantes para que tengan una adecuada defensa y para ello es necesario contar con un profesionista jurídico, que no solo sea corresponsable, sino también, que tenga la formación necesaria que le permita garantizar eficazmente el acceso de la persona migrante a sus derechos, ya que la ley establece que sólo podrán ser asistidos por la persona que designen, cuya finalidad es que la defensa se realice de forma eficaz y en condiciones de igualdad a las personas.

SEGUNDO. – Las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Honorable Cámara de Senadores, unidas, consideraron establecer el derecho de la persona migrante sujeta a un procedimiento administrativo migratorio a ser asistida y representada legalmente por la persona elegida para tal efecto; o bien por la o el Licenciado en Derecho asignada por el Estado; puntualizar que para los asuntos en que estén involucradas personas migrantes se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados; y facultar al Instituto Federal de la Defensoría Pública para brindar orientación legal y jurídica gratuita a las personas migrantes que lo requieran dentro de las estaciones migratorias, sea de manera presencial o vía telefónica, a petición del interesado.

Comisión de Asuntos Migratorios

TERCERO. – Que la Minuta objeto de dictaminación establece la redacción de la Iniciativa de Proyecto de Decreto, de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 BIS a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 70. Toda persona migrante sujeta a un procedimiento administrativo migratorio tiene derecho a ser asistida y representada legalmente por la persona que designe libremente para dicho procedimiento. También tiene derecho a ser representada legalmente por la o el Licenciado en Derecho que designe el Estado, a través del Instituto Federal de la Defensoría Pública. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las personas migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Para el caso de personas presentadas en estaciones migratorias o lugares habilitados, el Instituto deberá tomar las medidas para garantizar el acceso efectivo a la representación legal.

Durante el procedimiento administrativo migratorio las personas migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que

Comisión de Asuntos Migratorios

a su derecho convenga, a tener acceso oportuno a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas y le sean oportunamente notificadas, para poder, en su caso, presentar algún recurso de inconformidad o recurrir la resolución.

Para los asuntos en que estén involucradas personas migrantes y sujetas a protección internacional, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece esta Ley, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados para quienes imparten justicia y demás disposiciones aplicables. Ninguna disposición de este artículo puede interpretarse en el sentido de que el Instituto tiene facultades para supervisar el ejercicio profesional de las personas con licenciatura en derecho que ofrezcan o presten sus servicios o representación a las personas migrantes.

Artículo 70 BIS. El Instituto Federal de la Defensoría Pública brindará orientación legal y asistencia jurídica gratuita a las personas migrantes que así lo requieran dentro de las estaciones migratorias, ya sea de manera presencial o vía telefónica, y a petición de interesado. Para llevar a cabo dichos servicios, se regirán por su normativa interna y podrán hacerlo en coadyuvancia con organizaciones de la sociedad civil.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

PRIMERO. – Que la finalidad de la reforma propuesta por la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, en la Minuta turnada a esta Comisión, es garantizar a los extranjeros un debido proceso y una adecuada defensa en los procedimientos administrativos, por lo que, para que esto se cumpla cabalmente se debe adecuar en la redacción de la reforma, que el extranjero contara con asistencia técnica y jurídica, que quiere decir esto, que deberá de ser representado por un defensor perito en derecho ya sea público o privado, con el fin de garantizar una adecuada defensa, que como bien lo señala la reforma, será elegido libremente por el extranjero; y de la asistencia de su Consulado que es quien le brindara la asistencia técnica.

Consideramos, que no es prudente señalar en la redacción que la persona migrante tendrá “derecho a ser asistida y representada legalmente por la persona que designe libremente para dicho procedimiento”, sino más bien como se precisa en el párrafo anterior, sea asistido por un defensor perito en derecho, ya que deberá tener la capacidad de asesorar al extranjero y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para este, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal que le permita estar en posibilidad de hacer frente al procedimiento administrativo, cumpliendo plenamente con el principio de una adecuada defensa.

SEGUNDO.- Que con la asistencia del Cónsul de su país, la persona extranjera, puede entender las acciones y procedimientos ejercidos en su contra, que frecuentemente son entendidos de diferentes manera en su país de origen y en nuestro país, que es donde se llevará el procedimiento administrativo, ya que con

Comisión de Asuntos Migratorios

la información traducida en contexto y proporcionada por el Cónsul, la persona extranjera puede ejercer su derecho a la defensa de manera plena.

El Cónsul asume, además, la función de intérprete de las condiciones y circunstancias en las que se encuentra su connacional, explicando con mayor claridad las implicaciones jurídicas de sus decisiones encuadrándolos en el sistema jurídico de su Estado; ya que con su asistencia se previene posibles violaciones a los derechos humanos de la persona extranjera, así como de protección y defensa de los mismos.

TERCERA.- Que la primera Sala en materia Constitucional, emitió jurisprudencia número 1a./J. 11/2014 (10a.), la cual fue publicada en el Semanario Judicial el 28 de febrero del 2014, que establece el contenido del derecho al debido proceso y la cual sostiene que la garantías mínimas que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, se tutelan de dos manera; que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y el de proteger a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, donde se encuadra a los extranjeros, dándole con ello igualdad frente a la ley.

CUARTA.- Que además de contar con una adecuada defensa y una asistencia consular, también deberá contar en su caso con un intérprete durante el procedimiento cuya función será expresar en el idioma del extranjero lo que está escrito o expresado en la lengua del país en el que se encuentra sujeto a proceso, lo que las autoridades manifiesten durante el procedimiento, con la finalidad de que la persona extranjera entienda el sentido semántico de los términos. Pues si la

Comisión de Asuntos Migratorios

persona extranjera no requiere la intervención del Consulado el traductor será de gran ayuda para el defensor.

QUINTA.- Que como bien establecieron las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Honorable Cámara de Senadores, en sus consideraciones de la Minuta objeto del presente dictamen, que se encuentran ubicadas en la página doce, al citar las "Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México", realizadas por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de Naciones Unidas, publicadas el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, entre otras tantas, la preocupación en el acceso restringido que tienen los representantes y abogados de organizaciones sociales para brindar asistencia y representación legal.

Es por ello, que la presente Comisión, considera necesario que también es pertinente se le obligue al Instituto Nacional de Migración, para que garantice el contacto y acceso a los extranjeros, de sus representantes legales y de su o sus defensores y de estos con su representado o defendido.

SEXTA.- Que la ley Federal de Defensoría Pública establece en su artículo veintiséis lo siguiente: "Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto Federal de Defensoría Pública promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquéllos que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de esta Ley", entendiéndose que también puede colaborar con organizaciones de la sociedad civil, por lo que la Ley de Migración no es competente para permitir o regular la organización del Instituto de Defensoría Pública, además de que la facultad que se pretende regular ya se encuentra en un ordenamiento jurídico.

SÉPTIMA.- Que en virtud de las consideraciones anteriormente vertidas se modifica el proyecto de decreto de la siguiente manera:

Comisión de Asuntos Migratorios

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 BIS a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 70. Toda persona migrante sujeta a un procedimiento administrativo migratorio, tiene derecho a que se le notifique y contacte con su Consulado, siempre que así lo desee y a un traductor; a contar con uno o varios representantes legales, uno o varios defensores licenciados en derecho y a estar asistido por las personas que libremente designe para protección y defensa integral de sus derechos humanos; a contar con asistencia médica y psicológica.

Cuando el extranjero no haya nombrado defensor, se le hará saber que tiene derecho a ser representado por uno, en caso de no querer designar un defensor, se le designara uno de oficio por el Estado, a través del Instituto Federal de Defensoría Pública.

El Instituto deberá colaborar con las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, para que éstas ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las personas migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

En caso de personas solicitantes de asilo o protección internacional, este derecho estará sujeto a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad correspondiente y a los principios del derecho internacional.

Para el caso de personas que se encuentren en estaciones migratorias o lugares habilitados y estancias provisionales, el Instituto deberá tomar las medidas

Comisión de Asuntos Migratorios

para garantizar el acceso efectivo a la representación legal, asistencia consular y a todos los derechos que se encuentren regulados en la presente Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

Durante el procedimiento administrativo migratorio, las personas migrantes tendrán un debido proceso, el cual consiste en que: el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente, derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, tener acceso oportuno a las constancias del expediente administrativo migratorio; contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas y le sean oportunamente notificadas, para poder, en su caso, presentar algún recurso de inconformidad o recurrir la resolución.

Para los asuntos en que estén involucradas personas migrantes y sujetas a protección internacional, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece esta Ley, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados para quienes imparten justicia y demás disposiciones aplicables.

Ninguna disposición de este artículo puede interpretarse en el sentido de que el Instituto tiene facultades para supervisar el ejercicio profesional de las personas con licenciatura en derecho que ofrezcan o presten sus servicios o representación a las personas migrantes.

Artículo 70 BIS. El Instituto Nacional de Migración, está obligado a garantizar y permitir el acceso y la comunicación de los extranjeros con sus representantes legales y con su o sus defensores, en las estaciones migratorias o en lugares

Comisión de Asuntos Migratorios

habilitados, donde se encuentre el extranjero al que se le esté llevando el procedimiento administrativo correspondiente.

También está obligado a informar al Instituto Federal de la Defensoría Pública, para que este brinde orientación legal y asistencia jurídica gratuita a las personas migrantes que no cuenten con defensor particular, dentro de las estaciones migratorias, ya sea de manera presencial o vía telefónica.

En virtud de lo anterior señalado y con fundamento en el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Asuntos Migratorios, pone a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 BIS a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 70. Toda persona migrante sujeta a un procedimiento administrativo migratorio, tiene derecho a que se le notifique y contacte con su consulado, siempre que así lo desee y a un traductor; a contar con uno o varios representantes legales, uno o varios defensores licenciados en derecho y a estar asistido por las personas que libremente designe para protección y defensa integral de sus derechos humanos; a contar con asistencia médica y psicológica.

Cuando el extranjero no haya nombrado defensor, se le hará saber que tiene derecho a ser representado por uno, en caso de no querer designar un defensor, se

Comisión de Asuntos Migratorios

le designara uno de oficio por el Estado, a través del Instituto Federal de Defensoría Pública.

El Instituto deberá colaborar con las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, para que éstas ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las personas migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

En caso de personas solicitantes de asilo o protección internacional, este derecho estará sujeto a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad correspondiente y a los principios del derecho internacional.

Para el caso de personas que se encuentren en estaciones migratorias o lugares habilitados y estancias provisionales, el Instituto deberá tomar las medidas para garantizar el acceso efectivo a la representación legal, asistencia consular y a todos los derechos que se encuentren regulados en la presente Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

Durante el procedimiento administrativo migratorio, las personas migrantes tendrán un debido proceso, el cual consiste en que: el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente, derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, tener acceso oportuno a las constancias del expediente administrativo migratorio; contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas y le sean oportunamente notificadas, para poder, en su caso, presentar algún recurso de inconformidad o recurrir la resolución.

Comisión de Asuntos Migratorios

Para los asuntos en que estén involucradas personas migrantes y sujetas a protección internacional, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece esta Ley, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados para quienes imparten justicia y demás disposiciones aplicables.

Ninguna disposición de este artículo puede interpretarse en el sentido de que el Instituto tiene facultades para supervisar el ejercicio profesional de las personas con licenciatura en derecho que ofrezcan o presten sus servicios o representación a las personas migrantes.

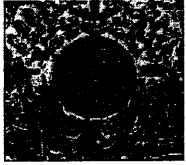
Artículo 70 BIS. El Instituto Nacional de Migración está obligado a garantizar y permitir el acceso y la comunicación de los extranjeros con sus representantes legales y con su o sus defensores, en las estaciones migratorias o en lugares habilitados, donde se encuentre el extranjero al que se le esté llevando el procedimiento administrativo migratorio.

También está obligado a informar al Instituto Federal de Defensoría Pública, para que éste brinde orientación legal y asistencia jurídica gratuita a las personas migrantes que no cuenten con defensor particular, dentro de las estaciones migratorias, ya sea de manera presencial o vía telefónica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.

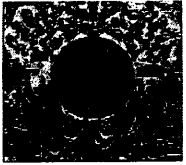


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.

	Julieta Kristal Vences Valencia Presidenta	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Maximino Alejandro Candelaria Secretario	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Ulises García Soto Secretario	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Nelly Maceda Carrera Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE
DIPUTADOS


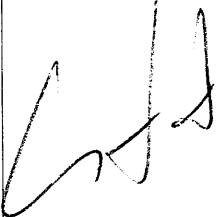






Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.

	María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Oscar Rafael Novella Macías Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.



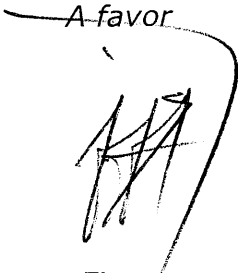
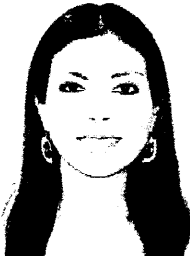
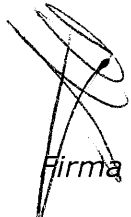


	<p>Javier Julián Castañeda Pomposo Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>María Libier González Anaya Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Maribel Aguilera Chairez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Claudia Angélica Domínguez Vázquez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>

Comisión de Asuntos Migratorios




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

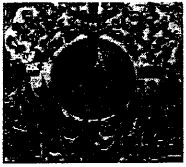
Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<p style="text-align: center;">Juan Enrique Farrera Esponda <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Feliciano Flores Anguiano <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Dulce Alejandra García Morlan <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Samuel Herrera Chávez <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.




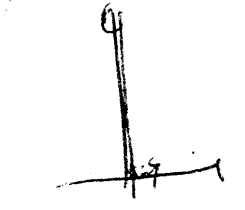



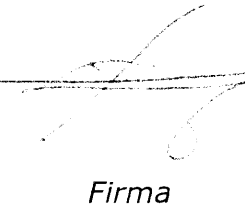
		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Gonzalo Herrera Pérez <i>Integrante</i>			
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Francisco Jorge Villarreal Pasaret <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Pilar Lozano Mac Donald <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
				
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Manuel López Castillo <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
				
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.



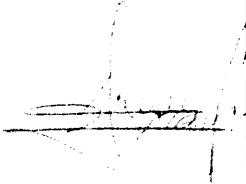



		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Francisco Javier Luévano Núñez <i>Integrante</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Javier Manzano Salazar <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Jorge Luis Preciado Rodríguez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Evaristo Lenin Pérez Rivera <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.

	Mariana Rodríguez Mier y Terán Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Alfredo Vázquez Vázquez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	Héctor Joel Villegas González Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	Edmundo Martínez Zaleta Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>